

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



Capítulo I. **Incidencias personales y aspectos organizativos**, 3

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de Secretaría, 3
2. Incidencias de vacantes, sustituciones y refuerzos, 4
3. Organización general de la Fiscalía, 8
4. Sede e instalaciones, 9
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía, 10
6. Instrucciones. Circulares y consultas, 10
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales, 32

Capítulo II. **Actividad de las Fiscalías territoriales**, 39

1. Penal, 39
 - 1.1 Evolución de los procedimientos penales, 41
 - 1.2 Evolución de la criminalidad, 66
2. Civil, 79
3. Contencioso Administrativo, 79
4. Social, 87

- 5. Otras áreas especializadas, 91
 - 5.1 Violencia doméstica y de género, 91
 - 5.2 Siniestralidad Laboral, 112
 - 5.3 Medio Ambiente y Urbanismo, 120
 - 5.4 Extranjería, 126
 - 5.5 Seguridad Vial, 131
 - 5.6 Menores, 140
 - 5.7 Cooperación Internacional, 154
 - 5.8 Delitos Informáticos, 165
 - 5.9 Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal, 171
 - 5.10 Vigilancia Penitenciaria, 176
 - 5.11 Delitos Económicos, 179
 - 5.12 Tutela penal de la Igualdad y contra la discriminación, 183

Capítulo III. **Temas específicos de obligado tratamiento**, 197

- 1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación, 197

Capítulo IV. **Propuestas de reformas legislativas** (sin contenido)

Capítulo I. Incidencias personales y aspectos organizativos

Como en ejercicios anteriores, la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía presenta escasas incidencias personales o cambios organizativos. Su naturaleza como *oficina intermedia* y organismo de coordinación entre la Fiscalía General del Estado y las Fiscalías territoriales de nuestro territorio comporta esta natural tendencia a la estabilidad. Como veremos a lo largo de la presente Memoria, en el año 2016 tampoco se aprecian cambios especialmente significativos en la carga de trabajo de la Fiscalía, si bien la paulatina instauración de la segunda instancia penal exige una atención permanente de esta esperada reforma procesal que parece fundamental para el fortalecimiento del principio de unidad de actuación que tanto afecta al normal funcionamiento de nuestra institución.

De otro lado, sirva este breve pórtico para recordar, siempre con carácter muy general y a salvo de un posterior análisis más extenso, que –como luego veremos- las carencias materiales descritas en años anteriores persisten y dificultan labores habituales, básicas u ordinarias de nuestra oficina fiscal. Precisamente esta lamentable carencia fue advertida en el extenso *Acta* que fue suscrita por la Inspección Fiscal tras la visita girada en el pasado mes de diciembre a nuestra sede principal en Granada, aunque el trabajo desarrollado por las plantillas fiscal y auxiliar mereció, no obstante, un juicio francamente positivo.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla fiscal no sufre modificación alguna. En el momento de redactar la presente Memoria ha concluido el proceso de renovación de la Jefatura que determina la adscripción del Fiscal que la suscribe, al no ser renovado en el cargo, como Fiscal *de plantilla* en nuestra sede principal de Granada, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 41. 4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. No debe ser este Fiscal quien lleve a cabo, por razones obvias, cualquier comentario sobre el particular. Han sido casi dieciséis años desarrollando una labor siempre difícil que ha permitido, entre otras muchas consideraciones, la adaptación de nuestra institución al modelo territorial instaurado con la aprobación de la Constitución Española de 1978. Baste decir que ha sido un honor extraordinario que nunca podré corresponder y que me ha proporcionado una enseñanza continua e impagable sobre el inmenso valor de nuestro trabajo y sobre la sabiduría que reposa, fruto de su larga historia, en las tierras de Andalucía y en las ciudades españolas de Ceuta y Melilla.

Como ya señalamos en nuestra *Memoria* anterior, en lo que respecta a la plantilla auxiliar de la Fiscalía Superior esta no sufre cambios ya que nunca pudo recuperarse un funcionario de auxilio que cubría destino como *refuerzo*. Afortunadamente pudo cubrirse la vacante del funcionario de auxilio que nos proporciona la Junta de Andalucía y hemos consolidado la valiosa incorporación de MANUELA COBO MAESO como encargada de prensa que viene desempeñando una labor muy positiva en la atención a los medios de comunicación de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía y auxiliando, en

no pocas ocasiones, al Servicio de Prensa de la Fiscalía General del Estado. No obstante, debemos reflejar un año más que la *vieja cuestión* de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior sigue pendiente. De una parte, la dotación adecuada de un servicio de apoyo en materia informática resulta insuficiente aunque, como ya señalábamos en el pasado ejercicio, *el único funcionario que asume esta labor realiza un trabajo encomiable* (ERNESTO NOGUEROL) y, de otro lado, incomprensiblemente seguimos sin obtener la singularización presupuestaria que debiera llevar a cabo la Junta de Andalucía como administración competente, incumpléndose con ello, desde su publicación, lo que establece el apartado 2º del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Pero esta última afirmación resulta, en la presente Memoria, especialmente grave ya que el propio Parlamento de Andalucía aprobó de forma unánime una *Proposición no de Ley* presentada por el Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, con fecha siete de abril de 2016 y en virtud de la cual se establecía la necesidad de incrementar las dotaciones personales y materiales de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma. Tras realizar algunas consideraciones el documento presentado al Pleno acerca de la naturaleza y funciones del Fiscal Superior de Andalucía, figura creada en virtud del Real Decreto 1.754/2007, se recordaban hasta un total de nueve comparecencias previas realizadas ante la Comisión de Justicia que, tras su revisión, evidenciaban a juicio de los proponentes “la gran labor del Ministerio Público en Andalucía” y “la insuficiencia de medios de que disponen tanto la Fiscalía Superior como las ocho Fiscalías Provinciales”. Especialmente significativa nos resulta, entre otras muchas, la siguiente afirmación: “La creación de un programa presupuestario específico, para el Ministerio Público en Andalucía, no es una ocurrencia caprichosa sino que viene establecido por su Estatuto Orgánico y reclamado por el Fiscal Superior desde hace años sin que la Consejería lo haya atendido”.

Aunque la comentada *Proposición no de Ley* fue aprobada de forma unánime con el apoyo de todos los Grupos de la Cámara, no tuvo reflejo alguno en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año en curso. Esta extraña circunstancia merecería una serena reflexión acerca de la necesaria relación del Ministerio Fiscal, conforme a su naturaleza de órgano de relevancia constitucional, con el Parlamento, tanto a nivel estatal como autonómico, y acerca de la importancia que deba darse por el Ejecutivo a las conclusiones que ofrezca una información tan esencial para los ciudadanos, para el desarrollo de nuestro sistema de justicia y para el funcionamiento de nuestra institución en el futuro. Si una iniciativa de esta naturaleza, sin duda provocada por el conocimiento de una incómoda realidad, no tiene efecto práctico alguno, cabría preguntarse qué sentido debemos darle a la presencia anual del Fiscal Superior ante la Comisión de Justicia de la Cámara.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

No han tenido lugar vacantes o sustituciones, ni tampoco refuerzos en las plantillas fiscal o auxiliar durante el ejercicio anterior. Se trata de una circunstancia habitual en una oficina fiscal de las características de la nuestra.

La carga de trabajo al día de hoy resulta *proporcionada*, aunque siguen produciéndose algunas disfunciones en las *Secciones Territoriales* de Sevilla y Málaga al contar con una sola plaza auxiliar durante los períodos de baja o vacaciones.

Como incidencia más significativa, con fecha 11 de octubre de 2016, fue dictado *Decreto Propuesta* para la designación del Ilmo. Sr. don FERNANDO SANTOS URBANEJA como FISCAL DELEGADO EN MATERIA CIVIL Y PARA EL TRATAMIENTO LEGAL DE LA DISCAPACIDAD en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla. La propuesta que fue sometida a la consideración de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado se expresaba en los siguientes términos:

DECRETO

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2016, la Excm. Sra. Fiscal General del Estado dirigió un extenso oficio a las Fiscalías Superiores poniendo de manifiesto la mayor incidencia cuantitativa y complejidad técnica que viene cobrando *la materia civil*, así como su incuestionable relevancia en el trabajo cotidiano de numerosas oficinas fiscales. No cabe duda, como nos señala el documento anterior, que esta materia ha sido profundamente afectada por el desarrollo de algunos derechos fundamentales en el seno de la familia y en su relación con la Administración Pública, impregnándose diversas cuestiones, tradicionalmente *propias* del derecho privado, de una marcada naturaleza pública que aflora en la solución legal de graves conflictos en la que cobra una singular relevancia la actuación coordinada del Ministerio Fiscal.

Como recuerda el documento remitido desde la Fiscalía General, la transexualidad de personas menores de edad, la custodia compartida, el tratamiento de la discapacidad o la acreditación de la paternidad, son algunas de las cuestiones que generan dilemas jurídicos de una especial trascendencia social que requieren del Ministerio Fiscal una mayor especialización y *el establecimiento de mecanismos de coordinación para preservar el principio de unidad de actuación, en el área civil en general y de la discapacidad, en particular.*

El pasado 15 de septiembre, siguiendo un esquema similar al establecido en la Instrucción 11/2015, de 11 de noviembre, de la Fiscalía General del Estado, se trasladó la comunicación anterior a las Fiscalías Provinciales del territorio, todo ello al objeto de que se trasladara a los Fiscales *Delegados* en materia civil de cada provincia, la comunicación recibida para que estos, a su vez y a través de las jefaturas provinciales, pudieran trasladar a esta Fiscalía Superior aquellas solicitudes interesadas en la designación de estas nuevas funciones, adjuntando para ello los documentos que se estimaran oportunos.

El pasado 28 de septiembre, el Fiscal Jefe de Córdoba trasladó a esta Jefatura un breve oficio en el que señalaba el *interés en ser designado* para el desempeño de esta labor del Delegado provincial en aquella provincia, el

Ilmo. Sr. don FERNANDO SANTOS URBANEJA, adjuntando su amplio currículum profesional donde se integran algunas consideraciones organizativas y orgánicas que son fruto de su reconocida competencia y de su dilatada experiencia en el despacho de asuntos civiles. Al margen de la anterior, no ha tenido entrada ninguna otra solicitud sobre el particular.

Remitida, con carácter urgente, la propuesta de nombramiento del Fiscal anterior al Fiscal de Sala Coordinador en materia civil, con fecha 11 de octubre de 2016, tiene entrada en esta Fiscalía oficio del pasado día seis en el que manifiesta su plena conformidad con la propuesta realizada, uniéndose el oficio anterior al presente Expediente Gubernativo.

Por último, para documentar la decisión adoptada y conforme a lo establecido en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, ha sido incoado en esta Fiscalía Superior el Expediente Gubernativo número 69/2016.

FUNDAMENTOS

En los últimos años, la Fiscalía General del Estado, ha realizado una apuesta decidida por la especialización funcional de los miembros del Ministerio Fiscal. De otra parte, la estructura territorial y competencial del llamado *Estado de las Autonomías*, ya tuvo un amplio reflejo en el nuevo Estatuto Orgánico, con la creación de las Fiscalías Superiores con amplias competencias en el territorio de cada Comunidad Autónoma.

En otro orden de cosas, la norma citada en su *Exposición de Motivos* dice del Fiscal Superior que “asume la representación institucional del Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, además de hacerse cargo de la dirección efectiva del Ministerio Público en dicho territorio”. Por otro lado, el Fiscal Superior tiene, al mismo tiempo, una dimensión institucional en cuanto interlocutor con las autoridades de la Comunidad Autónoma, ya que queda obligado a remitir, y en su caso presentar, la *Memoria* anual ante la Asamblea Legislativa de la Comunidad. De la misma manera, se establece expresamente la existencia de dependencia jerárquica entre el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma y los Fiscales Jefes Provinciales, a los que presidirá en la correspondiente Junta y respecto de quienes ejercerá todas las funciones que implica, en la regulación detallada del Estatuto, la superioridad jerárquica.

Una Comunidad Autónoma como la de Andalucía tiene, además, en esta y otras materias, unas peculiaridades propias que derivan de su extensión, peso poblacional y ubicación geográfica, magnitudes que justifican la existencia de Fiscales Delegados en aquellas materias que exijan una mayor coordinación y en las que tengan que conciliarse sus actuaciones cotidianas en la jurisdicción civil con los criterios señalados por la Fiscalía General del Estado. Como es sabido, en las Comunidades Autónomas pluri provinciales podrá designarse por el Fiscal General del Estado, con audiencia del Fiscal de Sala Coordinador, un Fiscal Delegado para la Comunidad Autónoma, con funciones básicas *de relación* entre los Fiscales especialistas de la Comunidad y de enlace con el Fiscal de Sala Coordinador. Este Delegado para la Comunidad será “propuesto por el

Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia [...] de entre los Delegados del territorio autonómico”.

La Fiscalía Superior de Andalucía, tras dar cumplimiento a los trámites que han sido sucintamente señalados, considera que debe dar cumplimiento a la comunicación recibida y elevar propuesta para el nombramiento de un Fiscal Coordinador Autonómico en materia civil y para el tratamiento legal de la discapacidad, propuesta que, una vez sea valorada por el Fiscal de Sala Coordinador en esta materia, pueda ser aprobada por la Fiscalía General del Estado si lo estimare oportuno.

Como ya hemos puesto de manifiesto, únicamente ha sido presentada la solicitud del Ilmo. Sr. don **FERNANDO SANTOS URBANEJA**. No tiene la menor duda este Fiscal Superior de la especial aptitud del anterior para el desempeño de las funciones delegadas que nos ocupan. La documentación aportada evidencia una más que considerable antigüedad escalafonal, una formación especializada de altísimo nivel y una reconocida experiencia en la jurisdicción civil y en el desempeño de las funciones que el ordenamiento jurídico asigna en estas materias al Ministerio Fiscal. Esta misma Fiscalía Superior, en distintas *Memorias* de la Comunidad Autónoma, ha tenido la satisfacción de felicitarlo por el desempeño de su labor en asuntos de naturaleza civil o vinculados con el tratamiento legal de la discapacidad. Se trata, en definitiva y sin incurrir en ninguna exageración, de un verdadero *referente* entre las oficinas fiscales del territorio en una materia tan esencial en la dimensión constitucional del Ministerio Público español. No cabe duda alguna, por tanto, de que su solicitud debe ser acogida proponiendo su designación, conforme los criterios en su día señalados por la Fiscalía General del Estado.

RESOLUCIÓN

Por todo ello y en aplicación de los artículos. 11, 18, 22, 25 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y las pautas establecidas en las Instrucciones 5 y 11/2007 y 5/2008 de la Fiscalía General del Estado, corresponde ahora que este Fiscal Jefe formalice la presente propuesta de *Delegación de Funciones* de dirección y coordinación a través del presente *Decreto*. En estos casos y conforme a la citada Instrucción 5/2008, *la propuesta del Fiscal Jefe* (en este caso del Fiscal Superior) *tanto de nombramiento como de cese de Delegados Territoriales será remitida para su tramitación ante la Fiscalía General del Estado al respectivo Fiscal de Sala Coordinador, que podrá efectuar las consideraciones que estime pertinentes, trasladándolo seguidamente al Fiscal General del Estado a través de la Inspección Fiscal*. Como hemos puesto de manifiesto en los antecedentes del presente Decreto, el Fiscal de Sala de lo Civil, en virtud de oficio del pasado seis de octubre, manifestó su plena conformidad con la presente propuesta.

Como posible documento de delegación deben recogerse, además, aquellas funciones relacionadas con el despacho de procedimientos civiles que se en su caso se deleguen, que han de recaer sobre actividades de coordinación que sean plenamente compatibles con las responsabilidades de supervisión que corresponden al Fiscal Jefe provincial, inspirándose en

el desarrollo del principio de especialización funcional como mecanismo para dotar de una mayor eficacia a la labor del Ministerio Fiscal.

Conforme a todo lo anteriormente expresado, se proponen por este Fiscal Superior, las siguientes funciones delegadas al Ilmo. Sr. don Fernando Santos Urbaneja, con destino en la Fiscalía Provincial de Córdoba, como Fiscal *Coordinador* en materia civil y del tratamiento legal de la discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las ciudades de Ceuta y Melilla:

1. La coordinación de los Delegados Provinciales en materia civil y del tratamiento legal de la discapacidad en Andalucía y las labores *de enlace* acerca de la evolución de su labor, con el Fiscal de Sala *Coordinador*.
2. Procurar la unificación de criterios de actuación de los Fiscales destinados en esta Comunidad Autónoma en el despacho de procedimientos civiles y en el tratamiento legal de las situaciones de discapacidad, todo ello conforme a las instrucciones recibidas desde la Fiscalía General del Estado.
3. La elaboración de estudios e informes, para mejora del servicio que prestan las *Secciones* o Servicios sobre las cuestiones técnicas que suscite la aplicación de la normativa vigente, que deberán ser visados por el Fiscal Superior, sin perjuicio de su traslado y aprobación por el Fiscal de Sala *Coordinador*.
4. La elaboración de informes estadísticos relativos a la materia, en actuación coordinada con la *Sección Informática* de la *Unidad de Apoyo* al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma y conforme a las previsiones que, en materia estadística, sean establecidas desde la *Unidad de Apoyo* de la Fiscalía General del Estado.
5. La redacción del apartado de la *Memoria* de la Fiscalía Superior relativo a la materia civil y sobre la discapacidad.
6. Representación de la Fiscalía ante órganos colegidos en los que pueda formar parte el Ministerio Público, previa autorización del Fiscal Superior y con comunicación previa y autorización de la *Unidad de Apoyo* de la Fiscalía General del Estado. La situación deberá ser igualmente comunicada a la Jefatura de la Fiscalía Provincial.
7. Procurar la unificación de criterios de actuación de los Cuerpos Policiales que prestan servicio en esta Comunidad Autónoma, en aplicación de las funciones de dirección de la Policía Judicial, que le encomiendan al Ministerio Fiscal la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Decreto de Policía Judicial, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y las Circulares e Instrucciones dictadas por la Fiscalía General del Estado, previo visado del Fiscal Superior.
8. La dación de cuenta al Fiscal de Sala *Coordinador* de aquellos hechos relativos a la materia de la especialidad que puedan merecer la consideración *de especial trascendencia* a los efectos de su posible intervención directa y previa información, salvo en situaciones de urgencia, al Fiscal Jefe Provincial respectivo y al Fiscal Superior.
9. Ser *Portavoz* de la Fiscalía Superior, ante los medios de comunicación social en la materia propia de la especialidad bajo la dirección

del Fiscal Superior y conforme a lo señalado en la Instrucción 3/2005 de la Fiscalía General del Estado

El Fiscal *Delegado* en materia civil ejercerá sus competencias en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las ciudades de Ceuta y Melilla; actuando en nombre del Fiscal Superior y bajo su dirección inmediata.

Pese al poco tiempo transcurrido, el nuevo Fiscal *Delegado* viene desarrollando en la actualidad diversas actuaciones vinculadas con la defensa de consumidores y usuarios en las facturas de suministro eléctrico y en los cortes de luz producidos de manera recurrente en los barrios de la llamada *zona norte* de Granada. Asimismo, siguiendo las instrucciones impartidas desde la Fiscalía General del Estado, lleva a cabo una labor de seguimiento en el internamiento involuntario de personas discapacitadas, todo ello conforme a la doctrina recientemente desarrollada por nuestro Tribunal Constitucional.

3. Organización general de la Fiscalía

No tienen lugar cambios especialmente significativos. El reparto de trabajo mantiene, como criterio general, el despacho por todos los fiscales de la plantilla de las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia en materia civil, penal, laboral y contencioso-administrativa. Lo mismo ocurre con las *Diligencias de Investigación Penal* que son repartidas conforme al turno previamente establecido salvo que se asignen, por razones de especialidad, a cualesquiera de los tres Fiscales Delegados que existen en la Comunidad Autónoma y que desarrollan su labor en materia civil, para la seguridad vial y contra la violencia sobre la mujer. Un reparto singularizado presenta la atención a la *Sala de Gobierno* que suele despacharse por el Teniente Fiscal. Cumpliendo lo establecido en la Circular 4/2013, las investigaciones extendidas a otras provincias de la Comunidad Autónoma han sido asumidas por el Fiscal Superior.

Mención especial merecen las visitas de inspección ordinaria a las que alude el apartado segundo del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal cuando establece que, en todo caso, corresponde al Fiscal Superior, ejercer la inspección ordinaria de las Fiscalías de su ámbito territorial. Durante el año 2017 esta labor se ha visto afectada por diversas situaciones que han limitado tan imprescindible labor. De una parte, en los últimos meses del año, al encontrarse el Fiscal Superior *en funciones* se consideró más oportuno que no se realizaran hasta que concluyera el proceso de renovación. En segundo término, la baja por enfermedad del Fiscal Jefe de Córdoba aconsejó esperar a su incorporación y no pudo llevarse a cabo la visita que estaba programada para el mes de diciembre. Ambas situaciones no han impedido que tengan lugar hasta siete visitas de Inspección Ordinaria, en las que ha tenido un especial protagonismo el Teniente Fiscal:

- | | |
|---|---------------|
| 1. Fiscalía Provincial de Jaén | Enero/Febrero |
| 2. Sección Territorial de Motril | Abril |
| 3. Sección Territorial de Huércal-Overa | Mayo |
| 4. Sección Territorial de Baza | Junio |

5. Sección Territorial de Linares	Septiembre
6. Sección Territorial de Fuengirola	Noviembre
7. Sección Territorial de Lora del Río	Diciembre

Los Protocolos suscritos por la Inspección Fiscal ponen de manifiesto que esta labor sea desarrollada por el Fiscal Superior y, en las situaciones de sustitución legal, por el Teniente Fiscal. Durante el pasado ejercicio diversas vicisitudes personales han impedido al Fiscal Superior el desempeño normalizado de esta labor y se ha optado por mantener un ritmo adecuado de visitas de inspección para mantener el nivel de trabajo de ejercicios anteriores. Es preciso reconocer que en este punto la Fiscalía de Andalucía ha podido contar con un criterio flexible de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, permitiendo que pueda auxiliar la labor el Teniente Fiscal sin necesidad de que operen situaciones de sustitución legal, si bien esta colaboración se circunscribe a las inspecciones en las Secciones Territoriales y no en las Fiscalías Provinciales o Fiscalías de Área.

Recientemente, de otra parte y para finalizar este breve apartado, la definitiva instauración en nuestro sistema de justicia penal de la segunda instancia viene promoviendo en toda la plantilla un análisis para que tenga lugar una actuación coordinada con las Fiscalías Provinciales del territorio que abunde en la mayor eficacia en el despacho de asunto, el fortalecimiento del principio de unidad de actuación y la necesidad de calibrar la verdadera importancia que cobrará el nuevo Recurso de Casación en materia penal, especialmente cuando se interpone por el Ministerio Fiscal.

4. Sedes e instalaciones

Desde hace más de dos años la sede de la Fiscalía Superior no se ha visto modificada. El edificio del antiguo Banco de España proyectado en 1934 por Secundino Zuazo Ugalde, *Bien de Interés Cultural*, sigue presentando un aspecto de abandono en su mayor parte. Recordemos que solo fue restaurado el cuerpo delantero del edificio y que la restauración pendiente sigue sin afrontarse por las autoridades competentes de la Junta de Andalucía. La situación no debiera persistir. Se ha consignado en los presupuestos de la Consejería de Gobernación y Justicia una pequeña cantidad para el arreglo de las cubiertas del edificio, pero esta previsión resulta completamente insuficiente. Hay que recordar la naturaleza del inmueble como *Bien de Interés Cultural*, en especial su patio de operaciones y su extraordinaria caja de caudales, exponente extraordinario de arqueología industrial europea, bienes que deben ser rehabilitados con urgencia para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 16/1985 *del Patrimonio Histórico Español* y la Ley 14/2007 *del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

Justo es reconocer el esfuerzo realizado en su día por el Gobierno Autónomo y constatar que la Fiscalía Superior disfruta de unas excelentes instalaciones que destacan por su amplitud, la calidad de su construcción y por la generosa disposición de espacios con los que habitualmente no cuentan en otras Fiscalías de la misma importancia, pero no es menos cierto que se pierde la oportunidad de contar con un edificio exento de enorme valor histórico y del

que podrían beneficiarse todas las oficinas fiscales de la provincia y hasta de la Comunidad Autónoma con la creación, al contar con espacio más que suficiente para ello, de un ARCHIVO GENERAL donde podrían custodiarse, tras una selección adecuada, documentos fiscales generados en todas las oficinas de Andalucía. Se está perdiendo la oportunidad, en definitiva, de resolver el viejo problema que presenta la provincia de Granada por la cortedad e insuficiencia de sus instalaciones judiciales, aprovechando un espléndido y representativo edificio y el espacio libre que comportaría el traslado y unificación de todas las oficinas fiscales de nuestra ciudad.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Las carencias tecnológicas siguen siendo la pauta habitual para el trabajo de la Fiscalía Superior, algo impropio de un organismo de tanta trascendencia que, pese a tratarse de una reclamación tan elemental, no ha sido resuelta por la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Estas limitaciones, como ha puesto de manifiesto la propia Inspección Fiscal tras su visita del pasado mes de diciembre, inciden negativamente en el control informático de asuntos y solo pueden ser subsanadas merced a la buena disposición y dedicación de la plantilla auxiliar. Tampoco merece queja alguna la buena labor de apoyo que merece el servicio informático de la Junta de Andalucía y menos aún el trabajo desarrollado por el funcionario encargado de la gestión informática de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía Superior.

6. Instrucciones generales y consultas

Merece destacarse la labor del Fiscal Delegado para la Comunidad Autónoma en materia de Seguridad Vial quien, en actuación coordinada con el Fiscal de Sala Coordinador llevó a cabo el dictado de la *Nota de Servicio* sobre la aplicación del Baremo que, por su importancia, reproducimos a continuación. Al margen de su distribución interna en las Fiscalías, la nota anterior fue remitida a todos los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma. Resulta encomiable y debemos hacerlo constar expresamente, como en ejercicios anteriores, la excelente labor desarrollada por don Luis Carlos Rodríguez León como encargado del servicio.

NOTA DE SERVICIO 1/2016 DEL FISCAL *DELEGADO* PARA ANDALUCÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL SOBRE EL SISTEMA PARA LA VALORACIÓN DE LOS Y PERJUICIOS

1. INTRODUCCION

El pasado día 1 de enero de 2016 entró en vigor la Ley 35/2015 de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que reforma la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, (LRSCVM).

El nuevo texto aunque parte del “baremo” hasta ahora conocido y vigente durante 20 años, ha aumentado su complejidad de forma exponencial, con nuevos conceptos que trataremos de exponer simplificada y a la manera de una guía práctica de aplicación, siendo consciente que el volumen de trabajo de los Fiscales en sus respectivos puestos, la variedad de las materias, la complejidad o gravedad de otros asuntos y los numerosos servicios a los que atender, dificultarán un análisis reposado y detallado de este nuevo “baremo”.

El sistema hasta ahora aplicado ha sido duramente criticado, con razón, no sólo porque nos alejaba de los estándares aplicados en el resto de los países europeos más avanzados en esta materia, también, y es lo más importante, porque no satisfacía adecuadamente las necesidades de las víctimas de los accidentes de tráfico. El principio de reparación íntegra de los daños y perjuicios causados no era efectivo creando situaciones injustas en aquellos que, además de haber sufrido un daño físico, psíquico y moral, también soportaban una pérdida añadida de calidad de vida.

Junto a estos perjuicios materiales o económicos se encontraban los generados por el sistema de reclamación, que ponía a las víctimas en numerosas ocasiones ante la tesitura de aceptar una oferta de la compañía aseguradora, que no cubría todas sus expectativas, pero le evitaba un largo proceso judicial, o por el contrario acudir ante los tribunales con un resultado incierto y dilatado en el tiempo. De estas situaciones nos prevenía la propia Fiscalía General en sus Circulares para evitar situaciones de indefensión o perjuicios a aquellos que más protección necesitaban.¹

Dice la exposición de motivos de la Ley 35/2015. que *El nuevo Baremo se inspira y respeta el principio básico de la indemnización del daño corporal; su finalidad es la de lograr la total indemnidad de los daños y perjuicios padecidos para situar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tendría de no haberse producido el accidente.*

Uno de los retos que debía resolver la nueva Ley era ampliar y definir el catálogo de perjudicados, como consecuencia del accidente. Otro era establecer cuantías indemnizatorias más justas en los casos de fallecimiento y en casos de grandes lesionados, que garantizaran, en este último caso, una seguridad económica y por tanto calidad de vida, en su existencia.

De esta manera se introduce un nuevo Título IV en el Texto Refundido, dividido en dos capítulos. El primero se refiere a disposiciones generales y el segundo incluye las reglas para la valoración del daño corporal en tres tablas, la primera de las indemnizaciones por causa de muerte, la segunda por lesiones con secuelas y la tercera por lesiones temporales. A su vez se distinguen dos grandes bloques: los “perjuicios personales” que se subdividen en “básicos” y

1

“particulares”, y los “perjuicios patrimoniales” que se subdividen en “daño emergente” y lucro cesante”.

Las tablas contienen a su vez otras divisiones en atención a los sujetos perjudicados, así cónyuges, progenitores, hijos, allegados, terceros, etc.

En consecuencia, si nos atenemos a lo expresado en el Dictamen 3/2016 del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, de 13 de julio de 2016, como referencia doctrinal, se describen los elementos básicos de la citada Ley 35/2015, y en aras de la unidad de criterios que debe presidir nuestra actuación, para facilitar el trabajo de los miembros del Ministerio Fiscal en esta Comunidad, se adopta un protocolo de actuación y se facilitan modelos para recabar los datos necesarios para la aplicación de la citada Ley 35/2015.

2. CONCEPTOS

2.1 PERJUDICADOS

En la categoría de perjudicados debemos distinguir dos grandes grupos: por un lado la persona que sufre físicamente el accidente (la víctima) ya sea mortal o lesiva, y por otro las personas relacionadas con aquéllos y que sufren un perjuicio por la situación de los primeros. Perjudicados “funcionales”, personas del entorno más cercano que pueden padecer daños psíquicos que deben ser indemnizados directamente art. 36.,3.

a) Indemnización por muerte

En caso de fallecimiento existen cinco categorías autónomas de perjudicados: el cónyuge viudo, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y los allegados. En el caso de lesiones con secuelas el perjudicado es la víctima y los otros cinco grupos en determinadas situaciones. En el caso de lesiones temporales el perjudicado es sólo la víctima.

Frente al sistema del Baremo derogado que reconocía el derecho de los perjudicados de forma sucesiva o preferente dependiendo lo abonado a los anteriores, el nuevo baremo otorga a todos los perjudicados el mismo rango, puesto que se les reconoce, en cualquier caso, el resarcimiento de su perjuicio básico y el importe de éste no depende de la cantidad reconocida a los otros perjudicados. Art. 68

- ✓ El cónyuge viudo (art. 63y 36.2)

El cónyuge viudo, matrimonial o de hecho mediante inscripción en un registro o documento público o que haya convivido un mínimo de un año inmediatamente anterior al fallecimiento o un período inferior si tiene un hijo en común. Siempre que no esté separado legalmente recibe un importe fijo hasta los quince años de convivencia, en función de la edad que tuviera la víctima en el momento del fallecimiento con tres tramos que engloban hasta los 67 años, de 67 a 80 y más de 80². A partir de esos 15 años de matrimonio la ley prevé un incremento de 1000 euros por cada año o fracción de convivencia adicional con la víctima, con independencia de la edad de ésta.

A los efectos del cómputo establecido en el apartado anterior, si quienes constituyen pareja de hecho estable contraen matrimonio, los años de convivencia se suman a los de matrimonio. La separación de hecho y la presentación de la demanda de nulidad, separación o divorcio se equipara a la separación legal.

En caso de concurrencia de cónyuges o parejas de hecho estables, si la legislación aplicable lo permite³, el importe fijo se distribuye a partes iguales, y en caso de existir incrementos adicionales, se toma el incremento mayor y se distribuye en proporción a los años adicionales de convivencia.

Quedan excluidos los separados legalmente, divorciados y anulado desde el momento de la presentación de la demanda y los separados de hecho.

✓ Los ascendientes (art. 64)

Cada progenitor recibe un importe fijo que varía en función de si el hijo fallecido tenía hasta treinta años o más de treinta.⁴Cada abuelo tiene la consideración de perjudicado en caso de premoriencia del progenitor de su rama familiar y percibe una cantidad fija con independencia de la edad del nieto fallecido.

✓ Los descendientes (art. 65)

² Para el cómputo de las edades, el artículo 39 nos indica que se realiza de fecha a fecha, aclarando que la edad se alcanza a las cero horas del día del nacimiento. Las horquillas comprenden desde que se alcanza la edad inicial hasta las cero horas del día que se cumple la edad final. La referencia de que alguien tenga más de un cierto número de años se entiende hecho al momento en que se alcanza esa edad.

³ La bigamia y poligamia se ha entendido siempre que va contra el orden público en nuestro país, si bien se establece esta regla específica, que viene a reconocer estas situaciones cuando la ley nacional del fallecido las permita, como mecanismo para lograr la adecuada reparación de todos los implicados, evitando conflictos y evitando dejar a víctimas desamparadas.

⁴ Conviene destacar la relevancia que el umbral de los 30 años tiene en el Proyecto. Siguiendo las estadísticas del INE, se fija en los 30 años la edad media de emancipación de los jóvenes en España. Por ese motivo, a lo largo del articulado veremos cómo se presume que siguen viviendo en el domicilio paterno o no empiezan a trabajar hasta esa edad, salvo prueba en contrario.

Son los hijos, sin distinción, a los que se les asigna una cantidad fija que varía en función de su edad, (en atención a sus distintas etapas de madurez y desarrollo), creando los cuatro tramos siguientes:

- a) hasta catorce años,
- b) desde catorce hasta veinte años,
- c) desde veinte hasta treinta años y
- d) a partir de treinta años.⁵

Los nietos tienen la consideración de perjudicados en caso de premoriencia del progenitor que fuera hijo del abuelo fallecido y perciben una cantidad fija con independencia de su edad.

- ✓ Los hermanos (art. 66)

Cada hermano recibe una cantidad fija que varía en función de su edad, según tenga hasta treinta años o más de treinta. A estos efectos, el hermano de vínculo sencillo se equipara al de doble vínculo. En cuanto los allegados (art. 67), lo son aquellas personas que, sin tener la condición de perjudicados según las reglas anteriores, hubieran convivido familiarmente con la víctima durante un mínimo de cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento y fueran especialmente cercanas a ella en parentesco o afectividad.

La redacción no es muy afortunada, pues se contradice con el art. 62, pues estando incluidos en el concepto general de perjudicados no puede decirse *sin tener la condición de perjudicados*⁶, más correcto sería decir que son aquellas personas que *sin estar incluidas en los grupos anteriores, hubieran convivido ...*

En estos casos a cada uno de ellos les corresponde una cantidad fija, cualquiera que sea su edad.

Nota común a todos los grupos anteriores: Excepcionalmente, los familiares de víctimas fallecidas mencionados en el artículo 62, tienen derecho a ser

⁵ Idem

⁶ Artículo 62. *Categorías de perjudicados.*

1. En caso de muerte existen cinco categorías autónomas de perjudicados: el cónyuge viudo, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y los allegados.

2. Tiene la condición de perjudicado quien está incluido en alguna de dichas categorías, salvo que concurran circunstancias que supongan la inexistencia del perjuicio a resarcir.

3. Igualmente tiene la condición de perjudicado quien, de hecho y de forma continuada, ejerce las funciones que por incumplimiento o inexistencia no ejerce la persona perteneciente a una categoría concreta o asume su posición

resarcidos por los gastos de tratamiento médico y psicológico que reciban durante un máximo de seis meses por las alteraciones psíquicas que, en su caso, les haya causado el accidente. Art- 36.3.

b) Indemnización por lesionados con secuelas

A tenor de lo dispuesto en el art. 93, son secuelas las deficiencias físicas, intelectuales, orgánicas y sensoriales y los perjuicios estéticos que derivan de una lesión y permanecen una vez finalizado el proceso de curación. Entiendo que de esta forma quedan perfectamente definidas, delimitadas, las secuelas, de manera que atendiendo a lo que se diga, en su momento, en el informe médico de alta la descripción de la situación en la que queda el, hasta ese momento, lesionado en comparación al estado inmediatamente anterior al suceso lesivo, constituirán las secuelas que deban valorarse. Además la ley distingue entre secuelas concurrentes, inter agravatorias y agravatorias del estado previo, arts. 98, 99 y 100. El artículo citado incluye como secuela el material de osteosíntesis que permanece al término de este proceso curativo. Una vez definidas las secuelas debemos concretar, en este apartado, los sujetos beneficiarios de indemnización.

- ✓ Los lesionados que las padecen (víctima)

En virtud del art. 94 el principal perjudicado y por ello el beneficiario de la indemnización es el propio lesionado. La determinación de la cantidad a percibir se formará en la aplicación de la Tabla 2A de la Ley.

- ✓ Los familiares de grandes lesionados

A diferencia con el supuesto de fallecimiento, en este caso su condición de perjudicado y por tanto su derecho a percibir una indemnización es excepcional. Es decir sólo se dará en los casos especialmente previstos en la norma art. 36,3, son los familiares los que deben probar que han sufrido personalmente, tratamiento médico y/o psicológico, como consecuencia de las lesiones sufridas por la víctima.

Se trata de resarcir el perjuicio emocional, alteración psíquica, (tan intenso que ha necesitado tratamiento médico – psicológico), que padecen los familiares del lesionado en el accidente por los sufrimientos de su pariente. Tienen una limitación de seis meses de tratamiento.

En el concepto de familiares, a estos efectos, debemos incluir, por referencia expresa del citado artículo, al cónyuge, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y los allegados.

c) Indemnización por lesionados temporales

Dice el art. 134. que son lesiones temporales las que sufre el lesionado desde el momento del accidente hasta el final de su proceso curativo o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela, según lo descrito en la TABLA 3. La indemnización es por día de lesión, desapareciendo el sistema del Baremo antiguo que distinguía entre días improductivos, no improductivos y con ingreso hospitalario.

Estas indemnizaciones son compatibles con las que en su caso correspondan por secuelas y por fallecimiento.

La Ley 35/2015 ha querido resolver uno de los perjuicios más controvertidos derivados de los accidentes de circulación, el “latigazo cervical”, o traumatismo leve de columna que había llegado a constituirse como un elemento masivo de fraude a las compañías aseguradoras. Por eso dentro de este apartado de lesiones temporales el artículo 135 describe a los traumatismos cervicales menores, como aquellos que se diagnostican con base en la manifestación del lesionado sobre la existencia de dolor, y que no son susceptibles de verificación mediante pruebas médicas complementarias.

Esta imposibilidad de acreditar su existencia con criterios médicos, quedando en el ámbito puramente subjetivo del paciente, obliga a la búsqueda de pruebas indiciarias basadas en la relación de causalidad entre el traumatismo manifestado y el mecanismo de producción del accidente sufrido, de la que debe manar aquella como una consecuencia lógica y natural. Esto debe quedar acreditado a través de un informe médico concluyente, que declare su existencia tras la valoración de los siguientes criterios:

a) De exclusión, que consiste en que no medie otra causa que justifique totalmente la patología.

b) Cronológico, que consiste en que la sintomatología aparezca en tiempo médicamente explicable. En particular, tiene especial relevancia a efectos de este criterio que se hayan manifestado los síntomas dentro de las setenta y dos horas posteriores al accidente o que el lesionado haya sido objeto de atención médica en este plazo.

c) Topográfico, que consiste en que haya una relación entre la zona corporal afectada por el accidente y la lesión sufrida, salvo que una explicación patogénica justifique lo contrario.

d) De intensidad, que consiste en la adecuación entre la lesión sufrida y el mecanismo de su producción, teniendo en cuenta la intensidad del accidente y las demás variables que afectan a la probabilidad de su existencia.

2.2 LOS PERJUICIOS

✓ PERJUICIOS PERSONALES

Podríamos definir, en sentido negativo o por exclusión, estos perjuicios como todo perjuicio derivado del daño corporal sufrido como consecuencia de un accidente de tráfico que no se refiere a la pérdida patrimonial sufrida. Pérdida patrimonial que engloba tanto la pérdida de ingresos como la pérdida de ganancias futuras. El resto debe considerarse conforme al sistema establecido por la ley 35/2015 como perjuicio personal.

a) Perjuicios básicos

El perjuicio básico no está definido en la nueva norma, pese a que la Sección 2ª del Cap. Primero, arts. 50 a 60 se dedica a *Definiciones*. No obstante se deduce de su contenido que se trata de reparar el daño anímico de determinadas personas relacionadas con la víctima, (mortal o lesiva), o de la víctima, encuadradas en el concepto de *Perjudicados*, por el solo hecho de serlos sin más requisitos, y donde no sólo existen relaciones parentales, como ya se ha visto más arriba. El mayor cambio se ha producido en el caso de los lesionados temporales que como ya dijimos arriba, se indemnizan por días con cuota fija.

b) Perjuicios particulares

Los perjuicios particulares tampoco tienen una definición legal, pero tratan de reparar los daños causados por diversas situaciones que se basan en la posición de la víctima respecto de los perjudicados, así: la convivencia del perjudicado con la víctima, la discapacidad física o psíquica, ser el perjudicado único de su categoría, ser el perjudicado familiar único, el progenitor perjudicado por el fallecimiento del hijo único, el perjudicado por el fallecimiento del progenitor único, el perjudicado por el fallecimiento de ambos progenitores y el perjudicado por la pérdida de feto en el caso de la muerte de la mujer gestante.

En los supuestos de lesionados con secuelas también se incluyen en este apartado conceptos como los perjuicios estéticos, sensoriales, orgánicos, daño moral complementario por pérdida de calidad de vida, que pueden afectar tanto a los lesionados como a los familiares de estos. Arts. 101 a 110. Se retribuyen como perjuicio personal básico (arts. 95 y ss) y como como perjuicio particular por daño moral complementario cuando alcanzan las puntuaciones indicadas en los arts. 105 y 106.

En los supuestos de lesionados temporales, integran este concepto la pérdida temporal de calidad de vida o sufrir intervenciones quirúrgicas arts. 137 a 140. Este sistema sustituye al antiguo de división entre días con impedimento, sin impedimento y con ingreso hospitalario, y lo sustituye por una clasificación de la pérdida de calidad de vida en tres grados: muy grave, grave, moderada y leve, con cuota fija por día en cada supuesto, correspondiendo los cuatro al caso de secuelas, art. 108.

c) Perjuicio particular por discapacidad física, intelectual o sensorial del perjudicado

Se indemniza la situación de especial vulnerabilidad y dependencia que presentan los discapacitados, si bien se establece un doble límite. Por una parte exige el artículo 69 que el fallecimiento de la víctima haya producido una alteración perceptible en la vida del perjudicado, extremo que evidentemente deberá ser objeto de prueba y no estará exento de indudables problemas. La discapacidad se admite que sea previa o que se derive del siniestro que da derecho a la indemnización. El segundo límite lo fija el apartado segundo del artículo y es que la ley exige que la discapacidad sea al menos de un 33%, acreditado mediante la correspondiente resolución administrativa o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Este incremento oscilará entre el 25 y el 75 % en función de la edad del perjudicado, la intensidad de la alteración y el grado de discapacidad. Se fijará por lo tanto según el prudente arbitrio de las partes o en caso de conflicto según el prudente arbitrio del mediador o Juez.

d) Convivencia del perjudicado con la víctima

En el artículo 70 se trata de resarcir el incremento del daño producido como consecuencia del cese abrupto de la convivencia. Se presume, sin que se admita prueba en contrario, que la pérdida se acrecienta por el hecho de cesar la convivencia. Se indica expresamente que este perjuicio particular es aplicable a todos los perjudicados⁷ con excepción del cónyuge y las víctimas o perjudicados menores de 30 años. La explicación la da el propio precepto al indicar que en esos casos esta circunstancia ya se tuvo en cuenta al fijar el *quantum* de la indemnización básica. El punto segundo del mencionado artículo establece que tratándose de abuelo o nieto el incremento de la indemnización por perjuicio personal básico será de un 50%. El tercero establece que el incremento de la indemnización será la diferencia entre la indemnización básica que corresponde a un perjudicado de hasta treinta años de esa categoría y la indemnización que efectivamente le ha correspondido como mayor de treinta años.

e) Perjuicio particular del perjudicado único de su categoría

⁷ Lo que no es del todo cierto pues recordemos que el artículo 68.3 excluye a los allegados, quienes por otra parte ya deben cumplir la exigencia de convivir con la víctima y por lo tanto ya va intrínseca en el importe de su indemnización

Este perjuicio particular que igualmente da lugar a un aumento de la indemnización aparece regulado en el artículo 71. El referido precepto indica que el hecho de ser perjudicado único dentro de cada categoría, con excepción del cónyuge, constituye un perjuicio particular que se resarce mediante un incremento del 25% de la indemnización por perjuicio personal básico. En este caso vemos que se aplica a todas las categorías de perjudicados, salvo claro está a los allegados expresamente excluidos con carácter general y al cónyuge. Se indemniza con este 25% la soledad añadida a la que queda expuesto el perjudicado ante el fallecimiento del familiar, al ser el único perjudicado dentro de su categoría.

f) Perjuicio particular del perjudicado familiar único

Se resarce la especial soledad en la que queda esta persona ante el fallecimiento de su único familiar directo o de sus restantes familiares directos en el mismo accidente, de modo que queda como perjudicado familiar único. En base a todo ello hemos de concluir que el perjuicio particular regulado en el artículo 72 implica que dentro de las categorías de perjudicados establecidas legalmente queda como único familiar vivo. De esta forma entiendo que basta con acreditar únicamente la inexistencia de otros familiares de entre aquellos legalmente previstos como perjudicados, que en definitiva son los familiares más directos: cónyuge, padres y abuelos, hijos y nietos, y hermanos. Como veíamos en este caso no se excluye ninguna de las categorías de perjudicados familiares, al margen claro está de los allegados⁸, y este perjuicio particular es compatible y puede y debe acumularse al anterior, salvo en los casos de que el perjudicado familiar único sea el cónyuge que no tendría derecho al incremento por perjudicado único de su categoría.

g) Perjuicio particular por fallecimiento del progenitor único

En este supuesto, recogido en el artículo 73, el fundamento es similar a los anteriores, la soledad en la que queda la víctima, si bien lo que se indemniza es el haber perdido en el accidente al único progenitor que le quedaba o al único reconocido como tal. Se fijan dos incrementos posibles para este supuesto en función de la edad del perjudicado. Del 50% de la cantidad reconocida como perjuicio personal básico en el caso de tratarse de hijos de hasta 20 años o el 25% de ser mayores de esa edad.

h) Perjuicio particular por fallecimiento de ambos progenitores en el mismo accidente

Este perjuicio particular lo encontramos en el artículo 74 en este supuesto se establece un incremento de la indemnización por perjuicio personal básico por el hecho de que fallezcan en el mismo accidente los dos

⁸ Con *familiar* nos referimos exclusivamente a familiar directo recogido en la norma. El allegado está al margen de los perjudicados familiares y se conceptúa como una persona muy cercana a la víctima con independencia de que sea familiar (de los no previstos como perjudicados expresamente) o tenga meramente una relación de afinidad.

progenitores, no cabe duda que afrontar el duro golpe de perder en el mismo accidente a ambos progenitores implica una especial aflicción que justifica este perjuicio particular. Se establece un porcentaje de incremento que se aplica al perjuicio personal básico que corresponda por la muerte de cada progenitor y que será del 70% si el perjudicado tiene hasta 20 años y del 35% cuando estemos ante hijos mayores de 20 años.

i) Perjuicio particular por fallecimiento de hijo único

Se trata de reparar el daño sufrido ante la pérdida en accidente de tráfico del único hijo del perjudicado. Por esta razón, y así lo recoge el artículo 75 que lo regula, este perjuicio personal particular resulta de aplicación únicamente al perjudicado que es padre y/o madre del fallecido hijo único. El artículo nos dice “el fallecimiento del único hijo del perjudicado constituye un perjuicio particular que se resarce mediante un incremento del veinticinco por ciento de la indemnización por perjuicio personal básico”.

j) Perjuicio particular por fallecimiento de víctima embarazada con pérdida de feto

Se trata de resarcir el daño moral sufrido por perder junto al cónyuge que fallece el feto que se estaba gestando en su interior. De este modo el artículo 76 indica que el único beneficiario es el cónyuge. También lo será la pareja de hecho estable, pues aunque el precepto no lo indique no debemos olvidar que el artículo 36.2 equipara ambas situaciones. En este caso el perjuicio personal particular se cifra en una cantidad fija que se establece en la tabla 1B del anexo, apartado 8 y que difiere según que la pérdida del feto acaeciera en las 12 primeras semanas de gestación o con posterioridad. En el primer caso la cantidad a abonar es de 15.000 euros y en el segundo, a partir de esas 12 semanas es de 30.000 euros.

k) Perjuicios excepcionales

Pueden considerarse definidos o al menos descritos en el apartado 5 del art. 33 cuando reconoce que puede haber “perjuicios relevantes”, ocasionados por circunstancias singulares y no contemplados conforme a las reglas y límites del sistema, se indemnizan como perjuicios excepcionales de acuerdo con las reglas establecidas al efecto en los artículos 77 y 112, estableciéndose en ambos el criterio de proporcionalidad, con un límite máximo de incremento del veinticinco por ciento de la indemnización por perjuicio personal básico. También hay una referencia a ellos en el art. 61,2 b) Tabla 1B, en relación a los casos de fallecimiento, y en el art. 91,3 b) Tabla 2B referido a los lesionados con secuelas.

l) Las indemnizaciones por secuelas

La secuela viene definida por la propia ley en su artículo 93.1 como las deficiencias físicas, intelectuales, orgánicas y sensoriales y los perjuicios

estéticos que derivan de una lesión y permanecen una vez finalizado el proceso de curación. Añadiendo el mismo precepto que el material de osteosíntesis que permanece al término de este proceso tiene la consideración de secuela. De nuevo el apartado 2 de este artículo establece una *norma de cierre* indicando que “las indemnizaciones por secuelas se cuantifican conforme a las disposiciones y reglas que se establecen en este Capítulo y que se reflejan en los distintos apartados de la tabla 2 que figura como anexo”. De los perjudicados se ocupa el artículo 94, en este caso en principio únicamente tiene la consideración de perjudicado el propio lesionado. Ahora bien en los casos de grandes lesionados, excepcionalmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3, también tendrán la consideración de perjudicados los familiares de estos por el derecho, que establece el mencionado artículo, a ser resarcidos de los gastos de tratamiento médico y psicológico que reciban durante seis meses por las alteraciones psíquicas que les haya causado el accidente. Resarcimiento por pérdida de calidad de vida de estos familiares según art. 110. Perjuicio por lo tanto meramente patrimonial y restringido al gasto que haya podido realizar en ese período acotado de tiempo.

✓ **PATRIMONIALES**

a) **Daño emergente**

En el ámbito patrimonial los perjuicios básicos (daño emergente) por causa de fallecimiento están recogidos en la Tabla 1C. Se incluyen gastos generales y específicos de sepelio y derivados del mismo art. 78 y 79. En los casos de lesionados con secuelas se recogen en la Tabla 2C, e incluyen la asistencia sanitaria futura tras la estabilización, prótesis, órtesis, rehabilitaciones, ayuda de tercera persona etc, y para los lesionados temporales en la Tabla 3C, los conceptos resarcibles con prácticamente los mismos que para los lesionados con secuelas, pero con limitación temporal.

b) **Lucro cesante**

Consiste en la pérdida de capacidad económica de la familia (perjudicados) en caso de fallecimiento, o de ganancia por trabajo personal y, en particular, en el perjuicio que sufre el lesionado por la pérdida o disminución neta de ingresos provenientes de su trabajo, en los casos de lesionados con secuelas.

En los lesionados temporales, el mismo criterio pero con limitación temporal, es decir referido a periodos análogos del año anterior y no a toda la anualidad como ocurre en los casos de fallecimiento o lesiones con secuelas. De las cantidades que resultan se deducen las prestaciones de carácter público que perciba el lesionado por el mismo concepto. Art. 143.

En todo caso se hace expresa referencia y se valora el trabajo o dedicación a las tareas del hogar como hecho objeto de resarcimiento. También se hace una referencia expresa a los lesionados pendientes de acceder al mercado laboral menores de 30 años, art. 130.

c) La fijación de la indemnización y su posible conversión en renta vitalicia. Actualización de cuantías.

Antes de entrar en la actualización de las cuantías conviene dejar claras cuales son las reglas para la valoración del daño. El artículo 38 nos dice que se tendrá en cuenta para determinar la edad de la víctima y de los perjudicados, así como sus circunstancias personales, familiares y laborales la fecha del accidente, salvo que se indique otra cosa. Los conceptos perjudiciales indemnizables, los criterios para su determinación y los demás elementos relevantes para la aplicación del sistema, en defecto de regla específica, también serán los de la fecha del accidente. Respecto a la edad conviene tener presente que para entender alcanzada una determinada edad se tendrá en cuenta que se alcancen las cero horas del día de nacimiento. En cuanto a las horquillas de edades se indica que comprenden desde que se alcanza la edad inicial hasta las cero horas del día que se cumple la edad final. La referencia a que alguien tenga más de una determinada edad se entiende hecha a que se haya alcanzado dicha edad (art.39).

La indemnización se fija teniendo en cuenta los importes del sistema de valoración vigente a la fecha del accidente, con la actualización que corresponda al año que se determine por acuerdo judicial o extrajudicial. Esta regla relativa a la actualización se aplica igualmente a las partidas de gastos realizados. Si bien dispone la ley que no tendrá lugar esta actualización a partir del momento en que se inicie el devengo de intereses de demora. En caso de realizarse pagos a cuenta las cantidades que se abonen anticipadamente también se actualizarán y se deducirán así del importe global de la indemnización debida (art. 40). Esta actualización no se llevará a cabo conforme al Índice de Precios al Consumo sino conforme al índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (art.49). Con esto se zanja la diferencia de criterios, que en cuanto a baremo aplicable, encontrábamos que eran utilizados por la Sala 1ª del Tribunal Supremo y por la Sala 2ª del alto Tribunal, posición, esta última, la de la Sala 2ª, igualmente defendida en la Circular 10/11 de la Fiscalía General del Estado.

Conviene destacar que el nuevo baremo permite sustituir la indemnización que corresponda por una renta vitalicia. Establece además que tal sustitución no sólo puede resultar del acuerdo entre las partes sino que también puede venir impuesta por decisión judicial. Establece que podrá decidir el Juez dicha sustitución cuando el perjudicado sea un menor o una persona con la capacidad modificada judicialmente y sea necesario para proteger más eficazmente sus intereses (art.41). En estos casos la sustitución de la indemnización por una renta vitalicia puede ser total o parcial. Resulta evidente que el Fiscal, para proteger debidamente el interés del menor o de la persona con capacidad judicialmente modificada, también podrá pedir esta sustitución.

d) Indemnizaciones por fallecimiento prematuro de las víctimas.

Este supuesto se regula en los artículos 44 a 46. Conforme al art. 44 en caso de lesiones temporales la indemnización se fijará teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el accidente hasta la estabilización de las lesiones o hasta el fallecimiento, si esto último ocurriera antes de que se estabilizaran las lesiones. La indemnización corresponde a los herederos de la víctima.

Si el fallecimiento tiene lugar tras la estabilización de las lesiones y antes de fijarse la indemnización, debemos acudir al art. 45 que para determinar la indemnización que corresponda a los herederos.

En cuanto a los gastos establece el art. 46 que se abonaran únicamente los realizados hasta la fecha del fallecimiento. Cierra este tema el artículo 47 que establece que en caso de que el fallecimiento de la víctima tenga lugar por causa de las lesiones padecidas en el accidente y antes de fijarse la indemnización, la indemnización fijada conforme a los artículos anteriores es compatible con la indemnización que corresponda a los perjudicados por su muerte según las reglas del sistema.

Como vemos estos artículos tratan siempre el supuesto de que la muerte se produzca antes de fijarse la indemnización. En el supuesto de que la indemnización ya se hubiese fijado el derecho a la misma pasa a formar parte del patrimonio del fallecido y se transmite íntegramente a sus herederos.

3. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DEL “BAREMO” DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRÁFICO

Visto lo anterior es evidente que los Sres/as Fiscales necesitarán contar con los datos personales, familiares y patrimoniales de todas las personas identificadas en los distintos apartados anteriores, para poder efectuar una petición de indemnización, en el apartado de Responsabilidad Civil del escrito de acusación.

La cantidad de datos que requiere el nuevo Baremo para poder obtener el valor económico antes dicho, dificulta considerablemente el trabajo por varias razones. En primer lugar porque en la causa normalmente los datos son aportados por los testigos, perjudicados o familiares de las víctimas en sus declaraciones ante el órgano judicial instructor. Esas declaraciones pueden hacerse en distintos tiempos y lugares, lo que implica una distinta ubicación física del dato en la causa. Por tanto cuanto más compleja sea la causa y más personas intervengan, mayor dificultad para reunir los datos. Por otra parte en muchas ocasiones las declaraciones de los parientes, como hemos visto en la práctica diaria, se limita a decir que no estaban presentes en el accidente y que reclaman lo que en derecho les corresponda, con lo cual nada aportan al conocimiento de los citados datos personales, familiares y económicos que necesitamos, más allá de su voluntad de ser indemnizados. De ser así es imprescindible volver a citar a todos los interesados en la causa para re preguntarles exhaustivamente sobre todos los datos que nos pide el Baremo, ya que de lo contrario no será posible llegar al resultado buscado. Además, algunos datos no basta con que se manifiesten de viva voz, es necesario que se aporte la

documental que sostenga la veracidad del dato ofrecido, así el libro de familia, el certificado del registro de parejas de hecho, la declaración del impuesto sobre la renta, nóminas, pensiones, certificados de minusvalías, etc., etc. Con ello se corre el riesgo de que si el funcionario, que toma la declaración, olvida alguna pregunta, o la persona interesada no aporta el documento requerido, volvamos a la casilla de salida.

En consecuencia teniendo en cuenta que el Fiscal está obligado a incluir en su escrito de acusación, o en el informe pertinente sobre responsabilidad civil, el importe de las cantidades que deben percibir los perjudicados, como parte de la tutela efectiva del Fiscal sobre los derechos de las víctimas, es necesario ordenar los documentos de manera que permitan un trabajo ágil y eficiente.

Para ello proponemos la utilización por parte del Juzgado Instructor de un formulario, modelo, de toma de datos requerido para la aplicación de la Ley 35/2015. Anexos I y II.

En consecuencia deberán, los Sres/as. Fiscales, pedir a los Juzgados de Instrucción, en la tramitación de estas causas que se abra pieza separada de responsabilidad civil, conforme disponen los artículos 619 y 765 de la LECrim, donde se concentren los formularios propuestos así como las copias, testimonios y/u originales de los documentos que avalan los datos aportados, de lo que se ha hecho referencia anteriormente. Se evitará así la dispersión física y temporal de los datos en el expediente.

Si por cualquier causa no se adoptaran los formularios antes descritos por el Juzgado Instructor, el Fiscal competente para el despacho de la causa, transformará aquel en petición de diligencias imprescindibles para formular acusación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 650, 780 y 781 de la LECrim., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.1.e) de la Ley 4/2015 de 27 de abril, Estatuto de la Víctima.

4. DE LA CONCRECIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A LOS PERJUDICADOS

A la vista de lo anteriormente expuesto se recomienda a los Sres./ras. Fiscales que para el cálculo de las indemnizaciones que correspondan a los perjudicados por accidentes de tráfico, utilicen, para mayor comodidad y seguridad, podrán utilizar para estos cálculos el programa creado por Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), que ha sido revisado por un comité asesor independiente, del que formaban parte entre otros el Consorcio de Compensación de Seguros y representantes de asociaciones de víctimas. El objetivo de dicho comité asesor ha sido validar la nueva herramienta desde los puntos de vista funcional y de cálculo, así como asesorar en la aplicación e interpretación correcta del nuevo texto normativo.

El citado programa de cálculo está ya disponible para todos los Fiscales de esta Comunidad Autónoma, para su instalación en los ordenadores de sus despachos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 765.1 de la LECrim y art. 7 de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, sobre consignación y anticipo de cantidades a favor de los perjudicados por accidentes de tráfico cuya situación económica no permita

demora sin perjuicio grave, los Sres./ras. Fiscales, en sus informes sobre responsabilidad civil o escritos de acusación, en su caso, incluirán tanto en el apartado “primero”, o exposición de hechos como en el apartado “quinto”, concreción de la pena y responsabilidad civil, la identificación de las personas con derecho a indemnización según los distintos apartados antes analizados y las cuantías que les corresponden por los distintos conceptos susceptibles de indemnización.

Igualmente incluirán en el extracto o en documento independiente de la carpetilla, copia del resultado de las operaciones llevadas a cabo para concretar las indemnizaciones a cada perjudicado, con la finalidad de facilitar la labor de control del Visador, que, conforme a lo dispuesto en el art. 116.2 del Reglamento Orgánico del Ministerio Fiscal de 27 de febrero de 1969 y en la Instrucción 1/2003 de 27 de abril, está obligado a comprobar la adecuación del escrito a la realidad de los hechos, lo dispuesto en la L.E.Crim., la calificación jurídica de los hechos, la legalidad y proporcionalidad de las penas interesadas y la protección de las víctimas y perjudicados por los delitos a través de las indemnizaciones a las que tengan derecho.

El citado documento resumen de los datos y operaciones realizadas es un instrumento muy útil para el Fiscal que acude a la vista oral, ya que hasta ese momento las conclusiones son provisionales, y la aportación de nuevos y desconocidos datos pueden obligar a aquél a rehacer sus peticiones en el mismo acto. Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en la Instrucción 1/2003, dictada en desarrollo del art. 25 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, procurarán los Sres./ras. Fiscales de esta Comunidad Autónoma, atenerse a las indicaciones de esta *Nota de Servicio* para la correcta aplicación de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, en actuación coordinada que deberá promoverse desde las respectivas *Delegaciones* de Jefatura, quedando la *Coordinación* autonómica a disposición de cualesquiera oficinas fiscales del territorio para resolver lo que resulte procedente.

✓ BREVE REFERENCIA A LA RELACIÓN CON ALGUNAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS

Como en años anteriores, especialmente fructífera es la relación sostenida con la Oficina del DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ y con el titular de la institución, don JESÚS MAEZTU GREGORIO DE TEJADA. Esta colaboración se extiende desde hace años a diversos campos de actuación a través de reuniones informales, *Jornadas de Trabajo* o estudio que vienen realizándose en los últimos años de manera completamente satisfactoria que y están referidas a materias especialmente sensibles en nuestra Comunidad Autónoma como la Ordenación Territorial, el Medio Ambiente, la exclusión social, los derechos fundamentales de internos en Centros Penitenciarios o algunos aspectos de la Seguridad Vial relacionados con grupos desfavorecidos como las personas mayores en las grandes ciudades. En el año 2016, se abundó por ambas instituciones de una manera individualizada, como en el ejercicio anterior, en la problemática planteada en toda la Comunidad Autónoma por la dificultad en ejecutar la demolición de inmuebles tras el dictado de sentencias condenatorias por delitos contra la ordenación del territorio.

La comparecencia ante la Comisión de Gobernación y Justicia del Parlamento de Andalucía, tuvo lugar el día 17 de noviembre de 2016. Ha sido esta, con algunos *pioneros* antecedentes de interés que cabría sumar a esta iniciativa legal, la décima ocasión en la que se ha rendido cuenta de la extensa labor realizada por el Ministerio Público en Andalucía ante su Parlamento. Aunque existían, como ya hemos indicado, algunos antecedentes *andaluces* sobre el particular, la primera comparecencia oficial, una vez aprobado el vigente Estatuto de Autonomía, del Fiscal Superior tuvo lugar el 18 de septiembre de 2007. No ha tenido lugar, en estos diez años, incidente alguno y, como en pasados ejercicios, ha resultado una experiencia notablemente enriquecedora y muy satisfactoria, francamente valiosa para entender la trascendencia de nuestra labor y su verdadero sentido. Como es habitual, tras departir unos minutos con el Presidente de la Cámara, se comentaron ante la Comisión los aspectos más sobresalientes de la Memoria anual y se dio cuenta de aquellos compromisos verbalmente contraídos durante la comparecencia anterior con alguno de los portavoces. En esta ocasión, fueron tres las cuestiones que suscitaron un mayor interés: La lucha contra la corrupción política y financiera, la nueva regulación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al establecer plazos tasados de investigación y la necesidad de trasladar la instrucción al Ministerio Fiscal en la presente legislatura. Baste decir que resulta notable el grado de coincidencia sostenido por todos los grupos sobre cuestiones de tanta trascendencia social y jurídica.

Por cuarto año consecutivo, tuvo lugar en el mes de noviembre, otra vez en el Parador de Antequera, la reunión de trabajo sostenida con la Agencia Tributaria y con la Abogacía del Estado. En esta ocasión, se abordaron las reformas sustantivas y procesales que afectan a las infracciones penales de naturaleza tributaria. Se discutieron las fórmulas más adecuadas para establecer la coordinación que exige esta ambiciosa reforma legal entre las instituciones afectadas. No cabe duda, que la importancia y valor de estas reuniones de trabajo se ha ido incrementando con el paso del tiempo y se han configurado como una herramienta de trabajo importante en las secciones de delitos económicos de las Fiscalías Provinciales.

Como es habitual, se ha mantenido a lo largo del año una amplia colaboración académica con varias corporaciones de derecho público, universidades y otras instituciones culturales, además de la participación periódica en actividades docentes organizadas con entidades radicadas en toda la Comunidad Autónoma, especialmente en Granada como la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el Consejo Consultivo o el Instituto de Academias de Andalucía.

Resulta especialmente significativo el curso sobre falsificaciones de obras de arte y bienes culturales que, desde una perspectiva multidisciplinar, se desarrolló en el Aula *Luís Portero García* de la Fiscalía Superior durante el mes de mayo y que contó con una nutrida asistencia de público y cierta repercusión en los medios de comunicación social. Organizado de forma conjunta con el Decanato de la Facultad de Derecho y con la Real Academia de Bellas Artes de Granada, intervinieron varios expertos en esta materia. Junto al Fiscal Superior

de Andalucía pudimos escuchar las ponencias de Fernando Francés García, director del *Centro de Arte Contemporáneo* (CAC) de Málaga, la catedrática de arqueología de la Universidad de Granada, Margarita Orfila Pons, el Fiscal Provincial de Álava, Josu Izaguirre Guerricagoitia y el Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, historiador del arte y arquitecto, Rafael Manzano Martos.

✓ INTERVENCIÓN DEL FISCAL SUPERIOR EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL EN ANDALUCÍA

Tuvo lugar el 15 de septiembre de 2016 y con la asistencia del Consejero de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y varios Vocales del Consejo General del Poder Judicial, en el patio renacentista del Palacio de la Real Chancillería de Granada.

Como es habitual en nuestras *Memorias* reproducimos íntegramente el discurso pronunciado por este Fiscal Superior que tuvo una amplia repercusión en los medios de comunicación regionales; ofreciéndose en términos generales una información objetiva y solvente, circunstancia que se vio notablemente beneficiada por la intervención de la encargada de prensa en nuestra oficina. El discurso se pronunciaba en los siguientes términos:

Hace un año recordaba en este mismo espacio histórico que hoy nos acoge que *la sociedad andaluza necesita que el sistema de justicia comparta con ella un LENGUAJE DE LA VERDAD*, una forma cotidiana de interpretar y aplicar nuestras normas penales de manera que ponga sobre el tapete de la actualidad todas aquellas magnitudes que verdaderamente determinan la búsqueda de una solución aceptable para las mayores encrucijadas sociales a las que quizá nos enfrentamos.

Hoy, ese *lenguaje de la verdad* creo que ha ido cobrando peso y resulta más necesario que nunca. Se ha convertido en una necesidad que no debemos eludir a la hora de cumplir nuestra misión constitucional. El problema es que no contamos con una norma procesal clara que nos permita sostener ese diálogo con garantías y asistimos, desde nuestro forzado silencio, a la contemplación de toda clase de elucubraciones, más o menos sensatas, sin poder aportar al lógico debate social una referencia cierta e imparcial en beneficio de todos los ciudadanos. Debemos conceder la interlocución solo a quien la merezca incrementando la confianza en las instituciones y evitando, cuando menos en parte, la manipulación de las libertades.

En la noche de hoy, no obstante, buscando un compromiso con ese *lenguaje de la verdad*, cuando menos tendremos que poner brevemente sobre la mesa cifras un poco agrias o preocupaciones bastante espesas que, con incesante tozudez, siguen dificultando año tras año nuestra compleja labor y nos preocupan.

Suele preguntarse a los diversos operadores jurídicos, en especial a los fiscales cuando hacen pública su *Memoria* anual, acerca de la evolución de los delitos y el número de crímenes que sufre nuestra sociedad. En tales casos, intentamos ofrecer unos resultados fiables que rara vez suponen un cambio drástico respecto de ejercicios anteriores. La evolución de la

criminalidad, como es lógico y ya he señalado en otras ocasiones, presenta ciclos temporales más extensos que suelen superar los cinco años y los fenómenos delictivos más alarmantes nunca aparecen o desaparecen de una forma tan brusca. Esta excesiva preocupación por *cifrar* el número de asuntos o controversias judiciales, quizá nos ha ido alejando del centro de algunos debates muy necesarios y no hemos advertido que ha tenido lugar frente a nosotros un fenómeno trascendental que marca una nefasta tendencia y que debemos cuando menos empezar a considerar. Me refiero a la incidencia de la crisis económica y la recesión en lo que podríamos llamar una *evolución pasiva* de la criminalidad que puede producir con el paso del tiempo un efecto devastador. Ha tenido lugar un notable incremento de víctimas en formas delictivas muy heterogéneas, en buena medida *ocultas* y que han merecido atención desde el ámbito científico o sociológico pero no desde una perspectiva jurídico penal.

En el pasado ejercicio, como en los anteriores, la estadística criminal no sufre variaciones especialmente significativas. Además, las fórmulas de enjuiciamiento rápido, las nuevas reformas procesales sobre la acotación temporal de los procedimientos penales más frecuentes y las fórmulas de especialización del Ministerio Fiscal, ofrecen resultados que, aunque limitados, resultan esperanzadores y mantienen una tónica favorable a invertir esa atávica lentitud de los procesos. También parece que se pretendiera descubrir si la dificultad económica *arrastra* a quienes sufren la tragedia del paro o la exclusión social a la comisión de un mayor número de delitos de escasa gravedad o incluso de simples irregularidades administrativas, situaciones de ilicitud que serían promovidas por la marginalidad, la pobreza o por una simple y cotidiana desesperación. Parece que este temor ha sido completamente descartado porque lo que se vislumbra, sin embargo y desde mi punto de vista, es muy diferente: Hablamos de la *nueva* consideración de muchos ciudadanos como víctimas directas o indirectas de graves delitos que sin embargo no afloran de manera relevante en la estadística criminal, produciendo escasas investigaciones y engrosando, probablemente, el indeseable número de *cifras negras* que astutamente se ocultan en la espesura de nuestra compleja realidad social.

No solo hablamos de aquellos grupos especialmente desfavorecidos que presentan una mayor fragilidad. Esta situación preocupa desde hace años a la Fiscalía General del Estado que publica anualmente un interesante informe sobre el particular y ha contraído un firme compromiso efectivo en la defensa de personas discriminadas que cuentan con muchas dificultades para denunciar su injusta situación y por una tradicional desconfianza en la actuación institucional, una desconfianza que, afortunadamente, va desapareciendo. Ya pusimos de manifiesto que estas conductas nos preocupan porque ofenden a toda la sociedad en su conjunto y tienen que ser erradicadas de manera inteligente y con una intensa vocación reparadora de los bienes jurídicos quebrantados.

En esta ocasión nos referimos a las clases medias. Este Fiscal no sabe si las clases medias tienden a desaparecer por otras razones distintas a las que hoy nos ocupan. En el pasado mes de mayo un diario nacional titulaba que la clase media había perdido en España hasta tres millones de ciudadanos

desde el comienzo de la crisis. Sería gravísimo que cualquier espacio habitado perdiera, en un alarde de irresponsabilidad, ese áurea *mediocritas* que señalaba a los clásicos el nivel de felicidad de las ciudades. Personalmente estoy convencido que, cuando menos en parte, este duro tránsito a situaciones próximas a la pobreza, se viene impulsando por hechos delictivos que merecen una mayor atención.

Hablamos de personas perfectamente integradas en una clase media *asentada* y que han pasado a convertirse en víctimas y a convertir a sus familias (padres, hijos menores o mayores, cónyuges) en víctimas indirectas con vocación de permanencia, personas que sufren fraudes inmobiliarios que hipotecan su futuro o situaciones de explotación inaceptables o humillantes que determinan una merma continua de sus derechos. Afortunadamente, la labor jurisdiccional, muchas veces fuera del ámbito estrictamente penal, ha cumplido una función correctora que ha reparado parcialmente los derechos quebrantados por toda clase de excesos y que ha permitido, con buen criterio, corregir el rigor de la ley con una interpretación basada en la equidad y conforme con la dimensión constitucional que debe tener el sistema de justicia en la adaptación de las leyes a la realidad social. Todas estas situaciones críticas se rodean de una oscura nube de pesimismo y quizá requieren, en determinadas ocasiones, una ajustada reprobación desde el derecho penal.

Las cifras que arroja **EL DESEMPLEO** y, en especial, el desempleo juvenil en Andalucía y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla son sencillamente estremecedoras y en su comparación, rompen cualquier consideración lógica con otras regiones de la Unión Europea que no debieran estar tan alejadas de nosotros aunque presenten un mayor desarrollo industrial o turístico como Praga o Tubinga, la ciudad con la media de edad más joven de Alemania y mejor calidad de vida, que sostienen índices de paro que no alcanzan ni el tres por ciento. En 2015, las ciudades de Ceuta y Melilla y la Comunidad Autónoma de Andalucía presentan cifras de desempleo juvenil abrumadoras que superan el setenta por ciento en las ciudades autónomas y por encima del cincuenta en Andalucía. No hablamos de datos poco fiables, nos lo indica la propia *Encuesta de Población Activa*. ¿Qué solución estamos ofreciendo a los jóvenes que empiezan a aproximarse a los treinta años sin acceder al crédito o a una mínima estabilidad salarial, qué trabajan como falsos autónomos y empiezan a sufrir un pesimismo patológico que puede marcar sus vidas? El problema es que tienen lugar situaciones de abuso en sus condiciones laborales que podrían entrañar algunas formas de responsabilidad porque quienes apuran beneficios abusivos aprovechando este panorama laboral y la fragilidad de inmigrantes o desempleados de larga duración, como nos dice un verso memorable de Antonio Carvajal, *manchan la libertad cuando la nombran*. ¿Cuántas investigaciones se promueven por hechos de esta naturaleza? La verdad es que la estadística judicial arroja cifras alejadas de una realidad que, si no reaccionamos pronto, quebrará de manera severa o irreparable la calidad básica de nuestros derechos.

Algo parecido nos ocurre con otra de las grandes preocupaciones sociales que embargan a los españoles. Hablamos de esas *víctimas indefinidas* de la

corrupción. ¿Quiénes somos o quienes son las víctimas de la corrupción? ¿Qué valores resultan gravemente afectados? Son numerosos y se vinculan con la escasez presupuestaria, la desconfianza en las instituciones, la financiación insuficiente de los servicios públicos básicos, el descrédito de la clase política, el efecto multiplicador de la calumnia o con los graves riesgos de manipulación del proceso. Todo ello es verdad pero sobretodo, la víctima fundamental de la corrupción es nuestra convivencia y una continua incertidumbre que nos debilita y enfrenta.

Consuelo Madrigal, nuestra Fiscal General, ha sostenido hace una par de semanas y en el discurso pronunciado ante Su Majestad en el Tribunal Supremo, que la corrupción, cualquiera que sea su *apellido*, reviste en nuestro tiempo unas *notas propias* que condicionan su eficaz persecución: Su incidencia en el sector privado, su vinculación en algunas situaciones con la criminalidad organizada y la afectación al sector financiero, al mercado, a las empresas y a los consumidores. Comparto plenamente su preocupación. Fui, quizá, el primero que asoció en nuestra Comunidad Autónoma y en determinados supuestos la corrupción con el crimen organizado y ahora creo que también debo señalar posibles riesgos a los que podamos enfrentarnos en el futuro como la *inercia* de una administración que no corrija decisiones naturalmente irregulares por el desarrollo de una legislación administrativa cada día más exigente la recta contratación o la valoración motivada del mérito y la capacidad para el empleo público o que pueda, solo en cierta medida, *torcerse* la lucha contra la corrupción por la precipitación o la falta de suficiente rigor procesal. El marco normativo cambia y exige otras actitudes y nuevos controles en la toma de decisiones. Nuestro comportamiento, como investigadores o juristas, debe ser especialmente cuidadoso. Ha sido el agua más limpia y sus conocidas *condiciones de neutralidad* la utilizada como símbolo, a lo largo de la historia, para hacer desaparecer el efecto del crimen o el rastro de su impunidad, como nos enseñaba aquella vieja leyenda escandinava conocida como *El manantial de la doncella*.

También ha reclamado la Fiscal General *un nuevo y completo marco procesal penal* por razones tan reiteradas como evidentes. La Administración de Justicia es responsable de sus decisiones pero aún no es dueña, en algunos aspectos, de su propio destino. La *verdad* es que todavía nos encontramos con **medios** insuficientes, edificios inacabados, con instrumentos jurídicos anacrónicos y seguimos sin contar con un elemento tan indispensable y básico para nuestra labor como el de una verdadera Policía Judicial dependiente del Ministerio Fiscal y de los órganos jurisdiccionales, que lleve a cabo una respuesta lógica y proporcionada a la corrupción y a cualesquiera otros fenómenos delictivos. Así lo establecían sendos Anteproyectos de Ley diseñados por distintos Gobiernos en pasadas legislaturas que no alcanzaron, por razones difíciles de entender, su aprobación parlamentaria. La investigación criminal sigue acumulando, en casos de una cierta complejidad, retrasos injustificados y mantiene fórmulas completamente arcaicas y un lenguaje oscuro que sigue sin ser comprendido por la ciudadanía.

No cabe duda que puede suponer un avance importante la reforma que establece una flexible acotación temporal del proceso aunque debiera

haberse acompañado, de una vez por todas, del traslado de la Instrucción al Ministerio Fiscal que cuenta con la ventaja de la **ESPECIALIZACIÓN FUNCIONAL** para dotar a su actividad de una mayor eficacia. Es esta especialización la que sigue permitiendo una respuesta más ordenada y coherente contra algunas formas de criminalidad especialmente numerosas o revestidas de una extrema crueldad.

Lamentablemente, no podemos olvidar la persistencia de fenómenos endémicos en nuestro territorio, como el tráfico de seres humanos en el Estrecho de Gibraltar que, lejos de decrecer, mantiene niveles extraordinariamente elevados y hasta parece ampliar su terrible influencia.

Para terminar, quiero agradecer, como en ejercicios anteriores, la labor abnegada desarrollada por la inmensa mayoría de los órganos jurisdiccionales, sin olvidar a los Médicos Forenses, a los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Procesal, a los Abogados y Procuradores (que son cada día más necesarios), a los Graduados Sociales o a los Letrados de la Administración de Justicia con los que siempre ha tenido el Ministerio Fiscal una relación especialmente satisfactoria que sin duda alguna incrementaremos en el futuro. Me permitirán que aproveche esta oportunidad para felicitar públicamente a nuestra Unidad Adscrita de Policía Judicial que, hace ya más de quince años, viene trabajando al servicio de la Fiscalía Superior de Andalucía con tanta profesionalidad como discreción y eficacia.

Termino. Los Fiscales con destino en Andalucía, casi quinientos, seguirán cumpliendo con su deber aunque, a veces, esta contrastada actitud frente al delito pueda generar algunos criterios discutibles y alguna discrepancia frente a quienes, contrariados con nuestras decisiones, agitan nuestra falta de imparcialidad como un socorrido argumento, casi siempre diseñado precisamente *desde* la parcialidad. Debemos y queremos ser imparciales para demostrar que servimos a una sociedad avanzada que no acepta recortes en su libertad.

Muchas gracias a todos por su amable atención y buenas noches.

El discurso anterior fue reseñado en diversos medios de comunicación de la Comunidad Autónoma de manera más extensa, quizá, que en ejercicios anteriores.

✓ UNIDAD ADSCRITA DE POLICÍA JUDICIAL

Como en años anteriores se expresa en los siguientes términos:

En respuesta a lo solicitado por esa Fiscalía Superior y para su inclusión, si procede, en su Memoria Anual, se informa de los servicios más relevantes realizados por esta Unidad Policial durante el año 2016, con independencia de la actividad policial propia de la Unidad, así como los apoyos prestados a las diferentes Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que por la brevedad del escrito no se menciona.

La citada memoria se estructura en tres apartados, siendo el PRIMERO de ellos informes ampliatorios realizados como consecuencia de investigaciones

que no habían finalizado al cierre de la memoria. El SEGUNDO apartado se compone de las investigaciones más notorias realizadas en el año que comprende el ámbito temporal de la memoria y para finalizar, el TERCER APARTADO, que se estructura en torno a la actividad que se lleva a cabo como consecuencia de la protección del patrimonio cultural de bienes inmuebles en la provincia de Granada.

1. SERVICIOS ANTERIORES

UTEDLT

En relación a la investigación que esta Unidad realizó sobre las ayudas y subvenciones recibidas por los trabajadores de los consorcios UTEDLT, el Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, solicitó colaboración de esta Unidad Policial para averiguar *"la cuantía total de dinero que fue abonada a los trabajadores (directores, personal técnico y administrativo y ALPES) por los Consorcios UTEDLT de la provincia de Córdoba durante los años 2010, 2011 y 2012 "*.

Dando cumplimiento a lo solicitado se elaboró informe determinando que la cantidad total ascendía a más de 4 Millones de euros, adjuntando al informe tablas con las cuantías total e individualizada de las cantidades recibidas por cada trabajador.

Igualmente se calculó en concepto de ayudas y subvenciones que han recibido los consorcios UTEDLT en Córdoba ascendiendo a la cantidad de casi 5 Millones de Euros, igualmente detallada en la tabla que se adjuntó.

2. INVESTIGACIONES MÁS NOTORIAS

PROYECTO CBA de la Fiscalía Provincial de Sevilla

En el informe elaborado se da respuesta a lo solicitado por la Ilustrísima Fiscal Doña Ascensión Ocaña Nieto de la Fiscalía Provincial de Sevilla, en escrito dirigido al Jefe de la U.A.P.J. con fecha 16/03/2016 con referencia D.I. nº 25/16, en relación a la concesión en el ejercicio de 2.010 de una Subvención Excepcional de 145.000€ concedida por la agencia IDEA al Instituto de Análisis Económico y Empresarial de Andalucía para la financiación del proyecto CBA, para los ejercicios 2.010 y 2.011, concluyendo finalmente que:

La subvención se encontraría totalmente justificada, que se concedió por el procedimiento reglado y que se acreditó el destino de la misma.

LISTAS DE ESPERA

Recibida queja formulada por doña Carmen Flores López en calidad de presidenta de la Asociación Nacional del Defensor del Paciente en la que se denuncia muy genéricamente y sin alusión a algún caso en concreto, en el que indicaba los efectos adversos en la salud que producen las listas de espera,

esta Unidad realiza amplia investigación sobre los hechos, determinando finalmente que las listas de espera son mantenidas por todas las organizaciones sanitarias y no suponen un problema en sí mismas, ya que los pacientes pueden permanecer en las mismas con patologías que no generan riesgo vital ni les impide realizar su actividad habitual. La lista de espera cero en intervenciones programadas es imposible, ya que salvo que sea una urgencia, siempre existirá una demora técnica que responde a la preparación del paciente adecuada y no sólo supone problemas para el paciente, sino que a veces es necesario para evitar complicaciones para él.

Una vez analizada la normativa reguladora y solicitados los informes a los máximos responsables de la salud de en Andalucía, se puede determinar que no se observan ilícitos de indicios penales, por lo que el Ilmo. Fiscal Superior de Andalucía decreta el archivo de las actuaciones basándose en el informe de esta Unidad Policial.

INFORME EDIFICIO UNIVERSITARIO DE ESPACIOS TECNOLOGICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. EDIFICIO CENTRIUS. (Afecta a don Antonio Ramírez de Arrellano López actual Consejero de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía. AFORADO)

Se analizaron las presuntas irregularidades objeto de denuncia promovida por la Universidad de Sevilla, en relación a la construcción de un edificio denominado "Centrius". El inicio de los primeros trámites cuestionados se localizan en el año 2008 cuando el actual Consejero de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, don Antonio Ramírez de Arrellano López, ocupaba el cargo de Vicerrector de Infraestructuras de la Universidad de Sevilla.

Al ser nombrado Vicerrector, recibió según sus propias manifestaciones, "el encargo por parte del Sr. Rector de estudiar la viabilidad urbanística, jurídica y edificatoria de la parcela 1 del Estudio de Detalle de la zona U1 del Plan Especial de la Cartuja y su entorno, respecto de la que se habían iniciado gestiones para su cesión por la Junta de Andalucía, para la instalación de un edificio de espacios tecnológicos de la Universidad de Sevilla," impulsando por ello los consiguientes expedientes de contratación.

La construcción del edificio contaba con un presupuesto de ejecución de 34.852.300,92 euros, subvencionado con 17.764.897 euros por el Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO), dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Asimismo recibe financiación por parte de la Junta de Andalucía, a través de su consideración como proyecto Campus de Excelencia Internacional de la Universidad de Sevilla, por un importe de 4.000.000 €, alcanzando la suma en concepto de subvenciones otorgadas de 21.764.897 €.

El valor estimado del contrato sirve para delimitar el régimen jurídico aplicable. De su cálculo van a depender muchas de las decisiones que hay que tomar en

el preceptivo procedimiento que se tramitará para la adjudicación del contrato, aspectos precisamente sobre los que inciden los hechos denunciados.

En el informe de esta Unidad se determinó que la omisión de procedimiento administrativo era total, no existiendo procedimiento, luego no existe sometimiento alguno al ordenamiento jurídico. No se trata de un incumplimiento de requisitos esenciales, o que se sustituyen unos por otros. En este caso se prescinde totalmente de procedimiento, dejando a la arbitrariedad del órgano adjudicador la resolución del contrato, con total ausencia de sometimiento de la actuación administrativa a mecanismos regulados de comprobación y control formal. La relevancia de esa omisión deriva del hecho de que con ese incumplimiento se eliminan los mecanismos que permitan asegurar el sometimiento de la actuación administrativa a los fines legalmente establecidos. De ese modo, a través de la voluntad del poder adjudicador como único criterio, se aseguraba la adjudicación a un arquitecto concreto eliminando tanto a los eventuales competidores como también las ventajas y garantías que de la concurrencia se derivan para la Administración.

Dicho trabajo redactado por don José María Jiménez Ramón y don Ángel Luis Candelas Gutiérrez, según consta en su contenido, se realizó por encargo de la Universidad de Sevilla, concretamente por el Vice Rectorado de Infraestructuras, cuyo titular era don Antonio Ramírez de Arellano López.

INFORME SOBRE DENUNCIA DE PSOE SOBRE VENTA IRREGULAR DE PARCELAS EN EL AYUNTAMIENTO DE ADRA.(Afecta a Carmen Crespo Díaz, Diputada del Parlamento de Andalucía por Almería desde 2015.) AFORADA.

Se realiza amplio informe sobre los hechos denunciados ante la Fiscalía Superior de Andalucía por los Concejales del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Adra en Almería.

Tres Concejales del Grupo Socialista interpusieron denuncia ante la Fiscalía Superior de Andalucía por la presunta venta irregular de cuatro parcelas pertenecientes o afectas al Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) del Ayuntamiento de Adra.

Según los denunciados, y haciendo un breve y sencillo resumen de los hechos, dichos terrenos, denominados “pago del lugar” se deciden enajenar mediante subasta resultando como adjudicatario la mercantil “Promociones Arquitectónicas Arqmar S.L” y Manuel Ibáñez Salmerón.

La valoración total de la enajenación de los terrenos, ascendería a la cantidad de 6.884.916,95€, relatando la citada denuncia del grupo socialista irregularidades tanto en la venta de las parcelas así como en el destino de los fondos obtenidos con ellas.

Tras la realización de numerosas diligencias policiales en el lugar de los hechos y varias gestiones para aclarar la realidad de lo sucedido, se pudo concluir que el destino de los fondos contaban con justificación legal y se elabora un

cuadro resumen en el que se hacen constar por partidas específicas el importe invertido en cada una de ellas. Como consecuencia de la investigación, se produce el archivo de las Diligencias de Investigación Penal abiertas.

INFORME SOBRE CENTRO ANDALUZ DE FLAMENCO. Afecta a Luciano Alonso Alonso que fue Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía. AFORADO.

El objeto principal del presente informe, era determinar si el Sr. Luis GUERRERO JIMENEZ ocupó o no el puesto de Director del “Centro Andaluz de Flamenco” con sede en la Localidad de Jerez de la Frontera, Cádiz, retribuciones que percibía en contrapartida a su labor en dicho Centro y el motivo por el cual durante el periodo antes aludido prestó sus servicios en el “Centro Andaluz de las Letras” con sede en Málaga y si esto produjo o no alguna retribución diferente a la que percibía por ser Director del Centro Andaluz de Flamenco. Igualmente determinar como se produjo la contratación, catálogo del puesto de trabajo y por quien fue nombrado.

El informe de esta Unidad concluye que el Sr. Guerrero Jiménez, en el año 2012, ocupaba el puesto de Diputado por el PSOE en la Diputación de Málaga. Como consecuencia del cambio de signo político en dicha Diputación en ese año, perdió su condición de Diputado y fueron requeridos sus servicios de confianza y asesoramiento especial por el entonces Consejero de Cultura y Deportes Don Luciano Alonso Alonso, quien ordenó su contratación como personal eventual al amparo del art.28.1 de la Ley 6/1985 de la Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, nombrándole Director del “Centro Andaluz de Documentación del Flamenco” con sede en la ciudad de Jerez de la Frontera, con puesto de código 2037210, no obstante nunca se llegó a incorporar al centro reseñado, desarrollando su relación laboral con la Junta de Andalucía en la ciudad de Málaga en la sede del “Centro Andaluz de las Letras” por razones operativas.

Una vez concluido el informe policial se decide por parte de la Fiscalía Superior, formular la correspondiente querrela ante la sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, donde la misma se archivó,. Actualmente está recurrida por la Fiscalía Superior de Andalucía a falta de pronunciamiento en el Tribunal Supremo.

3. BIENES DE INTERÉS CULTURAL

En el año 2009 la Fiscalía Superior estableció un protocolo de actuación para controlar la incidencia de grafitos en Bienes de Interés Cultural. En el mismo, se determinaba los parámetros de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con los responsables de las autoridades públicas y judiciales así como las líneas de actuación a seguir. Desde entonces, hace ya más de 8 años, esta Unidad Policial viene realizando actividades de seguimiento, control, protección y evaluación de la situación en la que se encuentra el conjunto de bienes del Patrimonio Histórico de la Provincia de Granada, habiendo elevado diferentes informes de carácter anual conteniendo conclusiones sobre su situación.

Se ha creado una base de datos en soporte electrónico con más de 3000 fotografías y decenas de tablas de registro necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos contra Bienes de Interés Cultural, visitan de forma periódica todos los BIC catalogados, tomando contacto con los responsables de los inmuebles para controlar el estado de los mismos y ofrecer su disponibilidad y asesoramiento en materia de seguridad en mejora de su protección.

No son pocas las ocasiones en las que esta Unidad ha sido objeto de atención en los medios de prensa regional y local sobre la labor policial que viene desarrollando a las órdenes de la Fiscalía Superior de Andalucía.

Agresiones en las que esta Unidad ha intervenido en el año 2016.

Esta Unidad Policial ha intervenido en la investigación y emisión de informes en las siguientes denuncias sobre agresiones contra el patrimonio histórico granadino:

Con fecha 08 de Enero de 2016 el Ecónomo Diocesano de Granada don José Alberto Fernández Pérez en nombre y representación del Arzobispado, presentó denuncia por la aparición de diversas pintadas realizadas con espray, en el edificio catalogado como Bien de Interés Cultural "CURIA METROPOLITANA DE GRANADA" sito en la Plaza de Alonso Cano número 1 de Granada.

El 12 de Febrero de 2016 el Ecónomo Diocesano de Granada don José Alberto Fernández Pérez en nombre y representación del Arzobispado, presentó denuncia por la aparición de diversas pintadas realizadas con spray de color verde con las inscripciones "I love you" "MÜRK", en el edificio catalogado como Bien de Interés Cultural "CURIA ECLESIASTICA DE GRANADA" sito en la Plaza de las Pasiegas de Granada.

El día 03 de Mayo de 2016, en relación al atestado de Policía Nacional sobre pintadas en las fachadas de inmuebles de la Plaza Almirante.

DIP 88/2016 de 23 de Junio de 2016 de la Fiscalía Provincial de Granada sobre la agresión con la leyenda "STOP" y "MACHISMO", y otro con la leyenda "ISI" sufrida en la fachada de la IGLESIA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, sita en Carrera del Darro nº 2 de Granada.

Atestado 160802-65 de Policía Local de granada sobre grafitos en diferentes lugares de interés cultural.

Con fecha 23 de Septiembre de 2016 denuncia con número de atestado 7399/16, del día 21 de Septiembre de 2016 procedente de la Oficina de Denuncias de la Comisaría Centro en la que Don José Miguel RODRIGUEZ PALACIOS, con número de DNI 23.047.309K, empleado de la Agencia Albaizyn-Granada, denuncia daños por actos vandálicos en la "CASA ZAFRA", edificio declarado de interés cultural, presentando un escrito de ocho páginas

por una sola cara, redactada y firmada por la Vicepresidenta de la Agencia Albaizyn-Granada, Dña. Raquel RUIZ PEIS.

Con fecha 28 de Noviembre se tiene conocimiento por parte de esta Unidad de la aparición de diversas pintadas realizadas con spray de color morado con las inscripciones "EL MIEDO VA CAMBIAR DE BANDO" junto con el símbolo de la feminidad, masculinidad y ambos fundidos en uno sólo, todos ellos en el mismo círculo del símbolo, en el edificio catalogado como Bien de Interés Cultural "CURIA ECLESIASTICA DE GRANADA" sito en la Plaza de las Pasiegas de Granada.

✓ GABINETE DE PRENSA

El servicio de comunicación de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla ha atendido las demandas informativas de los medios de comunicación que más interés mediático han suscitado a lo largo del año y están relacionadas con las competencias de esta institución judicial para investigar las causas contra representantes públicos andaluces en su condición de aforados.

➤ Asuntos más relevantes

Los casos más solicitados, principalmente, han sido la denuncia de oficio de la Fiscalía Superior por el contrato del director de la Centro Andaluz de Documentación del Flamenco contra el parlamentario andaluz y ex consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, Luciano Alonso; la denuncia del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla contra el consejero de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, Antonio Ramírez de Arellano, en su etapa como vicerrector de la Universidad de Sevilla, por la contratación de la redacción del proyecto del Centro de Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad hispalense (Centrius). La causa, abierta por un presunto delito de prevaricación administrativa y falsedad en documento público, fue archivada tras su declaración en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA). O la denuncia contra el adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz, Carlos del Barco, por la filtración de los datos personales de la mujer, cuya imagen se utilizó como falso desnudo de la dirigente andaluza de Podemos, Teresa Rodríguez.

También se han interesado por la contratación de familiares de altos cargos y profesores de la Universidad malagueña en la Fundación General de Universidad de Málaga (FGUMA), denunciado por el sindicato CSIF, (archivada al formar parte en un 50% por una fundación privada) y la investigación que abre la Fiscalía al ex secretario general de Universidades, Investigación y Tecnología de la Junta de Andalucía, Francisco Triguero, el director del Parque Tecnológico de Andalucía (PTA), Felipe Romera, y otras cuatro personas, por presuntas irregularidades en subvenciones concedidas a la Fundación para la Investigación del Bienestar Integral de los Ciudadanos (Fibic), en concreto, para la construcción de un centro de innovación denominado Cibic en Málaga.

Otro foco de interés informativo para los medios se ha centrado en asuntos de carácter más social como son los de acoso escolar entre menores, violencia contra mujer y los delitos de odio por homofobia y xenofobia. Medios nacionales e internacionales también se han interesado por las investigaciones judiciales sobre mafias irlandesas en Marbella y por causas abiertas que afectan a ciudadanos de su territorio o país.

Las demandas informativas sobre la labor fiscal las realizan, especialmente, medios de comunicación de Sevilla. Son periodistas especializados en información judicial que cubren las noticias para grupos editoriales andaluces con amplia difusión e implantación en el territorio y corresponsales en Andalucía de medios digitales nacionales.

➤ Seguimiento informativo

El Gabinete de Prensa realiza, diariamente, un seguimiento informativo de las causas judiciales y hechos delictivos que publican los medios andaluces en sus distintos soportes de difusión. Las investigaciones abiertas por la Fiscalía, expuestas en el apartado anterior, junto con los casos ERE, Formación, subvenciones de IDEA, Mercasevilla, caso Nazarí, Serrallo, Romanones, Fundación Guadalquivir Futuro, Poniente, trama Amat y las causas abiertas por la gestión económica en la contratación del servicio de audioguías y el fraude en las entradas en la Alhambra, más los asuntos de incautación de drogas y trata de personas han sido los más publicados en los medios de comunicación andaluces.

En el ámbito del Patrimonio Histórico se han judicializado los *taladrazos* realizados sobre los muros de la Alcazaba de Almería, los expolios de máquinas excavadoras en el yacimiento arqueológico del neolítico de La Orden-Seminario en Huelva, declarado Bien de Interés Cultural (BIC). También ha tenido amplia repercusión informativa la autorización de videocámaras en cinco zonas de interés patrimonial del Albaicín para proteger el barrio del vandalismo de grafitos.

➤ Entrevistas

Canal Sur Televisión entrevista, anualmente, al Fiscal Superior de Andalucía una vez presentada la Memoria en el Parlamento de Andalucía. Se emitió el 29 de noviembre, en el programa “La entrevista”, y a lo largo de veinte minutos se abordan los temas más candentes de la labor del Ministerio Público en nuestra Comunidad.

En este mismo espacio televisivo, el fiscal Superior fue entrevistado el 20 de enero y sus declaraciones recogidas por los medios de comunicación andaluces en las que señalan *“su preocupación por la prescripción de delitos en los ERE”*.

Igualmente, este medio audiovisual ha entrevistado este año al Fiscal Superior de Andalucía, Jesús García Calderón, en la serie “Encuentros TV”, un programa de entrevistas a personas relevantes de Andalucía en su campo

profesional, emitido el 23 de enero. Con una duración de una hora, la entrevista presenta, en la primera parte, el perfil personal y su inquietud e interés por la poesía, la cultura, la judicatura y el patrimonio histórico. En la segunda parte, se profundiza en distintos aspectos fundamentales de la labor de la Fiscalía.

El presidente del PP andaluz, Juanma Moreno, se entrevistó el 8 de abril con el Fiscal Superior de Andalucía, Jesús García Calderón, para anunciarle que su grupo iba a presentar ante el Parlamento andaluz una Proposición No de Ley (PNL) para reclamar un presupuesto específico en el que se singularicen los créditos presupuestarios para la Fiscalía Superior, más medios materiales y personales y la reactivación de la Oficina Judicial y Fiscal de Andalucía. En el encuentro también reiteró su apoyo para suscribir un “Pacto de Estado para Andalucía”. La PNL fue aprobada en el Parlamento autonómico por todos los grupos políticos pero finalmente no ha quedado reflejada ni consignada en los presupuestos de 2017 de la Junta de Andalucía. La visita coincide con un acto homenaje al fiscal Luis Portero en la Fiscalía Superior. La propuesta fue ampliamente difundida por los medios de comunicación convocados al encuentro institucional por este partido.

➤ Artículo de opinión. *Defender a los fiscales: ejercer nuestra imparcialidad*

Este es el mensaje del artículo de opinión que firma el Fiscal Superior de Andalucía, Jesús García Calderón, publicado el 4 de mayo en las cabeceras del grupo editorial *Vocento* de Granada, Jaén, Almería y Málaga y en la edición *El Mundo-Andalucía*, en ambos medios tanto en soporte impreso y digital, en respuesta a las declaraciones del consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, Emilio Llera, cuestionando la imparcialidad de fiscales y jueces en el transcurso de una entrevista en Onda Luz TV. Con posterioridad, el artículo fue recogido y resumido en noticia por agencias informativas.

➤ Actos institucionales: Discurso del Año Judicial

El 15 de septiembre se celebró el acto institucional de apertura del Año Judicial, celebrado en la Real Chancillería de Granada. El fiscal Superior de Andalucía, Jesús García Calderón, centró su discurso en las víctimas *ocultas* de la crisis económica que no aparecen en las tasas de criminalidad y son consecuencia de la corrupción, los abusos laborales o el fraude inmobiliario y señala a la clase media como la más afectada. Alertó del elevado índice de desempleo juvenil, uno de los más altos del entorno europeo, los parados de larga duración y la situación de los inmigrantes. La escasez presupuestaria, la desconfianza en las instituciones, la financiación insuficiente de los servicios públicos básicos y el efecto multiplicador de la calumnia como valores más afectados por la corrupción, pero *sobre todo la víctima fundamental es la convivencia y una continua incertidumbre que nos debilita y enfrenta.*

Los medios de comunicación publicaron titulares del discurso como “*García Calderón lamenta que se investigue poco los abusos laborales*” (IDEAL).; *En defensa de las víctimas indefinidas de la crisis económica* (Granada Hoy); *El fiscal Superior de Andalucía asegura que la víctima de la corrupción es la convivencia* (Ahora Granada).

➤ Presentación de la Memoria 2015 en el Parlamento andaluz

La Memoria 2015 fue entregada al presidente del Parlamento de Andalucía, Juan Pablo Durán, por el fiscal Superior de Andalucía, Jesús García Calderón, el 17 de noviembre y presentada a la Comisión parlamentaria de Justicia e Interior.

El fiscal Superior reiteró, una vez más, y *“con urgencia”* el traslado de la instrucción judicial al Ministerio fiscal con el objetivo de agilizar la lucha contra la corrupción, la necesidad de continuar con la especialización de los fiscales, de mantener una coordinación institucional al máximo nivel y de crear equipos multidisciplinares de investigación. Junto a estas reivindicaciones, Jesús García Calderón también abogó, en el Parlamento de Andalucía, por estrechar la relación con los órganos de fiscalización y control y que la investigación y actuación de la Policía Judicial dependa de la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales. Defendió la acotación temporal del proceso de investigación del artículo 324 de la LEcrim aunque resulte polémica por *“algunos aspectos”*.

Señaló que se ha contabilizado una reducción de escasa entidad en la delincuencia y sí un pequeño aumento en las figuras delictivas de impagos de pensiones o denuncias falsas que aludió a la crisis económica. Alertó sobre las dificultades en la ejecución de las sentencias por la falta de medios *“como un problema endémico del sistema de justicia penal de España”*. Igualmente, puntualizó que hay *“formas de corrupción que no son delictivas, pero sí irregulares y sí deben ser perseguidas por otras instituciones”*.

En un encuentro con los medios de comunicación, previo a su comparecencia en el Parlamento de Andalucía, García Calderón mostró una especial preocupación por el creciente aumento en los delitos contra los derechos de los trabajadores por situaciones de condiciones ilegales de trabajo. Para ello, propuso una coordinación más intensa con la Inspección de Trabajo y las fuerzas sindicales para valorar los hechos y *“responder con el Derecho penal cuando la situación lo merezca”*.

➤ Memoria 2015: Publicación en medios de comunicación

A partir de su presentación en el Parlamento de Andalucía los medios de comunicación han publicado, con amplia difusión, su contenido con diferentes enfoques monográficos y por provincias y han destacado, especialmente, los temas y reivindicaciones que el fiscal Superior anunció en la Comisión parlamentaria.

7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

Nos limitaremos a llevar a cabo una muy somera referencia a lo manifestado en sus excelentes Memorias por las Fiscalías Provinciales del territorio que abundan, de manera recurrente, en la crítica al control de los plazos de investigación que parece recaer con carácter exclusivo en el Ministerio Fiscal.

FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA

Esta Fiscalía Provincial destaca la gran reducción de los procedimientos que son incoados, en concreto las Diligencias Previas, como consecuencia de la reforma del artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada en virtud de la Ley 41/2015 de 5 de octubre que establece que, cuando no exista autor conocido del delito, la policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal sin enviárselo. Esta reforma ha conllevado que el número de las incoadas se haya reducido un 60% en relación al año anterior. Respecto al resto de procedimientos se mantiene una cierta estabilidad en la línea de los años anteriores. Lo que sigue en ascenso año tras año en esta provincia son los procedimientos complejos y graves relacionados con la corrupción política y social y los referidos a grupos o bandas organizadas en los que se imputan diversos y complejos delitos y hay numerosos investigados, lo que requiere un mayor esfuerzo y dedicación de los fiscales, por lo que la carga de trabajo sigue aumentando considerablemente. Este año se han vuelto a celebrar varios juicios que se han prolongado durante varias sesiones, incluso meses, referidos a varios homicidios, tráfico de drogas, prostitución e inmigración ilegal, contra la ordenación del territorio o siniestralidad laboral.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

En la provincia de Cádiz se incoaron 46.881 Diligencias Previas frente a las 101.412 de 2015, lo que supone un descenso en su incoación del 53,8%, lo que no significa que hayan sido menos los delitos cometidos o denunciados sino que meramente estamos ante las consecuencias derivadas de la reforma legislativa que entró en vigor en dicho ejercicio y que impide la remisión al Juzgado de Instrucción de los atestados sin autor conocido en la generalidad de casos, aunque con excepciones legales. No obstante, añade la Fiscalía provincial, no dejan de llegar al juzgado numerosos partes médicos remitidos por los hospitales y derivados de la actuación médica realizada y de la norma que obliga al facultativo a dar cuenta a la autoridad judicial, partes que necesariamente provocan la incoación y archivo de múltiples diligencias

FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Para la Fiscalía de Córdoba, *prácticamente puede repetirse, todo lo recogido en la Memoria, del año 2015, con las modificaciones precisas, al recoger los datos estadísticos del año 2016, aunque lógicamente se hacen algunas breves consideraciones, en el apartado referente a la Evolución de la criminalidad.* Se incoan un total de 35.427 Diligencias Previas, con un apreciable descenso que casi alcanza las 30.000 incoaciones. Igualmente desciende (288) el número de Diligencias Urgentes que alcanza las 2.543 incoaciones. Se incrementa (182), sin embargo, el número de Procedimientos Abreviados hasta las 2.463 incoaciones. A todo ello cabría añadir 31 sumarios, dos menos que en el ejercicio anterior y 7 Procedimientos ante el Tribunal del Jurado, cifra muy similar a las de los últimos años.

FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA

Como en años anteriores, la Fiscalía de Granada señala que, en general, la delincuencia de la provincia tiene un *carácter eminentemente local* y sus

acciones revisten escasa gravedad. En cuanto a *la delincuencia común que es la principal problemática de Granada*, hay que tener en cuenta que el índice de criminalidad que se baraja está relacionado con el número de hechos conocidos y la población de derecho con la que cuenta nuestra ciudad, lo cual nos da un índice de criminalidad mayor que la media nacional, pero esto no es real, ya que Granada al ser una ciudad inminentemente turística tiene un alto índice de ciudadanos que la visitan a diario y que no cuenta como población de derecho, además del número muy alto de estudiantes y de personas que viven en el cinturón y que acuden todos los días a trabajar en Granada que tampoco cuentan como población de derecho. Se incoan un total de 43.501 Diligencias Previas, cifra muy inferior a la prevista en 2015 de 79.094, a consecuencia de las recientes reformas operadas en el ámbito procesal. El número relativamente bajo de incoaciones pone de manifiesto lo manifestado con anterioridad. La Fiscal Jefe, a modo de conclusión de sus valoraciones, destaca *que otro año más se ha conseguido reducir los hechos delictivos en la provincia de Granada*.

En el año 2016 a diferencia de años anteriores, la incidencia global más significativa de los hechos delictivos cometidos en la provincia de Granada, tiene lugar en materia de delitos de lesiones. Los años anteriores, los delitos que constituían el grupo con mayor volumen de incoaciones eran los delitos contra el patrimonio. Comparado el año 2015 con 2016, destaca que tanto los delitos de hurto, como los delitos contra la propiedad (robos con intimidación, robos con fuerza, sustracciones de y en vehículo y hurtos), han descendido de forma considerable. Si bien hay que añadir a ese dato que en el año 2015 se incoaron 32.593 D. Previas y en el año 2016 se han incoado 7.136 y la explicación se encuentra en que tras la reforma legal, las denuncias sin autor conocido, han permanecido en archivo de dependencias policiales y en el supuesto de averiguarse el autor, se remiten al órgano judicial y hasta ahora todas esas denuncias eran incoadas como Diligencias Previas. Observamos en este descenso de la comisión de delitos contra el patrimonio que, los de mayor incidencia en la disminución son las receptaciones, bajando también los robos con violencia e intimidación. Teniendo este último dato más relevancia por el impacto social que provocan estos delitos violentos.

FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

En la provincia de Huelva tiene lugar una tendencia a la baja *que probablemente debe ser muy generalizada en el Estado, según se desprende de los registros estadísticos comparativos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad publicados por el Ministerio del Interior y por las estadísticas penitenciarias publicadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias*. Se revela una tendencia análoga del volumen de la criminalidad. En este contexto, y con todos los indicadores nacionales no judiciales objetivando esta tendencia de la criminalidad, en la Fiscalía Provincial de Huelva se detectó una reducción significativa de delitos leves, estabilización un tanto artificial de los procedimientos por delitos menos graves -suma aritmética de Diligencias Urgentes y Procedimientos Abreviados, que en el fondo se han acelerado por la reforma de los plazos introducida por el art. 324

LECrim-, con reducción del número de procedimientos por delitos graves tramitados como Sumarios o Jurados.

Señala igualmente esta Fiscalía que tiene lugar una reducción notable de incoaciones a consecuencia, entre otros factores, de las reformas procesales operadas a través de los artículos 284 y 324m de la LECrim. Sobre aplicación de este último precepto, señala que ha instado la declaración de causa compleja o la fijación de plazos máximos en 519 causas.

Esta Fiscalía aprecia, en términos generales, un alza de registros de diligencias por delitos contra la vida, coincidente con la reflejada en las estadísticas policiales del Ministerio del Interior; con tendencia igualmente al alza de las diligencias y procedimientos por delitos contra la integridad física, de los delitos inscritos en la violencia de género y doméstica, y de los delitos contra la Hacienda Pública. En segundo término, una tendencia a la baja de las diligencias incoadas por delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público; contra la libertad e indemnidad sexual; contra las relaciones familiares; contra el patrimonio y el orden socioeconómico; omisión del deber de socorro; contra la salud pública y contra la seguridad vial. En tercer lugar, la estabilización de los delitos contra los derechos de los trabajadores. Por último, constata una situación curiosa se constata en las diligencias relativas a delitos contra la Administración Pública: aumentan las diligencias previas (denuncias), pero se reducen los procedimientos reales tramitados, lo que acontece también en delitos contra ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente, y en los delitos contra el orden público; y justamente lo contrario en delitos contra la administración de justicia, en que disminuyen las diligencias previas (denuncias), pero aumentan los procedimientos reales tramitados encaminados a su enjuiciamiento.

FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN

Analizando los cuadros estadísticos, se destaca una disminución en la incoación de diligencias previas, consecuencia de no recibirse los atestados policiales en los que no hay autor, pasando de 47.969 en el año 2.015, a 32.084 en 2.016 (-33,1%), teniendo entrada en ésta Fiscalía 30.302 (44.845 lo fueron en 2015, es decir -32,4%) lo que nos lleva a la conclusión, de que la delincuencia ha disminuido en esa medida, aunque hay que tener en cuenta, como hemos tenido la oportunidad de mencionar en anteriores memorias, que esta cantidad fluctúa en gran medida a la costumbre ya arraigada y acordada en las diferentes Juntas de Jueces, de inhibirse las Previas de un Juzgado a otro de la misma localidad y competencia en cumplimiento de las normas de reparto, habiendo sufrido un descenso en el ejercicio 2016, dado que por acumulación/inhibición las diligencias previas lo han sido en número de 11.681 en 2016, cuando en el año 2015 lo fueron por ésta causa 14.992, es decir 22,1%. También se aprecia una ligera disminución en la transformación de las diligencias previas en diligencias urgentes, pasando de 156 en 2015, a 148 en 2018, lo que representa un 5,1% de descenso.

FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

Señala la Fiscalía de Málaga que el incremento en su actividad se ha conseguido *gracias al esfuerzo profesional de los fiscales y no puede encubrir el hecho de que la carga de trabajo que se soporta en esta Fiscalía Provincial es muy importante*. Hay, pues, que insistir en que se mantiene la situación deficitaria de la plantilla, siendo especialmente llamativa en las Secciones Territoriales. De insostenible cabe definir la situación de la Fiscalía en orden al personal auxiliar, pues su escasa dotación impide atender de forma adecuada los cometidos propios de la misma y de sus secciones especializadas.

Hay que insistir en que la investigación de ciertas formas de delincuencia, especialmente complejas, que suelen darse en esta provincia exige contar con el apoyo de equipos de investigación adscritos a la Fiscalía e integrados por funcionarios de otras administraciones y de la policía judicial. Dichas unidades atenderían al Fiscal tanto en las investigaciones preliminares que pueda llevar a cabo en supuestos de delincuencia organizada, blanqueo de capitales y casos de corrupción, como durante la celebración del juicio oral, así como en la cumplimentación de las solicitudes de auxilio penal internacional que se reciban en Fiscalía.

Especial interés tienen los comentarios del Fiscal de Málaga al referirse a la *anunciada reforma del proceso penal, conforme a la que la investigación del delito se va a atribuir al Ministerio Fiscal, hace que reiteremos la necesidad de la implantación de la nueva oficina fiscal, suficientemente dotada, tanto en medios personales como materiales, único modo de afrontar con ciertas garantías el nuevo reto que se avecina*.

Se hace urgente desarrollar las previsiones contenidas en el Decreto 1/ 2014, de 14 de enero, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, *por el que se regula la estructura y organización de las oficinas judicial y fiscal en Andalucía*, estableciendo en la Fiscalía de Málaga la redistribución de los puestos de trabajo y creando las unidades administrativas de apoyo que se prevén en dicha norma. Especial interés reviste lo que atañe al aspecto tecnológico, en orden al cumplimiento de las exigencias legales derivadas del *papel cero*. Hasta la fecha poco o nada se ha avanzado.

La *cifra de la delincuencia* en la provincia de Málaga y en Melilla, según los datos proporcionados por la aplicación Fortuny, alcanza un total de 106.751 procedimientos penales incoados. Ello comporta una disminución de la estadística criminal frente al año 2015, cifrándose la misma en una reducción del 51%, pues en ese año se incoaron 221.225 procedimientos penales. Esta importante disminución tiene su explicación en la reforma de la LECRM operada por la ley 14/2.015 de 5 de octubre, *de modificación de la ley de enjuiciamiento criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, en virtud de la cual las fuerzas de seguridad no remiten a los Juzgados de Instrucción los atestados sin autor conocido.

En el aspecto cualitativo, en el año 2016 hay un significativo incremento en los delitos contra la vida, frente al año 2015, lo que resulta especialmente preocupante al ser los delitos más graves, por cuanto afectan a los bienes jurídicos fundamentales de la persona. Lo que contrasta con la disminución generalizada que se observa en el la casi totalidad de los restantes delitos en nuestro ámbito territorial.

Seguimos lamentando, señala el Fiscal Jefe, *que la falta de una adecuada coordinación entre las aplicaciones informáticas utilizadas impida conocer con el mínimo rigor exigible la evolución cualitativa de la delincuencia en esta provincia*. Como vimos, en el registro informático aparecen más de 50.000 procedimientos penales en los que no se identifica el delito que los origina; son los *delitos sin especificar*, con lo que pretender verificar la evolución de la cifra de la delincuencia Málaga y Melilla resulta inútil.

FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

Señala la Fiscal provincial que no han existido grandes cambios durante el año anterior. Nos dice que no se ha producido el esperado incremento de plantilla, por lo que persisten plazas de refuerzo como la que desde ya hace tres años está destinada en la *Sección Territorial* de Lora del Rio. Tan solo se ha registrado la designación de un nuevo Fiscal Anti corrupción acompañada de la correspondiente autorización para el nombramiento de Fiscal Sustituto en plaza de refuerzo.

Nos señala igualmente que la experimentada Fiscal Jefe que “la entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales ha marcado el año, se ha llevado todos los esfuerzos personales de la Fiscalía agotando y estresando a la plantilla. Debe decirse que un solo artículo, el nuevo 324 LECRIM ha supuesto la principal novedad generada no en este sino en muchos años. Es evidente que esta reforma legal impone la necesidad de retomar el impulso por el Fiscal de las investigaciones judiciales, y sugerir formas de trabajo que pasen por aprovechar la presencia del Fiscal en las guardias, sobre todo en aquellas de 24 horas y en las de permanencia de algunos partidos judiciales, para revisar las llamadas *causas vivas* de los juzgados y comprobar si es necesario solicitar de forma simultánea a la instrucción judicial, la práctica de aquellas de diligencias que desde nuestra experiencia como Fiscales, consideramos necesarias para formular nuestra posición acusatoria”. Como indica la Circular 5/2015, sobre los plazos máximos de la fase de instrucción, *en el sistema de la LECrim se atribuye al Juez la competencia para la instrucción de las causas. Este principio general no se ve alterado por la reforma*. Pese a la contundencia de la afirmación anterior, señala la Fiscal Jefe que *la percepción, en muchos casos, tanto entre titulares judiciales como entre letrados de la Administración de Justicia ha sido que la instrucción ya no es una competencia judicial*.

La Fiscalía de Sevilla puso en conocimiento del Presidente de la Audiencia Provincial y la Secretaria Coordinadora Provincial la situación de los Juzgados tras los trabajos de revisión acometidos, exponiendo específicamente el listado

de aquellos juzgados que de una forma ostensible no podían tramitar el volumen de procedimientos pendientes en los plazos previstos, ni accionar los sistemas de prórrogas en plazo: Son los casos de Lora del Rio números 1 y 3, Sanlúcar la Mayor números 2 y 4, especialmente, cuyo volumen de diligencias previas pendientes, señala la Fiscal, *impide toda posibilidad de intervención con resultados*. Pese a todos dichos esfuerzos, *realizados con el vértigo de lo imposible*, la realidad se ha impuesto en esos y otros juzgados: aparecen diligencias previas sin entrada en Fiscalía, sin control de plazos por los LAJ o los jueces de instrucción y en los que debe proseguir la actividad instructora pues el apartado 8 del artículo 324 LECRIM, indica atinadamente aunque en descoordinación absoluta con el resto del artículo, que el mero transcurso de los plazos máximos fijados en ningún caso dará lugar al archivo de las actuaciones. Por lo que los Fiscales están solicitando que se dicte auto extemporáneo de complejidad o prórroga de plazo máximo y solicitando las diligencias de investigación necesarias. Por el momento la Audiencia Provincial no ha resuelto ningún recurso de dichos autos extemporáneos.

Debemos significar la colaboración que ha mantenido en todo momento con la Fiscalía Provincial en este proceso de revisión, la Secretaria Coordinadora. Tanto con anterioridad en la obtención inicial de los listados de causas vivas, como en todos los requerimientos realizados a los Letrados de la Administración de Justicia, solventando y suavizando los problemas planteados en algunos órganos jurisdiccionales.

La Fiscalía de Sevilla recuerda que la puesta en marcha de este proceso de revisión *se ha llevado la mayor parte de las energías organizativas y personales del año* y valora que siguen persistiendo otras necesidades en la Fiscalía que deberían seguir siendo objetivos a lograr y que, nuevamente, este año no han podido ser abordados como era intención de la Jefatura, citando el *Servicio de persecución de los delitos relativos al odio y la discriminación* o la *Sección de delitos informáticos*, que funcionan solo a nivel de visado, con la consiguiente pérdida de información por falta de comunicación interna.

Otro servicio que ha cobrado forma decisiva en el año 2016 es el *Servicio de Atención a las Víctimas*, pero no por recibir nuevos Fiscales sino por la designación de una Fiscal Coordinadora dinámica y fuertemente motivada para abordar esta temática como es Marta Valcarce López. La misma, además de colaborar en la sensibilización de los Fiscales, ha puesto en marcha un sistema que permite realizar un seguimiento de aquellas víctimas cualificadas explotando las amplias posibilidades de actuación a través del SAVA (Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía).

Finalmente, señala la Fiscalía de Sevilla una comunicación fluida con los cuerpos policiales a través de la recepción de las copias de los atestados con detenido en los correos corporativos genéricos de los distintos fiscales de guardia en toda la provincia. Y ello a fin de que los Fiscales de Guardia no dependan de la convocatoria judicial para interesar una determinada medida cautelar de carácter personal.

En el ámbito de la secretaria de apoyo a la Fiscalía Provincial, se ha publicado en el BOJA de 22 de noviembre de 2016 la Orden de 28 de octubre de 2016, por la que se implantan las Oficinas Fiscales correspondientes a la Fiscalía Provincial de Sevilla y a la Fiscalía de Área de Dos Hermanas y se aprueban inicialmente sus relaciones de puestos de trabajo. La Junta asumió en esta Orden las necesidades de apoyo a la Jefatura mediante la creación de la figura de un coordinador de la Oficina y la de una secretaria personal de la Fiscal Jefe en el Decreto de creación. No se obtuvo la creación concreta de la plaza de responsable del SIMF, aunque sí se admitió que uno de los tramitadores bajo la dependencia del Coordinador de la Oficina Fiscal asumiera entre una de sus funciones de distribución de servicios, la del control de calidad del trabajo, donde evidentemente se insertarán estas funciones. Pero téngase en cuenta que estas dos plazas singularizadas no son plazas de nueva dotación, sino complementos económicos de plazas extraídas de la plantilla actual que se singularizan en la RPT. Ningún crecimiento de plantilla tampoco para la Fiscalía de Área de Dos Hermanas ni las Secciones Territoriales de Lora del Río y Osuna. Tan solo se ha obtenido un logro solicitado desde hace mucho tiempo: la incorporación en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de las plazas que se han venido cubriendo por interinos (fundamentalmente en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas, la cual fue creada con tan solo dos funcionarios titulares, siendo el resto de los componentes (cinco) personal interino).

La Consejería decidió impulsar los trabajos de adaptación a la *Nueva Oficina Fiscal* y para ello se otorgaron a la Fiscalía dos plazas de refuerzo a finales del mes de julio. Destinada una a las necesidades imperiosas de refuerzo en Lora del Río, la segunda ha permitido disponer del funcionario del Servicio de Información del Ministerio Fiscal. La mejora en la instrucción del uso de las aplicaciones informáticas de los funcionarios que trabajan en la Fiscalía, la elaboración de manuales que eliminen prácticas dispares de grabación, han sido objetivos logrados a partir de mitad de año gracias a este apoyo.

Esta publicación en el BOJA abre una última fase en la que el trabajo interno de Eorganización debe tener la implicación de la Secretaría, para lo cual se ha formado un Grupo de Trabajo que ha participado en una actividad formativa de

un día en el mes de noviembre. Pese a la escasez de tiempo dedicado, la utilidad de la sesión vino determinada por la invitación de la Fiscalía de Badajoz y de su *Coordinador* de Oficina Fiscal. Las utilidades expuestas han permitido ilusionar al grupo seleccionado que será el germen organizativo de la Nueva Oficina Fiscal. La próxima y parcial reducción del número de sedes de la Fiscalía de Sevilla con la apertura de una sede en la que trabajarán veintinueve Fiscales y diecinueve funcionarios, va a permitir impulsar ya una nueva organización de trabajo en la sede de NOGA que afectará a las Secciones de atención a los Juzgados de lo Penal, siniestralidad laboral, social, contencioso, civil y mercantil, seguridad vial y Atención a los partidos judiciales fuera de Sevilla. En todo caso, una vez que se oferte la plaza de Director de la Oficina Fiscal y se realice el reajuste de plazas, (y es de esperar que en el año 2017) tendremos que dar el paso hacia la nueva organización para lo cual las tareas de este año de diseño y confección de manuales de trabajo de cada puesto van a ser muy atractivos, aun cuando la cortedad de la plantilla reste la ilusión y eficacia que serían deseables.

También en sede de infraestructuras cabe destacar que están previstas actuaciones (aun cuando sin fecha) para llevar a la sede central de la Fiscalía de El Prado, la Sección de Violencia de género, cuyos juzgados serán reubicados en el edificio colindante. Permaneciendo ya solo en sedes separadas la Fiscalía de Menores, Protección de Menores, Familia y Discapacidades, todas ellas en una misma sede y en todo caso unidas a los Juzgados especializados respectivos. En esta sede central (el Prado) existe un proyecto de ampliación de espacios para la Fiscalía que permitiría organizar un servicio de atención al público y de guardia de la secretaria: en una dependencia única en la que estaría un gestor encargado del servicio permanente y los funcionarios de guardia de incidencias, detenidos, de faltas y de violencia contra la Mujer. Ahí se centralizaría la atención y recepción del público y registro de entrada de la Fiscalía, mejorando una percepción deficiente y compleja del ciudadano y los profesionales pues es muy complejo entender y atender al público con la dispersión actual de sedes.

Capítulo II. Actividad de las Fiscalías Territoriales

1. PENAL

En lo que respecta a la labor realizada en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, es necesario destacar la intervención en 53 procedimientos penales y la presentación de un *Escrito de Acusación* contra persona aforada por la posible comisión de delitos de prevaricación administrativa y falsedad. En este procedimiento, tras el dictado de sentencia absolutoria por la Sala de lo Civil y Penal, ha sido interpuesto *Recurso de Casación* por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

La intervención del Ministerio Fiscal, como en años anteriores, normalmente tiene lugar en causas incoadas tras la formulación de querrelas contra Jueces y Magistrados por razón de aforamiento que en ninguno de los casos planteados han determinado la incoación de Diligencias Previas. No se aprecian en este punto discrepancias con la Sala de lo Civil y Penal.

Como en años anteriores, ofrecemos las cifras globales de la criminalidad que nos ofrece la aplicación informática en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes Calificadas	Procedim. Abreviados	Sumarios	Jurado	Juicios Delitos Leves
ALMERIA	30.439	2.470	3.002	54	4	5.010
CÁDIZ	46.881	5.332	6.185	94	15	
CÓRDOBA	35.427	1.798	2.463	31	7	3.526
GRANADA	43.501	2.522	3.468	107	7	7.085
HUELVA	21.294	1.619	2.170	18	4	7.074
JAÉN	32.084	1.145	2.273	20	2	4.933
MÁLAGA	106.751	6.957	8.495	101	17	3.203
SEVILLA	94.155	4.592	10.377	99	15	18.286
Total	410.532	26.435	38.433	524	71	49.117

	Diligencias Investigación	Calificac.*	Sentencias**
ALMERIA	251	4.975	3.081
CÁDIZ	1.120	10.059	5.903
CÓRDOBA	265	3.902	2.360
GRANADA	263	5.439	3.424
HUELVA	158	3.210	1.666
JAÉN	268	3.131	2.491
MÁLAGA	524	16.336	7.328
SEVILLA	943	13.360	7.370

Teniendo en cuenta la especial situación de esta Fiscalía Superior por el cambio de Jefatura, al comparecer ante el Parlamento la nueva Fiscal Superior de Andalucía meses después de la elaboración de la presente Memoria, nos limitaremos a consignar los datos generales que nos proporciona la aplicación informática sin entrar en valoraciones personales que podrán tener lugar en la comparecencia parlamentaria.

Solo recordaremos que, como señalan todas las Fiscalías provinciales, el descenso tan intenso en la incoación de Diligencias Previas es consecuencia de la reforma procesal operada en virtud de la Ley 1/2015 que permite la no remisión de atestados por la Policía Judicial en las actuaciones que no cuentan con autor conocido.

Podemos llevar a cabo algún comentario puntual del trabajo desarrollado por las fiscalías andaluzas. Si analizamos con una perspectiva amplia el trabajo de todas ellas, no cabe duda que una de las magnitudes de una mayor relevancia en la evolución de su actuación cotidiana, es la importancia y el peso que siguen cobrando, conforme a los criterios generales que en su día fueron

establecidos por nuestra Fiscalía General del Estado, las conformidades. Si analizamos, como exponente, el trabajo desarrollado en la sede principal de la Fiscalía Provincial de Cádiz, nos señala algunos datos para el cumplimiento del *Protocolo de Conformidades*. La comunicación inicial de los letrados con la Fiscalía para concertar cita se realiza a través del correo electrónico, habiéndose difundido, a través del Colegio de Abogados, una dirección de correo electrónico de la fiscalía a la que pueden dirigirse. En ocasiones también se emplean por los abogados la vía telefónica o el fax para proponer una reunión. Las comunicaciones se derivan al fiscal coordinador de conformidades, que, si el juicio en cuestión está señalado para fechas muy próximas contacta con el fiscal asignado para la celebración del juicio a fin de que se ponga en contacto con el letrado solicitante con carácter previo al día del señalamiento a fin de tratar sobre la posible conformidad. Cuando el letrado contacta con la Fiscalía con suficiente antelación al día del juicio, se concierta una cita en Fiscalía donde se trata la posible conformidad, y en caso de que se logre un acuerdo se comunica al Juzgado por teléfono para que tenga conocimiento y evitar citaciones de testigos y peritos. Algunos abogados, han manifestado que desconocían que pudieran dirigirse a la Fiscalía para tratar la conformidad con carácter previo al juicio, alegando que el Colegio de Abogados no les ha informado suficientemente del protocolo. Este aspecto de falta de difusión suficiente entre los abogados de la existencia del protocolo puede ser la causa de que no se acuda con más frecuencia por los letrados a este mecanismo de solución de los juicios; en otras ocasiones los abogados prefieren tratar el posible acuerdo el mismo día del juicio y evitarse las molestias que conllevan los desplazamientos a la sede de la Fiscalía para mantener una o varias reuniones con el Fiscal. La conformidad se formaliza, habitualmente, el día del juicio ante el tribunal correspondiente; en ocasiones se realiza mediante la elaboración de un escrito conjunto firmado por fiscal, letrado y acusado; esta modalidad se utiliza en menor medida debido a las objeciones que plantean los letrados por tener que desplazarse los acusados a la sede de la Fiscalía y después para ratificar la conformidad en la sede judicial. Durante el año 2016 se han mantenido 120 contactos y reuniones con letrados para llegar a conformidad en 35 procedimientos.

1.1. Evolución de los procedimientos penales

Nos limitamos a reseñar alguno de los aspectos de los que nos ofrecen en sus Memorias las Fiscalías provinciales del territorio, sin ánimo exhaustivo y con una remisión genérica a las cifras que nos ofrecen los anexos estadísticos. Los comentarios de las fiscalías guardan cierta homogeneidad pero no son coincidentes; de ahí que algunas materias merezcan algunos comentarios más extensos conforme a lo que nos traslada cada Jefatura.

➤ DILIGENCIAS PREVIAS

En la provincia de Almería se ha producido una drástica reducción de las previas incoadas como consecuencia de la reforma de la ley de Enjuiciamiento Criminal. En concreto, se han incoado 30.439 frente a 77.730 de 2015, un 60 %. En consecuencia se han reducido también en torno a un cincuenta por ciento las acumulaciones e inhibiciones, los sobreseimientos provisionales y los

archivos definitivos. Todo ello ha supuesto una disminución de la carga de trabajo, especialmente en la labor de registro por parte del personal colaborador. Señala el Fiscal Jefe provincial: “Pero también tenemos que destacar la enorme incidencia que ha tenido otra reforma llevada a cabo por la Ley 41/2015 del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece unos plazos máximos para la práctica de diligencias de instrucción en las diligencias previas y en los sumarios que se fijan en seis meses y que para ampliarlo se ha declarado la complejidad del procedimiento o fijar un plazo máximo. Esta reforma ha supuesto un derroche de trabajo por parte de las Fiscalías y un retraso en la tramitación de los procedimientos ya que se han tenido que revisar la totalidad de los procedimientos incoados y solicitar en su caso la declaración de complejidad, habiéndose declarado la complejidad de al menos 1.438 procedimientos durante este año”.

Se incoaron en la provincia de Cádiz, como ya hemos señalado, un total de 46.881 Diligencias Previas frente a las 101.412 incoadas en 2015, lo que supone un descenso en su incoación del 53,8%. Ello no significa que hayan sido menos los delitos cometidos o denunciados sino que meramente estamos ante las consecuencias derivadas de la reforma legislativa que entró en vigor en dicho ejercicio y que impide la remisión al Juzgado de Instrucción de los atestados sin autor conocido.

Señala la Fiscalía de Córdoba que, en el año 2016, se ve además mediatizado, por la modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, por la que los atestados referidos, a delitos sin autor conocido, no se remiten al Juzgado de Guardia, por lo que obviamente el registro de Diligencias Previas ha disminuido considerablemente, lo que realmente no supone una disminución de delitos. Lo mismo sucede, añade, con los Juicios de faltas (actualmente Delitos Leves), cuya disminución, viene derivada directamente de la modificación legislativa operada, por la citada Ley Orgánica.

Para llevar a cabo un análisis más adecuado, señala la Fiscalía Provincial de Granada que conviene recordar el número total de *Diligencias Previas* que han sido incoadas en los últimos años en nuestra provincia y que presentan cifras descendentes muy significativas. En 2016 se contabilizan un total de 43.501 incoaciones y, por ejemplo, en 2008 el número de incoaciones triplicaba la última cifra anotada con 127.730 incoaciones. El descenso respecto de los años inmediatamente anteriores es casi la de una reducción a la mitad de las incoaciones registradas.

En los datos estadísticos ofrecidos por la Fiscalía de Huelva, las Diligencias Previas incoadas en el año 2016 son 21.294, frente a las 39.936 del año 2015, lo que representa un descenso del 46,7%. Se deben sumar las 273 que han sido reabiertas durante el año 2016 –por 350 de 2015- con una disminución del 22,3% respecto del año 2015. Señala el Fiscal Jefe que *la disminución de los registros en el año 2016 no resulta funcional en orden a evaluar la evolución de la tasa de criminalidad, ya que como ha quedado expuesto viene directamente vinculada a la reforma del art. 284 LECrim en virtud de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, si bien servirá de punto de partida para su examen en años sucesivos.*

Se detecta una disminución de la pendencia a 31 de diciembre: 5.020 frente a las 5.145 en 2015, con reducción del 2,4%, por 4.211 en 2014

En el año 2016 se han incoado en la provincia de Málaga un total de 106.751 Diligencias Previas, frente a las 221.225 del año anterior. Ello supone una disminución del 51% en su cifra. Esta importante reducción tiene su explicación, como señalan todas las Fiscalías andaluzas, en la reforma de la LECRM operada por la Ley 14/2015 de 5 de octubre, *de modificación de la ley de enjuiciamiento criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, en virtud de la cual las fuerzas de seguridad no remiten a los Juzgados de Instrucción los atestados sin autor conocido(artículo 284 LECrim).

Debe resaltarse el trabajo llevado a cabo este año por la Fiscalía de Sevilla a consecuencia de la reforma del artículo 324 de la LECRIM. Fiscales y juzgados se han volcado en un esfuerzo extraordinario que ha permitido una rebaja notable de la pendencia, *aun cuando sea ficticio pensar que los nuevos plazos de instrucción vayan a ser reales. La reforma si ha impulsado una implicación en la celeridad de muy importante calado en todos los componentes de juzgados y Fiscalía.* Así comprobamos la reducción sensible de la pendencia en todos los ámbitos tanto en Diligencias previas, (-3,3%), correlativo al descenso en la incoación: -55,3% como consecuencia de la reforma de la LECrim al haber desaparecido los sobreseimientos por falta de autor conocido; como en procedimientos abreviados, que se reducen de forma muy relevante (-5,8%), lo cual es un resultado extraordinario.

Refiere la Fiscalía de Sevilla, la enorme satisfacción de presentar el trabajo de la Fiscalía en el año 2016, que se trasluce en el extraordinario incremento en las calificaciones presentadas, que lo son en un +15,24% más, con un total de 8.676 calificaciones presentadas por los Fiscales. De ellas el 4,1% han sido presentadas ante la Audiencia Provincial y el restante 95,83% ante los Juzgados de lo Penal. Junto con el resto de formas de terminación de los procedimientos, permite sostener un volumen de finalización de 72,11% en relación al volumen de procedimientos abreviados trabajados en el año, que es superior en un +16,6% a los porcentajes del año precedente y que refleja de forma importante el trabajo de este año de la Fiscalía.

➤ **PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS**

Se produce en la provincia de Almería un incremento generalizado, sobre todo en relación a los calificados. Se han incoado 3.002 frente a 2.961 de 2015. Se han calificado 2.350 ante el Juzgado de lo Penal y 106 ante la Audiencia Provincial, frente a las 2.091 y 70 respectivamente del año anterior.

Se incoaron 6.185 procedimientos abreviados en la provincia de Cádiz, frente a los 6.348 de 2015, que representan un descenso del 2,6%. A su vez, en 2014 la cifra de incoaciones fue de 6.888, con lo que la diferencia negativa de 2015 en relación a 2014 fue del 7,8%. Critica la Fiscalía que las limitaciones del sistema informático determinan que sea muy alto el número de en los que no figura registrado el delito objeto de éste, sino la mención genérica de que su objeto es un *delito sin especificar*.

Se detecta en Granada un número elevado de sobreseimientos o archivos, un total de 348, habiendo aumentado con relación al año 2015 que se situó en 321. Se incoan 3.468 frente a los 3.449 incoados en el año anterior.

El número de asuntos registrados en Huelva asciende a 2.170, con un incremento del 6.2% respecto del año anterior (2.043 incoados durante el año 2015, por 2.112 del 2014). Fueron reabiertos durante el año 2016, 64 (frente a los 69 de 2015 y 80 en 2014). Pendientes a 31 de diciembre, 1.218 (frente a 1.080 en 2015, y 1.096 en 2014). Pese al incremento de incoaciones de procedimientos abreviados en un 6,2%, según el Fiscal Jefe provincial, *esta cifra parece ser producto de la aceleración derivada de los nuevos plazos de la instrucción.*

Los procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial de Jaén han aumentado, 56 en el año 2016 frente a 39 en 2015. Se aprecia, en cambio, un ligero descenso (4,7%) en los procedimientos abreviados de la competencia de los Juzgados de lo Penal, incoándose 2.273 en 2016, frente a los 2.385 del año 2015. También es de apreciar un ligero descenso en la incoación de las diligencias urgentes en el año 2016, que se han incoado 1.649 frente a las 1.846 en el año 2015.

Los Procedimientos Abreviados iniciados en el año 2016 en Málaga suman un total de 8.495. Ello representa un incremento del 1,0% respecto de los incoados en el año 2015, en el que se iniciaron un total de 8.407. La evolución de la cifra de Procedimientos Abreviados incoados en los últimos cinco años arroja la siguiente secuencia: 7.153, 8.143, 7.607, 8.407 y 8.495.

➤ **DELITOS LEVES**

Señala el Fiscal de Almería, respecto de los delitos leves, que no se puede hacer una comparación con años anteriores ya que fueron introducidos por la Ley Orgánica 1/2015 de modificación del Código Penal y por lo tanto, el primer año completo en el que se incoan y tramitan este tipo de delitos. No obstante, comparado con los Juicios de Faltas incoados y tramitados en años anteriores se observa una considerable reducción ya que se han suprimido algunas infracciones. Este año se han incoado 5.010 delitos leves y se han celebrado 1.169 juicios con intervención del Ministerio Fiscal.

Señala la Fiscal Jefe de Cádiz que, *con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, ha resultado afectado el tratamiento de los hechos constitutivos de faltas, por lo que no se han incoado como tales. La incoación se ha referido a juicios por delitos leves, indicar que es alto el índice de absoluciones producidas un 50% y la tramitación de los mismos, se puede señalar en un 65%.*

Por su parte, la Fiscalía de Cádiz señala diversos argumentos para manifestar la imposibilidad de ofrecer en esta Memoria datos sobre el particular. Lo mismo ocurre con otras Fiscalías provinciales del territorio. En el caso de Huelva, señala que se han incoado 7.074, frente a los 12.082 –con suma de juicios de faltas del año anterior-, 15.541 juicios de faltas en 2014, y 16.070 en 2013. Han

sido celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, 1.480 en 2016, frente a 2007 en año 2015.

En 2016, se han celebrado en Jaén 1.371 juicios por delitos leves con intervención del Ministerio Fiscal, ante los Juzgados de Instrucción, frente a 340 en el año 2015, ascenso considerable al desaparecer los juicios de faltas y entrar en vigor la reforma procesal que ha introducido esta clase de juicios por delitos leves.

La estadística en cuanto a este tipo de delitos que arroja la provincia de Málaga es la de 3.203 procedimientos, frente a los 1.481 del año 2015. Ello representa un incremento del 116,3%.

➤ **SUMARIOS**

En Almería, los sumarios se ha reducido ligeramente, tanto los incoados como los calificados. Se han incoado 54 sumarios y el año anterior se incoaron 61 y se han calificado 45, mientras que el año pasado se calificaron 52. Tenemos que destacar que a pesar de tratarse de procedimientos generalmente complejos que tienen por objeto hechos muy graves, su tramitación normalmente se va reduciendo con el tiempo, ya que en muchos supuestos son causas con presos preventivos (homicidios, asesinatos, violaciones, agresiones sexuales, tráfico de drogas cualificados) lo que exige una mayor celeridad en su tramitación. Pero también influye el que solo muy excepcionalmente se revoca la conclusión del sumario realizada por el instructor, siendo determinante la supervisión del Fiscal de que se ha instruido de forma completa. Pues en los casos en los que se revoca la conclusión realizada por el instructor, la tramitación del procedimiento se retrasa sobremanera.

El número de incoaciones en 2016 en Cádiz es de 94 que sobre los 75 del año 2015 significa un incremento del 25,3%, porcentaje en si alto pero en términos estadísticos por completo irrelevante, ya que hablamos de cifras cortas, de hecho la media de los previos ocho años fue de 87 incoaciones. Como en ejercicios pasados es ínfimo el número de revocaciones porque la presencia activa del Fiscal en la fase de instrucción propicia que no se concluya el sumario hasta que el Fiscal considera el material de instrucción suficiente a efectos de poder formular acusación; en 2016 sólo se ha pedido la revocación en un caso. En cuanto a los autos de sobreseimiento también son muy escasos ya de forma tradicional, concretamente tres en 2016, algo propiciado por la fórmula de tramitarse normalmente los asuntos por delitos propios del procedimiento de sumario como diligencias previas hasta la constancia de existencia de un imputado que debe pasar a estar procesado.

Se incoan en la provincia de Granada un total de 107 Sumarios, frente a los 148 que fueron incoados en el ejercicio anterior. En la provincia de Jaén se contabilizan 20 incoaciones frente a las 24 del año anterior. En Málaga se incoaron un total de 101 Procedimientos penales ordinarios (Sumarios). Se ha producido un incremento frente a los generados en el año 2015, en el que se incoaron 91 sumarios. En años anteriores se incoan 96, 107 y 108.

Se incoaron en Huelva un total de 18, con variación respecto del año anterior del 33,3% respecto del año anterior (por 27, en 2015). Los sumarios incoados lo han sido por 5 delitos de homicidio, 3 de lesiones, 1 de amenazas, 7 delitos contra la libertad sexual, 1 de estafa cualificada y por otros delitos.

➤ **TRIBUNAL DEL JURADO**

En Almería, los procedimientos ante el Tribunal del Jurado se mantienen en las cifras de los dos últimos años. Habiéndose reducido a un tercio de los que se tramitaban y enjuiciaban hace cuatro o cinco años. Lo que, sin duda, es una noticia positiva, ya que estos Juicios, por sus peculiaridades, suponen una mayor carga de trabajo para la Fiscalía, al prolongarse normalmente entre una y tres semanas, en algunos casos incluso más. En 2016 se han incoado cuatro procedimientos, se han calificado cuatro y se han celebrado tres Juicios ante el Tribunal del Jurado. Por su parte, en 2015 se incoaron siete, se calificaron cuatro y se celebraron cinco Juicios.

Una vez más tenemos que reseñar que en uno de los Juicios se podía haber llegado a una conformidad pero no ha sido posible al no permitirlo la Ley del Jurado, ya que sólo lo permite cuando la pena a imponer no supera los 6 años de prisión, por lo que como hemos apuntado en años anteriores sería deseable una reforma de la Ley que evitara la celebración de Juicios que en el mejor de los casos se alargan al menos durante una semana.

Se han incoado 15 procedimientos de esta clase en 2016 en Cádiz frente a los 10 procedimientos incoados en 2015, los 25 de 2014, 10 de 2013 y los 15 de 2012. Se han celebrado 9 juicios frente a los 11 del año 2015, los 12 de 2014 y 7 de 2013. El número de acusaciones formuladas ha sido de 4, las mismas que en 2015, 13 en 2014 y 2 en 2012.

Señala la Fiscal Jefe provincial que realmente no hay tendencia alguna a comentar ni incidencia reseñable salvo la constatación de que el procedimiento del jurado no sólo no ha venido a sustituir en la vida judicial española al vetusto procedimiento ordinario o sumario sino que es un procedimiento residual. Así el procedimiento del tribunal del jurado, de nombre aún tan llamativo para los españoles, no es el vehículo para el enjuiciamiento de los delitos más graves, sólo de algunos, siendo de aplicación a ciertos delitos a los que la ley señala penas muy cortas como los de allanamiento demorada y omisión del deber de socorro. En esa línea, resalta el Fiscal Jefe de Ceuta que en su demarcación en 2016 algunos juicios de jurado tienen por objeto delitos de cohecho, graves en abstracto aunque en el caso concreto la conducta enjuiciada es de muy segundo orden, la "práctica habitual de la frontera de Ceuta de ofrecer pequeñas cantidades de dinero a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado para que dejen pasar mercancías o similares hacia Marruecos".

En la provincia de Granada se incoan siete procedimientos de esta naturaleza frente a los 12 incoados en 2015 y en la provincia de Jaén se incoan 2 procedimientos frente a los 6 del año anterior.

En la provincia de Huelva, el número de incoaciones han sido 4 (por 6 en 2015), no habiéndose producido archivos (frente a 3 en 2015), calificándose 3 (por 4 en 2015) y celebrándose 5 juicios (4 en 2015), sin conformidades. Los cuatro incoados han sido por delitos de homicidio.

Los Procedimientos de la Ley del Jurado incoados en Málaga fueron 17, cifra muy similar a la del año anterior, con 19 procedimientos de esa clase. La evolución de los Procedimientos de la Ley del Tribunal del Jurado en los últimos años es la siguiente: 21, 27, 18, 19 y 17.

➤ **DILIGENCIAS URGENTES**

Las diligencias urgentes tramitadas en Almería se han reducido ligeramente. Se han incoado 3682 frente a las 3.843 del año anterior y se han calificado 2.470 frente a 2.545 en 2015. Un año más, el mayor porcentaje de diligencias urgentes incoadas y tramitadas tienen por objeto delitos contra la seguridad del tráfico y los del ámbito de violencia sobre la mujer.

En 2016 se han registrado en la provincia de Cádiz 7.803 diligencias urgentes, que sobre las 8.510 del ejercicio anterior significan una disminución del 8,3%. Se mantiene así la cifra de descensos de años previos, que se sustenta fundamentalmente en la reducción de asuntos menores de tráfico de drogas por actuación policial en aduanas. Señala el Fiscal Jefe de Ceuta que se ha producido una disminución del 13,8% en la incoación de diligencias urgentes en su demarcación, debido al descenso de detenciones de pequeños traficantes que se venía efectuando en la aduana de Ceuta cuando los transportistas de hachís pretendían acceder al transbordador con destino a Algeciras. Habida cuenta que un 65% de las causas por delito incoadas en la Ciudad de Ceuta lo son por tráfico de drogas, el drástico descenso de esas detenciones han provocado la disminución de este tipo de procedimientos. La Fiscal Delegada de la Fiscalía Antidroga en esta provincia llega a la misma conclusión. De hecho, los datos estadísticos reflejan que en 2015 por tráfico de drogas se incoaron 697 diligencias urgentes mientras que en 2016 el número es de 505, de modo que la diferencia negativa en 2016 es de 195.

Disminuyen las Diligencias Urgentes incoadas en Córdoba, pero aumentan casi en el mismo número los Procedimientos Abreviados, en los que se ha formulado acusación, por lo que solo puede destacarse el hecho de que se incoan menos Diligencias Urgentes, en favor del mayor número de Procedimientos Abreviados. No puede hablarse, en definitiva, de descenso de actividad delictiva.

En la incoación de Diligencias Urgentes, se contabilizan en Granada 3.525 de las que han sido calificadas 2.522. El volumen de asuntos que genera el sistema de enjuiciamiento rápido es muy alto y un instrumento singularmente eficaz para los órganos de instrucción. Destacar el ligero descenso respecto del año 2015, en el que se contabilizaron 3.711. A la vista de los datos estadísticos aportados sobre los procedimientos de Diligencias Urgentes durante el año 2016 se pueden extraer diversas conclusiones: El mayor número de procedimientos se refiere a los delitos contra la seguridad del tráfico (1.202), en

su mayor parte referidos a la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas (572) y conducción sin permiso (598). Números que se mantienen a lo largo de los años. El segundo de los delitos que se producen en este tipo de diligencias sería el de lesiones en el ámbito familiar y violencia de género, éste último de competencia exclusiva de los Juzgados de Violencia sobre la mujer, hasta un total de 1.185 en los que se incluyen tanto las lesiones y malos tratos de obra (775), como malos tratos de carácter habitual (346), amenazas (61) y coacciones (3). A este respecto habría que indicar, sin embargo, que parece excesivo el número de procedimientos comprendidos bajo el epígrafe “violencia doméstica y de género, maltrato habitual”, ello en número similar al otro epígrafe, más realista de lesiones y malos tratos tanto de violencia de género, referidos en su mayoría a violencia ejercida sobre la mujer como a aquellos otros referidos a lesiones y malos tratos en el ámbito familiar, en los que se excluirían los anteriores. En cuanto a su importancia por número de procedimientos, seguirían a los anteriores los delitos patrimoniales, hasta un total de 271 procedimientos, los delitos contra la Administración de Justicia que comprenderían un número elevado de procedimientos por simulación de delito (36) y quebrantamiento de condena o medidas de seguridad, hasta un total de 270, la mayor parte derivados del incumplimiento de penas y de la prohibición de acercarse a la víctima, en relación con delitos de violencia en el ámbito familiar y de género. Resaltar, igualmente, el gran número de procedimientos seguidos por el trámite de diligencias urgentes referidos a delitos contra el orden público (127), fundamentalmente de delitos de atentado y resistencia a agentes de la autoridad. Respecto al resto de procedimientos seguidos por otros delitos tendrían un carácter ciertamente residual. Los datos de número de procedimientos tienen su reflejo en el número de procedimientos calificados en los Juzgados de Guardia.

En cuanto a las Diligencias Urgentes incoadas en 2016 en la provincia de Huelva, el volumen tramitado ascendió a 2.166 con una variación negativa del 4,8% respecto del año 2015 (2276 incoadas durante el año 2015, que supuso además una reducción del 6,8% frente a las 2.442 del 2014). De ellas, han sido sobreseídas 290, lo que representa un incremento del 16,5% respecto del año anterior (249 sobreseídas en 2015, por 292 en 2014). Otras 180 han sido transformadas en Diligencias Previas, lo que representa un 10,4% respecto el año anterior, 40 se transformaron en juicios por delitos leves y 29 se transformaron en juicio de faltas. Se acumularon o inhibieron 37 causas.

Las Diligencias Urgentes incoadas durante el año 2016 en Málaga fueron 11.033. Se verifica un cierto incremento, del 0,4% respecto de las Diligencias Urgentes incoadas en el año anterior, ya que en 2015 se incoaron 10.989 procedimientos de esa naturaleza. La evolución de estos procedimientos en los últimos años es: 10.378, 12.059, 11.432, 10.989 y 11.033.

Refiere la Fiscal de Sevilla una persistencia de la estabilidad con tendencia a la baja en el volumen de incoaciones (0,12 %), tendencia que es mayor en el volumen de calificaciones (4,32%) presentadas por la Fiscalía en este apartado. De entre ellas, en el 75,19% ha existido acuerdo de las defensas con el Escrito de Acusación del Fiscal, magnitud que se mantiene casi estable

respecto del año antecedente. De forma rotunda siguen siendo la principal fuente de este trámite (diligencias urgentes), en la provincia de Sevilla, los delitos contra la seguridad en el tráfico, que alcanzan el 59,1% de las diligencias urgentes calificadas. Los delitos de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas suponen el 53,16% de las acusaciones presentadas y los relativos a la conducción sin permiso, el 44,1%. Las cifras de calificación por esta vía de enjuiciamiento de los delitos relativos a la violencia familiar (contra la mujer y doméstica) suponen el 11,6% de las calificaciones presentadas, lo que supone un ascenso del 20,5%. Sigue existiendo una importante discrepancia entre el volumen de incoaciones y el de acusaciones finalmente presentadas (37,89%). Ello indica que persisten las cautelas propias para el tratamiento de las víctimas en delitos de esta naturaleza y la pertinencia en el uso de esta vía de enjuiciamiento, aunque vemos que se invierte la tendencia de forma prudente.

Los delitos de lesiones, con 127 *Escritos de Acusación* presentados (no se integran las lesiones derivadas del maltrato familiar analizadas antes) suponen el 2,7% de las calificaciones de diligencias urgentes del año 2016. Los delitos de resistencia, desobediencia y contra el orden público: fueron calificados un total de 187 diligencias urgentes, que suponen el 4% del total calificado por esta vía procesal. Es importante destacar que este año se registra un ascenso en el volumen de calificaciones por esta tipología delictiva del 5,6%. En cuanto a los delitos contra la Administración de Justicia fueron calificados un total de 330 diligencias urgentes, que suponen el 7,1 % del total calificado por esta vía procesal. Es importante destacar que cambia la tendencia ascendente de años anteriores (-30,8%), que se aplica sustancialmente en los tipos delictivos de simulación de delito y acusación y denuncia falsas. De enorme interés es analizar el acuerdo con la calificación fiscal en el Juzgado de Guardia. El primer dato: En el 75,10% de las calificaciones presentadas ha existido acuerdo de las defensas con el escrito de acusación (leve descenso de 0,24 puntos porcentuales en relación con las cifras alcanzadas el año pasado).

➤ **ESCRITOS DE CALIFICACIÓN**

La Fiscalía Provincial de Córdoba ha presentado 2.092 Escritos de calificación en Procedimientos Abreviados y 1.792 en Diligencias Urgentes. Habría que añadir cuatro causas calificadas en Procedimientos ante el Tribunal del Jurado y hasta 17 Sumarios, 10 menos que en el año 2015.

En la provincia de Cádiz, destaca la presentación de un total 10.059 acusaciones frente a 10.591, 11.767, 12.367 y 13.741 de los años 2015, 2014, 2013 y 2012, lo que evidencia cuatro reducciones consecutivas importantes. En total, el número de acusaciones se ha reducido respecto al año previo en 532, y en 2015 respecto a 2014 la diferencia fue de 1.176. Este año la reducción no recae sobre los delitos de seguridad vial, como señaladamente ocurría el ejercicio pasado, pues las acusaciones ascienden a 2.063 frente a las 2.052 de 2015, con una diferencia mínima que nos permite hablar de una estabilización de acusaciones en materia de seguridad vial, al igual que se estabiliza el volumen de procedimientos incoados. El año 2015 la cifra de acusaciones de seguridad vial pasó a 2.052 desde las 2.945 de 2014, o sea, hubo una

reducción entonces de 893 acusaciones, cifra realmente altísima dado que partíamos 2.945 acusaciones. A este respecto hay que indicar que la Guardia Civil nos informa que ni en 2015 ni en años previos se ha reducido el número de controles en materia de seguridad vial, de modo que la disminución de incoación de procedimientos y de formulación de acusaciones podemos decir que se debe a una auténtica reducción de esta criminalidad, sin duda debida a la política criminal seguida que no sólo está representada por los cambios en la ley penal sino también en los cambios de índole administrativa, muy señaladamente la introducción del sistema conocido como de carné por puntos.

Este año se reducen de nuevo las acusaciones formuladas por delitos contra la salud pública, que han sido 812, lo que representa 142 menos que en 2015, que se formularon 954. Y a su vez, en 2015 ya se habían formulado 348 menos que en 2014, al pasar de 1300 a 954 acusaciones. Llama la atención la evolución en cifras de acusaciones de los años 2006 a 2016, que son 1.225, 2.248, 1.879, 1.929, 1.940, 2.290, 2.427, 1.730, 1.300, 954 y 755. Habremos de estar muy pendientes de la evolución de esta cifra, y de incoaciones de procedimientos, en años próximos. Aunque la disminución de acusaciones ya está dicho más arriba que en buena medida deriva de menores actuaciones en la Aduana de Ceuta y por tanto estamos en condiciones de asegurar que la reducción está referida a casos "menores", es preocupante este descenso porque no tenemos duda de que no es reflejo de menor actividad delictiva. La cuestión se expone detenidamente más adelante en el informe de los Fiscales Delegados de la Fiscalía Especial Antidroga.

Las acusaciones en procedimiento de jurado han sido 4 e igual fue la cifra en 2015, 13 en 2014 y 2 en 2012. Las de sumario han pasado 65 frente a las 61 del año 2015, y las 70 y 68 de 2014 y 2013. Las de procedimiento abreviado bajan a 4.658 y sigue la tónica de descenso frente a los años 2015 con 4.736, y las 5.002 y 4.984 de los años 2014 y 2013. Y en diligencias urgentes sigue la tónica de descenso de acusaciones, siendo 5.332 las presentadas en 2016 frente a las 5.790 formuladas en 2015, las 6.825 de 2014. La reducción en 2016 ha sido de un 7,9 %.

Reseñamos otras variaciones respecto a tipos penales de cierta relevancia, que ya venimos recogiendo en años previos: Se formularon 45 acusaciones por delitos contra la ordenación del territorio frente a los 24, 22, 26 y 28 de los años 2015, 2014, 2013 y 2012, *un aumento que no nos satisface [...] pues la realidad y la gravedad del fenómeno de la edificación ilegal, delictiva, es escandalosa.*

Las acusaciones por muerte derivada de accidente de trabajo han sido 1, frente a las 6,9 y 23 de ejercicios pasados inmediatos. Y por lesiones laborales han sido 17 frente a las 15, 20 y 17 de ejercicios anteriores. Han sido 17 las acusaciones por delito contra la seguridad de los trabajadores del art. 316 del Código Penal (una por delito imprudente y las demás por delito doloso), si bien siempre acompañando a un delito de lesiones u homicidio imprudente; el año pasado fueron 20. Sigue fracasando el sistema penal en cuanto a la detección y castigo de los delitos consistentes en la puesta en peligro de la vida e integridad de los trabajadores. Creemos que la fuente principal de denuncia de estos hechos debe venir de Inspección de Trabajo y sindicatos.

En violencia de género se han formulado 1.438 acusaciones frente a las 1.236, 1.349, 1.485 y 1.118 de los cuatro años previos. De éstas, ninguna por homicidio consumado y sí dos por homicidio intentado, 688 por maltrato ocasional del art. 153.1 CP, 233 por maltrato habitual, 3 por detención ilegal, 215 por amenazas, 19 por coacciones, 1 por violación, 3 por otras agresiones sexuales, y 115 por quebrantamiento de condena (normalmente es el alejamiento y prohibición de comunicación) o medida cautelar. Seguridad Vial: las acusaciones dicho está que han pasado de pasando de 2.063 a 2.052, sólo 11 calificaciones menos que en 2015, año en que la reducción fue de 893 acusaciones respecto a 2014. Hemos presentado 7 acusaciones por delito de homicidio imprudente cometido al volante; fueron 6 en 2015 y 10 en 2014. Delitos fiscales: Se han formulado 5 acusaciones frente a las 4, 13 y 9 de los tres ejercicios precedentes. Han sido 82 las acusaciones por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros de art.318 bis CP frente a las 67 y 46 de los años 2015 y 2014.

Hay un considerable aumento de los escritos de calificación de procedimientos abreviados, tanto en los Juzgados de lo Penal como ante la Audiencia Provincial de Almería. Por su parte, se reducen ligeramente las calificaciones de Diligencias Urgentes y en sumarios, mientras hay estabilidad en los Jurados. En 2016 se calificaron 2.350 procedimientos abreviados ante los Juzgados de lo Penal y 106 ante la Audiencia Provincial, frente a 2091 y 70 respectivamente del año anterior. Se han calificado 2.470 diligencias urgentes, frente a 2.545 del pasado año. En los sumarios se ha pasado de 52 el año pasado o 45 el presente, mientras que en el Jurado se han calificado cuatro en ambos años.

Lo que tenemos que volver a destacar en esta provincia es que siguen aumentando los procedimientos de especial complejidad, tanto por la gravedad y variedad de los hechos delictivos objeto de los mismos como por el elevado número de acusados o procesados, tratándose los diversos supuestos de grupos o bandas organizados. Todo lo cual conlleva una mayor carga de trabajo tanto durante la tramitación del procedimiento como durante la celebración de los juicios correspondientes que se suelen celebrar durante varios días incluso semanas o meses.

Por su parte, la Fiscal de Granada señala que el número de calificaciones efectuadas en Procedimientos Abreviados con competencia en los Juzgados de lo Penal, ha supuesto un leve ascenso en los mismos ya que el año anterior la cifra fue de 2.762 y han sido 2.825 calificaciones las que han sido realizadas por el Fiscal en el 2016, sin contar las 2.522 efectuadas en las Diligencias Urgentes. Y el número de calificaciones de procedimientos de esta naturaleza cuyo enjuiciamiento compete a la Audiencia Provincial, ha descendido en una de 67 casos el año anterior a 63 en el presente año. En la incoación de Diligencias Urgentes, se contabilizan incoadas 3.525 de las que han sido calificadas 2.522. Existe un descenso en el número de calificaciones realizadas en Procedimientos Sumarios, 28 casos, frente al número del año anterior de 31 casos. Han sido realizadas 7 calificaciones en Procedimientos desarrollados ante el Tribunal del Jurado, suponiendo un ascenso en relación al año anterior que fueron 3.

En la provincia de Huelva destacan las acusaciones presentadas en Diligencias Urgentes durante el año 2016, que ascendió a 1.619, con una variación negativa del 5,8% del año 2015 (1.718 en 2015). En cuanto a los procedimientos abreviados, se formularon un total de 1.507 calificaciones de las que 1.379 -94'90%- lo fueron fijando como órgano competente para el enjuiciamiento a los Juzgados penales, y 74 señalaron como órgano de enjuiciamiento la Audiencia Provincial. Se aprecia una reducción respecto del 2015 del 6,11% Se formularon 289 solicitudes de sobreseimiento –por 291 en 2014-, y se solicitó la transformación a otros procedimientos en 74 casos –por 66 en 2014.

Hay que destacar el incremento producido en las calificaciones efectuadas por la Fiscalía de Málaga y que se produce en todos los procedimientos penales. En el año 2016, el Fiscal emitió un total de 13.205 Escritos de Calificación en los distintos procedimientos penales en los que intervino. En el año anterior (2015) fueron 12852.

➤ **MEDIDAS CAUTELARES**

La Fiscalía de Almería recuerda su obligación de destacar, en relación a las medidas cautelares, tanto en el caso de prisión preventiva, órdenes de protección, órdenes de alejamiento o cualquiera otros considerando que hay una gran concordancia entre las medidas cautelares solicitadas por el Fiscal y las acordadas por los Jueces y Magistrados correspondientes. Como venimos reiterando año tras año, ello es debido fundamentalmente a que la práctica habitual es consensuar entre el Juez y el Fiscal si se va a acordar una medida cautelar en el procedimiento de tal manera que sólo se suele convocar la comparecencia a tal efecto si se considera pertinente adoptar medida cautelar.

En 2016 se computa en la provincia de Cádiz, la adopción de prisión provisional sin fianza en 872 casos, frente a los 1.439 y 1.356 de 2015 y 2014. Significa una sensible reducción si bien hay que tener en cuenta que no es un cómputo exacto sino un cálculo muy prudente, y del que escapan numerosos casos de prisión provisional levantada antes de alcanzar los tres meses de duración. La cifra que presentamos este año, no se han podido extraer de FORTUNY por los problemas que en ese apartado genera la aplicación (no permite introducir correctamente algunos tipos penales, lo que deriva en no poder establecer el plazo máximo y las consiguientes alarma o aviso). Ahora bien, en la Fiscalía de Área de Ceuta la aplicación FORTUNY da datos exactos y se ha apreciado una reducción del 20,57%, una quinta parte menos. En definitiva, y conforme a nuestra experiencia de muchos años, creemos que la reducción de autos de prisión respecto al ejercicio pasado, aunque la ciframos en el 46 % en el anexo estadístico de la memoria, no llega realmente a tal porcentaje y que su reducción real, que es innegable, está vinculada a la reducción de los procedimientos por tráfico de drogas, ya que las circunstancias criminológicas de la provincia y Ceuta determinan que el delito cuya comisión se vincula en más casos a la adopción de la medida de prisión provisional, y con enorme diferencia respecto a cualquier otro, es el delito contra la salud pública por tráfico de drogas.

En este apartado, destaca la Fiscalía de Córdoba la labor realizada por el Teniente Fiscal, el cual realiza un control exhaustivo de los presos existentes, a fin de evitar cualquier posibilidad de superación de los plazos legales de prisión preventiva.

Las medidas cautelares solicitadas en Granada de prisión ascienden a 143 y las concedidas han sido 136. Podemos señalar que la petición de prisión se ha producido respecto de los delitos siguientes: 11 en homicidio, 8 en lesiones, 1 contra la libertad, 78 contra el patrimonio, 34 contra la salud pública, 3 contra la administración de justicia, 1 contra la integridad moral (violencia de género), 2 contra la libertad sexual y 4 contra la seguridad colectiva.

Por lo que se refiere a las medidas cautelares, alude el Fiscal de Huelva a las medidas de prisión con arreglo a los datos que ofrece la aplicación informática, partiendo del dato contrastado por esta Jefatura de un cuidadoso visado de las comparecencias convocadas y del registro de las medidas judicialmente acordadas. Se han celebrado, según resulta de la aplicación informática, 107 comparecencias de prisión, con variación reductiva del 9'9% respecto de 2015, en que se celebraron 117, habiéndose solicitado la prisión sin fianza en 107 ocasiones, de las que 101 fueron acordadas por el Juzgado –todas incondicionales salvo 1 con fianza- y 6 denegadas.

En 2016 se han solicitado 163 peticiones de prisión sin fianza por la Fiscalía de Jaén, de las cuales 160 han sido acordadas por el órgano judicial; 4 solicitudes de prisión con fianza, de las cuales 3 han sido acordadas por el órgano judicial; cursándose 2 solicitudes de libertad, lo que totalizan 169 solicitudes, frente a las 179 que se realizaron en el año 2015, siendo visadas por el Fiscal Jefe, todas las comparecencias de prisión. Como práctica habitual el Juez Instructor, antes de convocar la comparecencia, contacta con el Fiscal de guardia con el fin de valorar los hechos y la necesidad de la comparecencia. Además cuando el Juzgado de guardia se encuentra ubicado donde no existe sede de Fiscalía, con el fin de evitar desplazamientos, en ocasiones se celebra la comparecencia por videoconferencia, una vez remitidas por fax, desde el Juzgado el atestado y las declaraciones de los detenidos y en su caso testigos.

En el año 2016 se solicitaron un total de 688 peticiones de prisión provisional sin fianza por la Fiscalía de Málaga, de las cuales fueron concedidas 679 y 9 denegadas. En el año 2015 se solicitaron un total de 919 peticiones, de las cuales fueron concedidas 905 y 14 denegadas. Sobre esta medida cautelar se aprecia una disminución respecto de las solicitudes del año 2015 con un porcentaje del 25%. Las peticiones de libertad provisional sin fianza en 2016 fueron de 41 frente a las 98 del año 2015, lo que supone una reducción del 58%.

➤ JUICIOS

Un año más tenemos que reiterar que la asistencia a los juicios es uno de los principales problemas que tiene la Fiscalía de Almería. No es difícil imaginar lo

complicado que resulta algunos días atender todos los servicios y señalamientos de los distintos Juzgados. Los datos indican lo infradotada que está ésta Fiscalía provincial, pues si observamos las estadísticas de años anteriores atendiendo no al número de previas sino al número de juicios con jurado, sumarios y abreviados se puede observar que los números de esta Fiscalía son superiores a los de otras muchas fiscalías con una plantilla que a veces duplica a la nuestra.

En cuanto a la provincia de Córdoba, tienen lugar 2.979 Juicios Orales ante los Juzgados de lo Penal y 128 ante la Audiencia Provincial, con un incremento respectivo de 1.208 y 68 casos.

En 2016 se han celebrado en la provincia de Cádiz 6.024 juicios en los juzgados de lo penal y 385 en la audiencia provincial, totalizando 6.409 juicios frente a los, 6.456 de 2015, 6.364 de 2014, 6.518 del año 2013 y los 6.787 de 2012. No hay una variación relevante y es normal, pues el número de órganos judiciales es el mismo durante estos años y todos mantienen un nivel de actividad adecuado a sus circunstancias. El número de juicios suspendidos ha sido de 3.570, 3.372 en los Juzgados de lo Penal y 198 en la Audiencia Provincial, cifra en línea con los datos del ejercicio previo, en que las suspensiones alcanzaron la cifra de 3.369, de éstos 3.195 en los juzgados de lo penal y 174 en la audiencia provincial. Conjugando cifras, resultaría que en torno a un tercio de los juicios señalados se suspende. La suspensión de juicios, en la propia fecha del señalamiento, constituye una gran pérdida de horas de trabajo de los órganos judiciales, de la fiscalía y por supuesto también para los profesionales liberales de la justicia. No olvidamos las molestias que la suspensión de un juicio provoca a quienes son en el procedimiento, acusados, perjudicados, testigos y peritos, entre éstos muy señaladamente los Médicos Forenses, que en ocasiones son traídos innecesariamente a juicio.

Los recursos de apelación contra sentencias de los juzgados de lo penal interpuestos por la Fiscalía de Cádiz han sido 9 frente a los 71 y 72 de 2015 y 2014. Los anuncios de recurso de casación contra sentencias de la audiencia han sido solamente 8, de ellos sólo uno no fue interpuesto por la Fiscalía del Tribunal Supremo. En 2015 sólo anunciamos 4 recursos de casación. La sentencias absolutorias se producen en alta medida en los procedimientos de violencia de género y violencia doméstica, donde los testigos tras haber incluso sido denunciante o haber ido finalmente más allá y haberse constituido en acusación particular, acaban en plenario acogándose a la dispensa de declaración del art. 416 de la LECrim. Igual ocurre en ingente número de casos de abandono de familia por impago de pensiones, en que los juzgados de lo penal de la provincia hacen una interpretación extensiva del art. 416 y 418 de la LECrim, concediendo dispensas de declaración que exceden la letra de la ley.

Para la Fiscalía Provincial de Granada, las suspensiones de los juicios no son excesivas, siendo de escasa entidad en los Juzgados de lo Penal, ya que no llegan a un 15%. Es algo mayor en los juicios señalados en la Audiencia Provincial, que supone alrededor del 19%. Tampoco supone un gran perjuicio para la fiscalía ya que no se dilatan en el tiempo. Los Juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal, durante el año 2016, han sido 3.425, siendo un número

menor a los del año anterior que fueron 3.738, habiéndose suspendido 518. Y los celebrados por la Audiencia Provincial han sido 163, y los suspendidos 31. Se celebran un total de 7.632 frente a los 8.357 del año anterior. Tienen lugar 1.802 sentencias de conformidad (1800 en 2015). Tienen lugar 2.888 calificaciones (2.831 en 2015). Se han dictado 8.657 sentencias frente a 9.416 del año anterior.

Se han celebrado ante los Juzgados de lo Penal de Huelva 1.675 Juicios Orales, un 10,09% menos respecto del año anterior. Se produjeron 256 suspensiones, frente a 300 en 2015, con disminución de 22.4%. Se han celebrado ante la Audiencia Provincial un total de 49, con un incremento de 28.9% del año anterior (38). Se produjeron 49 suspensiones en 2016, frente a las 38 del 2015. Durante 2016 se han registrado 305 suspensiones de juicios, frente a 368 en 2015, lo que constituye una reducción pero insatisfactoria. Pese a la disminución de suspensiones, su elevado número resulta excesivo, visto el esfuerzo por parte de Tribunales en citaciones, molestias causadas a testigos y peritos comparecientes e inquietud generada a reos y víctimas, que obviamente ven retrasada la solución del conflicto por la dilación en la conclusión de sus causas. Estas suspensiones no se detectan en juicios del Tribunal del Jurado.

En cuanto a los juicios celebrados en Jaén ante los Juzgados de lo Penal, han sido celebrados 2.407 (2.398 en el año 2015). Las suspensiones han pasado de 866 en 2015, a 711 en 2016, es decir un descenso del 17,9%, rompiendo con ello la tendencia de aumento de suspensiones que ya viene siendo detectada en ejercicios anteriores. La causa primordial que motiva la suspensiones en los Juzgados de lo Penal, sigue siendo la no concurrencia tanto de acusados o de aquellas otras personas que, sin haber sido parte activa en el proceso, han de intervenir en el mismo o realizar alguna actividad. Respecto de las causas competencia de la Audiencia Provincial (procedimientos abreviados, sumarios y jurados, se han celebrado 55 juicios en 2016 prácticamente igual que en 2015 que fueron 54; en cuanto a la suspensiones, 6 han sido suspendido en 2016 frente a 10 en 2015.

En cuanto al número total de sentencias de los Juzgados de lo Penal en la misma provincia correspondientes tanto a las dictadas en procedimientos abreviados y juicios rápidos, ha sufrido un ligerísimo aumento, que se refleja en un 0,8% en cuanto a su número total 2.405 en 2016 frente a 2386 en el año 2015, ligero aumento que va en consonancia con el también ligero aumento de juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal. El grado de conformidad de las sentencias con las peticiones del Fiscal se recoge en el cuadro siguiente, en el que se reflejan los datos conjuntos de las sentencias dictadas en procedimientos abreviados y las dictadas en diligencias urgentes por los Juzgados de lo Penal, y se comparan con los datos del año anterior.

La provincia de Málaga presenta un incremento en la actividad de la Fiscalía en lo que hace a los Juicios Orales ante los Juzgados de lo Penal, en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes. Los juicios ante estos órganos judiciales de Málaga en 2016 han sido un total de 6.844. En el año 2015 fueron 6.780 juicios, con lo que en el año objeto de esta Memoria se ha

producido un incremento del 0.9% en los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal. Por contra en los juicios ante la Audiencia Provincial tiene lugar una disminución, pues en el año se han celebrado 423 juicios, mientras que en el año anterior fueron 451, lo que supone una reducción en esta actividad del 6,2%.

Contrariamente a lo que ocurre en otras Fiscalías en materia de recursos, se aprecia en Málaga un incremento de la actividad: Contra las sentencias de los Juzgados de lo Penal dictadas en los Procedimientos Abreviados y en los Juicios Rápidos. En 2016 se interpusieron un total de 196 recursos contra las sentencias disconformes con la petición del Fiscal, dictadas por los Juzgados de lo Penal en los Procedimientos Abreviados y en los Juicios Rápidos frente a los 156 recursos del año 2015. Ello supone un incremento en los recursos interpuestos por el Ministerio fiscal del 25,6%. Contra las sentencias que las Secciones de la Audiencia Provincial dictaron en Procedimientos Ordinarios y Abreviados y del Tribunal del Jurado, en el año 2016 se prepararon 11, frente a los 6 recursos de casación del año 2015, lo que supone un incremento del 83%

Destaca en el año 2016 la altísima incidencia que presenta la suspensión de los juicios penales. En ese año se suspendieron 3.126 juicios los Juzgados de lo Penal y 231 de los señalados para su celebración por la Audiencia Provincial. En el año 2015 se suspendieron 933 juicios los Juzgados de lo Penal, lo que representa un incremento del 235% y 204 de los señalados para su celebración por la Audiencia Provincial. En estos últimos se da un incremento del 13,2%. Las cifras son desalentadoras, pues la suspensión del juicio repercute muy negativamente en la actividad de la Fiscalía.

➤ **SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y LAS AUDIENCIAS**

Han aumentado ligeramente las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de la provincia de Almería, mientras que han descendido las dictadas por la Audiencia Provincial. En todo caso, hay que hablar de estabilidad generalizada. Los Juzgados de lo Penal han dictado un total de 3.039 sentencias frente a los 2.983 del año precedente. Además, tenemos que resaltar que en muchas de las sentencias se han dictado en procedimientos de gran complejidad con numerosos acusados, referidos a delitos de tráfico de drogas, o robos realizados por grupos organizados, delitos contra la ordenación del territorio, contra la seguridad en el trabajo, contra la seguridad en el trabajo, contra la hacienda pública y otros. Un total de 1.959 sentencias fueron condenatorias, de las cuales 1.067 fueron por conformidad, mientras que 1.072 fueron absolutorias. La mayoría de las sentencias absolutorias corresponden a procedimientos sobre violencia de género o familiar.

Este año, también en Almería, se reducen las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial y fundamentalmente es debida a que se han celebrado bastantes juicios complejos que se ha prolongado durante varios días. Aunque han aumentado ligeramente las sentencias absolutorias, sigue siendo considerable el porcentaje de sentencias condenatorias 115 frente a 35 absolutorias. El elevado porcentaje de sentencias condenatorias dictadas por la

Audiencia Provincial es importante, además por tratarse de juicios de mayor gravedad y trascendencia y con una mayor repercusión en la opinión pública, pues de la mayoría suelen dar puntual información los medios comunicación local y en varios casos los de ámbito regional y nacional. Y, tenemos que resaltar que esto no sería posible sin el riguroso y concienzudo esfuerzo de los fiscales, tanto durante el acto del juicio oral como durante la instrucción de la causa, haciendo acopio de todos los elementos de prueba posibles y necesarios para acreditar la culpabilidad de los acusados y velando para que no se cometan irregularidades que puedan conllevar nulidades de determinadas pruebas o resoluciones que dificultarían una sentencia condenatoria. El porcentaje de sentencias de conformidad tanto en los juzgados de lo penal como en la Audiencia Provincial es destacable, habiéndose incrementado en ambos casos respecto al año anterior.

Destaca la Fiscalía de Granada el número de sentencias conformadas en los Juzgados de Instrucción, un total de 1.802 frente a las 1.800 del año anterior. En lo que respecta a las sentencias que han sido dictadas, indicar las que emanan de los Juzgados de lo Penal: frente a las 2.694 del 2015 en el año 2016 han sido 2.499 de las que 1.822 han sido conformadas, 357 sin conformidad, 320 disconformes con la petición fiscal y 877 absolutorias. La Audiencia Provincial, por su parte, ha dictado un total de 116 sentencias, de las cuales 94 sin conformidad, disconformes con la petición fiscal serían 15 y 33 absolutorias, de las que 13 son conformes con el fiscal y 20 disconformes. No existe disfunción alguna por la dilación entre la celebración del juicio y la fecha en que se dictan las sentencias, pues no existe excesiva distancia entre los dos actos. La diferencia que se observa en el dato que se consigna en relación a los juicios de faltas incoadas durante el año 2015, se debe a que este año tras la reforma que ha afectado al tratamiento de estos juicios, estas infracciones han pasado a calificarse como delitos leves, por lo que se han consignado en un apartado nuevo y diferenciado.

Como dato destacado, se registran en la provincia de Huelva 1.163 sentencias por conformidad durante el año 2016, frente a 1.293 en 2015, lo que representa una disminución del 10,1%. Aún disminuida, esta cifra es relevante por el ahorro de esfuerzo y tiempo que entraña frente a las celebraciones de juicio, y a la par las molestias que ahorran a testigos y peritos, a lo que se suma la celeridad de la acción de la justicia y la eficacia disuasoria inmediata derivada de la aceleración de la ejecución. No es ajeno al porcentaje de conformidades la ejecución del *Protocolo de Conformidades* suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía, que está dando sus frutos con conformidades acordadas con tiempo de antelación, que evita citaciones y molestias a testigos y peritos y que acelera la acción de la justicia evitando recursos contra las sentencias.

Durante el año 2016 se interpusieron en esta provincia un total de 29 recursos frente a los 40 de 2015. Ocioso es decir que, tras la doctrina constitucional sentada por STC 167/2002, el recurso de apelación se ha convertido en un recurso extraordinario para las acusaciones frente a las sentencias absolutorias, especialmente cuando se discute la valoración de la prueba y que

el marco normativo del art. 792 LECrim reduce las expectativas de que las apelaciones contra sentencia puedan llegar a prosperar.

La Fiscalía de Jaén destaca el descenso respecto del ejercicio anterior (6,6%) de las sentencias condenatorias dictadas conformes con el fiscal por conformidad, aumentando por el contrario en un 13,7%, las dictadas conformes con el fiscal sin conformidad, manteniéndose igual el número de las sentencias dictadas disconformes con el fiscal (111). En cuanto a las sentencias absolutorias conformes con el fiscal, su número es prácticamente similar al ejercicio anterior, (66 en 2016 frente a 67 en 2015) lo que supone -1,5% de disminución; por lo que respecta a las sentencias absolutorias disconformes con el fiscal, su número ha aumentado en un 19,9% (494 en 2016 y 412 en 2015). El número de recursos contra sentencias dictadas, que se han interpuesto por el Ministerio Fiscal, en los procesos penales a los que nos venimos refiriendo y que abarcan tanto los procedimientos penales como las diligencias urgentes, lo ha sido en número de 103 un 83,9% más, respecto del año 2015 que lo fueron 56.

El Fiscal de Málaga se refiere a las Diligencias Urgentes y a las sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción de Málaga que fueron 4.340. En el año 2015, la cifra fue de 4.231, lo que significa que hay un incremento del 2,5%. En 2016 los Juzgados de Instrucción de Málaga, en delitos leves, dictaron 800 sentencias, siendo 318 de ellas condenatorias y 482 absolutorias. En el año 2015, las cifras fueron de 370 sentencias, siendo 261 de ellas condenatorias y 109 absolutorias. Los Juzgados de lo Penal en los Procedimientos Abreviados y en los Juicios Rápidos dictaron un total de 5.838 sentencias, siendo, de ellas, 3.886 de condena y 1.952 absolutorias. De las sentencias absolutorias, 479 fueron sentencias de conformidad con la petición Fiscal.

Los Fiscales de la provincia de Sevilla han celebrado un total de 8.020 juicios (+1,93% en relación con el año anterior), aunque se habían preparado un total de 12.260 juicios, cifra que no debe olvidarse pues el esfuerzo de la Fiscalía es el mismo se celebre o no el juicio y a la postre una suspensión duplica el trabajo, pues otro fiscal deberá preparar ese mismo juicio en posterior o sucesivos señalamientos. Las suspensiones generan una cifra frustrante. Para los juzgados pues supone un trabajo desarrollado por las oficinas infructuoso y para los fiscales duplica el trabajo, como ya hemos indicado. Los volúmenes de suspensiones son del 35,11% en los juzgados de lo penal, y del 17,5% en la Audiencia Provincial.

Durante el año 2016 se han dictado por los Juzgados de lo Penal en Sevilla un total de 7.303 sentencias (un 2,46% más que en el año anterior), el 71,55% condenatorias y el 28,44% absolutorias. Se han formulado 67 recursos de apelación. De entre las sentencias condenatorias debe destacarse el porcentaje de conformidad que lo es por acuerdo de las defensas en el 69,99%, tras la celebración de juicio en el 27,28% y el restante 2,72% son sentencias condenatorias con algún aspecto de disconformidad con la calificación definitiva del Fiscal.

A lo largo del año los 15 juzgados de lo penal han dispuesto de dos jueces de apoyo que han ido realizando señalamientos de cada juzgado descargando de trabajo a los Magistrados de forma rotatoria. Ello no ha supuesto un incremento de trabajo para la Fiscalía, hasta el mes de diciembre, en que ha comenzado a funcionar uno de los jueces de apoyo como un Juzgado de lo Penal 15 bis, por lo que evidentemente se han incrementado los señalamientos.

En las cuatro Secciones de la Audiencia Provincial se han señalado un total de 379 juicios, de los que se han celebrado un total de 314 (el 75,43%) y suspendidos 56 (el 24,56%). Desciende la cifra de los señalamientos en el año (-3,56%), pero se incrementan las de las celebraciones (+ 3,28%) y descienden notablemente las suspensiones (-37%), por lo que comprobamos aumenta la eficacia de la oficina de la Audiencia Provincial, lo que es buena noticia y se agradece por la Fiscalía porque abarata recursos humanos

Durante el año 2016 se han dictado por las Secciones Penales de la Audiencia Provincial un total de 314 sentencias tras la celebración de juicios (un +1,94% más que en el año anterior). De las dictadas han sido el 16,56% absolutorias y el restante 83,43% condenatorias. De entre estas últimas el 16,4% lo han sido de conformidad pactada entre el Fiscal y las defensas y el 40,45% condenatorias conformes. El restante 43,14% son sentencias condenatorias disconformes en algún aspecto con la petición del fiscal. Se han anunciado 4 recursos de casación ante el Tribunal Supremo. Se han anunciado este año 4 recursos de casación por la Fiscalía proponiendo a la Fiscalía del Tribunal Supremo su interposición, habiéndose notificado la interposición en dos de ellos.

➤ **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

La Fiscalía Superior de Andalucía sigue manteniendo una importante labor investigadora. Aunque se aprecia un descenso importante Han sido incoadas 65 Diligencias de Investigación Penal frente a las 81 del año anterior. En la mayor parte de los casos, estas investigaciones son remitidas por razón de competencia territorial a las Fiscalías Provinciales o bien archivadas.

Las diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía de Almería se han incrementado un 30%, pues se han incoado 251 frente a los 193 del año anterior. Fueron judicializadas 102, interponiéndose denuncia ante los Juzgados correspondientes. Destaca el incremento de las denuncias de la Administración, mientras que las denuncias interpuestas por particulares se mantiene estable, ya que hay determinados asuntos que los ciudadanos prefieren denunciar ante la Fiscalía en vez de acudir a denunciar a los Juzgados o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, especialmente si están relacionados con la corrupción o afectan a personas menores de edad o desvalidas. Se reducen las diligencias incoadas en Sevilla un 5,3% respecto de las incoadas en el año 2015. La finalización de las diligencias abiertas en años anteriores por las estafas en la comercialización de las acciones preferentes y las relativas al fenómeno conocido como “bebes robados” son la causa de esta vuelta a dimensiones más normales. El resultado de las mismas es el siguiente: Se ha acordado presentar denuncia o querrela ante los Juzgados en el 41,8%

de los casos denunciados en Fiscalía. Con un total de 395 denuncias/querellas presentadas por el Fiscalía, el volumen es sólo levemente inferior al del año 2015: -3,4% que se corresponde con la reducción de las incoaciones. El porcentaje de eficacia en la finalización por denuncia es prácticamente igual, superior en unas décimas.

Se han incoado 1.238 investigaciones en Cádiz frente a las 919, 690 y 678 de los tres ejercicios previos. Se han seguido 107 por tráfico de drogas porque el Centro Penitenciario de Ceuta durante el primer trimestre de 2016 procedió a remitir a la Fiscalía de Área de Ceuta actuaciones de aprehensión de droga en el centro penitenciario a los reclusos, oficio que también remitía al juzgado de guardia y que provocó la incoación de dobles procedimientos en el Juzgado y en la Fiscalía. La práctica irregular cesó en el mes de marzo. En suma, son 107 diligencias en que no hubo ninguna actuación del Ministerio Fiscal salvo incoar y verificar que existía un procedimiento judicial por los mismos hechos.

Señala a Fiscal de Cádiz que en el alto porcentaje de asuntos archivados tiene incidencia la fuente de la denuncia. Suelen archivar numerosas diligencias que obedecen a la presentación de denuncias penales que de tales sólo tienen el nombre, presentadas por particulares sin suficiente conocimiento de las funciones del Ministerio Fiscal y del propio concepto de denuncia penal. Por el contrario, en la especialidad de Medio Ambiente y Urbanismo, la fuente cualificada que nos traslada la *notitia criminis* da lugar al alto porcentaje de denuncias del Ministerio Fiscal. Así de 6 diligencias de investigación por delito contra el medio ambiente, 4 dieron lugar a denuncia. De 131 denuncias por delito contra la ordenación del territorio nacieron 94 denuncias.

Siguiendo con esta provincia, las diligencias tienen su origen mayormente, como es tradición, en traslado de información por la Administración Pública (547). Se han incoado una por delito contra el patrimonio histórico, 73 por delito contra la ordenación del territorio, 23 por delito contra el medio ambiente, 5 contra la fauna y 3 por maltrato a animales domésticos; 25 por delito de abandono de familia, de ellos 18 por absentismo escolar; 14 por delito fiscal y 2 por fraude de subvenciones; 80 por delitos contra la seguridad vial; 28 por delitos de prevaricación, y llama la atención que han sido 498 por delitos de quebrantamiento de condena, si bien en la generalidad de casos no hemos presentado denuncias pues se deben a dación de cuenta de posibles quebrantamientos de penas y medidas de alejamiento que obedecen a diversas incidencias de aparatos electrónicos instalados para control, 28 por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo, El resto por figuras variadas y muchísimas por denuncias sin sustancia. No consta algún caso en concluidas las diligencias con decreto de archivo el denunciante haya reiterado la denuncia ante la autoridad judicial.

Se incoan en la Fiscalía de Córdoba, por su parte, 265 Diligencias de Investigación Penal, 77 mas que en el ejercicio anterior. El mayor número, a consecuencia de alguna denuncia de la Administración (172) a las que hay que unir 13 testimonios de algún procedimiento judicial, 10 atestados policiales, 63 denuncias de particulares, un caso que identifica su origen como *otros* y hasta seis actuaciones *de oficio*. Han sido archivadas 253 se han remitido al Juzgado

de Instrucción competente un total de 129. En cuanto a la pendencia al 31 de diciembre de 2016, era de 74 frente a las 72 pendientes al uno de enero.

La actividad pre procesal desarrollada por la Fiscalía de Granada en sus Diligencias de Investigación Penal comporta un total de 263 incoaciones, frente a las 271 del año 2015. La procedencia para las incoaciones ha sido: 17 procedentes de la Fiscalía Superior de Andalucía y de otras Fiscalías Provinciales, 105 de denuncias de particulares, 122 de la Administración, 16 de órganos judiciales, 7 de la Policía y Guardia Civil. Con un elevado porcentaje de denuncias, ya que se han interpuesto 59, así como 6 querellas, han sido archivadas 199 diligencias, 46 se encuentran pendientes, en 11 se ha acordado su inhibición y en 2 su acumulación. En número de 67 son las referidas a delitos contra la ordenación del territorio y formas de prevaricación urbanística que han sido derivadas a la Sección de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico de la Fiscalía Provincial de Granada. Asimismo, se han incoado 121 Diligencias Informativas, atendiendo quejas sobre funcionamiento de la justicia, hechos sin entidad penal y supuestos varios.

En lo que respecta a la provincia de Huelva, en el año 2016 se incoaron 158 Diligencias de Investigación frente a 130 en 2015, lo que representa una variación de positiva del 21,5%. Dichos aumentos deben asociarse, según el Fiscal Jefe, a la estricta aplicación de la Circular 4/2013, de 30 de diciembre, *sobre las diligencias de investigación*. En cuanto a su origen, 107 procedían de denuncias de la Administración (102 en 2015), 27 de denuncias de particulares (por 2 en 2015), 8 procedían de testimonios judiciales (por dos en 2015), 5 de atestados (por 2 en 2015) y 1 de oficio (por dos del año 2015). Por lo que se refiere a su resultado, 54 acabaron en denuncia o querrela (por 48 en 2015), y el resto se archivaron.

Se ha de dejar sentado que la tramitación y control de las diligencias de investigación son llevados por el Fiscal Jefe. No obstante, aquellas que son específicas de las especialidades, son tramitadas y controladas por los Fiscales Delegados correspondientes, tales como las de Seguridad Vial, las de Medio Ambiente, o las de absentismo y menores. Tras la sucesión de la Jefatura en 2015 el Fiscal Jefe saliente mantuvo la investigación de las que se habían incoado y asignado por razón de Jefatura, sin perjuicio de la supervisión de la nueva Jefatura.

En el año 2016 se han incoado en Jaén 268 Diligencias de Investigación Penal, frente a las 232 que se incoaron el pasado año 2015, lo que supone un aumento del 15,5%, con el siguiente origen: 6 por testimonio deducido de procedimiento judicial; 176 en virtud de denuncia de la Administración; 27 por atestados policiales; 49 por denuncias de particulares, siendo 10 las incoadas de oficio. En su mayor parte de su incoación se refiere a asuntos de materia no especializada. Por lo que respecta a las especialidades se han incoado, 30 diligencias de investigación por delitos relacionados con la Violencia Sobre la Mujer y 32 de violencia doméstica; 22 por delitos relacionados con el medio ambiente y ordenación del territorio; 34 referidas a delitos relacionados con la Seguridad Vial y 63 pertenecientes a delitos de Siniestralidad Laboral. Se han judicializado prácticamente el mismo número que en el año 2015 (159, 2016

frente a 158, 2015) lo que supone un -0,6%; el número de éstas actuaciones que han sido archivadas ha sido de 110 en 2016 frente a 116 en 2015 (-5,2%). En cuanto a la pendencia, 14 se encontraban pendientes en enero de 2016 (28 en 2015) y a fecha 31 de diciembre de 2016, 13 diligencias han quedado pendientes de ser resueltas.

En la actividad investigadora preliminar, la Fiscalía de Málaga sigue presentando cifras muy elevadas con la incoación de un total de 524 Diligencias de Investigación Penal. En el año 2015 se incoaron 556, lo que supone un descenso del 5,8%. De las incoadas, 180 fueron judicializadas y 295 se archivaron por considerarse que los hechos carecían de relevancia penal.

Siguiendo con la provincia de Sevilla, el apartado numéricamente más importante de esta faceta investigadora, es sin duda alguna el de denuncias recibidas por Seguridad Vial que ocupa el 24,4% de las incoaciones y que baja de forma notoria en el presente año : Un 10,85%. Se interpone acción penal en el 78,26% de los expedientes recibidos, por tanto suyas son el 45,56% de las denuncias interpuestas por la Fiscalía en total

En la Sección Siniestralidad Laboral se ha producido un aumento sustancial del +21,3% respecto al año anterior, El porcentaje de participación de esta Sección en la actividad general de investigación de la Fiscalía es del 28,9%. La Sección Medio ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico-Artístico presenta un descenso de esta actividad del 11,8% y alcanza el 13,4% del volumen total de la Fiscalía en su actividad investigadora. El porcentaje de eficacia de los asuntos recibidos, en relación al número de asuntos que se impulsan ante los Tribunales sube de forma relevante este año y se sitúa en el 28,34%. En la Sección Delitos económicos, el porcentaje de participación de esta Sección en la actividad general de investigación de la Fiscalía es numéricamente baja, pese al peso específico extraordinario del trabajo, cifrándose este año en el 1,48%, lo que supone unas cifras inferiores (22%) a las del año precedente. En el 78,57% han concluido con presentación de denuncia. Finalmente, la Sección General que no se encuentra enmarcada en ninguna sección especializada, ha arrojado datos descendentes en este año (41,44%) La sección supone el 13,78% de la actividad investigadora de la Fiscalía y el 13,9% del volumen de denuncias/querellas interpuestas, El grado de eficacia o de dirección de la acción penal en este apartado "generalista", se sitúa en el 42,3%.

➤ **EJECUTORIAS: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y EFECTIVO CONTROL DE LA EJECUCIÓN**

En líneas generales se mantiene el sistema establecido en Almería 2010 con la finalidad de conseguir la mayor uniformidad de criterio. Así, el fiscal coordinador es además el Fiscal Delegado de la sección de extranjería y forma parte de la sección de vigilancia penitenciaria, dos secciones especialmente vinculadas con las ejecutorias.

El número de ejecutorias que han entrado en la Fiscalía de Cádiz para dictamen en procedimientos seguidos por delitos ha sido de 14.171, cifras

parejas a las 14.126 y 15.292 de 2015 y 2014. Y el número de dictámenes emitidos ha sido de 22.114, igualmente parejo a los 22.325 y 26.923 de 2015 y 2014. Hay que insistir en lo dicho en años anteriores. Es alarmante el alto número de sentencias de conformidad dictadas en Diligencias Urgentes por los juzgados de instrucción que llegan a varios juzgados de lo penal y han de esperar varios meses hasta que es incoada la ejecutoria, lo que es demostrativo no de desidia de estos órganos judiciales sino de que no es razonable potenciar legalmente la terminación del proceso penal en diligencias urgentes con sentencias de conformidad sin reforzar simultáneamente los Juzgados de lo Penal. Esta provincia necesita juzgados de lo penal especializados en ejecutorias en las sedes de Cádiz, Jerez y Algeciras.

Describir cómo se distribuye el despacho de ejecutorias en las fiscalías provincial y las de Área de Algeciras, Ceuta y Jerez de la Frontera sería demasiado prolijo. Diversas son sus circunstancias en dos extremos fundamentales, a saber, el número de órganos a atender, el volumen de plantilla y la ubicación de ésta en relación a los juzgados de lo penal y audiencia. Las cuatro fiscalías de la provincia de Cádiz y Ceuta se encuentran con el problema de no existir una ciudad de la justicia o un palacio de justicia que acoja a todos los órganos judiciales y a la fiscalía. Eso determina en parte la distribución del trabajo relativo a las ejecutorias, especialmente la deseable especialización en su despacho.

En general, el despacho de las ejecutorias está distribuido entre todos los fiscales que llevan asuntos penales, primando en ese reparto el criterio de la especialidad en relación no al despacho de ejecutorias (no existe la ejecutoria como especialidad dentro de fiscalía) sino al delito objeto de la condena. Así hecho el reparto, la supervisión del despacho de ejecutorias lo asumimos los cuatros fiscales jefes de la provincia y de Ceuta salvo en materia de especialidades, en que se encargan los fiscales delegados y enlaces de especialidad, en ocasiones directamente por vía de asumir todas las ejecutorias en las especialidades, algo sólo posible en aquellas de menor volumen de asuntos como Medio Ambiente y Urbanismo, Delitos Económicos y Siniestralidad Laboral. En las especialidades en que son muy numerosas las ejecutorias, como en Seguridad Vial y Violencia sobre la mujer, los fiscales delegados y fiscales de enlace son los llamados a realizar tal supervisión. Y hay una tercera vía de trabajo, señaladamente en delitos contra la salud pública, en que los fiscales de la Sección despachan las ejecutorias no del mayor número de asuntos pero sí de los asuntos más complejos, pues no asumen todos los asuntos de tráfico de drogas pero sí los más relevantes.

Señala el Fiscal de Córdoba que *ante la imposibilidad de organizar efectivamente una Sección de Ejecutorias, dada la escasez de los miembros de ésta plantilla de Fiscales, las ejecutorias, son despachadas por cada uno de los Fiscales, que tienen asignado el Juzgado de Instrucción, del que dimana cada ejecutoria, excepción hecha de las ejecutorias de las especialidades, que son despachadas por cada Fiscal Especialista.* Han sido emitidos a lo largo del año 777 dictámenes ante la Audiencia Provincial y 6.781 ante el Juzgado de lo Penal. Se continúa trabajando en esta Fiscalía *en el perfeccionamiento del*

sistema, y en concreto en los pasos intermedios de la ejecutoria y el cumplimiento riguroso de las Circulares e Instrucciones de la Fiscalía General. Se vigila especialmente que, al dictarse el archivo definitivo, queden levantadas las medidas cautelares que pudieran haberse decretado durante todo el procedimiento, se cuida que los recursos que se plantean contra resoluciones dentro de la Ejecutoria o la contestación a los mismos se fundamenten de la forma más amplia posible, prestándose especial interés en lo relativo a la satisfacción de las responsabilidades civiles y, cuando aparecen implicados súbditos extranjeros, se pone especial cuidado en que se cumplan a la mayor brevedad las penas privativas de libertad o medidas de seguridad impuestas en tanto se ejecutan los trámites de expulsión, así como la agilidad en la comunicación a la autoridad gubernativa para que se proceda a la expulsión del penado dentro de los plazos legales, y se está dando cumplimiento al Real Decreto 515/2005 de 6 de mayo en relación a lo preceptuado en el art. 83 del Código Penal, exigiéndose y vigilándose que los penados cumplan los correspondientes programas de tratamiento específicos.

Al abordar este problema señala la Fiscalía Provincial de Granada que cuenta con una plantilla consolidada de fiscales con más de diez años de experiencia como media. Ello comporta un conocimiento práctico de la tramitación de las ejecutorias tan probado en la práctica que hace muy necesario, el establecimiento *formal* de criterios de servicio. Digo formal porque la mayoría de las ejecutorias informadas son despachadas en la Sección Penal, que da servicio a seis Juzgados Penales de la ciudad. Al hallarse los fiscales de la sección penal en las mismas dependencias, el contacto es permanente, estableciéndose de forma espontánea un intercambio de información, prácticas y criterios que permiten una garantizar, con razonables garantías, la aplicación del principio de igualdad en materia de ejecución penal.

Reconoce la Fiscal Jefe provincial que las instrucciones relativas al despacho y emisión de dictámenes mediante procesador de texto y no *a mano*, en alguna ocasión, no es cumplida. El volumen de trabajo de ejecución penal de los fiscales adscritos a su despacho, unido al contenido de mera verificación o notificación, o a la brevedad del dictamen a emitir, lleva en ocasiones a prescindir de la realización mecanizada. De seguir el cumplimiento de dicha instrucción en este aspecto, el despacho abarcaría la mayor parte del tiempo de trabajo en despacho, con desatención al resto de funciones encomendadas a cada fiscal. Por ello, únicamente en los supuestos de emisión de dictámenes más elaborados y recursos, el empleo de la forma manuscrita sigue siendo preponderante.

El despacho de ejecutorias es realizado en tres sedes distintas, dentro de la Fiscalía Provincial: en la Sección Penal (que incluye Violencia de Género), en la Fiscalía Provincial, y en la Adscripción de Motril. El despacho es realizado por dos fiscales asignados a cada Juzgado Penal y las dos Secciones Penales de la Audiencia Provincial, en el caso de la capital, y por los fiscales de la Adscripción de Motril en el caso de los dos Juzgados Penales de dicha sede.

La Fiscalía Provincial de Granada, por volumen de trabajo, no precisa de la constitución de una Sección Especial para la tramitación de las Ejecutorias,

estando distribuido – como ya fue comunicado en su momento – el despacho de las mismas a los Sres. Fiscales de cada sede y sección. Así, en la Fiscalía Penal despachan ejecutorias once fiscales, tres en la Sección de Violencia de Género, y cuatro en la Audiencia Provincial. Este sistema parece resultar útil en función de los resultados arrojados.

El seguimiento y control de las mismas es realizado con el auxilio del personal de la Oficina Fiscal, estando asignada las funciones a los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal, al contar con más experiencia. El número de ejecutorias incoadas por cada Juzgado y el de pendientes a final de año refleja una actividad y gestión fluida de los expedientes. La pendencia no es alta, teniendo en consideración que en muchos casos obedece al plazo de archivo provisional por aplicación de beneficios de suspensión de ejecución, mecanismo básico en la ejecución penal.

Durante 2016 se han despachado por la Fiscalía de Huelva 3.965 Ejecutorias de Juzgados Penales con 481 dictámenes emitidos (por 482 en 2015), así como 255 Ejecutorias de la Audiencia Provincial (por 250 en 2015), con 481 dictámenes emitidos (por 482 en 2015). A la hora de valorar el despacho de Ejecutorias, el Fiscal Jefe recuerda que está consolidado en la plantilla el hábito de consulta de la ficha informática en la aplicación *Fortuny*, así como la elaboración y grabación de dictámenes en la aplicación. Todo ello ha permitido un mejor uso y que cada Fiscal consiga que toda Ejecutoria que tiene su entrada para dictamen en la aplicación tenga su salida, no sólo material, sino también virtual, quedando cerrada con trámite en el Juzgado. El buen uso que se va haciendo de la aplicación permite obtener mejores resultados a la hora de controlar y conocer su estado.

Como ya se hizo constar en la Memoria del ejercicio 2015 de los dos sistemas de organización que se establecen en la Instrucción 1/10, en la Fiscalía Provincial de Jaén, se optó, como ya venía haciéndose y conforme a lo acordado en Junta de Fiscales, por establecer el sistema de asunción por la mayor parte de los integrantes de la plantilla, el despacho de las ejecutorias, y no por establecer un servicio especial, dado que por las características de la provincia, en la que los órganos de enjuiciamiento y ejecución, Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial, radican en la Capital de Provincia, se despachen, éstas, por los Fiscales que tienen su destino en la sede principal de Fiscalía de la capital, garantizando los principios de especialidad de la materia y de asunción de la ejecutoria desde el principio hasta el final, por el mismo Fiscal, lo que garantiza una uniformidad de criterio y actuación en cada ejecutoria y el seguimiento por el mismo Fiscal de la evolución e incidencias de la ejecutoria. Así en ésta Fiscalía, los Fiscales Delegados de las materias especiales y los integrantes de las Secciones especializadas, despachan las ejecutorias de dichas materias especializadas, el resto, es asumido por 10 Fiscales, que como hemos indicado anteriormente, siempre dictaminan las ejecutorias desde el principio hasta el final, por lo que con ello se garantiza el control y seguimiento de dichas ejecutorias por el Fiscal de la ejecutoria.

Las ejecutorias de la Audiencia Provincial, siguiendo las explicaciones del Fiscal Jefe de Jaén, son todas despachadas, salvo las de materias especiales,

por la Teniente Fiscal. Las ejecutorias de los juicios de faltas son cometido de los Fiscales que despachan los asuntos de cada Juzgado. En la Junta referida, una vez oído el parecer de la misma, se designó como Coordinador de Ejecutorias en la Fiscalía Provincial de Jaén, al Fiscal Juan Antonio Muñoz Cuesta.

En cuando al control de los procesos de ejecución y las necesidades de ésta Fiscalía Provincial, se ha diseñado un sistema de seguimiento de este período, a fin de garantiza tanto el conocimiento puntual de la fase de ejecución de las causas penales, como que el procedimiento de vigilancia y de impulso procesal en esta materia sea lo más efectivo posible. El sistema de control de ejecutorias, viene dado por su completo registro informático, habiéndose designado un determinado grupo de tramitadores, quienes de manera, casi exclusiva, son los encargados de anotar toda la información correspondiente a los distintos expedientes y la grabación completa y puntual de una serie de hitos procesales que la aplicación informática prevé.

Resulta indudable que para la correcta anotación de las sentencias y de su posterior firmeza, ha requerido el establecimiento de un sistema idóneo de recepción y registro de notificaciones de sentencias, para poder garantizar su anotación informática inmediata, la interposición en plazo de los recursos, cuando proceda, así como el impulso de la fase de ejecución y, en definitiva, el cumplimiento de las funciones que corresponden al Ministerio Fiscal en este período procesal.

En éste sentido se ha ideado un sistema de notificación y recepción de sentencias, a través de un Servicio de Registro, Reparto y Digitalización, centralizando la recepción, registro y catalogación de notificaciones de sentencias, así como su digitalización e incorporación al sistema informático de gestión procesal Fortuny, sistema que ofrece las debidas garantías de control y registro.

En uno y otro caso, la Fiscal que se encuentra encargada de la recepción de las notificaciones, que son previamente validadas en la Oficina Fiscal a través del Registro de entrada, tiene encomendada la toma de conocimiento de las sentencias penales que se remiten a la Fiscalía, y tras su correspondiente "visado" por el Fiscal Jefe y/o Fiscales Delegados de Jefatura, las sentencias son registradas y digitalizadas, y una vez ello, se trasladan a los tramitadores responsables de la anotación informática de las mismas. Asimismo y respecto de estos procesos de ejecución, se realizan consultas periódicas de la aplicación informática y se obtienen listados periódicos de tales asuntos (listados de sentencias ya firmes pendientes de ejecución; listados de sentencias recurridas pendientes de resolución de recurso; listados de sentencias pendientes de firmeza, o listados de juicios pendientes de sentencia), a fin de detectar cualquier posible dilación, e instar del órgano competente, cuando proceda, la declaración de firmeza de la sentencia y subsiguiente ejecución, en caso de resoluciones de carácter condenatorio.

En 2016 se despacharon un total de 1.110 ejecutorias en procedimientos correspondientes a la Audiencia Provincial de Málaga. En 2015 la cifra fue de

947, por lo que hay un incremento de la actividad del 17,2%. En cuanto a las Ejecutorias derivadas de los Juzgados de lo Penal se despacharon en 2016 un total de 13.155, frente a las 11.127 Ejecutorias despachadas en el año 2015, lo que entraña un aumento del 18,2%.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

➤ VIDA E INTEGRIDAD

Un año más los índices en estos delitos son elevados en Almería. Es una provincia en la que todos los años es elevado el número de homicidios, asesinatos, siendo lo habitual que se identifiquen y se detenga a sus autores y sean juzgados. Aunque en ocasiones se tarde años en la investigación porque se ha hecho desaparecer los cadáveres de las víctimas, lo que dificulta sin duda la investigación. Un gran porcentaje de estos delitos tienen lugar en el ámbito de la violencia de género y familiar.

En 2016 las acusaciones que hemos formulado en la provincia de Cádiz y Ceuta por delitos dolosos contra la vida han sido 26, de ellas 4 por asesinato consumado y una por asesinato intentado así como 3 por homicidio consumado y 18 por homicidio intentado. Las condenas han ascendido a 23, de ellas 18 por homicidio y 5 por asesinato. La mayor parte de acusaciones y condenas se refieren a delitos que quedaron en fase de tentativa. Desde hace muchísimos años estas cifras fluctúan mínimamente de un año a otro. Así en 2015 el total de acusaciones por estos delitos fue 29, de ellas 9 por asesinato y 21 por homicidio; y las condenas ascendieron a 15, de ellas 10 por homicidio y 5 por asesinato. Los delitos de homicidio y asesinato en esta provincia se vinculan en numerosas ocasiones al tráfico de drogas, y así se detectó en al menos dos ocasiones en 2015, pese a que generalmente el vínculo no queda acreditado más allá de una vehemente sospecha. Al acabar el año quedó concluso el sumario del Juzgado Mixto de Puerto Real Número 2 (Operación Periplo), seguido por un asesinato rodeado de una brutalidad y crueldad inusitada y en definitiva debido a un ajuste de cuenta por tráfico de drogas.

Ya hacíamos referencia en la anterior memoria a las diligencias previas 487/15 del Juzgado de Instrucción de Cádiz Número 1, a raíz de resultar muerto un hombre en el momento de ser detenido por varios agentes de Policía Nacional. Solicitamos del juzgado el dictado de auto de sobreseimiento libre y archivo, acordado judicialmente si bien fue revocado en apelación. Ya en 2017 se ha dictado por el juzgado auto de incoación de procedimiento abreviado por delito de homicidio por imprudencia grave. No se ha abierto ningún procedimiento en 2016 por delito de homicidio o asesinato consumado de violencia de género y sí dos por homicidio intentado.

En cuanto a los Homicidios por imprudencia grave, en materia de Seguridad Vial, se han formulado 7 acusaciones por homicidio imprudente frente a las

6,10 y 5 formuladas en 2015, 2014 y 2013. En cuanto a la Siniestralidad laboral, sólo hemos formulado una acusación por delito de homicidio por imprudencia grave, frente a las 6 de 2015 y 2014, y las 9 y 23 de los años 2013 y 2012. Se han dictado sólo 1 sentencia de condena frente a las 9 de 2015. Y a fin de año se mantienen en tramitación 14 procedimientos por homicidio imprudente derivado de accidente de trabajo frente a los 20 y 24 de fin de 2015 y 2014. Las sentencias en materia de seguridad vial, como regla general y con pequeñísima excepción, son condenatorias aunque dominadas por la atenuante de dilaciones indebidas incluso muy cualificada.

Seguimos informando de las Diligencias Previas 123/2014 del Juzgado Mixto de Ceuta Número 6, iniciado el día 11 de febrero de 2014 por el fallecimiento de quince inmigrantes en la Frontera del Tarajal de la Ciudad Autónoma de Ceuta cuando intentaban introducirse en la ciudad, hecho que trató de impedir la Guardia Civil. El 15 de octubre de 2015 se dictó auto de sobreseimiento provisional respecto de las muertes y lesiones por imprudencia y de sobreseimiento libre respecto del delito de prevaricación por las expulsiones inmediatas de los subsaharianos que alcanzaron a nado la costa española. Contra dicho auto se interpusieron por las acusaciones populares recurso de reforma que fue desestimado por un auto luego revocado en apelación por la audiencia en enero de 2016. Al acabar 2016 dichas diligencias previas 123/14 están pendientes de resolución aunque ya en el mes de enero de 2016 se revocó el auto de sobreseimiento para la práctica de más diligencias de investigación.

La Fiscalía de Granada refleja un ascenso en el año 2016 del 19% en cuanto a las distintas modalidades dolosas e imprudentes de homicidio. Igualmente se ha producido un descenso en los delitos de lesiones de un 1%, ascendiendo en la misma proporción las lesiones por maltrato familiar, suponiendo un ligero descenso, de un 2%, las lesiones imprudentes (derivadas de accidente de tráfico o en accidente laboral). Tiene un fuerte descenso de los delitos contra las personas de un 42,05% y elevándose, aunque mínimamente, la tasa de esclarecimiento. Descienden los delitos de lesiones, pasando de 589 en 2015 a 167 en 2016, disminuyendo un 71,64 %. El mayor índice delincencial se registra en el cinturón metropolitano de Granada y los municipios más cercanos a la capital.

En lo concerniente a los delitos que afectan a la vida y la integridad física, hemos de resaltar que durante 2016 en la provincia de Huelva se han producido dos muertes por causa de la Violencia de Género, a diferencia de 2015 en que no se produjo ningún feminicidio. En los datos estadísticos del año 2016 correspondiente al homicidio y sus formas aparecen 27 Diligencias Previas, 20 de ellas por homicidio, 4 por homicidio imprudente y otros 3 por auxilio o inducción al suicidio, frente a 25 del año 2015 (de las que 13 los fueron por homicidio, 1 por asesinato, 10 por homicidios imprudentes y 1 por auxilio e inducción al suicidio). Recuerda explícitamente el Fiscal Jefe que sigue tramitando, pero ya como Procedimiento de la Ley del Jurado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de La Palma del Condado, el procedimiento incoado en 2013 por la muerte de un padre y su hija ocurridas el día 29 de abril

2013, en su vivienda en Almonte, cometido a puñaladas, en el que se procedió a la detención como presunto autor de que era la pareja sentimental de la mujer y madre de los fallecidos, tras una ardua e intensa labor investigadora de la Guardia Civil con un amplio dispositivo de medios personales y técnicos, incluso con Unidades especializadas que se desplazaron expresamente desde Madrid. Actualmente, ajustado a procedimiento de la Ley del jurado en su fase final antes de conclusiones.

En la provincia de Jaén y en el año 2016 se han incoado 39 diligencias previas, frente a las 37 del año 2015, (5,4%) habiéndose incoado 10 procedimientos abreviados por homicidio, 7 Sumarios y 1 procedimiento de la Ley del Jurado también por homicidio; la variación en esta clase de delitos es ligeramente ascendente, debiendo tenerse en cuenta que en esta estadística están incluidos los delitos consumados e intentados. Como dato significativo, el número de homicidios imprudentes han sido de 9 de los que 5 lo han sido por accidente laboral.

En Málaga se contabilizan 159 casos frente a los 73 del año anterior. Hay un importante incremento de los delitos de homicidio, sin duda los más graves, por cuanto afectan a los bienes jurídicos fundamentales de la persona. La evolución, desde 2012, ha sido la siguiente: 93, 81, 59, 73 y 159 Es de destacar que el número de procedimientos penales por delitos de asesinato es de 61 frente a los 7 del año 2015. Las Diligencias Previas incoadas por delitos de homicidio doloso en 2016 fueron 83, frente a las 55 del año 2015. A los homicidios dolosos hay que añadir los cometidos por imprudencia, que fueron un total de 14, frente a los 11 ocurridos en 2015 y otras formas delictivas.

➤ **DELITOS DE TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL COMETIDOS POR AUTORIDAD Y FUNCIONARIO PÚBLICO**

No se refieren procedimientos relevantes en algunas provincias, como la de Almería.

Se recoge en la estadística de la provincia de Cádiz la incoación de dos Diligencias previas por delito de tortura y 3 por delito contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público y solamente una acusación por delito de tortura.

Por el concepto de delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público, señala la Fiscal Jefe de Granada, no aparece ningún procedimiento registrado como tal, sin embargo es más factible su apreciación como delitos contra la integridad moral. Podemos señalar, indica, *alguna denuncia a agentes policiales por su actuación extralimitada en sus funciones, pero que en realidad se han seguido por agresión y debemos señalar que no resultó ninguna sentencia condenatoria.*

En Huelva se han registrado 88 Diligencias Previas, frente a las 100 de 2015, lo que supone una variación negativa del 12%, prosiguiendo así la tónica de años anteriores. De las 88 Diligencias Previas desglosadas por delito registradas en 2016, 43 lo fueron por tratos degradantes (frente a 44 de 2015 y 45 de 2014),

39 lo fueron por malos tratos habituales en el marco de la violencia de género y doméstica (frente a 48 en 2015, y a 65 en 2014), 1 por tortura (frente a 3 en 2015, y 0 en 2014), 0 contra la integridad moral cometida por autoridad o funcionario (frente a 1 en 2015 y en 2014), y 5 por acosos laborales, único apartado en que se incrementa (frente a 4 en 2015 y 3 en 2014). No se registran Diligencias específicas de acoso inmobiliario. Se produce por consiguiente una tangible disminución de procedimientos relacionados con este tipo de delitos.

Los delitos de este epígrafe en 2016 arrojan un total de 456 procedimientos penales en Málaga frente a los 314 del año 2015. Ello supone un incremento del 45,2%.

➤ **LIBERTAD SEXUAL**

Años tras años es muy elevado el número de procedimientos que se tramitan en la provincia de Almería por delitos contra la libertad sexual. Abarcando todas las modalidades delictivas, tanto agresiones como abusos sexuales, con víctimas tanto mayores como menores de edad, corrupción de menores, prostitución, exhibicionismo, trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual, etc. En este último supuesto, normalmente son delitos cometidos por grupos organizados y con víctimas muy vulnerables e indefensas, teniendo que hacer uso habitualmente de la práctica de pruebas anticipadas y de testigos protegidos, dadas las circunstancias de las víctimas que raramente comparecen el día de la celebración del juicio, bien porque son extranjeras y ya no se encuentran en el país o por el fundado temor a las represalias de los acusados y su entorno. Hay que lamentar que en gran parte, las víctimas de estos delitos sean menores de edad. Como aspecto positivo en este ámbito tenemos que resaltar que en la casi totalidad de los asuntos se está consiguiendo evitar la victimización secundaria o reiterada, realizando la prueba anticipada de la declaración de las víctimas y evitando en todo caso la confrontación visual con los acusados en los términos previstos en los artículos 433, 448 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las Diligencias Previas incoadas en Cádiz ascienden a 425, las acusaciones a 253 y las condenas a 85, frente a las 362, 73 y 78 del año 2015. Considera la Fiscal Jefe que este apartado de FORTUNY destaca por su falta de precisión en el registro. Resulta, a su juicio, lamentable dado el bien jurídico afectado y la relevancia de esta información. En otro lugar de la memoria se explica cómo el registro del nombre del delito llega a fiscalía ya determinado por el que se le haya dado en el registro judicial, especialmente cuando de Diligencias Previas se trata. Más adelante, cualquiera que sea el procedimiento que se incoe y el tipo de delito contra la libertad sexual que se seleccione, ya difícilmente se cambiará en nuestros registros ni en los judiciales.

Otras Fiscalías provinciales de Andalucía, como la Fiscalía de Granada, recuerdan la gravedad de estas agresiones e indican que tiene lugar un estabilización en el registro de esta clase de delitos.

También se aprecia una situación de estabilización por la Fiscalía de Huelva con un total de 139 Diligencias Previas, frente a los 144 asuntos de 2015. Los registros de 2016 son similares a 2014 (137), pero inferiores a los de 2013 (188). Destacan, al margen de otras tipologías que cuentan con algún supuesto, 49 casos de agresiones sexuales (frente a 62 de 2016), 3 por violación (1 en 2015), 41 por abusos sexuales (33 en 2015), 5 acosos sexuales (por 12 en 2015) y 4 casos de exhibicionismo (8 en 2015). Se detecta así pues un fuerte incremento de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, detectado en el día a día de Juicios Orales ante la Audiencia, en los que se está articulando, tratándose de personas menores de edad o discapacitadas, por el Servicio de Protección de Víctimas informes de vulnerabilidad para adoptar especiales medidas de protección en las sesiones del juicio oral, comenzando por la evitación de su presencia física en Sala y, si existe prueba pre constituida, evitación de la testifical, si los Servicios de Protección de Víctimas (SAVA y ADIMA) lo reputan preferible en atención al superior interés del menor.

En la provincia de Jaén se incoan un total de 177, desglosados en 172 en Diligencias Previas y 5 en Diligencias Urgentes; en el año 2015 fueron (diligencias previas 165 y el 1 en diligencias urgentes). Las agresiones sexuales se han contabilizado en número de 50 (78 en 2015), llevándose además 6 en procedimientos abreviados (9 en 2015) y 2 en sumarios (3 en 2015). Los abusos sexuales se han contabilizado en 89, desglosados 72 en diligencias previas; 15 en procedimiento abreviado y 2 en sumario. Los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, se han registrado 5 en diligencias previas y 3 en urgentes, así como 1 en procedimiento abreviado (en 2015, 2 en procedimiento abreviado); no se ha incoado ningún procedimiento por delito de utilización de menores para fines pornográficos (1 se registró como diligencias previas en 2015); 23 diligencias previas por abuso sexual a menores de 16 años (10 diligencias previas en 2015) y 3 diligencias previas como acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años (4 por este delito en el año 2015).

En el año 2016, la estadística refleja 437 delitos de este epígrafe en la provincia de Málaga. Los delitos de este apartado en el año 2015 fueron 659, con lo que se ha producido una disminución del 33,7%. La evolución desde el año 2012 es la que sigue: 491, 426, 496 y 659. Las conductas más graves de estos delitos – violación y agresiones sexuales- arrojan un total de 201, frente a los 389 de 2015. Se registran 2 delitos de violación y otros 199 de agresión sexual, mientras que en 2015 se produjeron 20 violaciones y 369 agresiones sexuales. En materia de abusos sexuales se incoan un total de 153, frente a las 148 Diligencias Previas de 2015. Los supuestos de acoso sexual fueron 11 frente a los 17.

➤ **VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Habitualmente, las Fiscalías provinciales se remiten al informe específico elaborado por la Sección contra la Violencia sobre la Mujer. En nuestro caso, la Fiscal Delegada para la Comunidad Autónoma de Andalucía, presenta un amplio y detallado informe que refiere diversas vicisitudes de todas las provincias, al que igualmente nos remitimos.

Únicamente recordaremos algún comentario como el de la Fiscalía de Cádiz al señalar que, en esta clase de delitos, el número de sentencias absolutorias es muy alto y se debe mayormente a que con frecuencia las víctimas han hecho uso de la dispensa a declarar prevista a favor de testigos familiares del acusado en artículo 416 LECrim. En este mismo capítulo, cuando se expone la Memoria de actividad de esta fiscalía en materia de Violencia de Género y Doméstica se expone la interpretación extensiva que de la dispensa de declaración que se contiene en el art. 418 LECrim realizan los juzgados de lo penal de esta provincia, pauta interpretativa que extiende la aplicación de la dispensa del art. 416 a casos donde en puridad no es aplicable, dando lugar a numerosas sentencias absolutorias, afectando a juicios por delitos de quebrantamiento de pena de alejamiento y a otros delitos ajenos al ámbito al que ahora nos referimos. La Fiscalía de Cádiz ha recurrido en algunos casos esas sentencias absolutorias y la Audiencia Provincial ha acogido el mismo criterio interpretativo.

En relación a la violencia doméstica, señala la Fiscal Jefe de Granada, *es decir la producida por los sujetos a los que se refiere el art. 173-2 con exclusión de las de género, hay que destacar la disminución de procedimientos abreviados en materia de violencia doméstica. Lo más destacable en estos procedimientos es el hecho de la disminución de las causas seguidas por delitos y el aumento de los juicios de faltas como se apreciara en los datos estadísticos.*

En la provincia de Huelva aumentan, como se ha señalado, el número de Diligencias Previas (842 en 2016, frente a las 793 de 2015 y a las 712 de 2014). También aumentan las cifras de Diligencias Urgentes (492, calificadas 251) frente a las incoadas en 2015 (473, calificadas 285); aunque sin llegar a las registradas en 2014 (525 incoadas y 266 calificadas). Se detecta igualmente el incremento en Procedimientos Abreviados incoados (198 de los cuales 40 fueron calificados), frente a los registrados en 2015 (117 incoados, 61 calificados) y a los registros de 2014 (159 incoados, 79 de ellos calificados).

Los delitos de violencia doméstica ascienden a 496 en Málaga, frente a los 298 del año anterior. La serie de estos delitos en los últimos años, desde 2012, es la siguiente: 210, 358, 236, 298 y 496. Por delitos contra la integridad moral cometidos por Autoridad o Funcionario Público se registran 3 procedimientos penales. En el año 2015 fueron 8. En Diligencias Urgentes se incoaron 465 por delitos de violencia doméstica.

➤ **RELACIONES FAMILIARES**

Un año más se mantiene en la provincia de Almería un elevado número de procedimientos por impago de pensiones, tramitándose en algunos casos incluso como diligencias urgentes. Como ya hemos comentado en años anteriores la explicación de este elevado porcentaje tiene su causa principal en la grave crisis económica por la que atraviesa el país y que cada año que transcurre acentúa la difícil situación de las familias. Igualmente un año más comprobamos un alto porcentaje de sentencias absolutorias en este ámbito dictadas por los juzgados de lo penal o de la Audiencia Provincial al apreciarse que el acusado no puede hacer frente a la obligación de contribuir a las cargas

familiares por carecer de ingresos y tener una situación económica muy precaria. En varios casos se sospecha la existencia de ingresos no declarados en la llamada *economía sumergida*, pero estas circunstancias no son fáciles de probar. También destaca el Fiscal de Almería, un año más, el elevado número de procedimientos tramitados contra padres por absentismo escolar de sus hijos menores de edad.

En la provincia de Cádiz, las acusaciones registradas por abandono de familia son 174 y las registradas por impago de pensiones fueron 170. Las Diligencias de Investigación Penal seguidas por abandono de familia han sido 25, de ellas 18 eran por casos de padres investigados por absentismo escolar y de éstas se archivaron cinco y se presentaron 15 denuncias por absentismo de 18 niños. En 2015 el número de denuncias del Ministerio Fiscal por abandono de familia referido a absentismo escolar fue de 20.

Señala la Fiscal Jefe provincial de Cádiz un frecuente error de registro de datos en los juzgados y en la fiscalía al llamar delito de abandono de familia a lo que realmente es delito de impago de pensiones. Aunque sin poder perfilar totalmente los datos, podemos asegurar que la mayoría de esas sentencias condenatorias por abandono de familia se deben a impago de pensiones, algunas a abandono de familia referido a absentismo escolar, siendo realmente excepcionales otros casos de abandono de familia. En todo caso, el número de condenas por impago de pensiones es muy inferior al de acusaciones porque en Juicio Oral suelen darse estos supuestos: Que queda acreditado que el impago se debe a situación de falta de medios suficientes del acusado y que el acusado realiza el pago de lo debido antes del Juicio Oral y la perjudicada y ex mujer del acusado renuncia a las acciones o se ampara en ese momento en una pretendida dispensa de declarar contra quien fue su cónyuge y a quien denunció en su momento, dispensa que se otorga por los jueces de lo penal con la aplicación conjunta de los arts. 416 y 418 de la LECrim si existen hijos menores de edad comunes de acusado y denunciante y la obligación de pago de pensión viene referida a esos menores de edad. Esta interpretación conjunta de los arts. 416 y 418 citados está siendo recurrida por el Fiscal ante la Audiencia Provincial por dar lugar a una dispensa de declarar en plenario no prevista legalmente.

Se ha incoado un gran número de procedimientos por impago de pensiones en la provincia de Granada, en concreto 447 procedimientos por dicho impago, habiéndose incoado igualmente 245 procedimientos por otros delitos relativos a relaciones familiares, y que se encuadran en el capítulo de abandono de familia, suponiendo todo ello un aumento en relación con los procedimientos incoados en el año 2015.

Los delitos contra las relaciones familiares han disminuido en Jaén, en número considerable las causas de impago de pensiones y abandono de familia. En el año 2016 se han registrado 587 diligencias previas por delitos de abandono de familia e impago de pensiones; en el año 2015 se registraron 739 diligencias previas por esta clase de delitos. En 2016 se han registrado 21 procedimientos abreviados por abandono de familia (30 en 2015). Respecto del abandono de niños, su número es 9 (16 en el año 2015), siendo 7 el número de sustracción

de menores (19 en 2015); sin que se haya registrado ningún procedimiento por utilización de menores para mendicidad.

Durante el año 2016 se han incoado en Huelva 576 Diligencias Previas, con una marcada disminución de 18,76%, frente a los años 2015 (709 diligencias previas) y frente a 2014 (708 diligencias previas). Desglosadas por delitos aparecieron 4 diligencias previas por quebrantamientos de deberes de custodia (frente a 2 en 2015), 12 por sustracciones de menores (por 19 en 2015, y 16 en 2014), 90 por abandonos de familia (frente a 144 en 2015 y 164 en 2014), 14 por abandonos de niños (frente a 11 en 2015 y 21 en 2014); 455 por impagos de pensiones (frente a 530 en 2015, y 504 en 2014) y una por utilización de menores para la mendicidad (frente a 3 en 2015 y 0 en 2014).

En 2016 la cifra de estos delitos fue de 1.181 en Málaga. En 2015 alcanzó la de 1.376, lo cual supone una disminución en la estadística del 14,2%. Los delitos de abandono de familia son 234, frente a los 310 del año anterior. Los delitos de impago de pensiones fueron 884, frente a los 961 del año 2015. En cuanto a los delitos de abandono de niños, hay 34 casos. En el año anterior fueron 50 delitos. Los delitos de sustracción de menores son 21, frente a los 26 del año anterior.

➤ **PATRIMONIO Y ORDEN SOCIO ECONÓMICO**

En términos generales hay una estabilidad en este ámbito de la criminalidad en provincias como la de Almería. Siendo, no obstante, índices elevados en toda la provincia. Como comentamos en el apartado de delitos informáticos las estafas realizadas a través de internet se siguen incrementando. Igualmente nos remitimos al análisis realizado en el apartado de otras áreas especializadas: delitos económicos.

En la provincia de Cádiz se han incoado 11.556 diligencias previas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico frente a las 40.583 incoadas por tal grupo de delitos en 2015. La diferencia es enorme y no tiene ninguna interpretación en términos criminológicos, no se trata de que se hayan cometido en nuestra demarcación más o menos delitos de este grupo, ya que se trata solamente de que la policía judicial ha recibido una cifra de denuncias muy superior pero no las remite en la mayor parte de los casos al juzgado al no estar identificado un posible autor y conforme a la última reforma de la ley procesal. Las acusaciones han sido en total 2.043 (2.135 y 2.279 en 2015 y 2014) y las sentencias condenatorias 1.920 (1.967 en 2015 y 1.971 en 2014). En estos delitos llama la atención que es escaso el número de sentencias absolutorias en relación al número de acusaciones. Las acusaciones por hurto han sido 685 y las condenas 323 (en 2015 las cifras fueron 300 y 287, en 2014 las cifras fueron 295 y 289; y 356 y 324 el año 2013). Por robo con fuerza han sido 1.311 acusaciones y 618 condenas (en 2015 las cifras fueron 721 y 627, en 2014 fueron 796 y 664, y 836 y 591 en 2013). Por robo violento 450 acusaciones y 230 condenas (en 2015 fueron 248 y 231, en 2014 fueron las cifras 261 y 218; y 260 y 228 en 2013). Y por estafa 572 acusaciones y 152 condenas (en 2015 fueron 195 y 126, en 2014 fueron las acusaciones 195 y las condenas 122; y 163 y 120 en 2013).

Señala la Fiscal Jefe de Cádiz, al tratar los delitos contra el patrimonio cometidos por medios informáticos que es altísimo el número de delitos y faltas de estafa cometidos a través de Internet. La compra venta *on line* y los cargos no consentidos en cuenta bancaria y en tarjeta de crédito son las infracciones más denunciadas, junto a los fraudes cometidos en el alquiler de inmuebles de uso turístico, en la gestión de sistemas de pago virtual, en la apertura de líneas de teléfono de forma telemática o en la obtención fraudulenta de préstamos en banca *on line*. Hemos conocido de numerosas denuncias de esta índole por estafa, si bien en muchos supuestos se trata de delito leve circunstancia con frecuencia buscada de propósito por el autor del hecho para evitar penas mayores e incluso para asegurarse en buena medida la impunidad de la infracción al contar que la dificultad de prueba y lo corto del perjuicio desanimarán al perjudicado de su propósito de denunciar. Los medios de registro de datos de que disponemos nos no permiten aún poder ofrecer cifras exactas en este apartado de criminalidad informática.

En los delitos contra el patrimonio se produce, a juicio de la Fiscal de Granada, una estabilización, con una variación de solo el 0,5% frente al ejercicio anterior y manteniéndose también la tasa de esclarecimiento alrededor del 17%. Concretamente, en los robos con violencia o intimidación, se ha producido un aumento de un 8'05%. En los robos con violencia en el interior de viviendas, se han producido hasta 19 hechos, frente a los 10 del año anterior, por lo que tiene lugar un aumento del 90%. En los robos con fuerza en viviendas, se ha pasado a 618, frente a los 495 del año anterior, por lo que se ha producido un aumento de un 24'85%. De otra parte, en el total de robos con fuerza, se han contabilizado 1.203 frente a los 1.085 del año anterior, por lo que el aumento en el total de robos es de 10'88%. En las sustracciones de vehículos hay un aumento de un 8'95%. Por último, en las sustracciones en interior de vehículos, se aprecia una disminución del 16'56%.

Recuerda el Fiscal de Huelva que los delitos contra el patrimonio siguen siendo, como todos los años, el grupo con mayor volumen de incoaciones, pues han alcanzado un total de 4.053 Diligencias Previas. Es sin duda aquí en este apartado de delitos donde mayor incidencia ha ocasionado la reforma del art. 284 LECrim, ya que si contrastamos esas 4.053 Diligencias Previas de 2016 frente a 19.297 Diligencias en 2015, ello representa una variación negativa del 79%. De este tipo de delitos, lleva tiempo preocupando los constantes y reiterados hurtos de productos del campo en zonas diseminadas de la provincia, para lo cual se constituyó una unidad específica en la Guardia Civil que está logrando buenos resultados para controlar estos hechos, que causan grave alarma social en el medio rural. A modo de conclusión, indica el Fiscal Jefe que se produce una tangible disminución del número de procedimientos incoados en relación con delitos de esta tipología.

En la provincia de Jaén, se aprecia una notable disminución en el número de robos aproximadamente en un 61,7%; así, los robos con fuerza se contabilizan en número 1.228 frente a 3.209 en el año 2015; los robos con violencia e intimidación, también disminuyen en un 26,1%, registrándose en 2016, 462 los asuntos incoados (625 en 2015); los delitos de robo en casa habitada o local

abierto al público, en cambio aumentan (81,4%): 107 en 2016, frente a 59 que hubo en 2015. Los delitos de robo y hurto de uso de vehículos, han aumentado también, registrándose 93 en 2016 frente a 280 de 2015. En cuanto a los delitos de hurto su número es 1.199, frente a 5.933, en 2015; por lo que respecta a los delitos de daños su número también disminuye considerablemente, 931 en 2016 frente a 4.112 del año 2015. Los delitos de estafa también disminuyen en un 35,9%, incoándose 1.232 en 2016 frente a 1.922 en 2015; es prácticamente igual tanto el número de las apropiaciones indebidas 250 en 2016 y 256 registradas en 2015; en cuanto a los delitos de receptación y conductas afines, se han contabilizado 76 en 2016 y 65 en 2015, lo que supone un incremento del 16,9%.

La cifra en esta delincuencia alcanza en Málaga 9.957 procedimientos penales. En 2015, la cifra fue de 35.368. Ello supone una reducción del 71,8%. El indudable peso de esta delincuencia en la estadística penal, sin duda la más importante desde un punto de vista cuantitativo, impide trazar su evolución anual en los distintos tipos penales concretos, por falta de datos reales.

➤ **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El Fiscal de Almería destaca los delitos de prevaricación administrativa y los de malversación y cohecho, delitos que normalmente son de gran complejidad, que normalmente se tramitan durante varios años y que en el caso de la malversación y el cohecho, se tramitan y enjuician por el procedimiento del Tribunal del Jurado, lo que supone una especial dedicación y una enorme carga de trabajo para los Fiscales de la provincia.

Refiere la Fiscalía de Granada que han sido tramitadas un número de diligencias de investigación penal considerables por denuncias presentadas por supuestas contrataciones irregulares de funcionarios o empleados públicos. Estas actuaciones han sido en su mayoría archivadas, sobre todo cuando se trata de supuestos en los que la actuación irregular puede ser solventada en la vía contencioso administrativa. Sin embargo, han sido interpuesta algunas denuncias por delitos de prevaricación al haber sido tramitadas los expedientes en los Ayuntamientos, sin acreditar la excepcionalidad de la contratación para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables que pudieran afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales con ausencia de todo tipo de procedimiento y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y publicidad que deben presidir toda contratación pública y ello con el informe desfavorable de los técnicos municipales. En este ámbito cabe señalar que han sido numerosas las denuncias presentadas en esta Fiscalía Provincial frente a los dirigentes municipales, generalmente por el grupo en la oposición, aunque igualmente se reciben denuncias de carácter anónimo, por delitos de prevaricación fundamentalmente.

Figuran incoadas 125 diligencias previas bajo esta rúbrica en la provincia de Cádiz, 38 procedimientos abreviados y 4 procedimientos de jurado. Y la Fiscalía incoó 45 diligencias de investigación penal. Son 48 las sentencias condenatorias registradas por delitos de este epígrafe. No debe confundirse el presente epígrafe con casos de corrupción de cargos y responsables públicos.

Algunos supuestos son delitos cometidos por particulares y de ellos algunos son de muy poca relevancia social, como los delitos de cohecho consignados por el Fiscal Jefe de Ceuta en su informe anual y que consisten en el ofrecimiento por particulares de muy pequeñas cantidades de dinero a los funcionarios de policía que prestan servicios en la frontera con Marruecos para que les faciliten el paso.

Siguen en tramitación las diligencias previas 123/2014 del Juzgado Mixto de Ceuta Número 6, iniciado el día 11 de febrero de 2014 por el fallecimiento de quince inmigrantes en la Frontera del Tarajal de la Ciudad Autónoma de Ceuta cuando intentaban introducirse en la ciudad, hecho que trató de impedir la Guardia Civil. El 15 de octubre de 2015 se dictó Auto de Sobreseimiento Provisional respecto de las muertes y lesiones por imprudencia y, en lo que ahora viene al caso, de sobreseimiento libre respecto al posible delito de prevaricación que podrían haber constituido los actos de decisión y ejecución de las expulsiones inmediatas de los subsaharianos que durante el mismo incidente alcanzaron a nado la costa española. Contra dicho Auto se interpusieron por las acusaciones populares recursos de reforma que fueron desestimados por un auto del juez de instrucción luego revocado en apelación por la audiencia en enero de 2016. Al acabar 2016 están pendientes de resolución, aunque ya en el mes de enero de 2016 se revocó el Auto de Sobreseimiento para la práctica de más diligencias de investigación.

La Fiscalía de Área de Ceuta se mostró conforme con la resolución inicial del juzgado acordando ambos sobreseimientos y en lo que ahora toca exponer, por lo que respecta al delito de prevaricación se estuvo a un preexistente pronunciamiento del Ministerio Fiscal de atipicidad en supuesto similar ante la imputación realizada en las DP 866/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la Ciudad Autónoma de Melilla y que fue acogido judicialmente en el Auto nº 83/15 Audiencia Provincial de Málaga de la Sección número 7 de Melilla, de 7 de abril de 2015. Sobre la no concurrencia de delito de prevaricación en estos dos casos semejantes de expulsiones administrativas llevadas a cabo en las fronteras de Melilla y Ceuta con Marruecos, se debatió en octubre de 2014 en Junta de Fiscales Jefes de Andalucía convocada por el Fiscal Superior, adecuándose nuestro informe en el asunto de Ceuta a lo allí resuelto.

En este grupo de delitos, las estadísticas de la provincia de Huelva ofrecen distintos datos que comportan una cierta estabilización, como nos indica el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial.

En la provincia de Jaén, los delitos contra la Administración Pública, han disminuido en un 33,3%. Se han incoado 18 frente a los 24 del año 2015, siendo los más significativos los delitos de prevaricación administrativa: 10 frente a 15 en 2015.

Las incoaciones alcanzan en Málaga un total de 141 procedimientos, frente a los 177 casos del año 2015, lo que supone una reducción del 20,3%. La evolución de los delitos sobre comportamientos corruptos en el sector público arroja la siguiente evolución desde 2012: 114, 239, 193, 177 y 141. Se

tramitaron 26 procedimientos penales por delitos de prevaricación administrativa, 2 por delitos de cohecho, 1 por delito de tráfico de influencias, 9 por delitos de fraude y 7 por delitos de malversación de caudales públicos.

➤ **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

En Almería, como sucede año tras año, es especialmente elevado el número de procedimientos tramitados por quebrantamiento de condena o medida cautelar, mayoritariamente por quebrantamiento de órdenes de alejamiento, pero también en relación al cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad. Igualmente sigue siendo muy elevado el número de procedimientos tramitados por delitos de denuncia falsa y especialmente las simulaciones de delito, en su mayoría de denuncias de sustracción de teléfonos móviles para cobrar el seguro, cuando realmente se han perdido o extraviado por los denunciantes.

En 2016 se han incoado 972 Diligencias Previas por delitos de este grupo en la provincia de Cádiz frente a las 906 de 2015, con una diferencia del 7,28%. Las sentencias dictadas han condenado por delitos de este grupo en 827 ocasiones. Por tanto, como es habitual en este apartado, hay poca artificiosidad en las denuncias que abren estos asuntos y guardan estrecha relación el número de incoaciones con el de acusaciones y condenas. No se puede olvidar que en general y por la naturaleza del delito, estos procedimientos se incoan por denuncia de oficio; pensemos en la evasión, quebrantamiento de condena, obstrucción a la justicia, simulación de delito, denuncia falsa y otros. En los procedimientos que acaban con sentencia absolutoria suele ocurrir que el objeto del proceso es un delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar, referido a una pena o medida de alejamiento que ha de surtir efectos en el ámbito familiar, de manera que los testigos dificultan la prueba al negarse a declarar amparados en la excusa de parentesco con el acusado prevista en el art. 416 de Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Fiscalía Provincial posteriormente se refiere a algunas tipologías concretas.

Quebrantamiento de condena: son 721 las diligencias previas por quebrantamiento de condena o medida cautelar las incoadas, frente a las 663, 806 y 673 de los tres años previos. Las acusaciones formuladas han sido de 1.091 y las condenas representan 679, frente a las cifras de 654 y 707 del año 2015.

Falso testimonio: han sido las diligencias previas incoadas por los delitos de falso testimonio 48 frente a las 50, 51 y 46 de los tres años previos, mientras que las acusaciones han sido 44 frente a las 23, 24 y 26 de años previos inmediatos y las condenas 20 frente a las 14, 23 y 18 de años previos.

Simulación de delito: por este delito se han incoado 78 diligencias previas frente a las 55, 47 y 56 de los tres años anteriores. Las acusaciones formuladas han sido 95 frente a las 67, 47 y 85 de los tres años anteriores; y las condenas 91 frente a las 97, 76 y 91 de los tres años anteriores.

Acusación o denuncia falsa: se recogen 85 incoaciones de diligencias previas frente a las 98 y 81 de 2015 y 2014, y que la experiencia demuestra que constituyen en la generalidad de casos supuestos de simulación de delito mal registrados. Se determina mal el delito en el registro judicial y el error se arrastra ya incluso hasta sentencia en el registro informático de la fiscalía. Están registradas 37 acusaciones y 12 condenas.

Obstrucción a la justicia: las diligencias previas incoadas por obstrucción a la justicia por incomparecencia o por amenazas a las partes y otros intervinientes en los procesos han sido 28, las acusaciones 37 y las condenas 9, frente a las cifras del año 2015 que fueron respectivamente de 7, 10 y 7, así como las 21, 22 y 17 de 2014.

En la provincia de Granada se han incoado un gran número de Diligencias por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, 618, debido a la fuerte incidencia tanto del quebrantamiento de la condena de la privación del permiso de conducir, como de las condenas y medidas cautelares de alejamiento en el ámbito de la violencia doméstica. En el año 2015 se incoaron 535. Se puede indicar que en este tipo de delitos, 83 son referidos a acusación y denuncia falsa, 97 relativos a la simulación de delito, 28 por falso testimonio y 3 de obstrucción a la justicia.

Su número permanece casi invariable en Jaén respecto del año 2015. En 2016, se han incoado 620 frente a los 610 del año 2015, siendo los más significativos los supuestos de simulación de delito, 25 en 2016 frente a 32 e 2015; acusación o denuncia falsa, (38 en 2016, frente a 54 en 2015) y el falso testimonio que pasa su registro de 28 en 2016 a 23 en 2015. En cuanto a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, han experimentado un aumento (7,3%), se han registrado 528 en 2016 (492 en 2015).

En 2016 se han registrado en Málaga 1.282 casos frente a los 1.185 incoados en el año anterior. Ello supone un incremento de la cifra registrada del 8,2%. La evolución histórica da las siguientes cifras desde el año 2012: 1.797, 1.719, 1.397, 1.185 y 1.282. Por lo que a los delitos de acusación y denuncia falsa se refiere, en el año 2016 se incoaron 109 frente a los 102 de 2015. Como simulación de delito, 92, frente a los 86 de 2015. Como falso testimonio se contabilizan 44 causas en el año 2016. Como quebrantamiento de condena o de medidas cautelares arroja un total de 971 Diligencias Previas, frente a 894 casos del año anterior. Como Diligencias Urgentes se incoaron en 2016 510 causas por delito de quebrantamiento de condena.

2. CIVIL

La labor desarrollada en materia civil por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía mantiene cifras muy bajas con la emisión de veinte dictámenes, frente a los 28 que fueron realizados en el año anterior. Igualmente se ha intervenido en cinco incidentes de recusación.

Merece destacarse la labor de coordinación y control de la Fiscalía Superior en la situaciones de internamiento no voluntario de personas discapacitadas para

el cumplimiento que sobre el particular viene realizando la doctrina constitucional, así como la relación sostenida con la Presidencia del Tribunal para obtener la actuación uniforme de los servicios de guardia, sin que hayan tenido lugar incidencias significativas.

Como ya indicamos en el capítulo anterior, ha tenido lugar la designación de un Fiscal Delegado en materia civil para la Comunidad Autónoma de Andalucía que viene desarrollando labores vinculadas con la defensa de consumidores y usuarios. En esta materia, la Fiscalía Superior ha informado, conforme a las instrucciones impartidas en su día por la Fiscalía General del Estado, de las iniciativas desarrolladas por las Fiscalías Provinciales del territorio, donde destaca, un año más, el esfuerzo realizado desde la Fiscalía Provincial de Córdoba.

3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Como en años anteriores, la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Jurisdicción contenciosa-administrativa se ha concretado, fundamentalmente, en los procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales y en los informes sobre competencia. El mayor número de informes, 502, se ha emitido en cuestiones de competencia. Se producen cuando las partes cuestionan la Jurisdicción o la competencia funcional, objetiva o territorial, del órgano judicial ante el que se tramita un procedimiento (artículo 58 .1 LJCA), o por los propios órganos jurisdiccionales, de oficio (artículo 5 .2 LJCA). Del total indicado, 142 se han emitido en la sede de Granada, 242 en la de Sevilla y 118 en la de Málaga.

La elaboración de estos informes en muchas ocasiones implica un laborioso análisis, ya que la correcta determinación del órgano judicial competente requiere conocer la pretensión procesal esgrimida y un estudio y valoración de la legislación aplicable, muy heterogénea en la Jurisdicción Contenciosa. No obstante, este esfuerzo se ve normalmente reconocido por la coincidencia con el criterio mostrado por la Sala del Tribunal Superior de Justicia al resolver la cuestión de Jurisdicción o de competencia planteada.

En el ámbito de la protección de los Derechos Fundamentales, el Fiscal ha intervenido en 20 procedimientos. Concretamente, 7 en la sede de Granada, 15 en la de Sevilla y 8 en la de Málaga.

➤ Procedimientos especiales para la protección de los Derechos Fundamentales

Si bien el número de informes emitidos es notablemente inferior a los efectuados en materia de competencia, la frialdad de los datos estadísticos puede deparar una errónea apreciación de la labor realizada por el Ministerio Fiscal, plasmada en los diferentes escritos aportados durante la tramitación de estos procedimientos, de compleja calificación técnica, ya que es en este ámbito procesal donde el Ministerio Fiscal desarrolla la alta función que le encomienda el artículo 3 .3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Entre los procedimientos seguidos ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, cabe reseñar, por su repercusión en los medios de comunicación, el recurso interpuesto contra el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el 26 de febrero de 2016, por el que se aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2016, así como de los Organismos Públicos de ella dependientes y de las empresas públicas de capital íntegramente municipal, posteriormente ampliado al Acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2016 por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el año 2016. Se insta la nulidad de dichos Acuerdos, por vulneración de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 23 .1 y 2 de la Constitución con retroacción del procedimiento y nueva convocatoria del Pleno para debate y votación de las enmiendas formuladas en su momento por la parte recurrente, *Participa Sevilla*.

La sentencia de la Sala, con criterio coincidente con el Ministerio Fiscal, estima el recurso y declara la nulidad de los Acuerdos, por considerar que la decisión de la Presidencia del Pleno de inadmitir de plano el debate y votación de las enmiendas presentadas por el Grupo *Participa Sevilla*, vulneró el artículo 23 CE, al impedir su participación en un asunto público ejerciendo las funciones inherentes a su cargo, tal y como se señala en la STC 197/1993, de 14 de junio (Recurso 783/1991).

La recurrente instó la ejecución provisional de la sentencia, a fin de que la Administración demandada procediera a la retroacción del procedimiento al momento de producirse la infracción denunciada, convocando nueva sesión que permitiera la exposición y debate de las enmiendas. La Sala, con criterio coincidente al del Ministerio Fiscal, no accede a la ejecución provisional, ya que supondría anticipar los “efectos generales” de una sentencia que declara la nulidad de una disposición de carácter general, antes de haber obtenido firmeza.

Durante el pasado año se han incrementado notablemente el número de procedimientos instados impugnando lo acordado por la Consejerías competentes de la Junta de Andalucía estableciendo los servicios mínimos, con el fin de garantizar el funcionamiento de servicios públicos, afectados por huelgas convocada por los sindicatos. Concretamente, se han tramitado cinco procedimientos en la sede de Sevilla, tres en la de Málaga y uno en la de Granada.

- ✓ A excepción del procedimiento tramitado con número 419/2016 ante el TSJ de Málaga en el que, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 .1 a) LJCA, se informó la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, ya que la Resolución determinando los servicios mínimos de los servicios públicos prestados por la empresa EASYJET HANDLING SPAIN la dictó el Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento, con fecha 26 de mayo de 2016, criterio confirmado por la Sala en Auto número 278/16; en todos los procedimientos, el Fiscal, con unidad de criterio y conforme a la jurisprudencia constitucional en la materia, ha informado favorablemente a la estimación de la demanda, por

vulneración del derecho fundamental consagrado en el artículo 28 CE, cuando las resoluciones que regulaban los servicios mínimos carecían de la motivación justificativa de una razonable proporción entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padecían los usuarios de los servicios esenciales afectados. Criterio coincidente con las sentencias dictadas por las respectivas Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

- ✓ Procedimiento tramitado con número 659/2016. El Sindicato PIENSA denuncia la inactividad de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por impedir el ejercicio de la acción sindical, al no aplicarle la fórmula del cálculo horario ofrecida a las organizaciones sindicales que optan por el modelo de liberación completa, establecida en el *Acuerdo* sobre Liberaciones Sindicales vigente. La Fiscal ha informado favorablemente a la estimación de la demanda, al considerar que, conforme a los criterios fijados en la STS de 11 de marzo DE 2013, en ausencia de una justificación objetiva y razonable en la diferencia de trato para la adjudicación de los créditos horarios, la Consejería demandada ha vulnerado el derecho a la libertad sindical consagrado en el artículo 28 CE.
- ✓ Procedimiento tramitado con número 780/2016. Una funcionaria del Cuerpo Nacional de Policía insta la nulidad de la Resolución de 26 de octubre de 2016 de la Dirección General de la Policía, que acordaba su cese en el puesto de la Jefatura Superior de Policía de Ceuta, que ocupaba en comisión de servicios y la incorporación al que ostentaba en propiedad en la Comisaria Local del Puerto de Santa María, por vulneración de los derechos consagrados en los artículos 14 y 23 CE. La Fiscal ha informado la estimación de la demanda, al ser un supuesto de hecho idéntico que ha obtenido ya un pronunciamiento favorable de la Sala (sentencia de 12 de mayo de 2016, en Recurso 37/2015).
- ✓ El tramitado con número 741/2016. Una funcionaria del Cuerpo Nacional de Policía recurre la Resolución de la Dirección General de la Policía, de 20 de julio de 2015, que acuerda no acceder a la petición de movilidad geográfica, porque entiende vulnera el principio de igualdad y el derecho a la vida y a la integridad física y moral, consagrados en los artículos 14 y 15 CE, respectivamente, dada su condición de víctima de violencia de género. La Sala, con criterio coincidente al del Ministerio Fiscal, mediante Auto de 15 de diciembre de 2016, desestima la inadecuación procedimental suscitada por el Abogado del Estado, porque estima concurren los requisitos formales que reiterada doctrina jurisprudencial exige para la correcta utilización de este tipo de procedimiento. Entiende la Sala que, los hechos expuestos en el escrito de demanda, aparecen conectados la posible vulneración de los derechos consagrados en los artículos 14 y 15 CE con la actuación administrativa impugnada. Los atentados en sus bienes mas personales, sufridos por la recurrente, aunque no provengan de la Administración demandada e impliquen la posible existencia de vulneraciones jurídicas de legalidad ordinaria, pueden asimismo conllevar la vulneración de derechos susceptibles de amparo.
- ✓ Procedimiento tramitado con número 328/2016 frente a la Resolución de fecha 9 de marzo de 2016 del Defensor del Pueblo Andaluz, que acordaba el cese en

sus funciones del recurrente, como Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz, por vulneración del artículo 25 CE, que proscribe el *non bis in idem*. El Fiscal ha informado la desestimación del recurso, por entender que el “cese” del Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz es un acto político, basado en la pérdida de confianza del proponente, por incumplimiento de los deberes de confidencialidad. No implica vulneración del principio “*ne bis in ídem*”, pues no es manifestación de la comisión de un delito (objeto de investigación ante el Juzgado de Instrucción nº 9 de Sevilla), sino de la falta de confianza que motivó en su día su nombramiento (artículo 31 LDPA). Pende de sentencia.

- ✓ Procedimiento tramitado con número 161/2016, contra la diligencia cautelar de embargo de bienes, adoptada el día 19 de enero de 2016, por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de Granada de la Tesorería General de la Seguridad Social, por vulneración del artículo 24 CE. El Fiscal ha informado su desestimación al considerar que el embargo preventivo se ajusta a la legalidad vigente (artículo 37 .1 RDL 8/2015, de 30 de octubre, LGSS y artículo 76 del Reglamento General de Recaudación). Criterio coincidente con el de la sentencia de la Sala.

➤ **Informes de Competencia**

Destaca por su interés la cuestión de competencia objetiva planteada por la Abogacía del Estado en el recurso contencioso-administrativo tramitado con número 202/2016, instado por el Fiscal don Luis Manuel Poyatos Adeva contra el Decreto de 3 de diciembre de 2015 del Fiscal Jefe Provincial de Huelva, por el que se acordaba su cese como Fiscal Coordinador de dicha Fiscalía, confirmado en alzada por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sostenía la Abogacía del Estado que la competencia objetiva para conocer del recurso correspondía al Juzgado Unipersonal de lo contencioso-administrativo por aplicación del artículo 8 .3 LJCA, al considerar que la Fiscalía Provincial es un órgano periférico de la Administración del Estado, ubicando al Ministerio Fiscal como Administración del Estado. La Fiscal precisa en su informe que la posición y naturaleza jurídica del Ministerio Fiscal es distinta. No es un órgano de la Administración del Estado, como se desprende del artículo 124 CE, reproducido por el artículo 2 del Estatuto del Ministerio Fiscal, conforme al cual, *es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder judicial y ejerce su función con órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad* y las Fiscalías Provinciales, órganos propios del Ministerio Fiscal (artículos 12 i) y 18 del Estatuto). Añade la Fiscal en su informe, con cita del Auto de 30 de julio de 2014, dictado en procedimiento sobre Tutela de Derechos Fundamentales tramitado con número 102/2014, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de justicia de Canarias (Las Palmas) que *no cabe una interpretación extensiva de los artículos 8 .3 y 9 .1 c) LJCA, solo cabe estar a la regla residual de competencia del artículo 10 .1 m) LJCA, abarcando cualesquiera otras actuaciones administrativas a las que podríamos llamar gubernativas*. La Sala

mediante Auto de fecha 22 de septiembre de 2016, resuelve la cuestión de competencia, con criterio y argumentación coincidente con la del Ministerio Fiscal.

Entre los informes sobre competencia emitidos en la Sección Territorial de Málaga, cabe reseñar:

- ✓ Procedimiento ordinario número 36/2014. Se recurre la Resolución de fecha 25 de noviembre de 2013 de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, por la que se declara la pérdida de la condición de funcionario del Cuerpo general Auxiliar de la Administración general del Estado del recurrente. Atendido el órgano que dicta la resolución recurrida y que la misma acuerda la pérdida de la condición de funcionario, se estima aplicable el Art. 11 .1 a) LJCA y se informa la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. Criterio confirmado en Auto número 277/16 del TSJ.
- ✓ Procedimiento ordinario número 76/2014. Se recurren a) la Resolución del Director General del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria INGESA de fecha 10 de enero de 2014, que confirma en alzada la relación de aspirantes aprobados con las calificaciones finales obtenidas en el concurso-oposición y se elevan a la Dirección de INGESA y b) La desestimación presunta del recurso de reposición contra la Resolución de 4 de noviembre de 2013, por la que se publica la relación de opositores aprobados, de la categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa, se concretan las plazas en Atención primaria, estableciendo el procedimiento de elección de plaza y se abre el plazo de presentación de determinados documentos. Se estima aplicable el artículo 10 .1 i) LJCA y se informa la competencia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, ya que dichas Resoluciones afectan a una pluralidad de destinatarios (artículo 14.2 del mencionado texto legal). Criterio confirmado en Auto número 273/16 del TSJ.
- ✓ Procedimiento ordinario número 600/2014. Se recurre la Resolución de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT, de fecha 14 de noviembre de 2014, que desestima la solicitud del recurrente de nulidad de pleno Derecho del acuerdo de adjudicación directa de fecha 25 de septiembre de 2013, por el que se adjudican las fincas números 1966/A y 1970/A del Registro de la Propiedad nº 2 de Málaga, en el expediente de apremio seguido contra el mismo por la Dependencia Regional de Recaudación de AEAT de Málaga. Atendido el órgano del que dimana la disposición recurrida, se estima aplicable el artículo 9 .1 c) LJCA y se informa la competencia de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo. Criterio confirmado mediante Auto de 22.11.16 del TSJ.
- ✓ Procedimiento ordinario número 167/2015. Se recurre la desestimación de la propuesta de concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, instada por el recurrente. Conforme al artículo 4 de la Ley 5/1964, de 29 de abril, reguladora tanto del procedimiento como de los requisitos de concesión de las condecoraciones policiales, el otorgamiento de la *Cruz al Mérito Policial* con distintivo rojo se realiza mediante Orden del Ministro del Interior, por lo que se

estima aplicable el artículo 9 a) LJCA y se informa la competencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo. Criterio confirmado en Auto número 25/2016 TSJ.

- ✓ Procedimiento ordinario número 748/2011. Se recurre el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, publicado en el BOJA N.º. 83, de 29 de abril de 2011. Al tener el Decreto recurrido el carácter de una disposición general de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera aplicable el artículo 10 .1 LJCA y se informa la competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Sevilla (regla segunda, punto 1 del Acuerdo de 1 de marzo de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, relativo a las normas de distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal. Criterio confirmado en Auto número 90/2016 TSJ.
- ✓ Procedimiento ordinario número 662/2013. Se recurre el Acuerdo del Ayuntamiento de Casares (Málaga), por el que se aprueba la plantilla del personal funcionario y se adscribe la plaza de Secretario-Interventor del grupo A-1. Teniendo en cuenta que conforme al criterio marcado por la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 5 de febrero de 2014, la RPT debe considerarse a todos los efectos como acto administrativo y no como una norma o disposición general, se informa la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Málaga (artículo 8 .1 LJCA). Criterio confirmado en Auto número 252/2016 TSJ.

Ha decrecido notablemente el número de informes de competencia emitidos en procedimientos relativos a Relaciones de Puestos de Trabajo, lo que se interpreta como una aceptación del nuevo criterio jurisprudencial interpretativo expuesto. Entre los informes sobre competencia emitidos en la Sede de la Fiscalía Superior de Granada, cabe reseñar:

- ✓ Procedimiento ordinario número 430/2016. Se recurre la falta de resolución expresa de la reclamación efectuada ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte solicitando que se considere a todos los funcionarios de los cuerpos docentes que prestan sus servicios en Centros educativos dependientes de la Junta de Andalucía a los efectos económicos y administrativos, como funcionarios de carrera pertenecientes al grupo A.1 y en todo caso, que se les reconozca las mismas retribuciones de ahora en adelante, con el abono de las diferencias desde los cuatro años anteriores más los intereses legales desde la presentación de la reclamación previa. El Fiscal, conforme a las Normas de distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía contenidas en el Acuerdo de 1 de marzo de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, informa la competencia de la Sala con sede en Sevilla. Criterio compartido por la Sala.
- ✓ Procedimiento ordinario número 430/2016. Se plantea de oficio cuestión de competencia para conocer las demandas de responsabilidad patrimonial dirigidas contra el hospital Poniente de Almería. El Fiscal, teniendo en cuenta

que dicho hospital tiene personalidad jurídica de Agencia pública empresarial, que presta sus servicios de atención sanitaria, en el ámbito territorial de Almería y Granada, con personalidad jurídica plena y diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión y que por tanto, cuando en el ejercicio de dicha competencias, incurre en responsabilidad patrimonial, dicha responsabilidad se imputa patrimonialmente a dicha ente y no a la Administración de la Junta de Andalucía, estima aplicable, cualquiera que sea su cuantía, el artículo 8 .3 LJCA , e informa la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Criterio compartido por la Sala.

- ✓ Entre otros procedimientos despachados, a título de ejemplo, podríamos recordar el sostenido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 412/16 de la Sección Cuarta. La Abogacía del Estado, en representación de la Administración General del Estado, en el Ministerio de Fomento, previa declaración de lesividad, recurre dos Acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla, de 24 de noviembre de 2011, por los que se fija el justiprecio de determinadas parcelas en el término de Alcalá de Guadaira, expropiadas para la realización del proyecto de Autovía SE-40. La singularidad del procedimiento estriba en que el Ministerio Fiscal interviene como parte demandada, en defensa de los propietarios desconocidos de las parcelas expropiadas. La sentencia desestima el recurso.

En la sede de Málaga:

- ✓ Informe sobre inadmisión. Procedimiento ordinario número 381/2015. El recurrente denuncia que los hechos expuestos en su escrito de interposición del recurso constituyen una “vía de hecho” y pide su cese e indemnización por los daños y perjuicios que le han irrogado. Instruida en la documentación obrante en el Expediente administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 51 LJCA, se informa la inadmisión del Recurso. Criterio compartido por la Sala en Auto número 138/2016.
- ✓ Informe en recurso de revisión número 370/2016. Al amparo del apartado a) del artículo 102 .1 LJCA, se insta la revisión de la sentencia número 326/2013, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Málaga, recaída con fecha 16 de octubre de 2013, en el recurso contencioso-administrativo ordinario número 564/2004, valorando como “documento decisivo”, la escritura pública, otorgada ante el Notario Don Juan Miguel Motos Guirado, el día 29 de junio de 2001, de contrato de permuta la que, pese a estar en poder del Ayuntamiento, no aportó al procedimiento. De haberlo sido, el resultado de la sentencia habría sido diferente. Tras la valoración de la prueba aportada a la luz de la reiterada jurisprudencia que caracteriza este recurso como excepción al principio de intangibilidad de la cosa juzgada, que proscribe cualquier tipo de interpretación extensiva o analógica de los supuestos tasados legalmente para su admisión y del cómputo del plazo para su interposición (artículos 510 y 512 LECivil), se informa su desestimación, criterio coincidente con el de la Sala, en sentencia del TSJ de 27.7.16

- ✓ Informe en Cuestión de Inconstitucionalidad, procedimiento ordinario número 763/2015, planteada por la recurrente MARINA DEL MEDITERRANEO DUQUESA, S.L., en relación con la Disposición Final Novena de la Ley 5/12, de 26 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, por la que se añade la Disposición Adicional Sexta a la Ley 2/07, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía y los artículos 63IV a) y 64 IV de dicha Ley 2707, de 18 de diciembre. A la luz de la reiterada doctrina constitucional interpretativa de los requisitos exigidos en el artículo 163 CE y 35 .2 LOTC, 2/1979, de 3 de octubre y de la Instrucción 2/2012 de la Fiscalía General del Estado, se informa su incorrecto planteamiento, a fin de que se subsanen los defectos observados.

En la sede principal de la Fiscalía Superior de Granada:

- ✓ Recurso Contencioso-Electoral tramitado con número 331/2016, interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albox (Almería), designando Alcalde a D^a Sonia Cerdán Jiménez, en sustitución de D. Rogelio Mena Segura, condenado por inhabilitación especial para cargo público.
- ✓ Tras informar la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (112 .2 LOREG), conforme a lo preceptuado en el artículo 196 a) LOREG, el Fiscal informa favorable a la estimación del recurso y anulación del Acuerdo del Pleno por el que se proclamó Alcaldesa a D^a Sonia Cerdán Jiménez, pues no encabezó la lista electoral del PSOE-A, al que dejó de pertenecer por decisión propia. Criterio confirmado por la sentencia de la Sala.
- ✓ Procedimiento especial relativo al Derecho Fundamental de Reunión, tramitado con número 358/2016, contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno de Granada, de fecha 30 de marzo de 2016, por la que se acuerda que las concentraciones previstas por el Sindicato Andaluz de Trabajadores de Granada SAT, para los días 8, 9, 10, 12, 15, 16 y 17 de abril de 2016, se celebren en la zona peatonal de la plaza denominada Glorieta de Arabial. La sentencia de la Sala, conforme al artículo 45 .2 d) LJCA, inadmite el recurso ante la no subsanación de defecto procesal advertido a la parte recurrente

Dada la extensión necesariamente limitada de esta Memoria, nuestro informe debe concluir que, con base a lo previamente informado en sus respectivas Memorias por las Fiscalías Provinciales de Andalucía, la actividad de los Fiscales especializados en esta área, se mantiene dentro de la tónica de años anteriores. Sigue apreciándose, como en años anteriores, la ventaja de contar con Fiscales especialistas en las tres sedes del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para el despacho de las distintas Salas de lo Social.

4. SOCIAL

La intervención del Ministerio Fiscal en el área de la jurisdicción social mantiene los parámetros de años anteriores en los informes que se emiten en materia de competencias y jurisdicción, unas veces sobre procedimientos seguidos en la instancia y, en otras, procedentes de los recursos de suplicación interpuestos

ante la Sala de lo Social, normalmente planteados por las partes en el acto del Juicio Ora y resuelto por el Juez de lo Social en Sentencia. A estos informes hay que añadir otros en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, como son los referidos a la ejecución provisional de sentencias e incidentes de nulidad. Por su interés, destacamos alguna de las cuestiones planteadas y resueltas por las Salas de lo Social de Sevilla, Málaga y Granada, como son:

Sobre la aplicación del Derecho Comunitario solicitada por demandantes, la Sala de Sevilla resolvió, en única instancia, el Conflicto Colectivo planteado frente las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por aplicar el Convenio Colectivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, que no reconoce el abono del complemento por doctorado al personal sustituto interino y al personal contratado doctor en concierto con las instituciones sanitarias (CIS) que poseen título de doctor, a diferencia del personal indefinido doctor, al que si se le reconoce, entendiéndose el personal afectado por el conflicto que le resulta de aplicación la cláusula 4.1 de la Directiva 99/70/CE, del Consejo, de 28 de junio de 1999, que inserta como anexo el Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada. La sentencia de instancia tras analizar la prueba practicada en juicio, procedió a realizar un exhaustivo análisis de los presupuestos esgrimidos por el TJUE para determinar la existencia o no de discriminación en esa diferencia de trato, como son la existencia de una situación comparable, la existencia de una justificación objetiva y razonable para el trato desigual y la existencia de una razonable proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida. Tras ello, la Sala descarta la pretensión, al considerar que no se dan situaciones homogéneas, ni comparables. Las situaciones impiden apreciar la existencia de la diferencia de trato discriminatorio. Resuelve que el otorgamiento del complemento de doctorado a los ayudantes y colaboradores encuentran su justificación objetiva y razonable en incentivar en éstos la feliz culminación de su formación académica e investigadora con la obtención del título de doctor, finalidades que son ajenas al personal asociado (ya formado con experiencia) y al personal sustituto interino cuya contratación se justifica en la necesidad de cubrir transitoriamente necesidades puntuales, no con la necesidad de completar su formación.

En materia de derechos fundamentales y de libertades públicas, sobre grabaciones de imágenes por la empresa realizadas con vulneración del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal del art. 18 CE, por no ser consentidas ni informadas. La Sala de lo Social de Sevilla, frente a la pretensión de la demandante para que se declarara la nulidad de la prueba, aplicó la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, recogida en sentencia 29/2013, de 11 de febrero y añadió que, tal doctrina ha sido, no obstante, revisada por la posterior sentencia del Tribunal Constitucional nº 39/2016, de 3 de marzo, que interpreta ahora que *el deber de información sobre el uso y destino de los datos personales que exige la LOPD está íntimamente vinculado con el principio general de consentimiento para el tratamiento de los datos, pues si no se conoce su finalidad y destinatarios, difícilmente puede prestarse el consentimiento. Por ello, a la hora de valorar si*

se ha vulnerado el derecho a la protección de datos por incumplimiento del deber de información, la dispensa del consentimiento al tratamiento de datos en determinados supuestos debe ser un elemento a tener en cuenta dada la estrecha vinculación entre el deber de información y el principio general de consentimiento. La no exigencia de consentimiento en determinados supuestos tiene también repercusión en otro de los principios de la protección de datos, el denominado por el art. 4 LOPD, calidad de los datos. El art. 4.1 LOPD establece que los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido. Debe existir, así, una relación directa entre la finalidad que justifica el fichero y los datos personales que se recaban y que afectan a los derechos de las personas. Por lo que la sentencia retoma su doctrina sobre las condiciones para admitir la limitación del derecho fundamental, al decir que el incumplimiento del deber de requerir el consentimiento del afectado para el tratamiento de datos o del deber de información previa sólo supondrá una vulneración del derecho fundamental a la protección de datos tras una ponderación de la proporcionalidad de la medida adoptada y que el derecho a la protección de datos no es ilimitado, y aunque la Constitución no le imponga expresamente límites específicos, ni remita a los poderes públicos para su determinación como ha hecho con otros derechos fundamentales, no cabe duda de que han de encontrarlos en los restantes derechos fundamentales y bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, pues así lo exige el principio de unidad de la Constitución. La indicada sentencia constitucional concluye, con fundamento en el art. 20.3 del Estatuto de los Trabajadores y 6.2 de la LOPD que el empresario no necesita el consentimiento expreso del trabajador para el tratamiento de las imágenes que han sido obtenidas a través de las cámaras instaladas en la empresa con la finalidad de seguridad o control laboral pues el consentimiento se entiende implícito en la propia aceptación del contrato que implica reconocimiento del poder de dirección del empresario. Esta facultad general de control prevista en la ley legitima el control empresarial del cumplimiento por los trabajadores de sus tareas profesionales, sin perjuicio que serán las circunstancias de cada caso las que finalmente determinen si dicha fiscalización llevada a cabo por la empresa ha generado o no la vulneración del derecho fundamental en juego.

Sobre cuestiones de competencias y jurisdicción destacaremos, entre otras, las sentencias que resolviendo la suplicación instada, optan *prima facie* por declarar la incompetencia de la jurisdicción social a favor de la jurisdicción civil por no concurrir, conforme doctrina consolidada de la Sala IV, las notas de *ajenidad* y *dependencia* que determinan que una relación deba configurarse como laboral (art 1 ET). Por el contrario, consideran de la Jurisdicción del Orden Social, los contratos administrativos de servicios, que llevados a cabo en centros dependientes de la correspondientes Consejerías, en los que la persona, cuya relación de servicio se declara extinguida, utiliza el espacio y material administrativo, horarios, jornadas, formación, se han estimados como contratos laborales por concurrir las aludidas notas de dependencia y ajenidad.

Por su interés, cabe destacar la decisión sobre conflictos de jurisdicción con los Juzgados de lo Mercantil, sobre todo en la materia relativa a la extinción de los contratos de trabajo de empresas concursadas, cuando previamente se ha interpuesto demanda de resolución del contrato por impagos salariales ante la Jurisdicción social en la que aún no ha recaído pronunciamiento alguno. Se han sostenido los criterios ya fijados por la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2015 (RJ 2015/776/) en la que se declara que *el Juez de lo Mercantil es competente para resolver la extinción colectiva de los contratos de trabajo, incluido el del trabajador que tiene pendiente demanda ante el juzgado de lo Social la extinción del contrato, al amparo del artículo 50.1 b) Estatuto de los Trabajadores, por las razones que se exponen en la referida sentencia.* Razón por la que la Sala estima la primacía del Juez de lo Mercantil sobre el Juez Social en aquellas acciones que traigan su causa de la situación económica del concursado, y con referencia al art 64.10 de la Ley Concursal, que dispone: *Las acciones resolutorias individuales interpuestas al amparo del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, motivadas por la situación económica o de insolvencia del concursado, tendrán la consideración de extinciones de carácter colectivo, desde que se acuerde la iniciación del procedimiento previsto en este artículo, para la extinción de los contratos. Acordada la iniciación del procedimiento previsto en este artículo, la totalidad de los procesos individuales seguidos frente a la concursada posteriores a la solicitud del concurso pendiente de resolución firme, se suspenderán hasta que adquiera firmeza el auto que ponga fin al procedimiento de extinción colectiva. La resolución que acuerde la suspensión se comunicará a la administración concursal a los efectos del reconocimiento como contingente del crédito que pueda resultar de la sentencia que en su día se dicte, una vez alzada la suspensión. Igualmente se comunicará a los tribunales ante los que estuvieren tramitando los procedimientos individuales. El auto que acuerde la extinción colectiva producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales suspendidos,* norma que ya no exige un número determinado de extinciones de contrato que se encuentren en la misma situación para considerarse colectiva, sino que la indicación de un proceso de extinción de los contratos de trabajo en el procedimiento concursal determina por sí mismo que nos encontremos ante una extinción colectiva de los contratos de trabajo.

En resoluciones sobre Seguridad Social, en especial sobre aquéllas reclamaciones que impliquen una revisión de los actos de recaudación en los que se hace prevalecer el elemento de ejercicio de autoridad, las Salas difieren en cuanto a su revisión por el orden contencioso-administrativo, por aplicación en mandato establecido en el artículo 9.5 de la LOPJ, que reproduce el artículo 2.b) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Por último, aludir que uno de los conflictos que siguen cuestionándose en el proceso laboral para dilucidar si es el orden social o el contencioso administrativo el competente para conocer, es el que se plantea cuando acontece la provisión de puestos de trabajo de carácter laboral por los organismos públicos. A estos efectos la Sala de Málaga, remitiéndose a la doctrina jurisprudencial, distingue entre los supuestos de promoción interna, de promoción externa o de nuevo ingreso. En el primero de los casos será

competencia de la jurisdicción social, en cuanto que la Administración actúa como empresario dentro del marco del contrato de trabajo existente. Por contra, en los casos de promoción externa o convocatorias de nuevo ingreso la actuación de la Administración es previa al vínculo laboral y predomina en ella el carácter de poder público, dada que la selección de personal está sujeta a normas de carácter administrativo, siendo aplicable los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De los informes emitidos en las Memorias de las Fiscalías Provinciales de Andalucía por los Fiscales que desempeñan esta labor, volvemos a destacar los logros y deficiencias más destacadas:

- ✓ Registro por la aplicación *Fortuny* de todos los procedimientos que requieren la intervención del Ministerio Fiscal.
- ✓ Coordinación entre las fiscalías y juzgados con el fin de facilitar la asistencia del Ministerio Fiscal en todos aquellos procesos en los que está llamado a ser parte en defensa de los derechos fundamentales y del interés social.
- ✓ La carga excesiva que soportan los Juzgados de lo Social, con un número elevado de señalamientos de duración indeterminada, lo que provoca largas esperas, suspensiones y demás perjuicios derivados en una materia de tanta incidencia en la seguridad de las personas implicadas en los procesos. En este sentido, recuerda la Fiscalía de Huelva la queja planteada al Defensor del Pueblo, que ha motivado el informe por parte de esa Fiscalía. Se determinó por el Defensor del Pueblo, según los datos y cifras que le fueron suministradas, que en el Partido Judicial de Huelva sería necesario crear dos juzgados más de este orden jurisdiccional.
- ✓ Sobre el contenido más común de los procesos en los que han intervenido los fiscales, destacan: Tutela de derechos fundamentales, reiterándose en todas las provincias, la violación del derecho a la indemnidad; acoso laboral y discriminación por razones ideológicas y libertad sindical.
- ✓ La escasa fundamentación o aportación de indicios sobre la existencia de vulneración del derecho fundamental demandado, lo que motiva que en un número importante de asuntos los fiscales asistentes a la vistas se inclinen por solicitar la desestimación de la demanda. Todo ello, determina que los fiscales tengan presente la Instrucción de la FGE 4/2012, para valorar la asistencia o no al juicio.
- ✓ La dificultad para los fiscales que atienden este orden jurisdiccional de compaginar este servicio con los demás señalamientos, y servicios que prestan en la fiscalía, sobre todo por la duración de los juicios, largas esperas, que a en ocasiones se prolongan por las tardes.
- ✓ Algunas Fiscalías, como la de Granada, señalan la falta de medios materiales, de cuyas peticiones la Administración Autonómica viene haciendo hasta la fecha caso omiso.

5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

5.1 VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

A lo largo del año 2016 se ha consolidado el desarrollo orgánico y procesal de la Ley Orgánica 1/04 en los aspectos relativos a la organización del mapa penal y procesal de esta norma trascendental en Andalucía. Desde su inicio en 2005 hasta el presente, la aplicación de la referida Ley Integral ha producido un asentamiento y un reconocimiento de la importante labor penal y procesal, pero ante todo humana que vienen realizando estos servicios.

La especialización del Ministerio Fiscal en violencia contra la mujer es un hecho. Se ha cumplido así uno de los objetivos prioritarios de la Ley Integral. Tal especialización se ha consolidado creándose una auténtica *red* de Fiscales que con dedicación exclusiva atienden, despachan y asisten estos procedimientos, incluso en las Fiscalías de Área y en los destacamentos territoriales. Este mapa se ha visto reforzado con la creación de los Juzgados Penales de enjuiciamiento exclusivo que, desde el día 1 de Enero de 2010 están funcionando en la capital malagueña. Su actividad ha sido fructífera y permite visionar el fenómeno de la violencia de género en su total especialización pero con las disfunciones que se analizan en su epígrafe correspondiente y al cual nos remitimos.

Hay que recordar las nuevas funciones asumidas por la Delegada de Málaga, Flor de Torres Porras, para la coordinación en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el año 2010. Estas tareas no se vieron reforzadas por personal auxiliar alguno, por lo que ha tenido que redistribuirse el trabajo para asumir una carga en ocasiones casi insostenible. A todo ello cabría añadir las nuevas funciones derivadas desde la Fiscalía Superior de Andalucía a través del Excmo. Fiscal Superior para combatir las fórmulas de discriminación por orientación sexual por razón de género y, en especial, para la defensa al colectivo de transexuales tras la petición realizada a través de la Asociación de Transexuales de Andalucía (A.T.A) al detectarse la necesidad de sostener un especial énfasis en la defensa de este colectivo, tal y como se recoge en los postulados de la Circular 6/12 de la Fiscalía General del Estado.

Finalmente, una año más, debemos reflejar sucintamente algunos reconocimientos institucionales que han tenido lugar para Fiscales encargados de este Servicio. En primer término, debemos recordar el otorgamiento a la Fiscal Delegada en Málaga y Andalucía, Flor de Torres Porras, del Premio *Clara Campoamor*. De otra parte, como ya ocurriera en el año anterior precisamente con la Fiscal anteriormente citada, le fue concedida por el Consejo de Gobierno a la Fiscal Delegada de Jaén, Gracia Rodríguez Velasco, la *Medalla de Andalucía*, por su trabajo y por el compromiso contraído en la lucha contra la violencia sobre la mujer. La medalla le fue impuesta en un acto solemne celebrado el 28 de febrero, *Día de Andalucía* en Sevilla.

➤ **Plantilla y distribución de la Sección**

La actual Sección contra la violencia sobre la Mujer de la Fiscalía de Andalucía está dirigida desde su creación por la Fiscal Delegada en Málaga que compagina tal función con la Delegación en Andalucía.

➤ **Actividad Judicial**

La actividad judicial está referida a la asistencia con plena intermediación en la tramitación y señalamientos de los Juzgados contra la Violencia sobre la Mujer. Sus funciones abarcaron tanto en procedimientos penales como civiles, así como la intervención en los Juzgados de Violencia compatibles en destacamentos. Tal actividad no está exenta de una especial penalidad, dada la naturaleza de los asuntos que se dirimen y por la incesante intermediación de nuestra labor junto con la cantidad de asuntos tramitados.

➤ **Convenios y relaciones Institucionales**

Se renovaron los siguientes Convenios en materia de Violencia de Género con la Junta de Andalucía:

- ✓ Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y la Fiscalía Superior de Andalucía. Este Protocolo que ya había sido suscrito en 2011 se encontraba pendiente de renovación y ha sido el motor del Protocolo Andaluz de Atención Sanitaria en el Ámbito de Urgencias Andaluzas para la violencia contra la mujer.
- ✓ Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y Ministerio Fiscal en materia de violencia de Género. Se adaptó este a la normativa vigente y al nuevo mapa competencial en el ámbito de la Junta de Andalucía y del Ministerio Fiscal, garantizándose la formación y especialización del Ministerio Fiscal en materia de género así como actuaciones conjuntas y coordinadas.
- ✓ Acuerdo del procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora de la actuación de la violencia de género en Andalucía. Es un acuerdo intersectorial entre Instituciones representativas con materias contra la violencia a la mujer de Andalucía que abarca a diversas Consejerías Andaluzas, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Federación Andaluza de Municipios, Confederación de Empresarios Andaluces, UGT, CCOO y la Fiscalía Superior.
- ✓ A nivel de Ciudad Autónoma, Melilla firmó el Protocolo Interinstitucional de actuación de Violencia de Género en Melilla. En Ceuta también se suscribió un Acuerdo de Coordinación Interinstitucional para la prevención de la violencia de Género
- ✓ Se impulsó, con las correcciones aportadas por la Fiscalía de Andalucía el Protocolo Interinstitucional Local de la comarca de Algeciras y el de la Línea de la Concepción.

En relación a Convenios Nacionales y como añade la Fiscal Delegada de Granada subsisten para coordinar la respuesta de las diferentes instituciones

frente a este tipo de violencia, se han ido suscribiendo diferentes Protocolos, con la vocación de optimizar la respuesta de todas y cada una de ellas. Los vigentes de ámbito estatal, acordados en relación con esta materia y que afectan a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y que tienen relación, con mayor o menor intensidad, con la actividad jurisdiccional, son los siguientes Protocolos:

- ✓ Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, aprobado por la Comisión Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial el 28 de junio de 2005.
- ✓ Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, de 13 de marzo de 2006.
- ✓ Protocolo de Actuación y Coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la Violencia de Género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobado por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial en fecha de 3 de julio de 2007.

➤ **Los Juzgados de Violencia en Málaga**

El día 1 de Enero de 2010 comenzaron a funcionar y su andadura los Juzgados Penales *exclusivos* de violencia contra la mujer en Málaga (Correlativos Penales 12 y 13). Supuso un importante afianzamiento de la especialidad de la materia. No sólo se han cubierto todos los enjuiciamientos anuales de forma exclusiva por el personal de la Sección, sino que, como órgano judicial penal, han funcionado con una especialidad que ha supuesto muchas ventajas a la hora del enjuiciamiento de esta sensible materia. A fecha de hoy, se señalan juicios con más de un año vista por la cantidad de asuntos tramitados y registrados. Tras el año 2014 se hace visible la sobrecarga que ya va pesando sobre ellos. En términos comparativos con otros órganos penales de la capital se ha superado en 1/3 la *ratio* de asuntos y, pese a la creación de un nuevo Juzgado Penal (el número 14) el día 1 de Enero de 2011, este es genérico y no de violencia.

El origen de tal sobrecarga de trabajo se puede cifrar en el enjuiciamiento de delitos de quebrantamientos derivados de las órdenes y medidas de protección de los Juzgados de Violencia (artículo 468,2 del Código Penal). Competencia adquirida pese a no estar incluida en los postulados competenciales de la Ley Orgánica 1/2004 que reformó la LOPJ en tal sentido. Aun pareciendo lógico por permitir un control y enjuiciamiento por los mismos Fiscales especialistas que participan en la petición y control de las medidas, no obstante esta sobrecarga de asuntos no se ha visto reforzada por la conversión de otro órgano penal específico.

Tales juicios pueden acercarse a casi el 40/50% de los delitos enjuiciados en los penales específicos. Sería necesario la conversión ya postulada por las Magistradas Titulares de los Juzgados Penales específicos 12 y 13 para que se pudiera aligerar las ejecuciones así como los tiempos de espera de enjuiciamientos de Juicios rápidos que supera un año. Las reformas legales de la LOPJ asumiendo la competencia de los quebrantamientos de condena y medidas, entre otros delitos, hace necesario la conversión de otro órgano Judicial Penal el cual está a pleno rendimiento desde Enero de 2016 y que es ya un hecho con la reconversión del Juzgado Penal 14 que se une al penal 12 y 13.

No ocurre igual con los demás órganos Judiciales de la Comunidad Autónoma en la que se adolece de especialización en órganos penales de enjuiciamiento rompiéndose entonces la línea de la especialización y por ende la asistencia de especialistas a tales órganos Judiciales.

Tal y como apunta la Fiscal de Jaén en su Memoria: “Quiebra la especialización pretendida por la Ley Orgánica 1/2004 en la asistencia de los Fiscales a las actuaciones ante los Juzgados de Guardia y Juzgados de Instrucción encargados de la Violencia sobre la Mujer, pues salvo en las actuaciones que se llevan a cabo en el Juzgado de Violencia de Género de Jaén, a la que sí asistimos siempre los Fiscales integrantes de la Sección, en los demás Juzgados de la Provincia son el resto de Fiscales integrantes de la plantilla los que asisten a dichas actuaciones. Así, las asistencias a las comparecencias de órdenes de protección o las calificaciones efectuadas durante la guardia en diligencias urgentes en estos Juzgados de la provincia son efectuadas por el resto de los Fiscales integrantes de la plantilla, pues resulta imposible la asistencia de los Fiscales especialistas [...] dada la dispersión de estos Juzgados y la imposibilidad de prever estas actuaciones, pues todas ellas corresponden a actuaciones urgentes en los Juzgados de Guardia o en su caso, en los Juzgados de Instrucción encargados de la Violencia sobre la Mujer.”

➤ **INFORME SOBRE FEMICIDIOS DURANTE EL AÑO 2016**

✓ **Málaga**

En el Procedimiento ante el Tribunal del Jurado 2/2014 del Juzgado contra la violencia sobre la mujer del Juzgado de Instrucción de Torremolinos 3 se describen los siguientes hechos: CRS tuvo una relación afectiva con ANA ISABEL GONZALEZ MARTÍN de un total de 7 años. Cesada la relación desde tres meses antes, a instancia de Ana Isabel, programó un plan para acabar con su vida. El día 5 de Marzo de 2014 adquirió en una ferretería de Torremolinos un cuchillo de 25 cms. por valor de 20 euros. El inculpado aprovechó la llamada de Ana Isabel ese mismo día a las 12 horas interesándole un parte asistencial relativo al ingreso Hospitalario de *Carlos del Rio*, para lo cual se desplazó a las 17.00 horas aproximadamente a su domicilio sito en Calle Decano Miguel Marengo 6, 4º, C de Torremolinos provisto del arma blanca descrita con el propósito inequívoco de acabar con su vida. Tras una fuerte disputa de forma sorpresiva y sin mediar palabra alguna, le asesto una primera puñalada. Ana

Isabel no tuvo posibilidad de defensa alguna por estar situada está parcialmente girada y sin percatarse de tal arma que el acusado sacó de entre sus ropas. De forma inmediata el inculpado continuó asestándole un total de 24 incisiones con el arma descrita ubicadas en cabeza y cuello así como en la extremidad superior derecha así como tres incisiones más en los dedos de la mano que fueron fruto de la conciencia de la víctima del hecho y la brutalidad de su ataque. Tal elevado número de incisiones causaron la muerte por Shock Hipovolémico y hemorrágico coexistiendo como causas principales de la misma la interacción de las puñaladas dirigidas a la laringe por degüello y la que penetra en el tórax por infiltración hemorrágica mediastínica y en el segundo espacio intercostal que le ocasiono hemitórax.

Por tales hechos se incoó Procedimiento ante el Tribunal del Jurado donde el Ministerio Fiscal concretó la inculpación por delito de asesinato de los artículos 139 1 y 3 con la aplicación del art 140 (alevosía y ensañamiento), delito del artículo 173.2 (malos tratos habituales) y falta de hurto del art. 623. 1. Celebrado Juicio Oral se dictó por unanimidad Sentencia Condenatoria al máximo legal de 25 años de prisión. Recurrido por la defensa se dejó sin efecto el ensañamiento y se acordó aplicar la atenuante de arrepentimiento espontáneo rebajando la condena a a 17 años de prisión en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En las Diligencias Previas número 801/14 del Juzgado contra la Violencia sobre la Mujer número 2 de Málaga que dio lugar al Procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/16, David resultó inculpado por el asesinato de Verónica Frías Ceres el día 29 de Julio de 2014 ocasionado con heridas de arma blanca que produjeron la sección de los vasos abdominales y neumotórax traumático tras 12 heridas de arma blanca. Constaban como antecedentes procesales una primera denuncia en 2009 de amenazas e injurias habituales la que fue sobreseída por acogerse la víctima al 416 de la LECrim Previo al asesinato existían las Diligencias Previas 829/14 del Juzgado de Instrucción numero 14 abiertas tras un parte de esencia de fecha 24 de Julio de 2014 que se inhibió al Juzgado de Violencia Numero 2 de la Mujer siendo asesinada Verónica en el periodo de inhibición al referido Juzgado de Violencia a la Mujer. Aunque se tramitó como Sumario Inicialmente, tras informe de competencia, se transformó en procedimiento ante el Tribunal del Jurado, celebrándose Juicio y obteniéndose condena de conformidad con lo postulado por el Ministerio Fiscal por unanimidad .

El Procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/2015 del Juzgado de Instrucción número 3 de Málaga, fue incoado por el Asesinato de ESTEFANIA TORRES VERDUGO y el menor Aaron GALVEZ TORRES. Un complejo asunto donde se ha formulado Escrito de Acusación por dos delitos de asesinato, una falta de lesiones, un delito de atentado a agentes de autoridad y tres delitos de lesiones a los padres de Estefanía que acudieron al lugar de los hechos una vez producido el fatal desenlace. Según el escrito fiscal, el autor asesinó a su víctima con una herida de arma blanca en la región intraauricular izquierda y lateral izquierda cervical, herida ocasionada por sorpresa y de naturaleza vital. Tras derribar a la víctima le ocasionó la muerte en el dormitorio por su asfixia

mecánica por sofocación. AARON GALVEZ TORRES, un niño de 5 años, hijo común de ambos, con el mismo e inequívoco afán de acabar su vida, fue sorprendido por su padre, el acusado, tras estallar en llantos y gritos por presenciar todo lo sucedido. En este estado le produjo la obstrucción de los orificios respiratorios con su mano ocasionándole la muerte inmediata con un mecanismo mixto de oclusión externa de los orificios respiratorios y compresión torácica abdominal sin que conste en Aarón signos de defensa alguno, dada su natural vulnerabilidad y lo sorpresivo de su acción. Se celebró Juicio Oral con condena por doble asesinato, maltrato habitual, amenazas, delitos de malos tratos y atentado a la autoridad.

En la actualidad existen dos procedimientos en fase de investigación para la acomodación a proceso preceptivo, ambos con resultado muerte. En la demarcación de Málaga, así como en la de Fuengirola. Ambos se instruyen como Diligencias Previas pendiente en el primero de los casos, de luna analítica de ADN y en el segundo del informe definitivo de autopsia .

Como asuntos de una especial complejidad, hay que reseñar las Diligencias Previas número 1.351/2012 del Juzgado contra la Violencia sobre la Mujer número 1 de Málaga, incoadas en relación con el presunto asesinato de LUCIA GARRIDO PALOMINO. Tal muerte se produjo el día 30 de Abril de 2008. El caso ha sido re aperturado tras nuevo informe Policial donde se atribuyen elementos incriminatorios al ex marido de la fallecida. En la actualidad, está en fase de investigación. Causa que se ha declarado de especial complejidad por la implicación de dos personas más investigadas y en situación de prisión provisional en este momento.

Es necesario recordar, por último, el asesinato de una mujer de 76 años en la comarca de Torrox por el ahogamiento que le causó su marido, que posteriormente se ahorcó. No hay constancia de antecedentes por malos tratos, ni denuncias previas por actos vinculados con la violencia de género. El asunto se encuentra sobreseído por extinción de responsabilidad penal del autor por fallecimiento.

✓ **Ciudad Autónoma de Melilla**

En el mes de julio fue asesinada en Melilla Karla Belén PÉREZ MORALES a manos de su ex pareja ABDELWAHID AGHBALOU, provisto de pasaporte marroquí, a quien había venido a visitar a Melilla a pesar de existir una condena por delito de lesiones por la que tenía prohibido aproximarse o comunicarse con la misma. Dado que el domicilio habitual de Karla Belén era Oviedo, la causa fue remitida al Juzgado competente, practicando en Melilla las primeras Diligencias de Investigación por la Guardia Civil.

✓ **Almería**

En el año 2016, no ha habido en la provincia de Almería ninguna muerte en la que la víctima haya sido la pareja o mujer, pero si un caso en el que el agresor mato al hijo de ambos, un bebé de apenas 2 meses de edad. Los hechos ocurrieron el día 24 de junio de 2016 en la localidad de Campohermoso (Nijar)

cuando el agresor; Hiicham Bourass, empezó a recriminarle a su pareja sentimental desde hacía 2 años, Zahra Bouachi que la casa estaba sucia comenzando a pegar a ésta en ese momento y a quitarle el bebé de sus brazos, momento en que el agresor tiró al niño 2 veces contra el suelo impactando la cabeza contra el mismo, golpes éstos que le ocasionaron la muerte. Acto seguido se dio a la fuga. El agresor fue detenido y puesto a disposición judicial acordándose como medida cautelar la prisión provisional. Estos hechos han dado lugar a la incoación del procedimiento ante el Tribunal del Jurado 2/16 en el Juzgado contra la Violencia sobre la Mujer número 1 de Almería. No había denuncias previas ni orden de alejamiento.

✓ **Cádiz**

En el año 2016, hay que lamentar el fallecimiento de dos mujeres. Rosa María Castro Burgos; el 27-8-16, funcionarios del cuerpo nacional de policía fueron comisionados por la central para que se personaran en el domicilio de esta señora. Al llegar observan a la que luego resultó ser identificada como Rosa M^a Castro, tumbada en el suelo del dormitorio, certificándose su muerte. Al parecer tras tres días de agonía, su marido, Juan Bravo González, actual *investigado* como presunto autor de un delito de homicidio de su mujer por comisión por omisión, no habría procedido a avisar a los servicios sanitarios, dejándola morir (Diligencias Previas 307/16 del Juzgado contra la Violencia sobre la Mujer de Algeciras).

La desaparición de Lisa Brown se investiga en las Diligencias Previas 1.225/2015 del Juzgado Mixto número 2 de San Roque. Desapareció entre los días 4 y 5 de noviembre del año 2015. Su desaparición fue denunciada por su ex pareja sentimental. El principal investigado es su pareja en aquella fecha, con quien convivía, si bien otras personas de su círculo de amistades se encuentran también bajo investigación penal, por su presunta participación en los hechos. El investigado tiene antecedentes policiales en España por violencia de género (distinta víctima que se acogió a la dispensa del 416 LECrim) y antecedentes penales en Reino Unido por narcotráfico y otros delitos violentos. Estado actual de las actuaciones: pendiente de informes complementarios y decisión sobre procedimiento a seguir. Medidas Cautelares: Prisión preventiva desde mayo 2016.

✓ **Huelva**

Teresa Sánchez Navarro murió, supuestamente, a manos de su ex compañero sentimental Manuel Jesús Martín Pigueras el 2 de julio del 2016, en la localidad de Lepe. Pese a que Manuel Jesús tenía vigente una condena de prohibición de acercarse y de comunicarse con su víctima cuyo cumplimiento vencía el próximo 29 de mayo del 2018, Teresa, que había estado viviendo en Córdoba, donde se estaba llevando a cabo su protocolo de protección, decidió venirse, el 12 de junio del 2016, a vivir a Lepe con su agresor, aunque había vuelto a dejar la relación siete días antes de su óbito. Su muerte está siendo investigada en el

Juzgado de Instrucción N° 3 de Ayamonte, permaneciendo Manuel en la situación personal de prisión provisional sin fianza desde el 4 de julio del 2016.

✓ **Sevilla**

Ha recaído una sentencia condenatoria de 18 de noviembre de 2016 en la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, Rollo 7220/2016 por la que se condena a José María Moreno Cascajosa como autor de un delito de homicidio con la circunstancia modificativa de agravante de parentesco, siendo la víctima su esposa, a la pena de 13 años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y costas. En concepto de responsabilidad civil, el acusado deberá indemnizar a Iván Moreno Perea y a Sara Moreno Perea en la suma de 175.000 euros a cada uno de ellos y a Andrés Perea González y Encarnación Díaz Ruiz padres de la fallecida, en la suma de 60.000 euros a cada uno de ellos.

En relación a la Violencia doméstica: no ha habido sentencias condenatorias ni absolutorias. Si algunos procedimientos que se están tramitando por muertes violentas:

- ✓ En relación a la Violencia de Género: Procedimiento de la Ley del Jurado nº 1/2016 (antes Diligencias Previa n° 666/2015) seguido en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra por delito de homicidio, por hechos ocurridos del día 3 de junio de 2015. La víctima había presentado denuncia el 18/03/2008, que retiró. El Fiscal ha presentado escrito de acusación por delito de asesinato del art. 139.1 del CP y delito de malos tratos habituales del art. 173.2 del CP.
- ✓ Procedimiento de la Ley del Jurado nº 1/2016 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lebrija, por hechos ocurridos el día 9 de diciembre de 2015. Denuncias anteriores: día 25/6/15, y 26/11/15. Por Auto de 27/11/15 de noviembre de 2015, se acordó, una medida de alejamiento a la víctima que se le notificó el día 2 de diciembre de 2015. El Fiscal ha presentado escrito de acusación por delito de asesinato del art. 139.1º y 3º del CP, por delito de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468.2 del CP, por delito de allanamiento de morada del art. 202.1 del CP y por delito de maltrato habitual del art. 173.2 del CP.
- ✓ Procedimiento de la Ley del Jurado nº 1/2016 seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Sevilla por hechos ocurridos del día 1 de junio de 2016. El Fiscal ha presentado escrito de acusación por delito de asesinato del art. 138 y 139.1 del CP, con la concurrencia de la circunstancia agravante de parentesco del art. 23 del CP y la circunstancia atenuante de confesión del art. 21.4 del CP. No existían denuncias previas.
- ✓ Procedimiento de la Ley del Tribunal del Jurado nº 1/16 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor nº 3, por hechos ocurridos el día 16 de octubre de 2016 en la localidad de Olivares, presuntamente constitutivos de un delito de homicidio/asesinato. Existía denuncia previa de 17 de septiembre 2016.

➤ **Menores y como víctimas directas de la violencia de género (Málaga)**

Se pretende potenciar no solo la concepción de *maltrato infantil de género* sino además la consideración procesal independiente a la madre. Con consecuencias penales y procesales en los procesos de violencia de género de forma única y no mediatizadas por el uso que pueda articularse del art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por parte de su progenitora.

Por otro lado su detección supone la rehabilitación de la conducta de la habitualidad del art. 173,2 por aplicación del 173,3 cuando las agresiones instrumentalizadas a los mismos se den en el entorno de la violencia habitual a la madre. Ello propiciará además la asunción de los Juzgados de Violencia a la Mujer competencias directas en actos independientes a los menores, siempre que estos se den en un entorno de violencia de género habitual. El *Protocolo Andaluz de violencia de Género en Centros Educativos* y su mecanismo de detección de casos ha filtrado a Fiscalía parte de estas diligencias conforme a su normativa establecida en el Decreto de su constitución de Julio de 2011.

Como manifiesta la Delegada de Huelva en su Memoria: La nueva regulación, en cuanto a la práctica de la declaración de los testigos menores de edad, establecida en la disposición final 1ª de la Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la Víctima que determinó una nueva redacción de los arts. 433 y 448 de la LECRM, nos obliga a reforzar nuestra coordinación con el Delegado de Víctimas y demás operadores implicados en esta materia por lo que celebramos una reunión el 30 de noviembre, buscando unificar criterios con el fin de salvaguardar los intereses de los menores y evitar sentencias absolutorias.

➤ **Artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Jaén)**

Es fundamental que se modifique este precepto. Se ha de mejorar la respuesta a los hijos de víctimas de violencia de género, que son los grandes olvidados, y que sufren las consecuencias directas e indirectas inmediatas y a largo plazo de la violencia de género y familiar; se deberían de practicar pruebas en los supuestos de adicción de los padres al alcohol o las drogas ya que no deberían de tener un régimen de visitas normal estos padres, al poner en peligro a sus hijos cuando además son maltratadores de sus madres cuando menos, por lo que sería útil solicitar pruebas de extracción de pelo al respecto de si consumen drogas o alcohol con habitualidad y en que proporciones. Las exploraciones o pruebas pre constituidas de los hijos que hayan sufrido o presenciado malos tratos de su padre hacia ellos mismos o sus madres, es necesario realizarlas con prontitud, incluso para el pronunciamiento de las medidas civiles de las órdenes de protección que les afecten, y así lo afirma la Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia. Estas exploraciones o pruebas han de practicarse en los primeros momentos de la incoación de las diligencias, ya sean urgentes como diligencias previas ya que hemos llegado al absurdo, para evitar la victimización secundaria, de que niños con problemas, para evitarles problemas, no sean oídos y si no son oídos no podemos protegerlos. Si esto se realiza con prontitud se evitan las posibles manipulaciones por los progenitores de los niños, y evitarles riesgos a veces gravísimos, para su integridad física y psicológica

➤ **La reinserción del maltratador**

La experiencia Judicial nos ha enseñado que queda pendiente ahondar en la falta de arrepentimiento, la frialdad y la ausencia de empatía de los condenados por delitos de violencia de género. No se presentan ante la Justicia admitiendo sus hechos y la trascendencia de los mismos. Siguen sin explicar sus conductas y acciones. Niegan su cualidad de maltratadores para hacer a sus víctimas responsables de sus acciones. Y este es el camino que aún nos queda por recorrer: El calado de la igualdad en los hombres que ejercen la violencia de género como único antídoto contra la misma. Pero también como mandato constitucional: La reinserción del delincuente. Se hace prioritario ahondar en disciplinas extra jurídicas que redunden en la necesidad de la reinserción del delincuente de género. Es la forma de generar conductas que deriven en la concepción de la igualdad en la pareja como índice preventivo de los delitos de género.

➤ **Aciertos Legislativos (Huelva)**

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015 este tipo penal ya ha sido de aplicación en varias causas. La modificación introducida en el art. 197.7 del Código Penal, constituye otro gran avance en la lucha contra la violencia de género ya que habíamos venido observando, sobre todo en parejas jóvenes, que es frecuente mandarse fotos de contenido íntimo. Una vez rota la relación empiezan a difundirse entre sus amigos, familiares, compañeros y profesores de universidad...produciendo en la víctima situaciones de tal angustia y desasosiego que, a veces, terminaban en intentos de suicidio y causaban una situación de impotencia que ya, de este modo, vemos solucionado.

Respecto al delito de matrimonio forzado recogido en el art. 172 bis.1 C.P., si bien todo lo que signifique aclarar y mejorar es bienvenido, sin embargo, creo que tampoco planteaba mayores problemas al poder encuadrarse en un delito de amenazas graves, en cualquier caso hasta la fecha no ha tenido que ser aplicado en esta Fiscalía. Por último, también se considera eficaz la regulación del delito de manipulación del funcionamiento normal de los dispositivos técnicos utilizados para controlar el cumplimiento de penas, medidas cautelares o de seguridad, como modalidad del delito de quebrantamiento de condena (apartado 3 del artículo 468) para evitar que tales conductas queden impunes.

➤ **Registro Informático (Huelva)**

El registro informático es una de las herramientas más útiles con la que contamos y de consulta obligatoria durante la instrucción de las causas, como durante la fase de ejecución de las sentencias, como en la tramitación de las causas civiles y la necesidad de coordinación entre la materia penal y civil en Violencia de Género. El esfuerzo por que consten registrados en el programa informático todos los datos de interés, no ha cesado.

Se ha intentado también que todos los Fiscales trabajen con la aplicación y por lo tanto cualquiera pueda ver los distintos informes y recursos realizados en cualquier causa. Mientras que las órdenes a los funcionarios han sido eficaces,

se ha solicitado a los Fiscales que utilicen esta aplicación tanto para la realización de informes, recursos, calificaciones, tramitación de ejecutorias, rellenar las fichas de las ejecutorias con las anotaciones de las condenas de alejamiento e incomunicación, armas, prisión, prohibición de residencia, etc, al no existir una obligación impuesta por la Fiscalía, se ha obtenido una respuesta desigual. Para la emisión de los informes de competencia de las causas civiles, es fundamental el estudio de la existencia de la tramitación de diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios, ejecutorias, y la vigencia de las penas de alejamiento o prohibición de la tenencia y porte de armas, por lo que han de estar rellenas convenientemente las fichas de las ejecutorias. En todo caso se ha intentado que los datos estadísticos los dé el propio programa a través del control mencionado, y se ha abandonado el control de datos a través de un recuento manual, por lo que los datos que se dan en la memoria son estrictamente resultado de los que da la aplicación. Siguen existiendo deficiencias en la versión avanzada:

1. No se pueden anotar las medidas de protección del artículo 158 del CC.
2. No se puede anotar las indemnizaciones cuando la sentencia es de conformidad.
3. No se puede editar el listado de pulseras impuestas.
4. No se puede diferenciar entre la pena primariamente impuesta y la pena sustituida
5. No se arrastra la imposición de pulsera a los procedimientos derivados del anterior, esto es de unas diligencias previas o diligencias urgentes, al procedimiento abreviado y a la correspondiente ejecutoria en su caso.
6. No permite controlar penas de alejamiento con imposición de sistemas telemáticos de control en ejecutorias.
7. No se pueden anotar las distintas medidas preventivas o penas cuando existen varias víctimas.

A pesar de que se solicita en la Memoria el número de retiradas de denuncia o utilización por la víctima del art 416 de la LECrim no hay ninguna posibilidad de obtener este dato ya que no hay posibilidad de introducirlo en el sistema informático, ni durante la instrucción, ni después en la fase intermedia, ni del Juicio Oral. Este tema tiene su importancia práctica, ya que el Consejo General del Poder Judicial a través del Observatorio de Violencia de Género está dando como dato de utilización del art 416 de la LECrim por parte de las víctimas de un 10%. Cuando en realidad y tras un examen de cada sentencia se ha de afirmar que al menos supone un 70 % frente a lo afirmado por el Observatorio en 2016.

➤ **Actividad investigadora de la Fiscalía**

Se ha consolidado también un circuito y conexión con la Fiscalía de violencia a través de los Centros y Distritos Sanitarios y en Entidades Públicas y Privadas que luchan por la igualdad y erradicación de la violencia de género. Por ello debe de entenderse que existe un mayor asentamiento de los postulados extra

jurídicos de la Ley Orgánica 1/2004 (Ley Integral) como la transmisión de la intolerancia social a la violencia de género, la educación y el respeto en el plano de la igualdad del rol femenino en la instancia familiar y de pareja, cuyo desequilibrio desemboca sin duda en la violencia de género.

En todo caso se mantiene, si cabe, una más fluida comunicación y coordinación Institucional. Las fuentes de conocimiento siguen siendo los partes de esencia remitidos de todos los distritos sanitarios con los que se trabaja en contacto diario con Fiscalía, (Distrito Sanitario de Málaga y provincia). Con cada vez más asiduidad y número se constatan comunicaciones con centros de Igualdad y Centros de Información a la Mujer (C.I.M) que evidencian situaciones objetivas de riesgo no denunciadas por sus víctimas.

Son importantes canales de información al Ministerio Fiscal para el inicio de las Diligencias de Investigación de *bolsas ocultas* de violencia de género o de violencia familiar sin los que permanecería oculta. Es por ello que estas vías de conocimiento son esenciales a la hora de la detección precoz de la violencia familiar pues en la mayoría de los casos es el único canal de visualización de los mismos, suponiendo de por sí la *noticia criminis* para el inicio de la investigación penal correspondiente que presumiblemente acabará en denuncia por parte de la Fiscalía ante el Órgano Judicial competente una vez constatado tal hecho ilícito.

Estos canales de Transmisión a Fiscalía de situaciones objetivas de riesgo de la mujer suponen la derivación de partes médicos, de esencia o de conocimiento. Ya se venían articulando en la Fiscalía de Violencia de Género de Málaga. Se han protocolizado en el marco autonómico a través del *Protocolo Andaluz de Atención Sanitaria ante la Violencia de Género*. En el participó como coautora la Fiscal Delegada de Andalucía. Todo ello derivó en el actual Convenio de la Consejería de Salud, Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía firmado en el transcurso del año 2014. Finalmente, señalar que en fechas próximas se publicara la Guía de Detección y Atención Sanitaria a las Personas con Malos tratos donde se incluye por primera vez a los menores y a las personas mayores en el mismo tratado de detección pero en capítulos diversificados.

➤ **Protección a mayores**

En las Diligencias de Investigación incoadas por parte de la Fiscalía de Violencia a la mujer y Familiar de hechos por presunto maltrato o abandono a mayores, se insta de forma inmediata a la Entidad Pública a través de la Delegación Provincial de Salud, Igualdad y Bienestar Social, para dar cobertura institucional (*Decreto de la Consejería de Asuntos Sociales de Andalucía y de protección Jurídica a las personas mayores de 3 de Febrero de 2004*). Esa aplicación supone la simplificación del procedimiento de acceso a los recursos y servicios que la normativa Autonómica reconoce para las personas mayores. En su artículo 9 recoge como deber primordial el de asistencia a los mayores víctimas de maltrato adjudicándoles en un plazo máximo de 10 días asistencia y servicios o Centro Asistencial, siendo la

Fiscalía un importante instrumento de presión para agilizar tales ingresos asistenciales.

Además de esta vía legal de cobertura de la Comunidad Autónoma, se considera esencial el cumplimiento de todo el canal de recursos previsto en la *Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* con competencias estatales y de la propia Comunidad a través del mismo ente: Consejería de Igualdad (según recoge el artículo 10) con las prestaciones económicas y asistenciales de las referidas Leyes derivadas.

No obstante nos seguimos encontrado con la contrariedad legal y exclusión de la situación asistencial y legal de los mayores maltratados. Se ha interesado por la Fiscalía en nombre de la persona en situación de riesgo y tras una investigación de tal estado de desasistencia y maltrato, tales ayudas sociales. En todos los casos se ha contestado por tal entidad, en el uso del artículo 28 de la referida Ley que tal petición solo puede ser instada por la persona que pueda estar bajo algún estado de dependencia. Son intervenciones de oficio por parte del Fiscal con o sin voluntad de la víctima, con una voluntad normalmente disminuida y nula percepción de su situación. Lo que hace prácticamente inoperativa tal petición en los citados casos. Quedando excluidas tales peticiones por esa alta vulnerabilidad del mayor que no es consciente de su alta vulnerabilidad y maltrato y en el caso de serlo, siempre opta por no declarar su situación al amparo del artículo 416 de la LECrim.

Es deseable una modificación de tal artículo 28 para dotar al Fiscal o a los servicios sociales comunitarios, así como al personal sanitario o asistencial que tuviera conocimiento de tales hechos a poder optar a ser parte peticionaria de inicio de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y derecho a la prestación del sistema. Pues como ya manifestábamos desde el año 2005. La Fiscalía ha sido en estos casos enlace institucional y elemento de presión para que la Entidad Publica asuma las obligaciones impuestas en el referido Decreto, en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, *de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Unidas a las obligaciones *ex lege* contraídas conforme al artículo 239 del Código Civil de asunción de la tutela automática

Como dice la Delegada de Cádiz, subsiste la problemática de la violencia generada por algunos enfermos mentales cuyos familiares padecen las consecuencias de la enfermedad mental en forma de agresiones por falta de tratamiento adecuado voluntario o por la falta de asunción de la propia enfermedad.

A través del programa PAIEM (Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales en Centros Penitenciarios) en el que participa la Fiscalía, se está logrando coordinar la actuación con otras instituciones, tratando de articular mejores respuestas a muchos de estos internos y sus familias. Tampoco nos cansamos de aludir al fenómeno de la violencia hacia las personas mayores, que constituye todavía una tipología reciente dentro del campo de estudio más genérico de la violencia familiar y que adolece de falta de visibilidad social. Una

realidad oculta que no se percibe como un problema acuciante y que lamentablemente no podemos detectar y menos cuantificar bien al día de la fecha pero que constituye una preocupación creciente de las Delegaciones provinciales de Violencia de Género.

Desde un punto de visto criminológico, en la siempre compleja persecución judicial de estos delitos, se comparten algunas dificultades con la violencia familiar o con la violencia de género. Se aprecia, por ejemplo, igual problemática e incidencia en el dictado de sentencias absolutorias y de Autos de Sobreseimiento, por el uso frecuente de la dispensa contemplada en el artículo 416 de la LECrim.

➤ **Malos tratos a mayores. Aspecto procesal y estudio evolutivo (Málaga)**

El maltrato a los mayores supone una carga de especial reproche desde la vertiente penal y social por la absoluta y máxima vulnerabilidad de su víctima a consecuencia de las dificultades que tiene para denunciar.

Podría existir por ello una absoluta impunidad en bolsas ocultas de maltrato a los mayores que nunca denuncian el hecho, provocando que el oscurantismo de esta conducta permanezca. Se mantiene en la dependencia física y emocional del maltratado ante su agresor o agresores, dado que pueden concurrir varios agresores del mismo entorno sobre la misma persona. En las actuaciones de oficio aparece un amplísimo espectro de los efectos del artículo 416 de la LECrim. El maltratado usa de forma casi absoluta de este beneficio legal por los amplios vínculos afectivos y de dependencia unidos a su maltratador. Esta proyección es muy superior que en los casos de violencia de género sin el componente de violencia familiar a los ascendientes. La impunidad por tanto aumenta dado que son delitos cometidos con ausencia de testigos y presencia de pruebas bastante periféricas y no de índole directa. Se siguen planteando como objetivos prioritarios la visualización de estas conductas. Están enquistadas en una forma de convivencia y en el oscurantismo de las relaciones y lazos familiares que propician la impunidad de las mismas.

La Fiscalía ha canalizado en virtud de diligencias de información todos los casos derivados de la Junta de Andalucía investigándose los mismos. Por otra parte se ha comunicado con los beneficios sociales o asistenciales para su inclusión en los beneficios que sean pertinentes. Y en los casos que procede la canalización a la Fiscalía Civil para la adopción de medidas tuitivas. De esta forma el *Teléfono de Atención al Mayor* de la Junta de Andalucía nos ha derivado un total 38 asuntos en la provincia de Málaga que han sido investigados en esta Fiscalía competente y derivados en la forma descrita y dentro del protocolo instaurado de derivación de casos con la Dirección General de Violencia de Género. La violencia a los mayores también tiene un componente de género. Solo habría que ver la aplastante mayoría masculina agresor y la espectacular tasa de mayoría femenina víctima. Existe violencia familiar a mayores con contrastado componente de género que se enlaza con otros agresores dentro de la unidad (hijos, yernos, convivientes) y que proyectan aún más la situación de victimización de la mayor maltratada. Esta

situación incide en su exclusión de protección por los motivos analizados en este informe y que son básicamente la imposibilidad de actuación de oficio por parte del Fiscal en la materia social y el uso abusivo que se materializa en sus actuaciones procesales por el art. 416 de la LECrim. por parte de la víctima determinando la impunidad del delito de maltrato a mayores.

➤ **Mecanismos de Coordinación**

La relación es fluida con la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer de la Delegación y Subdelegación del Gobierno en Andalucía, estando coordinados en el seguimiento de los asuntos de violencia de género, en especial los de mayor riesgo y asuntos seguidos por muertes violentas.

Y también es intensa con las Unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en especial con el Cuerpo Nacional de Policía, de los Servicios de Atención a la Familia (SAF), en cuanto son los encargados de instruir la mayoría de los Atestados en la materia y en menor medida con los Equipos de la Mujer y Menores (EMUME) y con la Policía Local: (Grupo Diana), en cuanto su actuación es menor y hasta hace poco tampoco hacían evaluaciones policiales del riesgo .

La Fiscalía también, esta coordinada con las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP), en cuanto es el grupo específico en violencia de género encargados del seguimiento y vigilancia de las órdenes de protección, y de las medidas policiales específicas que se acuerden en tanto por el Juzgado se otorga o no la orden de protección, en caso de no otorgarse le dan de baja en el Programa. Los mayores problemas se plantean con los “ quebrantamientos consentidos”, en cuyo caso, si se trata de medida cautelar, aconsejan a la víctima para que se persone en el Juzgado para que inste el alzamiento de la medida, y no proceden a la detención del infractor, sin perjuicio de su comunicación a los Órganos judiciales y Fiscalía, y si se trata de pena, requieren a la víctima para que en la Unidad, firmen un certificado de renuncia a su protección y le dan de inactiva en el Programa.

Pero sobre todo tras el *Protocolo de Valoración Policial* del nivel del riesgo de violencia sobre la mujer se han intensificado más las relaciones con la Fiscalía, ya que el UPAP, remite directamente a la Sección de Violencia tales valoraciones del riesgo y sobre todo cuando ya se ha incoado la ejecutoria, por la Fiscalía se comprueba si la pena de alejamiento se ha notificado o liquidado al condenado, fiscalizando su cumplimiento, así como se ejerce un control de aquellos asuntos en los que el nivel de riesgo evalúa de *alto* o *extremo*.

➤ **Menores y delitos informáticos.**

Se han articulado asuntos cada vez más complejos y numerosos asociados a la violencia de género. Están propiciados por el uso de redes sociales o aplicaciones asociadas a Internet y telefonía móvil que hacen cada vez más presente como medios de prueba los elementos telemáticos que el maltratador usa para estas nuevas formas de violencia. Aparecen situaciones como la suplantación de sus claves y contraseñas para proyectar envíos masivos a los

destinatarios de correo suplantado, así como medio para injuriar o la practica cada vez en más uso de hacer ofrecimientos sexuales de la víctima. Es el uso de estas nuevas formas de delincuencia la que va unida a la delincuencia de género. La transcripción es un medio útil y muy frecuentes de prueba. No obstante en casos complejos es necesaria la coordinación con la Fiscalía de delincuencia informática .

➤ **Menores infractores de delitos de género en las Fiscalías de Menores**

En relación a la Fiscalía de Menores la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores parece no tener correspondencia con la Ley Integral de Violencia de Género que prohíbe la mediación en situaciones de violencia a la mujer. No obstante es un mecanismo que se utiliza en los procesos a menores, incluidos los de violencia a la mujer, en aplicación del artículo 51.3 de la referida Ley Orgánica 5/2000. Tal ley prevé expresamente la conciliación del menor con la víctima. En cualquier momento en que se produzca el acuerdo entre ambos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, podrá dejar sin efecto la medida impuesta cuando el Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor y oídos el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor. Ello puede propiciar incluso la mediación en supuestos de autor material un menor de edad. Sería conveniente armonizar la legislación de violencia de género en materia de menores de edad infractores en supuestos de violencia de género de tal forma que el espíritu de ambas leyes no sea contradictorio.

Mientras ello ocurra sería recomendable una visión de género en los expedientes de menores infractores de conductas delictivas de violencia a mujeres menores de edad armonizándose así con los postulados de la Ley Orgánica 1/04. Algo ya exigible con las nuevas necesidades impuestas por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial operada en 2015 que requiere formación en género a todos los operadores jurídicos que atienden a menores en los procesos Judiciales.

➤ **Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (Granada)**

Andalucía cuenta con ocho unidades de valoración integral del daño, especializadas en violencia de género y están ubicadas en los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma, organismos encargados de los trabajos periciales y de la valoración para los Juzgados. Estas unidades funcionales y multidisciplinarias prestan una asistencia y una valoración del daño especializada, integral y global. El equipo técnico está dotado de protocolos específicos de actuación y formado por un médico forense, un segundo forense y un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajador social. Las unidades de valoración integral de violencia de género incluyen el estudio de menores a la hora de valorar los casos de violencia de género ya que sufren los efectos de la denominada *exposición a la violencia*. También se

pronuncian sobre el agresor para medir y evaluar asuntos tan importantes como su peligrosidad criminal y las posibilidades de reincidencia

Málaga sigue siendo la única provincia Andaluza donde se alcanza la ratio mínima aconsejable de una unidad de Valoración Integral de Violencia de Género para cada Juzgado Exclusivo de Violencia a la Mujer. Es esta unidad el único mecanismo válido de prueba para determinados delitos de violencia a la mujer tal y como se ha sentado en numerosas resoluciones judiciales de Órganos especialistas por lo que se ha dotado en cada procedimiento eficacia probatoria pericial con perspectiva de género.

No obstante la fluctuación de los profesionales integrantes de la UVIVG (salvo excepciones) y la externalización del servicio dependiente del Instituto de Medicina Legal, requiere una incansable labor de especialización en la materia. En numerosas ocasiones en esta anualidad ha sido instrumento poco eficaz en la valoración de asuntos que requerían una mayor especialización y visión de una realidad que es la violencia de género con altas dosis de especialización de lo que se ha adolecido en determinados casos.

Las víctimas son personas inmersas en una vida compleja, difícil, llena de ansiedad y miedos, pero también de *no saber que hacer* o de *no saber que es lo mejor*. Una valoración conjunta por expertos es determinante a la hora de abordar la compleja situación en la que se encuentran estas personas.

Unas de las novedades de la ley introducida en su disposición adicional segunda es la creación de las Unidades de Valoración Integral a las que me voy a referir tal y como se solicita desde la Fiscalía General del Estado. La Ley Orgánica 1/2004 en su disposición adicional segunda dispone que *el Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de materia de género*.

Andalucía ha sido pionera en el desarrollo de las UVIVG con vistas a garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Medidas Integrales contra la Violencia de Género; dichas unidades se ubican en cada uno de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía. Son unidades funcionales de carácter técnico, de apoyo a los Juzgados de Violencia de Género y al resto de Juzgados que investiguen este tipo de hechos. Andalucía cuenta con ocho unidades de valoración integral del daño, especializadas en violencia de género y están ubicadas en los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma, organismos encargados de los trabajos periciales y de la valoración para los Juzgados.

En Sevilla, estas Unidades comenzaron a funcionar en junio de 2005. Actualmente existe una coordinadora de la Unidad de Valoración Integral de la Violencia de Género y dos médicos forenses más, dos psicólogos y una trabajadora social, sin que la plantilla se haya incrementado este año, por lo que resulta a todas luces insuficiente para atender todos los asuntos penales y

civiles competencias de estos órganos judiciales por el examen no sólo de la víctima y agresor sino siendo también de los menores, además se les ha encomendado los informes de todos los asuntos de violencia de género de la provincia. En Sevilla, urge que se creen cuatro unidades de UVIVG, una por cada Juzgado de Violencia, otra para la Fiscalía de Área de Dos Hermanas y otra itinerante para las Secciones territoriales de Lora del Río y Osuna.

Otra de las deficiencias que se observan es que las UVIVG no emiten informes psicosociales en los asuntos civiles, si éste no se ha pedido de oficio por el Ministerio Fiscal u otra parte del proceso, en la vía penal y se deriva a los Equipos Psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia, desvirtuando el principio de especialización de que sea el mismo Juez, y resto de profesionales especializados en violencia de género, el que examine la causa tanto civil, como penal. Por otro lado, también quiebra el principio de especialización el hecho de que en las guardias de estos Juzgados no se disponga de un forense de guardia de estas Unidades, sino del forense que ese día esté de guardia, sin especialización alguna en la materia.

En relación a la ciudad de Ceuta, por Resolución de fecha 23 de octubre de 2013 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, se acordó la constitución de la Unidad de Valoración Forense Integral en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Si bien sus componentes ya han sido formados, su actuación efectiva se encuentra aún pendiente de la elaboración de los protocolos de actuación necesarios. No obstante, se siguen las directrices generales dadas por el Ministerio de Justicia en esta materia. En la práctica, todas las víctimas son examinadas por el servicio de clínica forense y si este lo considera necesario se aconseja al Instructor de la causa la necesidad de la participación del resto de componentes que constituyen la unidad para hacer la valoración integral, lo cual suele ser admitido habitualmente. Se han confeccionado tres informes integrales.

El Fiscal de Enlace en Algeciras en sucesivos informes desde el año 2009 ha insistido en la necesidad de implantar en Algeciras y la comarca del *Campo de Gibraltar* una Unidad de Valoración Integral contra la Violencia de Género. La especial situación geográfica del *Campo de Gibraltar*, alejado de la ciudad de Cádiz y el volumen de población de los tres partidos judiciales que lo integran, hacen necesaria la creación a nivel comarcal de un organismo que ejerza estas funciones dando una respuesta eficaz e inmediata y prestando el apoyo demandado a los correspondientes órganos judiciales. Son evidentes las disfunciones advertidas: Ralentización de procedimientos (cita para 3/5 meses). Debiendo ser esto hoy analizado a la luz de la reciente reforma procesal en materia de plazos. Perjuicio en la víctima al obligarla a trasladarse a capital para asistencia. Ausencia de inmediatez, eficacia y asistencia integral. Por último, escaso uso de las mismas como consecuencia de las anteriores.

Dicho esto, no son pocas las ocasiones en las que atendidas las implicaciones de paralizar un asunto en espera de la valoración por la referida Unidad, llegando a tardar varios meses y siendo muchas veces infructuosa esta labor ante la renuncia a acudir a las entrevistas, entre otras personas, de la propia víctima. En tales casos se decide renunciar a una indispensable valoración

integral, recurriendo a otros elementos y medios probatorios de una menor eficacia. Estos porcentajes podrían variar si la valoración se hiciera en la propia comarca, a través de una entidad de titularidad pública (municipal, comarcal, autonómica o estatal) o incluso privada, aunque previamente concertada con la administración competente.

En relación a las deficiencias detectadas en la provincia de Sevilla se apunta por la Fiscal Delegada que otra de las deficiencias que se observan es que las UVIVG no emiten informes psicosociales en los asuntos civiles, si éste no se ha pedido de oficio por el Ministerio Fiscal u otra parte del proceso en la vía penal, y se deriva a los Equipos Psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia. De esta manera, queda desvirtuando el *principio de especialización* que exige que fuera el mismo Juez y el resto de profesionales especializados en violencia de género, los que examinen la causa tanto civil, como penal. Por otro lado, también quiebra el principio de especialización por el hecho de que en las Guardias de estos Juzgados no se disponga de un médico forense de guardia de estas Unidades, sino del forense que ese día se encuentre cubriendo el servicio de guardia, sin especialización alguna en la materia

➤ **Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía**

Tiene como función ofrecer a la víctima, además de la acogida personal, una asistencia o intervención global en tres ámbitos: jurídico, social y psicológico, siempre de modo coordinado y dando una cobertura lo más amplia posible. En Andalucía, se ponen en marcha como un servicio público universal y gratuito, que pretende dar una respuesta integral a la problemática que surge en toda persona víctima de ilícito penal que solicite voluntariamente ser atendida. Existen un total de 9 oficinas, una por cada provincia y otra en Algeciras. Como objetivo general se persigue proteger a la víctima, en la medida de lo posible, a su paso por las distintas instituciones con las que entre en contacto, de forma que las mecánicas policial, médica y judicial no supongan un gravamen adicional al producido por el delito en sí mismo. En definitiva, se pretenden paliar los efectos de la llamada victimización secundaria.

➤ **Instituciones penitenciarias (Granada)**

Evidentemente las penas impuestas a los reos de violencia sobre la mujer deben ir orientadas también a la reeducación y reinserción social. Ciertamente la intervención con los maltratadores es un asunto complejo y lleno de controversias. Hay mucho escepticismo respecto al éxito de los sistemas de tratamiento para maltratadores y opiniones de asociaciones de mujeres y expertos que sostienen que la propuesta de re educación carece de viabilidad.

No puede negarse que los tratamientos obligatorios, sin una implicación adecuada del sujeto resultan limitados y que las tasas de éxito son bajas, sin embargo hay otras posiciones mas optimistas de psicólogos y expertos que trabajan con hombres maltratadores y que están convencidos que la rehabilitación del agresor no solo es posible en muchos casos, sino necesaria para poder romper el ciclo de violencia y evitar su reincidencia. Lo cierto es que con la Ley 1/2004 se introducen estos tratamientos como obligatorios tanto

para el caso de cumplimiento de penas privativas de libertad como para los supuestos de suspensión conforme a los art. 80 y ss. del Código Penal.

Por todo ello, desde Fiscalía durante todo el año se ha contactado con el Director de Instituciones Penitenciarias para poner en conocimiento la celeridad en el cumplimiento de este imperativo legal. Por suerte en relación con otras provincias de España en el 2006 se puso en marcha a través de Servicios Sociales Penitenciarios de Granada el programa de tratamiento en caso de suspensión o sustitución de penas para maltratadores, sin embargo se ha hecho con una gran escasez de medios tanto humanos como materiales, asumiendo la tarea de impartir dichos programas una sola persona, sicóloga adscrita a dichos servicios sociales con lo que, en la actualidad, la lista de espera solo para la primera entrevista asciende a un centenar de condenados con suspensión de pena, como vemos la situación es del todo lamentable por lo que esperamos que pronto los poderes públicos arbitren los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de dichas actividades que pueden resultar positivas en aras a prevenir nuevas conductas de violencia con sus actuales o futuras parejas, esperando que en posteriores Memorias podamos valorar los índices de éxito de los mismos.

➤ **Coordinación con otras Secciones de la Fiscalía (Sevilla)**

Con la Sección de Familia, tras la entrada en vigor de la Ley 42/15, de 5 octubre de reforma de la LEC de 1/2000, de 7 de Enero, que modifica el art 775 de la LEC, se están planteando nuevas cuestiones de competencia. Los JVM y la Sección de Fiscalía de Violencia sobre la Mujer venían entendiendo que el art.87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye una competencia exclusiva y excluyente, en las materias civiles a que se refiere el apartado segundo del referido artículo, a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, si concurren los siguientes requisitos:

1. En primer lugar, unos presupuestos de carácter personal (nº 3, letras b y c, del art. 87 ter LOPJ consistentes en que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1 a) de dicho artículo, y que alguna de ellas sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género
2. En segundo lugar, unos requisitos de carácter material, relativos a que se trate de alguna de las materias del nº 2 del art. 87 ter, entre las que se incluyen los procedimientos de separación y divorcio
3. En tercer lugar, que concorra el llamado *criterio de la actividad*, que requiere que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género (nº 3, letra d del art. 87 ter).

Por su parte, el art. 49 bis 1 LEC establece que cuando un Juez, que esté conociendo en primera instancia de un procedimiento civil, tuviese noticia de la

comisión de un acto de violencia que haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal o a una orden de protección, tras verificar la concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo tercero del art. 87 ter LOPJ , deberá inhibirse y remitir los autos en el estado en que se hallen al Juez de Violencia sobre la Mujer que resulte competente, salvo que se haya iniciado la fase del juicio oral.

Al amparo del actual art 775 de la LEC, *el Ministerio Fiscal, habiendo hijos menores o incapacitados y, en todo caso, los cónyuges, podrán solicitar del tribunal que acordó las medidas definitivas, la modificación de las medidas convenidas por los cónyuges o de las adoptadas en defecto de acuerdo, siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobarlas o acordarlas.* Dicho precepto hay que ponerlo en relación con el art 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es norma de rango superior (Ley Orgánica) y atendiendo al principio de jerarquía normativa, no puede ser derogado, ni expresa ni tácitamente, por una ley ordinaria.

De este modo, instada una demanda de modificación de medidas, no concurriendo ni el presupuesto de carácter personal, ni de actividad que determina la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, dado que ni existe procedimiento penal en trámite, ni ninguna de las partes en este proceso civil aparece como imputado o como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género, procede declarar su falta de competencia objetiva al corresponder su conocimiento a los Juzgados de Familia.

Tras la *Consulta* de la Fiscalía General del Estado de 26 de febrero de 2016 suscrita por los Fiscales de Sala de lo Civil y contra la Violencia sobre la Mujer, tanto los fiscales de la Sección de Violencia sobre la Mujer como los de la Sección de Familia, vienen siguiendo el criterio establecido en la mencionada consulta, informando en tal sentido en las cuestiones de competencia.

No obstante, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla ha dictado varias resoluciones en las cuales confirma el criterio adoptado por Jueces de Familia, en el sentido de considerar que, tras la reforma operada por la Ley 42/ 2015, nos encontramos ante una atribución legal de competencia funcional por conexión que cuestiona el carácter autónomo del procedimiento de modificación de medidas, por lo que acuerda remitir las actuaciones al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, aunque la causa penal esté ya extinguida.

Con respecto a la coordinación con la Sección de Vigilancia Penitenciaria y de Extranjería, es fundamental que a las víctimas se les informe de la situación penitenciaria del penado por actos de violencia de género, de permisos penitenciarios o de cualquier otra salida que pueda poner en peligro la seguridad de las mismas

➤ **Peculiaridades en la Fiscalía de Área de Melilla.**

De los datos recabados podemos apreciar, que es bastante frecuente en esta Ciudad que las víctimas se acojan a la dispensa de no declarar contra sus parejas, a pesar de haber formulado la oportuna denuncia, muchas en su

primera comparecencia ante el Juzgado instructor y otras en el momento de la celebración del Juicio Oral. De un análisis de los casos más destacables, podemos afirmar que las mujeres de religión musulmana, muchas de ellas residentes ilegales en España, de nacionalidad marroquí, a pesar de ser informadas de los derechos que le asisten (especialmente los recogidos en la Ley Orgánica de Extranjería), manifiestan que quieren volver con sus maridos y perdonarles porque no conciben un divorcio o separación, porque no tienen ingresos, ni formación para trabajar. Manifestando que solo han interpuesto la denuncia para darle un escarmiento a su marido. Está claro que ya sea por un choque cultural o religioso no llegamos a ayudar a estas víctimas, habiéndolo puesto de manifiesto todos los participantes en las reuniones de las *Mesas de Protección y Seguimiento* convocadas por la Unidad de Coordinación de Violencia contra la Mujer de la Delegación del Gobierno.

Durante el año 2016 se celebraron dos mesas de seguimiento (26 de abril y 19 de octubre). En la segunda de estas mesas se puso en conocimiento de la Fiscalía por parte de la Policía Nacional, la Unidad Familiar de Atención a la Mujer (en adelante UFAM), Policía Local y el Gestor de la oficina de Asistencia a las Víctimas, el grave incumplimiento de la Ley 4/15 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito y de la LO 1/04 de 28 de diciembre de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, debido a ciertas deficiencias graves apreciadas en el desarrollo de los procedimientos y en las dependencias atribuidas a la Oficina de Asistencia a las Víctimas. Consecuentemente desde Fiscalía remitimos a Gerencia un escrito manifestando la urgente necesidad de habilitar en las Torres V Centenario de una sala en la que las víctimas de violencia puedan esperar hasta que llegue su turno para que se les tome declaración en instrucción o entrar en Sala para celebrar el correspondiente Juicio, ya que al no contar con la misma, las víctimas están en la puerta del Juzgado junto a la familia del agresor e incluso en ocasiones junto a este, siendo coaccionada, vilipendiada y hostigada por ellos, con las consecuencias que esto acarrea. Interesando que se habilitara una sala en la planta quinta del edificio donde se encuentra la oficina de Asistencia a las Víctimas y el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 con competencias en Violencia de Género, y otra sala en la planta primera donde se celebran los Juicios Penales, siendo esta segunda no solo necesaria para garantizar la seguridad y protección de las víctimas de Violencia de género sino de cualquier víctima que vaya a acudir a juicio, testigos protegidos y menores de edad en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Estatuto de la Víctima. Respecto a esta Oficina también interesamos que el despacho de la psicóloga y el del gestor se ubicasen en la misma planta, ya que el despacho de la psicóloga se encontraba sito en la planta cuarta en medio del Servicio Común General, en concreto la Sección 2º de Actos de Comunicación y Ejecución, (servicio compuesto por 24 personas y al que acuden usuarios de la Administración de Justicia y letrados a recoger o entregar citaciones), incumpléndose gravemente la protección a la intimidad y privacidad de las mujeres que acudían a terapia.

En segundo lugar interesamos un mayor control por parte de los Vigilantes de Seguridad y de la Guardia Civil encargada de la custodia del edificio, de los

familiares del agresor, para evitar agresiones verbales o físicas a las víctimas, solicitando que o bien, se le impida la entrada a los mismos salvo que acudan con la correspondiente citación judicial porque sean testigos o bien evitar que accedan a la quinta planta a esperar a la víctima para acosarla, interesando del mismo modo que en la quinta planta haya apostado un Guardia Civil o Vigilante de Seguridad para evitar tales enfrentamientos en caso de que los familiares accedan al edificio. Desde Gerencia accedieron a nuestra solicitud y en enero del año 2017 se trasladó la Oficina de Asistencia a las Víctimas a la Planta quinta, junto al Juzgado de Violencia de Género, habilitando un despacho para el gestor y otro para la psicóloga y una sala para la estancia de las mismas en los momentos previos a la declaración en la fase de instrucción o en el correspondiente juicio oral.

5.2 SINIESTRALIDAD LABORAL

En las Memorias de las Fiscalías Provinciales de Andalucía relativas al año 2016 se observa una consolidación de las causas incoadas por siniestralidad laboral en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya de por sí bajos como consecuencia, entre otros factores, de la grave crisis económica de los últimos años.

Por otro lado, examinados los datos estadísticos reflejados por los Fiscales Delegados de siniestralidad laboral en la Memorias de sus respectivas Fiscalías Provinciales de Andalucía, podemos destacar los siguientes:

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA

Hace constar la Fiscal Delegada de Siniestralidad Laboral, Gemma Blanco Santos, que gran parte del trabajo desarrollado por la Sección ha consistido, más que en los escritos de acusación o la asistencia a juicio oral, en los numerosos informes que durante la instrucción requieren los Juzgados de Instrucción de la Fiscalía.

Como problema específico, refiere la Fiscal Delegada que no son pocos los casos en que el Fiscal interesa diligencias de investigación y el Juzgado de Instrucción devuelve el procedimiento a Fiscalía para informe sin haber practicado todas las solicitadas por el Ministerio Fiscal, problema que se ha visto aumentado tras la entrada en vigor del art. 324 LECrim.

Considera, con razón, la Ilma. Sra. Fiscal Delegada que todas estas actuaciones de los Fiscales no son valoradas en su justa medida por la estadística de Fiscalía, que se centra fundamentalmente en el número de escritos de calificación y asistencia a juicio oral, obviando otra clase de actividades, en ocasiones, muy dificultosas.

Del análisis de los datos estadísticos que ofrece la Memoria de 2016 de la Fiscalía Provincial de Almería podemos extraer las siguientes consideraciones:

Se aprecia una fuerte disminución de las causas incoadas por delitos de lesiones en accidente laboral, que han pasado de 1601 en 2015 a 414.

Ha aumentado levemente el número de personas fallecidas en accidentes laborales, que han sido tres en el años 2016, por dos fallecidos en el año 2015.

En 2016 han aumentado considerablemente las diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía de Almería (41), siendo también más las archivadas (31), las que se están tramitando (10) y las que finalizan con la presentación de denuncia o querrela (10). Especificar que, de las diligencias de investigación archivadas, cinco han sido por estar ya incoadas diligencias previas y, el resto, por considerar que no existe delito y en cuanto a las incoadas, lo han sido por el delito contra los derechos de los trabajadores del art. 316 del Código Penal.

Finalmente, indicar que los escritos de calificación realizados por el Ministerio Fiscal han experimentado un ligero aumento (9 en 2015 por 10 en 2016), que no se ha visto reflejado en el número de sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales (Juzgados de lo Penal 8; Audiencia Provincial 2).

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

Advierte la Fiscal Delegada, Blanca Martina Marín Rodríguez, que los datos de la Memoria se han obtenido cruzando la información registrada en la aplicación Fortuny con la facilitada por los distintos Juzgados de la provincia, a los cuales se han remitido una serie de oficios recabando la información que a continuación se presenta.

Durante este año 2016 se han incoado en los Juzgados de Cádiz, incluyendo a la ciudad autónoma de Ceuta, un total de 621 procedimientos de siniestralidad laboral.

Se ha reducido el número de procedimientos que se hallan en fase de instrucción, pues a fecha de 31 de diciembre de 2016, existían un total de 123 procedimientos: 92 tienen por objeto la investigación de accidentes de trabajo con resultado lesivo, 14 accidentes de trabajo con resultado mortal, y 4 la investigación de delitos de riesgo del artículo 316-317 sin resultado lesivo o mortal. Asimismo, existen 13 procedimientos que han sido registrados en Fortuny como pertenecientes al grupo “siniestralidad laboral”, sin que se haya especificado en el sistema el delito concreto investigado.

Respecto a la sentencias dictadas en el año 2016 fueron 19, 17 dictadas por los Juzgados de lo Penal de la provincia, y 2 dictadas en segunda instancia por la Audiencia Provincial de Cádiz.

De las 17 Sentencias dictadas en primera instancia, 5 de ellas (un 29%) fueron absolutorias y 12 (un 71% del total) fueron condenatorias. De estas últimas, 9 de ellas fueron dictadas con la conformidad de los acusados, lo que evidencia que continúa produciéndose un elevado porcentaje de conformidades en la provincia de Cádiz.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

La Fiscalía Provincial de Córdoba ofrece una secuencia de datos estadísticos muy similares a los ofrecidos en 2015, año el que se incoaron 584 Diligencias Previas por delitos relacionados con la siniestralidad laboral, por 694 en 2016.

Explica la Fiscal Delegada de la Sección de Siniestralidad Laboral, M^a Ángeles Rojas Delgado, que si bien se ha producido un aumento de las diligencias previas incoadas este año por delito de lesiones, ha disminuido en el número de fallecimientos como consecuencia de la actividad laboral por los que se siguen diligencias penales en esta sección de la Fiscalía, (4 en el año 2015 y 3 en el año 2016).

También se ha reducido el número de Diligencias de Investigación incoadas por la Fiscalía en 2016 (71, por 85 en 2015), dato que demuestra el menor número de lesiones graves ocasionadas por un accidente laboral, puesto que siempre se incoan Diligencias de investigación cuando el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales notifica a Fiscalía un accidente laboral con lesiones graves del trabajador.

Respecto a los escritos de acusación, fueron 7 en 2016 (frente a los 4 de 2015), habiéndose dictado 10 sentencias por los Juzgados de lo Penal (frente a las 11 del año pasado). De estas 10 sentencias, 8 fueron condenatorias y 2 absolutorias.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA

Explica la Fiscal Delegada de siniestralidad laboral, Marta Martín Santos, que los datos estadísticos que se hacen constar en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Granada se han obtenido -de forma exclusiva- partiendo de la aplicación Fortuny. Advirtiendo que no puede descartarse la presencia de errores de registro, por resultar frecuente que en la Oficina se anoten causas relacionadas con la siniestralidad en apartados destinados a otras formas de criminalidad.

Hecha esta salvedad, el análisis de los datos estadísticos constata un aumento en el número de fallecidos por accidente laboral, que en el año 2015 fueron dos, mientras que en el año 2016 aumentaron a cinco.

En relación a las causas incoadas por lesiones graves, existe un leve repunte del 3,1%, que también se observa en el número de causas en tramitación por delitos de homicidio, lesiones y riesgo sin resultado lesivo así, como el número de Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal y por la Audiencia Provincial de Granada.

En correspondencia a estos datos, los escritos de acusación también han sufrido un leve incremento (6 en 2016, por 4 en 2015), en ningún caso significativo.

En cuanto a las Diligencias de investigación penal, se han incoado 32 Diligencias de investigación penal, de las cuales 20 han concluido con archivo tras la práctica de diligencias por entender que no concurrían indicios de delito.

Otras diez Diligencias de investigación penal se han archivado tras la práctica de diligencias al comprobar que por los mismos hechos se había incoado procedimiento judicial al amparo del art. 773.2 de la LECrim cesando el Fiscal en sus investigaciones.

Concluyendo únicamente dos Diligencias de Investigación (las 257/2016 y 1/2007) por denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

Finalmente, señalar que los juicios orales aun siguen en números bajos, pues en 2016, se han dictado 9 sentencias por los Juzgados de lo Penal y otras 9 por la Audiencia Provincial, algunas de ellas por hechos de 2008, 2009 y 2012.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

La Fiscal Delegada de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de Huelva, Ana Belén López Blasco, vuelve a quejarse en la Memoria de la ausencia de un sistema informático realmente eficaz para el registro y control de los procedimientos relacionados con la siniestralidad laboral, pues Fortuny no cuenta con un módulo específico de Siniestralidad Laboral que permita reagrupar toda la información que entra en Fiscalía procedente de los diferentes Juzgados y Tribunales de la provincia.

En tal estado de cosas, el cómputo estadístico de las causas se realiza por los propios miembros del servicio, que al hacerlo desconocen la totalidad de las causas por siniestralidad laboral tramitadas por los Juzgados de Instrucción – de las que no tienen constancia hasta que entran en Fiscalía para informe, en ocasiones transcurrido el plazo previsto en el art. 324 LECrim-, o de aquellas otras que, aun correspondiendo a la especialidad, son incoadas en los Juzgados como “lesiones” o con el consabido “otros”.

Como consecuencia de lo anterior, los datos estadísticos recabados artesanal e individualmente por los miembros del servicio carecen de la necesaria fiabilidad, excepción hecha de aquellos que se refieren a causas incoadas por delito de homicidio o con un resultado lesivo muy grave, que son las únicas que necesariamente llegan a la Sección a través de la copia del atestado remitido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el año 2016 se ha incoado una sola causa por delito de homicidio en accidente laboral –frente a los tres del año anterior-.

Las causas incoadas por delito de lesiones en accidentes laborales; partiendo nuevamente de la escasa fiabilidad que ofrecen los datos ofrecidos por el registro particular de los miembros del servicio, muestran un significativa aumento, pues fueron 343 en el 2016, frente a las 258 del 2015.

Por ultimo comentar que, como ya ocurriera en otras anualidades, no se han incoado causas por delito de riesgo sin resultado lesivo. Durante 2016, la Fiscalía de Huelva incoó 20 Diligencias de Investigación, de las que se 5 se encuentran en trámite a fecha 31 de diciembre de 2016, con 13 finalizadas, con una sola interposición de denuncia. Los escritos de calificación fueron 9,

habiéndose celebrado sólo 4 juicios, terminaron todos por sentencia de conformidad.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN

La Fiscal Delegada, Mercedes Heredia Puente, hace constar en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Jaén que, en virtud del “Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio Fiscal, para la especialización de Fiscales con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Siniestralidad Laboral”, durante el año 2016 se han remitido a Fiscalía por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, 63 comunicaciones de accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones graves de trabajadores.

De ellas se han archivado 51 y 11 han sido remitidos a los Juzgados de Instrucción, por seguirse ya Diligencias Previas o para la incoación de las mismas.

En cambio, la Inspección Provincial de Trabajo no ha remitido a Fiscalía ninguna comunicación por accidente de trabajo, ni por acta de paralización, si bien sí remiten copia de las actuaciones que han llevado a cabo cuando son requeridos desde la Fiscalía en las diligencias de investigación penal incoadas en virtud de las comunicaciones de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Por nuestra parte, desde la Sección de Siniestralidad Laboral se remite a la Consejería y a la Inspección Provincial de Trabajo y de la Seguridad Social copia de todos los escritos de acusación, así como de las sentencias, autos de sobreseimiento o archivo dictados por los órganos jurisdiccionales de la provincia, a los efectos de que en caso de sentencia condenatoria estos organismos procedan al archivo de los expedientes administrativos abiertos por los mismos hechos o, en cambio, continúen con su tramitación en aquellos supuestos en que se cierra el procedimiento judicial sin declaración de responsabilidad penal.

Respecto a los datos estadísticos, señalar que el número de Diligencias previas incoadas por accidente laboral con resultado de lesiones durante el año 2016 ha sido de 1.085 lo que supone un aumento de 29 respecto del año 2015.

No se han incoado durante el año 2016 diligencias por delito de riesgo sin resultado lesivo y ello es debido a que la Inspección Provincial de Trabajo, que era la única fuente de la que dimanaba el conocimiento de la existencia de tales hechos mediante la remisión, normalmente a la Fiscalía, de las actas de paralización por haber constatado una situación de riesgo grave para la integridad física de los trabajadores, no ha remitido durante este año a Fiscalía ningún acta de paralización por tales hechos.

Las Diligencias de Investigación Penal incoadas en Fiscalía en el año 2016 han aumentado respecto al 2015, pues se han incoado 63 frente a 50 del año anterior, lo que supone un incremento de 13 diligencias.

Los escritos de acusación formulados en el año 2.016 han aumentado en 3 respecto a los del año 2.015, al haberse realizado 8 escritos de acusación frente a los 5 del pasado año. En cuanto a las sentencias dictadas por los Juzgado de lo Penal, han sido solo cuatro. Tres de ellas condenatorias y una absolutoria. Por la Audiencia Provincial no se dictó sentencia alguna en grado de apelación en esta materia.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

El principal problema que presenta la Sección de siniestralidad laboral de la Fiscalía Provincial de Málaga, a juicio de la Fiscal Coordinadora, Angustias Santa-Olalla Fernández Figares, sigue siendo la dificultad de controlar los procedimientos en trámite, ya que no aparecen en la aplicación informática hasta que entran en Fiscalía para informe, salvo, claro está, los incoados a instancia de la propia Fiscalía.

Una vez que por la Sección se asume como propio un asunto, se le da un número interno para su seguimiento en trámites futuros. Se abre la correspondiente carpetilla, que se rotula con las siglas S.L. Se hace anotación en el registro informático (Fortuny), y se pasa al despacho del Fiscal especialista, según los criterios de reparto previamente establecidos.

Igual ocurre con los señalamientos a juicio por delitos propios de la especialidad y con las ejecutorias. De esta forma se asegura que cuando el procedimiento vuelva a entrar en Fiscalía se entregue directamente a la Sección de Siniestralidad Laboral.

Por ello, los procedimientos incoados en virtud de denuncia del Fiscal, acordada en Diligencias de Investigación, una vez conocido el Juzgado de Instrucción al que ha correspondido por reparto, son fácilmente controlables.

No sucede lo mismo, sin embargo, con los procedimientos incoados directamente por los Juzgados, que son de difícil control por la Fiscalía, ya que, ab initio, no se le comunica dicha incoación.

Así sucede en todos los casos, salvo cuando se trata de un accidente con resultado de muerte, que es puesto inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía, con la remisión del atestado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que han intervenido en las diligencias.

Fuera de los accidentes mortales, no es frecuente la intervención de la Policía o Guardia Civil en la investigación de accidentes laborales, por lo que no suele haber un atestado. De modo que, cuando el procedimiento se ha iniciado por denuncia del perjudicado o de oficio en virtud del parte de lesiones, la Fiscalía rara vez tienen conocimiento del mismo.

De otro lado, los datos estadísticos ofrecidos por la Memoria de la Fiscalía Provincial de Málaga reflejan un ligero incremento en las causas incoadas, con relación al año anterior, ya que se ha pasado de 101 procedimientos en 2015, a los 108 procedimientos incoados durante 2016.

Los datos estadísticos de causas incoadas que son facilitados por Fortuny serían los siguientes: Delito de Homicidio por accidente laboral, 9. Delito de lesiones por accidente laboral, 97. Delito de riesgo sin resultado, 2. Muerte en accidente laboral imprudencia menos grave, (delito leve art. 142-2) y Lesiones en accidente laboral por imprudencia menos grave, (delito leve art.152-2), 0.

Respecto a las causas pendientes, según los datos facilitados por la aplicación informática Fortuny, se pasa de las 86 causas pendientes el año anterior, a los 68 procedimientos pendientes del presente año

No obstante, del recuento manual de carpetillas existentes en la Fiscalía, constan como pendientes 149 procedimientos: 82 están en trámite sin calificar; 43 calificados en fase intermedia y 24 pendientes de señalamiento o celebración de juicio en el Juzgado de lo Penal. La disfunción obedece a los defectos de registro de la aplicación informática, o bien el trámite no tiene reflejo informático.

El número de accidentes mortales se mantiene respecto de los del año anterior, se han incoado 9 procedimientos, si bien uno fue directamente archivado.

En el año 2016 se han incoado 141 Diligencias de investigación, e interpuesto 12 denuncias, dado que solo se han judicializado aquellos casos en que se ha producido un riesgo de mayor gravedad; No se ha planteado ninguna querrela por delito de riesgo del art 316 C.P.

Respecto a los escritos de Acusación formulados, han sido 33, frente a los 20 elaborados el año anterior, incremento que puede deberse al impulso que ha supuesto el nombramiento de 3 Fiscales para la Sección.

Los juicios orales celebrados en los Juzgados de lo Penal durante el año 2016 han sido 19, lo que supone un descenso respecto de los 41 juicios celebrados en 2015: confirmando así la tendencia de una disminución del volumen de procedimientos pendientes, al haberse dado salida a la acumulación que se había producido en los Juzgados de lo Penal.

Se celebraron además 2 Vistas de Apelación en la Audiencia Provincial contra sentencias del Juzgado de lo Penal. Sentencias recaídas en el presente año han sido 22, igual que el año anterior. Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en Apelación. 8, por lo que se mantiene el número del año anterior.

Por último, valorar especialmente que los componentes de la Sección asumieran personalmente la asistencia a todos los juicios de la especialidad, incluidas las vistas de apelación.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

Como otros Delegados Provinciales, el Fiscal Delegado de siniestralidad laboral de la Fiscalía Provincial de Sevilla, Federico Buero Pichardo se queja de que, aun hoy, la aplicación informática Fortuny no sea capaz de ofrecer una estadística fiable de las causas relacionadas con la siniestralidad laboral

tramitadas por los Juzgados de la provincia, que los componentes de la Sección han de extraer de los registros manuales costosamente llevados en la Oficina.

Por lo que se refiere a los datos estadísticos concretos, se observa un leve descenso en el número de procedimientos incoados en 2016, que fueron 419, frente a los 447 de 2015, lo que supone un 7% menos.

En cambio, los escritos de acusación que han sido formulados por el Ministerio Fiscal (23) han experimentado un aumento del 4,5%, con respecto al año anterior.

Se hace constar en la Memoria que el número de asuntos calificados que se encuentran pendientes de Juicio Oral (103) se ha incrementado en un 10,75%. Un número a todas luces excesivo, provocado por la dilatada fase intermedia, el alto volumen de trabajo de los Juzgados de lo Penal y la necesidad de un especial señalamiento para este tipo de asuntos. Sin embargo, ha disminuido algo en 2016, pues en el momento en que se redactó la Memoria el número de asuntos en tramitación en los juzgados de instrucción era de 171. En cuanto al número de Diligencias de Investigación han vuelto a aumentar un 21,3%, incoándose 273 diligencias en este año 2016.

➤ COMENTARIO FINAL

A parte de las limitaciones del sistema informático Fortuny, todas las Fiscalías tienen una queja común, reiterada a lo largo de los años, como es la lentitud en la tramitación de las causas de siniestralidad laboral en la fase de instrucción e intermedia.

Estos dilatados periodos de tramitación afectan muy negativamente a la adecuada acreditación de los hechos investigados, pero también tienen indeseables consecuencias sobre la respuesta penal que los mismos reciben, unas veces determinan la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas y otras provocan la inadecuada aplicación de la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, una vez que han transcurrido varios años desde que se produjo el hecho de que la misma se deriva.

Por esta causa, concluyen, parece difícil que el tiempo máximo de instrucción de 6 meses, previsto con carácter general en el art. 324 LECrim, pueda cumplirse en las causas abiertas por siniestralidad laboral.

En tal estado, como advierte la Fiscalía de Sevilla, es posible que del incumplimiento de los plazos impuestos por el art. 324 LECrim pudiera causar un perjuicio cierto a los perjudicados y víctimas de los accidentes de trabajo, del que también podría derivarse una exigencia la consiguiente exigencia de responsabilidad civil o penal contra los Fiscales encargados de la tramitación de los procedimientos en que tenga lugar.

5.3 MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Durante el año 2016, al igual que en años anteriores, las actividades de las Secciones Especializadas en Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Andaluza, son dignas de mención en atención a la ingente labor que las mismas realizan en todos los ámbitos de su competencia comprendidos en el Título XVI del Libro II del Código Penal (delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente, Protección de la Flora, Fauna y Animales Domésticos, Patrimonio Histórico y Delitos Sobre la Ordenación del Territorio), así como en el Capítulo II del Título XVII del Libro II del mismo texto legal (Incendios Forestales). Se indica en algunos casos falta de medios para un correcto y efectivo ejercicio de las decisivas funciones relacionadas con la especialidad así como las dificultades derivadas de la imposibilidad de ejercer un control informático de las causas penales y de las ejecutorias debido a la falta de implantación de un sistema informático con un programa adecuado que realmente suponga facilitar el trabajo del personal auxiliar y la posibilidad de obtener datos estadísticos fiables.

Ello implica una gran dedicación por parte de los Fiscales asignados a la especialidad que muchas veces han de compaginar con otras tareas y actividades distintas dentro de su condición de miembros del Ministerio Fiscal, así como una preparación específica en materia medio-ambiental y urbanística absolutamente necesaria por tratarse los tipos penales correspondientes, en la mayoría de los casos, de *normas penales en blanco* que han de ser completadas por otra norma producida por una fuente jurídica legítima.

Las Fiscalías Provinciales en sus respectivas Memorias señalan las actuaciones que han desarrollado en los distintos ámbitos de su competencia, los diversos problemas que en el ámbito territorial correspondiente se plantean, así como las sugerencias de posibles soluciones. También se ponen de manifiesto las dificultades derivadas de la modificación del Código Penal en relación a las edificaciones ilegales construidas sobre parcelaciones en suelo no urbanizable con la aplicación del artículo 185 de la LOUA.

➤ **Fiscalía de Almería**

Señala que se ha producido una disminución de las Diligencias de Investigación tramitadas en el año 2016 respecto a las incoadas en el año 2015 y años anteriores. Se han solicitado en los casos en los que las edificaciones ilegales estaban en fase constructiva la adopción por el Juez de Instrucción de medidas cautelares consistentes en la paralización de los trabajos de construcción, que son generalmente adoptadas por los Juzgados.

En relación con los procedimientos judicializados, pone de relieve la dificultad de obtener datos estadísticos fiables de los órganos judiciales, por lo que se utilizan los datos de la aplicación informática de la Fiscalía Provincial que, sin embargo, no siempre reflejan la totalidad de los procedimientos judiciales incoados sino solo los que han sido registrados correctamente en Fiscalía.

Se detecta un ligero aumento en el número de juicios ante los Juzgados de lo Penal por delitos contra la Ordenación del Territorio, aunque se detecta un cierto retraso en el enjuiciamiento de las causas más complejas ya calificadas

por el Ministerio Fiscal, como aquellas que hacen referencia a los delitos cometidos por autoridades o los que afectan a promociones de múltiples viviendas, debido en muchos casos a la mayor complejidad que supone la tramitación de causas con varios acusados y múltiples perjudicados. En relación con las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial especialmente en materia de delitos contra la ordenación del territorio, siendo en su mayoría condenatorias.

➤ **Fiscalía de Cádiz**

Pone de manifiesto un incremento en el número de asuntos objeto de la Sección, aunque el número de Diligencias de Investigación Penal en esta materia se ha reducido, no así el número de procedimientos incoados ante los juzgados de Instrucción, lo que achaca a un más profundo conocimiento de estos asuntos por parte de los agentes actuantes de la Administración Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que les permiten presentar directamente el atestado ante los órganos jurisdiccionales, especialmente en materia de ordenación del territorio por la construcción ilegal.

Debido, como ya se hizo constar en la Memoria anterior a la variedad y riqueza de los ecosistemas terrestres, fluviales y marinos de la provincia, se siguen produciendo agresiones al medio, como son la producción de diversos incidentes de vertidos en cauces de arroyo Chorreón y río Guadacorte, con origen en instalaciones de tratamiento de residuos del paraje Majadal de Bustos, así como la colocación de bloques en la Bahía de Algeciras.

La Ordenación del Territorio sigue siendo el bien jurídico sometido a los más intensos ataques provenientes tanto de la urbanización ilegal aislada como de la realizada de forma masiva omitiendo todo acatamiento a la normativa urbanística. La mayor parte de los procedimientos judiciales tramitados se refieren a construcciones ilegales realizadas en suelo no urbanizable común y en suelos no urbanizables especialmente protegidos.

Al contrario que en años anteriores, destaca que se ha roto la tendencia hacia una reducción de la actividad edificatoria ilegal como denota el notorio incremento de los procedimientos en esta materia. Casi todas las construcciones ilegales de relevancia que son objeto de investigación en procedimientos judiciales han sido previamente objeto de un procedimiento de disciplina urbanística incoado por el Ayuntamiento o por la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, observándose la escasa eficacia que tienen las medidas cautelares de paralización acordadas en dichos procedimientos administrativos, incumplidas en la mayoría de los casos. Resalta como especialmente lamentable la dilación en la ejecución de las demoliciones acordadas por sentencia penal firme debido no solo a la actitud de los condenados, sino también a la desidia de los ayuntamientos cuando subsidiariamente deben proceder a la misma, que terminan alegando insuficiencia presupuestaria y, como novedad, que el concurso de adjudicación de las obras resulta desierto cuando de conformidad con la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas, dada su cuantía, no sería necesario acudir a este procedimiento de ejecución externo sino que podría verificarse por los

mismos servicios municipales. Esta conducta de algunos ayuntamientos se viene revelando como *un factor criminógeno de peso en este tipo de conductas* ya que el particular sabe que cuenta con la tolerancia, en ocasiones muy activa, del propio ayuntamiento.

➤ **Fiscalía de Córdoba**

Entre otras cuestiones, hace especial referencia a la particular incidencia de los delitos contra la ordenación del territorio en la provincia y en la ciudad de Córdoba, donde la parcelación/urbanización surgida al margen de los procedimientos legalmente establecidos ha tenido un extraordinario dinamismo, que ha dejado en estos últimos años en los alrededores de la capital, unos núcleos de asentamientos de escasa calidad y difícil reconducción al planeamiento, que ponen en peligro la vigencia de la Ley y la evolución natural de la ciudad de la mano del urbanismo coherente.

Sin embargo, la tendencia hacia la absolución de estas conductas alegada en memorias anteriores, empieza a remitir por la renovación de la plantilla de Jueces de lo Penal y porque la Audiencia Provincial está revisando sus criterios en esta materia, atendiendo más al caso concreto, aunque las absoluciones que se acuerdan se basan en la falta de vulneración del bien jurídico protegido, falta antijuridicidad material por el hecho de estar la zona sujeta a presión urbanística –que haya otras edificaciones en la zona- y la aplicación del principio de intervención mínima. Estima que con la reforma procesal de la Ley 41/2015 de 5 de Octubre, esta situación deberá cambiar a corto plazo, pues la nueva regulación del Recurso de Apelación y, sobre todo, la regulación del Recurso de Casación por infracción de ley, art. 847 1b) va a permitir una jurisprudencia uniforme de esta materia en todo el territorio nacional.

➤ **Fiscalía de Granada**

En materia de delitos contra el Medio Ambiente del artículo 325 del Código Penal indica que sigue la tendencia a reducirse en relación con años anteriores, en supuestos de contaminación acústica, vertidos de aguas residuales sin depurar a consecuencia del abandono o falta de mantenimiento de la respectiva estación depuradora, destacando particularmente las diligencias previas del Juzgado nº 6 de Granada sobre vertido de aguas residuales provenientes del Centro Penitenciario de Albolote, en las que se ha formulado escrito absolutorio al entender que se trata de un supuesto de responsabilidad de persona jurídico pública al que se refiere el artículo 31 bis,5 del Código Penal.

En relación con los delitos contra la ordenación del territorio, aunque haya disminuido el número de diligencias tanto fiscales como judiciales, se siguen formulando un considerable número de acusaciones por construcciones en suelo no urbanizable común, tras la obtención de licencia para una construcción totalmente distinta a la ejecutada o bien de forma clandestina en suelos de especial protección, por sus valores paisajísticos o ambientales, aunque el mayor número de procedimientos que acapara la actividad de la *Sección de Urbanismo* son las causas relativas a la corrupción urbanística que

son de años anteriores. Al respecto señala el “Caso Serrallo”, la denominada “Operación Nazari”, contra una supuesta trama organizada corrupta dentro del área de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada y las actuaciones seguidas por prevaricación urbanística contra determinadas autoridades y funcionarios del Ayuntamiento de Cogollos Vega.

Respecto de las demoliciones, se observa una mayor contundencia por parte de los Juzgados de lo Penal en orden a la necesidad de llevar a cabo el restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada para la concesión de beneficios, lo que se demuestra con el número de demoliciones realizadas.

En cuanto a los delitos sobre el Patrimonio Histórico: siguen incoándose un importante número de diligencias de investigación y judiciales por grafitos o pintadas realizados en Bienes de Interés Cultural. También se continúa la tramitación de diligencias por expolio de yacimientos arqueológicos en Cortijo de la Calahorra y Torralba ante el Juzgado de Huescar.

➤ **Fiscalía de Huelva**

Como temas preocupantes, destaca la reiteración de casos donde las denuncias recibidas también se habían presentado ante otras instituciones, de tal forma que se generaba una situación de confusión y duplicidad de actuaciones muy perturbadora. Además, los supuestos en que los denunciante pretenden investigaciones generales y preventivas –en definitiva, denuncias prospectivas- respecto a determinadas actividades o incluso solicitan “auditorías urbanísticas” de una determinada localidad, como ocurrió con la denuncia del Circulo Sectorial del Patrimonio Cultural de Huelva en la que se pretendía una auditoría que comprenda estudio y valoración de la actuación municipal en defensa del patrimonio protegido en tre los años 2002 a 2016.

Hace constar el alto número de sentencias condenatorias que se han logrado (casi un 72%), lo que representa seguir en buen camino para lograr los fines de prevención general del derecho Penal, aunque considera un reto la necesidad de ejecutar en plazos razonables las sentencias, destacando la colaboración esencial de los Letrados/as de la Administración de Justicia y funcionarios encargados de las ejecutorias de las Secciones Penales de la Audiencia y de los Juzgados de lo Penal, así como la colaboración de la mayoría de los Juzgados de Instrucción, Penales y Audiencia en la tramitación y enjuiciamiento de estos delitos.

Resalta, como asuntos mas destacados, los relativos a extracciones ilegales de aguas, los casos de contaminación acústica con afectación a la salud,, depósitos de depósitos mineros (balsas de fosfoyesos), emisiones atmosféricas en zonas próximas a Doñana, delitos de caza-pesca de especies amenazadas, uso de venenos y cepos-lazos-redes y cualquier medio no selectivo, furtivismo, maltrato de animales domésticos, incendios forestales, etc.

En materia de ordenación del territorio y urbanismo indica que el número de causas tramitadas ha aumentado en 2016, fundamentalmente por la investigación de una parcelación ilegal en Moguer. La incidencia del art. 319.1

del Código Penal se centra en el Parque Natural de la *Sierra de Aracena* y en materia de prevaricación urbanística se investiga, entre otros, la concesión fraudulenta y sin los informes preceptivos de licencias para cambiar de ubicación casas de madera que debían ser demolidas en una ejecutoria penal. Se despliega especial vigilancia en las ejecutorias con el fin de lograr que se lleven a cabo las demoliciones acordadas, señalando al efecto la ejecución voluntaria por los condenados de tales demoliciones, para obtener cualquier beneficio alternativo al cumplimiento de la pena de prisión. Por último, y en lo relativo a delitos sobre el patrimonio histórico, se menciona la investigación de dos graves casos de expolios en la capital.

➤ **Fiscalía de Jaén**

Señala, entre otras cuestiones, que se han incoado 41 Procedimientos Abreviados: 29 por delito contra la ordenación del territorio, 1 por delito contra el patrimonio histórico, 8 por delito contra la fauna, 1 por delito contra animales domésticos y 2 por incendio forestal. Se han formulado 31 escritos de acusación: 20 por delito contra la ordenación del territorio y urbanismo, 6 por delito contra la fauna, 1 por delito contra el patrimonio histórico, 1 por delito de incendio forestal intencionado, 1 por delito de incendio forestal imprudente y 2 por delito de maltrato animal.

Durante el año 2016 se han dictado un total de 46 sentencias, de las que 27 han sido condenatorias y 19 absolutorias. La Audiencia Provincial ha dictado, en grado de apelación, 14 sentencias. Durante 2016 se han llevado a cabo dos demoliciones en ejecución de sentencias condenatorias por delito contra la ordenación del territorio.

Es de resaltar lo expuesto por la Fiscal Delegada –recogiendo el contenido de un escrito formulado en un procedimiento sobre la posibilidad de suspender la demolición acordada en sentencia-, la problemática derivada de la aplicación del artículo 182 de la LOUA respecto a la posibilidad de restablecer el orden urbanístico perturbado mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente, rigiendo para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deberán ser otorgadas, y la referencia a la aplicación del principio de proporcionalidad en orden a la legalización en los supuestos de muy difícil o imposible reposición. Considera, después de un razonado estudio de la normativa aplicable, que la declaración de *asimilado a fuera de ordenación* (AFO) no conlleva ni presupone la legalización de las construcciones o edificaciones realizadas con fines y uso residencial en una parcelación realizada en suelo no urbanizable infringiendo la normativa urbanística y territorial y el planeamiento, por lo que no procede dejar sin efecto las demoliciones acordadas por sentencia firme. En este supuesto la sentencia dictada en apelación acordó la revocación parcial del fallo de la sentencia y acordó la demolición de la edificación y la reposición de la realidad física alterada.

➤ **Fiscalía de Málaga**

Pone de manifiesto, como en años anteriores, el gran volumen de trabajo y la falta de incentivos para formar parte de la especialidad, pese a lo cual se han obtenido resultados que califica de magníficos, principalmente por la vocación y alto grado de compromiso de los fiscales integrantes de las diversas secciones, siendo el celo profesional y el propio estímulo por el trabajo bien hecho el único aliciente que los fiscales que la integran reciben.

Existe una sobrecarga en la situación del despacho de papel por los Fiscales de la Sección, pues el volumen de trabajo, en general, resulta excesivo. También califica de *insoportable* la carga de trabajo que desarrollan las funcionarias encargadas del negociado de la Sección de Medio Ambiente, teniendo en cuenta el elevado número de Diligencias Informativas y de Medio Ambiente que se llevan en la Sección, el gran número de procedimientos sobre delitos urbanísticos existentes en la Provincia de Málaga y el elevado número de juicios, sentencias y ejecutorias de esta clase.

Al respecto reitera la necesidad de implantación de un sistema informático con un programa adecuado que verdaderamente facilite (en lugar de complicar) el trabajo del personal auxiliar, así como la posibilidad de acceder a los registros de los Juzgados desde la Fiscalía para evitar las dificultades que actualmente supone la localización de las distintas Diligencias Previas incoadas de materia de la Sección, máxime con el imprescindible control de los plazos de la instrucción penal impuesta por la reforma del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, absolutamente imposible de cumplir con los medios técnicos actuales.

En materia de delitos contra la Ordenación del Territorio, como ya se ha puesto de relieve en memorias anteriores, se considera especialmente importante el control de la ejecución de la sentencia condenatoria, en particular la vigilancia de la reparación del daño producido por el delito.

➤ **Fiscalía de Sevilla**

Comienza por una breve referencia a casos especiales en cada una de la materias de la especialidad: Medio Ambiente, Ruidos, Incendios Forestales, contra la Fauna, Prevaricación Urbanística, Patrimonio Histórico.

En relación con la actuación de la Sección en delitos contra la Ordenación del Territorio destaca las constantes condenas con demolición (algunas efectivamente ejecutadas incluso antes del juicio oral). La mayoría de las sentencias dictadas en Sevilla se refieren a delitos contra la ordenación del territorio, aunque se advierte la menor coincidencia de los criterios de los Juzgados de lo Penal de Sevilla y de las cuatro secciones de la Audiencia Provincial claramente por la confusión provocada por la curiosa figura en los llamados *AFO*, pues se llegan a declarar tales a pesar de existir juicios pendientes con solicitud de demolición, e incluso con sentencias que ordenan demoler..

En cuanto al cómputo exacto de demoliciones efectivamente ejecutadas, los datos obtenidos no pueden ser del todo fiables, aunque serían alrededor de 31,

indicando que entre 2007 y 2016 se han ordenado aproximadamente 260 demoliciones.

Como ya se hizo constar en la memoria del año 2015, la entrada en vigor de cambios normativos en la Comunidad Autónoma produjeron confusión en cuanto a la futura regularización de edificaciones ilegales sobre parcelaciones en suelo no urbanizable (artículo 185 de la LOUA), lo que ha provocado numerosas solicitudes de las defensas para que se dejen sin efecto las demoliciones ya acordadas en sentencia firme y para el cese de medidas. Ello ha tenido dispar acogida en las secciones de la Audiencia durante el año 2016, provocando una gran inseguridad jurídica a pesar de sus razonadas decisiones, muy respetables desde la discrepancia jurídica.

También pone de manifiesto en esta materia lo que considera inexistente colaboración por la intervención subsidiaria de la inspección autonómica y de los Ayuntamientos y Diputación Provincial, alegando imposibilidad financiera o falta de presupuesto en las respuestas a los oficios que los tribunales mandan recabando su colaboración cuando los condenados se niegan a cumplir o aducen insolvencia.

5.4 EXTRANJERÍA

Como venimos poniendo de manifiesto en anteriores Memorias, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene una especial relevancia y trascendencia la especialidad de Extranjería, no solo por la cantidad de *pateras* que llegan a las costas andaluzas con personas que pretenden entrar en territorio español, sino por la problemática específica que presentan desde hace muchos años las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que constituyen la *frontera natural* del Reino de Marruecos, no solo con España sino con el territorio de toda la Unión Europea. Esta frontera, junto la que separa las dos repúblicas de Corea, es la que presenta una mayor diferencia en la renta per cápita de los territorios que se extienden a uno u otro lado.

✓ Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Los criterios seguidos para la elaboración de los dictámenes en esta materia en las distintas Fiscalías son, como no podía ser de otra manera, los establecidos por las circulares 2/2006 y 5/2011 de la Fiscalía General del Estado. Siguen existiendo solicitudes de autorización de expulsión de ciudadanos pertenecientes a la Unión Europea y aunque se informa favorablemente siempre que el Decreto de Expulsión cumpla con los presupuestos formales, algunas Fiscalías señalan sus dudas sobre esta forma de proceder, en este caso concreto de expulsión sustitutiva a ciudadanos comunitarios la materia ha sido convenientemente tratada en la Circular 7/2015 de la FGE. Señala el art. 89.4 que la expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solo procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales.

La regla de proporcionalidad viene establecida en el art. 89.4 que señala que “no procederá la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada” cuestión asimismo tratada en la Circular ya mencionada y consolidada en la jurisprudencia de nuestros tribunales.

Establece la Circular que la proporcionalidad exige valorar el impacto que el cumplimiento de la medida tendría en la vida privada y familiar del extranjero, así como la gravedad del hecho por el que ha sido condenado. Esta excepción excluye tanto la sustitución total como parcial de la pena de prisión, por ello el preámbulo establece que los términos de la sustitución penal la proporcionalidad opera en todos los casos. El arraigo personal del extranjero, además compromete derechos del más alto rango, como el derecho a la intimidad personal y familiar en la formulación del art. 8 CEDH de los que no puede ser privado sin una sólida justificación. En atención a tal doctrina se fijan una serie de criterios generales a tener en cuenta por los fiscales como son:

- el tiempo de residencia en suelo español del penado a mayor tiempo, mayor arraigo cabrá esperar en razón de los vínculos sociales, laborales y familiares que habrá establecido.
- el tipo de migrante, referente a situaciones de asentamiento prolongado que conviertan al inmigrante en un ciudadano efectivo del país (inmigrantes de segunda generación , inmigrantes llegados a nuestro país en la infancia o durante su juventud; han pasado la mayor parte de su existencia en España, con su país de origen solo conservan el simple lazo de la nacionalidad).
- el estado de salud, de forma que la expulsión no debe implicar nunca un riesgo añadido en este aspecto.
- la situación familiar, en tanto que no es proporcionada (salvo que concurran razones muy poderosas) la expulsión de un extranjero que tenga establecida su familia en España si sus miembros guardan relaciones estables de convivencia o dependencia.
- el impacto de la medida sustitutiva en los miembros del núcleo familiar del penado, los efectos negativos que la expulsión produciría como consecuencia de la separación de componentes del grupo familiar.
- la vinculación del afectado con el país de donde procede, los vínculos del afectado con su nación de origen; no se justificaría por razones de proporcionalidad la expulsión a un país respecto del que se carece de lazos familiares, culturales o familiares, más allá de la nacionalidad.
- la gravedad de hecho por el que ha sido condenado el extranjero.

Ese criterio de proporcionalidad se debe valorar de forma conjunta con el criterio referido a la necesidad de aseguramiento del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma infringida por el

delito; criterios desarrollados por la Circular 7/2015 (que ya se trataban en la Circular 2/06 y Circular 5/2011 de la Fiscalía General del Estado y los criterios de actuación adoptados por los Fiscales de Extranjería en sus reuniones anuales), que ya habían sido objeto de numerosos pronunciamientos jurisprudenciales, y que en los informes en que se plantea la aplicación de la sustitución se tienen en consideración para decidir si procede o no la expulsión.

✓ Medidas cautelares de internamiento

Conviene reiterar que la figura del internamiento judicial es contemplada por la normativa de extranjería como un instrumento que está encaminado a asegurar el buen fin de los procedimientos administrativos de repatriación de extranjeros que han sido incoados. De este modo y limitado el internamiento judicial de los extranjeros a constituirse como un instrumento de aseguramiento de las medidas de repatriación gubernativas acordadas, los mismos pueden agruparse o clasificarse en distintos supuestos.

Los internamientos de extranjeros detenidos por determinadas causas de expulsión habilitantes al efecto (que son las contempladas en las letras a) y b) del artículo 54.1, y en las letras a), d) y f) del artículo 57.2 de la LOE), todo ello mientras se tramita el expediente sancionador y, antes de dictarse el oportuno *Decreto de Expulsión*, conforme al artículo 62.1 LOE La LOE, ha establecido un mecanismo complejo para la determinación de estas causas, empezando por definir el catálogo de infracciones para -a continuación- delimitar en qué casos puede adoptarse la expulsión considerada como sanción administrativa y finalmente examinar los casos en los que procede la detención gubernativa entendida como medida cautelar para asegurar el buen fin del procedimiento.

Conforme al apartado 2 del citado precepto, el internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días, y sin que pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. Sin embargo el criterio de las distintas Fiscalías es el de informar la autorización por tiempo menor

La Fiscalía de Córdoba hace referencia a la duda interpretativa, relativa a si la referencia que el párrafo segundo del artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa hace a la audiencia del Ministerio Fiscal - *"En los supuestos que tengan relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen retorno y el afectado sea un menor de edad, el órgano jurisdiccional oirá al Ministerio Fiscal con carácter previo a dictar el auto al que hace referencia el apartado primero de este artículo"*- va referida a todos los supuestos contemplados -en cuyo caso tratándose de mayor de edad no será necesaria dicha audiencia en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que implique retorno- o tan solo al último de los supuestos -en cuyo caso si parece procedente la audiencia del Ministerio Fiscal en materia de extranjería y asilo político-, la práctica los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la capital si que siendo la de interpretar que la audiencia del Ministerio Fiscal solo va referida a supuestos de

menores de edad ya que tratándose de expulsiones de mayores de edad omiten la audiencia del Ministerio Fiscal.

✓ Menores Extranjeros no acompañados (MENAS)

En esta materia casi todas las Fiscalías resaltan la coordinación de la Sección de Extranjería con la de menores hasta el punto de que en la Fiscalía de Granada es la Sección de Menores la que se encarga del despacho de esta materia. Algunas Fiscalías Provinciales han establecido un *Protocolo de Actuación* para la determinación de la edad. Entre los objetivos perseguidos por dicho Protocolo cabe citar la coordinación de la actuación de todas las Administraciones Públicas implicadas, conseguir que todos los MENAS que son detectados en la provincia, queden inscritos en el Registro correspondiente, y establecer mecanismos de intercambio de información, sin que en general se hayan planteado especiales problemas en cuanto a la determinación provisional de la edad. Existiendo igualmente en prácticamente todas las fiscalías una coordinación tanto con los médicos forense como con los servicios sanitarios fundamentalmente para la determinación de la edad

La Fiscalía de Cádiz hace referencia en este sentido al caso de los menores subsaharianos que se niegan a hacerse la prueba de determinación de edad con el objeto de ser considerados mayores de edad, ser admitidos en el CETI (Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes) y de ese modo trasladarse a la Península, cosa que no lograrían si son acogidos por la Ciudad Autónoma de Ceuta. En este caso se ha optado por introducir un fundamento jurídico que impide la determinación de la edad del siguiente tenor “ En el presente caso no podemos considerar como indicio suficiente para decretar la mayoría de edad la mera manifestación del interesado pues, en primer lugar la apariencia externa (según mi personal percepción) es la de un menor de edad y por otra parte es sabido que los menores subsaharianos que llegan hasta Ceuta suelen afirmar ser mayores de edad con el objeto de conseguir un su admisión en el CETI y una vez allí obtener con mayor facilidad el traslado a la Península que es su finalidad primordial . Habida cuenta de la negativa prestada, que puede ser fraudulenta, no procede resolver sobre la edad del menor”

✓ Trata de seres humanos

Prácticamente todas las Fiscalías coinciden en que la dificultad principal para la persecución de estos delitos reside en la articulación de una prueba suficiente y la conveniencia de practicar la prueba anticipada ante la previsible imposibilidad de la práctica de la prueba testifical en el acto del Juicio Oral, incluso con los testigos protegidos así como la necesidad de brindar la adecuada protección al víctima, aunque cuando hay una pluralidad de imputados la práctica de la prueba anticipada puede complicarse no solo por la dificultad de convocatoria de todas las partes , sino porque puede ocurrir que que la localización y puesta a disposición de los imputados se ha producido en distintos momentos procesales y no han acudido a la práctica de la prueba imputados que se han localizado posteriormente; en otras ocasiones las investigaciones policiales parten de la declaración realizada en sede policial por

la víctima y cuando se procede a la detención de los implicados y se quiere practicar la prueba anticipada ya no es posible localizar a la víctima.

La Fiscalía de Córdoba menciona en este apartado que durante el año 2016, se dictó la primera sentencia condenatoria por este delito, concretamente por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial en el caso de una mujer de nacionalidad rumana que había sido captada y retenida en piso para obligarla a ejercer la prostitución. La sentencia recoge en su fundamentación las alegaciones del Ministerio Fiscal sobre los criterios a seguir en el tema de pre constitución de la prueba, recientemente dicha sentencia ha sido confirmada por el TS.

✓ Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Nos remitimos a lo ya puesto de manifiesto en años anteriores en el sentido de que prácticamente todos los casos se refieren a la entrada ilegal de inmigrantes en embarcaciones de todo tipo, normalmente pateras, procedentes de la costa norteafricana y algunos en vehículos en los que llevaban escondidos algún inmigrante. Como decíamos al inicio de este apartado son numerosos los casos que se dan en nuestra Comunidad Autónoma y prácticamente todas las provincias registran en mayor o menor medida causas relacionadas con este tipo de delitos, en el que las personas penalmente responsables suelen ser de la misma nacionalidad que los sujetos pasivos del delito y sin que presenten especiales problemas en cuanto a su calificación.

La Fiscalía de Córdoba destaca en este apartado la especial incidencia que respecto a este delito ha tenido la nueva redacción introducida en el artículo 318 bis, en su apartado segundo por la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, especialmente en materia de matrimonios o uniones de hecho llevadas a cabo a cambio de precio con la única finalidad de obtener el permiso de residencia, resultando tras la reforma más fácil de probar la existencia del delito, aunque sigue siendo difícil de probar la ausencia del *afectio maritalis* sin embargo la mediación económica resulta reveladora de la falta del mismo.

✓ Contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

La Fiscalía de Córdoba indica que al igual que ocurrió el pasado año la mayoría de los procedimientos incoados lo han sido por contratación de trabajadores extranjeros en el sector de la hostelería, teniendo especial incidencia la contratación de trabajadores pakistaníes en locales donde se cocinan *kebabs*, no llegando a acreditarse en la mayoría de estos supuestos la contratación en condiciones perjudiciales o restrictivas de los derechos que le son legal o convencionalmente reconocidos. En todos estos casos existían trabajadores que no se hallaban dados de alta en Seguridad Social y en algunos de ellos no tenía autorización de trabajo, si bien se trataba de empresas con menos de cinco trabajadores, en algunos casos, y en todo caso no más de diez, por lo que tampoco resultó aplicable el tipo penal del artículo 311 introducido por la Ley Orgánica 7/2012, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y contra la Seguridad Social.

✓ Delitos de prostitución coactiva

La Fiscalía de Córdoba pone de relieve en este apartado, el importante aumento de procedimientos incoados por este tipo de delitos que cifra en más de un 50% con respecto al año anterior, obedeciendo dicho incremento con el considerable aumento de pisos prostíbulos existentes en la ciudad, habiendo disminuido paralelamente los atestados instruidos por inspecciones policiales realizadas en clubs de alterne, apreciándose tan solo en estos últimos infracciones administrativas en materia de extranjería respecto de las personas que en ejercen la prostitución en los mismos .

✓ Registro Civil

En general en todas las Fiscalías se ha observado una leve disminución del número de expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos que se han promovido. La presunta finalidad perseguida con estos matrimonios de eludir las normas relativas a la entrada y la residencia de nacionales de terceros países y obtener, para el nacional de un tercer país, un permiso o autorización de residencia a través de la cual y mediante la reducción del plazo se pueda acceder a la nacionalidad española, la Fiscalía de Córdoba apunta que ante la posibilidad de que la finalidad defraudatoria sea detectada en el expediente previo a su celebración, se opta por la opción más segura de proceder a la inscripción de la unión de hecho para lo que no se necesita la tramitación de expediente previo con intervención del Ministerio Fiscal, insistiendo en la necesidad de abordar una reforma que permita controlar si a través de la unión de hecho se ha pretendido la referida finalidad fraudulenta. Igualmente se ha continuado durante el año 2016, con la interposición de las correspondientes demandas civiles de nulidad respecto de aquellos matrimonios en los que se ha detectado a posteriori la finalidad defraudatoria.

5.5 SEGURIDAD VIAL

La Comunidad Autónoma de Andalucía y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, suponen un territorio suficientemente amplio y poblado, como para considerar que, en sí misma, se constituye en un centro de estudio de las muy variadas circunstancias que afectan al tráfico rodado, desde todos los puntos de vista. Esto mismo obliga a extremar la precaución de mantener una unidad de criterio, en la actuación del Ministerio Fiscal en todo el territorio. Por ello en el ejercicio de las competencias delegadas por el antiguo Fiscal Superior de la Comunidad, y siempre bajo la supervisión del Fiscal de Sala Coordinador, en la Fiscalía General, se intenta a través de las Notas de Servicio lograr aquella unidad. De la misma forma se ha desplegado por todos los Fiscales Delegados una intensa actividad, no sólo en el campo estrictamente procesal propio de nuestras funciones ante los Tribunales, sino también ante las asociaciones de víctimas, instituciones y administraciones relacionadas con la seguridad Vial, como puede apreciarse más adelante.

➤ **Funciones de Coordinación General**

En el año 2013 se dictó la Nota de Servicio sobre los controles de drogas a conductores, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la unificación de criterios de actuación. La Fiscalía Coordinadora de Sala, consideró oportuno establecer “un plan piloto”, de manera que se aplicara en la provincia de Sevilla, a efectos de comprobar la eficacia de la Instrucción a los agentes de Policía Local, el protocolo de actuación en la vía pública con validez de prueba en un futuro proceso penal y la eficacia probatoria de la ficha de síntomas, incluida en dicha nota que fue elaborada por médicos forenses, psicólogos y profesores universitarios especializados en drogas. Esta experiencia se ha mantenido durante tres años.

Para seguimiento de estas actuaciones, entre otras, se creó en la sede de la Fiscalía de Sala, en Madrid, una comisión en las que se encuentran representadas las Fiscalías de Sevilla, Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como sus Jefes de Policía Local, habiéndose pronunciado sus integrantes sobre la necesidad de generalizar los protocolos antes citados. La citada Nota de Servicio, con los protocolos de actuación policial y la ficha de signos externos se han generalizado más allá de la provincia de Sevilla, e incluso de la Comunidad Autónoma, pues son los propios cuerpos policiales los que, ante la falta de herramientas procesales unitarias, se han comunicado entre sí dichos documentos, y se ha extendido su uso en numerosas localidades de España. Igualmente está siendo objeto de debate en la Academia de Tráfico de la Guardia Civil, en Mérida, tras el uso generalizado admitido por la Fiscalía de Sala Coordinadora en la Memoria de la FGE presentada en 2016.

En este mismo ámbito de unificación de criterios se ha dictado, con el visado de la Fiscalía de Sala, la Nota de Servicio 1/2016, sobre el Baremo de indemnizaciones por accidentes de tráfico establecido en la Ley 35/2015, que no es más que un desarrollo práctico y sintético del exhaustivo y concienzudo Dictamen nº 3 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, al que se han añadido los modelos de toma de datos esenciales para el cálculo de las indemnizaciones. Dichos modelos a instancias del Fiscal General y por orden del Fiscal Superior, se han remitido a todos los Fiscales, Jueces de Instrucción y de lo Penal, de la Comunidad Autónoma, así como los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del territorio. Es necesario destacar la colaboración de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía que, a petición nuestra, ha instalado en todos los ordenadores personales de los fiscales, jueces y salas de vistas de toda la Comunidad, el programa informático de cálculo de las indemnizaciones elaborado por UNESPA, en colaboración con el Ministerio de Justicia.

➤ **Relaciones Institucionales. Obras Públicas**

Desde 2009 se vienen manteniendo reuniones de la Fiscalía de Seguridad Vial con las administraciones titulares de las carreteras en Andalucía, para analizar el cumplimiento de la normativa de conservación y siempre con la finalidad de prevención de accidentes y de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Igualmente se mantienen contactos con diputaciones y ayuntamientos para la adaptación de los sistemas de calmado de tráfico a la norma de Fomento FOM/3053/2008 de 23 de septiembre, Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad, pasos sobre elevados (conocidos popularmente como badenes). Se ha puesto de manifiesto la situación irregular que se genera con la colocación de señales de tráfico inventadas, no previstas en las normas ni en los tratados internacionales.

➤ **Delegación del Gobierno – DGT**

En este ámbito de prevención en materia de Seguridad Vial, referido en este caso al espacio físico donde se desarrolla la circulación, y teniendo presente su implicación en el párrafo 2º del art. 385 del Código Penal, al ser responsabilidad del titular de la vía el mantenimiento de la misma en condiciones de seguridad se han creado dos grupos de trabajo en el seno de la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en la Comunidad Autónoma.

El primer grupo de trabajo sobre la accidentalidad producida en las carreteras de Andalucía, como consecuencia de la irrupción de animales en las calzadas. El plan piloto de este estudio se desarrolla en la provincia de Sevilla, con la idea de exportar al resto de la Comunidad, según las características del medio físico, la actividad ganadera y fauna de cada provincia, las medidas preventivas que se adopten.

El segundo Grupo de Trabajo analiza la titularidad de las llamadas “carreteras huérfanas”, es decir aquellas que no constan en los catálogos oficiales de los distintos titulares de vía públicas en Andalucía, y que sin embargo están abiertas al tráfico rodado. En ellas se plantea el problema de la responsabilidad en el mantenimiento, señalización y medidas de seguridad.

En las reuniones mantenidas se ha puesto de manifiesto la necesidad de identificar el titular de las al menos 10 vías abiertas al tráfico en la provincia de Sevilla, que no constan en los catálogos oficiales del Estado, CC.AA, y Diputación. Se ha acordado que, con la ayuda del Catastro y otras entidades e Instituciones con cartografía específica, los técnicos analicen los tramos conflictivos, y se proceda a la apertura de los expedientes administrativos necesarios para la adjudicación de las vías al titular que por ley corresponda.

Desde otra perspectiva, pero en el seno de la misma Comisión de Tráfico de la Delegación del Gobierno, se ha creado un tercer grupo de trabajo, del que también forma parte el Fiscal, para el estudio de la Seguridad Vial en el ámbito de la educación. Este grupo de trabajo viene a sustituir al ya creado años atrás, por la Fiscalía de Andalucía y la Consejería de Educación de la JJ.AA, con la misma finalidad pero en un ámbito colaborativo menor, pues en el grupo de trabajo actual, se han integrado otros estamentos, la Dirección General de Justicia Juvenil, la D.G. de Familia, Infancia y Menores, la D. G. de Innovación educativa y Formación del profesorado JJ.AA., el Director del Área de educación de la Delegación del Gobierno (Ministerio de Educación), entre otros.

El primer paso de la comisión era analizar la situación real de la enseñanza de la seguridad vial en los centros educativos de Andalucía. De los más de 3,500 centros públicos, en trabajo inicial se ha centrado en los 1873 centros que imparten esta materia, ya este dato es revelador, pues se constata que casi la mitad de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma, no forman en seguridad vial. El mapa general desvela que en educación Infantil son 148 (19,10%), en Primaria 1184 (58,58%), en Secundaria 337 (37,36), en Concertados 164 (30,20%), en Educación Especial 19 (32,75%) y en Educación Permanente 21 (3,19%). Llama especialmente la atención que es en la etapa formativa más importante, la secundaria, que afecta a alumnos de entre 14 y 16 años, en la que menos se trabaja esta formación. Siendo sin embargo el grupo de población con más riesgo, al comenzar a utilizar bicicletas y ciclomotores en sus desplazamientos.

De este estudio se extrae también que los máximos promotores de la enseñanza de la seguridad vial en los colegios son los Ayuntamientos, y no los propios centros a través de sus planes de estudio. Y los docentes más implicados en la educación en seguridad vial son Policías Locales, muy por encima de cualquier otro colectivo.

Todo ello junto con otros muchos datos aportados al estudio nos obligará a replantear nuevas estrategias en materia de educación vial, que para la Fiscalía es asunto de especial trascendencia, desde un punto de vista de política preventiva general y en particular de prevención de delincuencia juvenil.

En materia de víctimas hemos de recordar que a instancias de la Fiscalía de Sala, y mientras se terminaba de fraguar el convenio de colaboración entre la DGT y la JJ.AA., para la creación de las UVAT de la DGT (oficina de atención a las víctimas de accidentes de tráfico) y la coordinación con los SAVA de la JJ.AA, (oficina de atención a las víctimas de delitos), se paralizaron los trabajos de la Comisión de coordinación para la atención a las víctimas de tráfico en la Comunidad Autónoma, creada a instancias de esta Fiscalía, integrada por la Dirección General de Tráfico, la Consejería de Justicia de la JJ.AA, la Consejería de Salud de la JJ.AA, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía, Cruz Roja Española en Andalucía y la Facultad de Psicología de la Universidad de Sevilla, con la finalidad de elaborar un acuerdo de colaboración para la prestación de información y asistencia interdisciplinar a las víctimas del tráfico rodado, con respeto de las competencias y de la normativa reguladora de cada una de las Instituciones y entidades antes citadas.

Entre tanto la aprobación del Estatuto de la Víctima, Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que responde a la normativa de referencia elaborada por la UE; la Decisión marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal y se ha sustituido por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, va a obligar necesariamente a un replanteamiento de las actuaciones y coordinación, interinstitucional en esta materia, que se desarrollará a lo largo de 2017.

➤ **Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, Sede de Sevilla, e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sevilla**

Es de destacar la colaboración de estos centros con la Fiscalía Delegada, en la elaboración de informes y dictámenes sobre cuestiones científicas de interés en materia de Seguridad Vial. Actualmente se trabaja en los efectos de determinados productos, que inhiben, disminuyen o alteran los resultados de las pruebas de alcohol y drogas. Cuando se concluya la investigación se comunicarán los resultados a todas las fiscalías.

➤ **Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía**

Con participación de la Fiscalía, la Dirección General de Política Interior, Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. (ESPA), que es la que tiene por Ley encomendada la coordinación de las Policías Locales de todo el territorio, y específicamente la función de formación, ya sea de forma directa en la Escuela o a través de escuelas concertadas, está desarrollando varios programas como el de capacitación en la elaboración de atestados, actualización en seguridad vial, reconstrucción de accidentes y formación específica en programas tres dimensiones para la gestión informática de los mismos. La necesidad de incrementar y mantener la unidad de criterios de actuación, en los cuerpos policiales con competencia específica en materia de tráfico, justifican las reuniones de coordinación desarrolladas a nivel autonómico por el delegado que suscribe, y a nivel provincial por cada uno de los fiscales delegados de su territorio, con todos los jefes de Policía Local.

En este sentido destacamos las Jornadas de Coordinación celebradas en el mes de junio de 2016 en Córdoba. A ellas asistieron los fiscales delegados de cada una de las provincias, así como los Jefes de Policía Local de las capitales de provincia, Ceuta y Melilla. y ciudades con más de 50,000 habitantes, de la Comunidad Andaluza. Se acordó la utilización de un único modelo de atestado en materia de Seguridad Vial, en todas las unidades policiales. Dicho atestado, como medio de comunicación entre las fuerzas policiales y la Administración de Justicia, consta de un conjunto de diligencias, que han sido estudiadas por una comisión formada por representantes de policías locales, representantes municipales, técnicos informáticos y el fiscal delegado, recogiendo en un único formato digital todas las vicisitudes que pueden plantearse en la intervención policial, y adaptando las mismas a las exigencias legales para cumplir los requisitos necesarios como pruebas aportadas al proceso. De esta forma se evitan discordancias, y la necesidad de reclamar ampliaciones o aclaraciones de las diligencias policiales, con posterioridad a la entrega del atestado.

Como complemento al modelo único de atestado, se incluyen documentos de información de derechos a las víctimas, siguiendo las disposiciones de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, así como los formularios para la recogida de datos personales y económicos que exige la Ley 35/2015, para facilitar la labor de los Juzgados de Instrucción en la determinación de las indemnizaciones por causa de accidentes de tráfico, que ya se han comentado anteriormente, contribuyendo así a la agilización del proceso, como nos exige el art. 324 LECrim.

Igualmente se mantiene la actividad formativa de policía especialista en drogas, para dar respuesta a lo exigido en el art. 796, 7ª, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, operada por L.O. 5/810 de 22 de junio, donde se dice que a las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, serán realizadas por *agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica*.

➤ **Instituciones Penitenciarias**

Se han realizado diversas visitas y reuniones con los responsables del centro de Inserción Social *Jiménez de Asúa*, en Sevilla, donde se cumplen penas, esencialmente de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, impuestas a delincuentes viales. Actualmente esta pena se cumple a través de los talleres, cursos, denominados TASEVAL y PROSEVAL, de formación y reeducación en materia de seguridad vial.

Los expertos penitenciarios recomiendan el primero para condenas de entre 32 y 60 días de trabajo, con una duración de 8 semanas y una sesión de 4 horas por semana. De los 1750 penados por delitos contra la seguridad vial existentes que atiende este Centro Penitenciario, el 80% son perfiles susceptibles de este tipo de programa.

El segundo programa está recomendado para penados con una duración superior a los 60 días e inferior a los 150 días. Se realiza durante 9 meses en dos partes. Primero un TASEVAL y después sesiones grupales semanales de dos horas de duración donde se trabajan aspectos psicológicos, valores, autocontrol, consumo de drogas etc. y entrevistas personales.

En cualquier caso manifiestan estos profesionales, que no tienen efectividad ninguna con penas superiores a 150 días, ni en casos de reincidentes. Estas indicaciones de Instituciones Penitenciarias refuerzan los criterios de la Nota de Servicio 1/2010, de esta Fiscalía Superior, por lo que no deberían imponerse pena de trabajo en beneficio de la comunidad a reincidentes.

➤ **Cuestiones planteadas por las Fiscalías Delegadas**

La última reforma penal, en materia de imprudencia, ha sido objeto de estudio y comentario por parte de varios Fiscales Delegados. Así El Fiscal de Cádiz dice: *La categoría de imprudencia "menos grave", viene provocando dificultades interpretativas, en cuanto a diferenciarla tanto de la imprudencia grave como de la leve, puesto que la intensidad o gravedad de la imprudencia la fija el Tribunal Supremo tradicionalmente atendiendo al quantum de la infracción de los deberes de cuidado que han de ser valorados en cada caso. Para que los fiscales puedan contar con un instrumento jurídico de ayuda a la hora de catalogar las conductas en las distintas categorías, se ha difundido el Dictamen 2/2016 del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, que contiene criterios orientadores sobre la interpretación de los preceptos penales referidos, que serán aplicados y valorados en cada caso concreto en la tarea de calificar las diversas conductas imprudentes. Así, el citado Dictamen*

parte de que la imprudencia grave de los delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los arts. 142.1 y 152.1 CP no sufre modificación alguna, por lo que la imprudencia menos grave no absorbe, en principio, supuestos susceptibles de ser calificados como de imprudencia grave. No obstante ser el criterio mantenido por esta Fiscalía Provincial, por los Juzgados de lo Penal se viene haciendo uso del art. 142.2 CP para aplicarlo a casos de imprudencia calificada en un principio como grave en los que alguna circunstancia concurrente es valorada por el Juzgador como dato que debe operar en una degradación de la imprudencia, que no era previsible que fuera tenida en cuenta con la anterior regulación para degradar la imprudencia a falta de imprudencia leve. Así, por ejemplo, en un caso de acusación por delito de homicidio por imprudencia grave, en el que un conductor, tras detenerse ante una señal de STOP, reanuda la marcha interponiéndose en la trayectoria de una motocicleta cuyo conductor colisionó con el vehículo y resultó fallecido, la Audiencia Provincial rechazó el recurso de apelación contra el auto de Procedimiento Abreviado interpuesto por la representación del investigado y acordó continuar la tramitación por estimar que la imprudencia tenía el carácter de grave, sin embargo, el Juzgado de lo Penal dictó sentencia condenando por delito de imprudencia menos grave, considerando que "la imprudencia menos grave no es equivalente a la anterior imprudencia leve, sino que deriva de una degradación de la imprudencia grave" que residencia en que el conductor realizó una parada ante la señal de STOP antes de reiniciar la marcha. En general, de éste y otros casos, se aprecia una tendencia a degradar la imprudencia grave a la menos graves cuando no concurren circunstancias de "super" imprudencia como puede ser la conducción bajo los efectos del alcohol o drogas o a velocidad excesiva penalmente. En principio, y a falta de pronunciamientos jurisdiccionales consolidados, el criterio de esta Fiscalía es mantener la consideración de grave en los casos que ya se venían valorando como tales. En este sentido, se ha informado por la Fiscalía estimando que la calificación de la imprudencia debe ser la de menos grave en un caso de un atropello en un paso de peatones en que el alumbrado público no funcionaba por avería y el peatón vestía ropa negra difícilmente visible, sin que el conductor sobrepasara el límite de velocidad, o en casos de deficiente señalización de los pasos de peatones.

La Fiscal de Huelva dice: La entrada en vigor de la LO 1/2015 de reforma del Código Penal introdujo una tercera categoría de imprudencia que complica el panorama en cuanto a la calificación de los delitos de lesiones y muertes por imprudencia derivadas de la circulación de vehículos a motor. La actual catalogación permite dejar fuera del ámbito penal las formas más leves de imprudencia. Si bien también quedan extramuros de la justicia penal los casos de imprudencia "menos grave" en los que el resultado es de lesiones básicas del 147 del Código Penal. Esto plantea el problema de la desatención a la víctima si bien lo que habría que plantearse es si la solución pasa por criminalizar conductas, olvidando la concepción del derecho penal como "ultima ratio" o si pasa por crear procedimientos simplificados para la reclamación de la indemnización en la vía civil que amparen suficientemente a la víctima.

En cuanto a la construcción de esa categoría de “menos grave” debemos partir de aquello a lo que nos ha invitado desde el primer momento de su andadura la Unidad especializada de Seguridad Vial, y que no es otra cosa que devolver la gravedad a aquellas imprudencia graves que por quizás una idea equivocada de agilización y simplificación de las causas fueron siendo devaluadas y degradadas por la acción conjunta de jueces y fiscales. Conductas tales como atropellos en pasos de peatones, no respetar la prioridad de paso ante señales de “stop” o ignorar semáforos en fase roja. El predominio de la teoría del “mero despiste”, como justificación de casi todo, lleva a trivializar comportamientos graves, englobando en ese cajón de sastre a conductas que implican importantes dosis de temeridad. La concepción que tiene la mayoría de la máxima “eso le puede pasar a cualquiera”, olvida que hay que valorar muy bien las circunstancias de cada caso y que puestos en el caso concreto no es tan claro que esa conducta la lleve a cabo cualquiera. Debemos dejar de lado la “autoinculpación voluntaria” en estas conductas, causa de justificación no pedida por nadie, y poner en valor la necesidad de extender la concepción del vehículo a motor como un instrumento peligroso; así como recordar que, tal y como dice el Tribunal Supremo, se requiere para manejarlo no la cautela de un hombre medio, sino la de un buen padre de familia.”

En otras materias llama la atención los criterios dispares de la Audiencia de Cádiz, en algunas cuestiones ya pacíficas en la jurisprudencia mayoritaria. Así destaca el Fiscal Delegado, dos:

En sentencias aisladas de los Juzgados de lo Penal (en uno de los casos el criterio ha sido confirmado por la Audiencia Provincial) se excluye la responsabilidad civil en los casos de condenas por delito del art. 384 CP; estas sentencias consideran que al no ser de aplicación en estos supuestos el art. 382 CP y no desprenderse la responsabilidad civil del tenor del precepto, no se condenan a las correspondientes indemnizaciones, reservando a los perjudicados el ejercicio de las acciones civiles ante la jurisdicción civil.

Otro punto discrepante de la Audiencia Provincial respecto a los criterios que se contienen en la Circular de Seguridad Vial es el de la aplicación del delito del art. 383 (negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol o sustancias estupefacientes) en los casos en que una vez se somete el conductor a la primera prueba en el alcoholímetro se niega a someterse a la segunda; en estos casos la Audiencia estima que no se comete el delito ya que, en síntesis, la segunda prueba tiene una finalidad de contraste.

➤ **Consideraciones finales**

Como puede apreciarse el año 2016 ha sido de trabajo intenso en el intento de atender a todas materias, iniciativas y problemas que nos han transmitido a la Fiscalía de Seguridad Vial. Todos los temas tratados tienen trascendencia, y requieren de un esfuerzo complementario para mejorar la actuación de la Fiscalía y de otras Instituciones, que con ella colaboran, en el campo de la Seguridad Vial.

Los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, suplen con su esfuerzo diario las deficiencias de personal y materiales, que sufren en sus destinos. No obstante su dedicación si ha dado frutos más allá del ámbito de la Administración de Justicia, al ser reconocido socialmente su empeño.

El análisis de los informes presentados por los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, pone de manifiesto la existencia de problemas comunes, a los que se les debe dar una respuesta unitaria:

a) Falta una estructura personal suficiente en las Secciones de Seguridad Vial de las Fiscalías provinciales, en las que en muchos casos la integra un solo Fiscal, que comparte esta tarea con las demás que son propias de su Fiscalía, con lo que difícilmente puede desarrollar con plenitud su función. En aras del principio de Unidad de Actuación, los Fiscales Delegados deberían realizar el Visado de todos los escritos de acusación, sobreseimiento y recursos, que se emitieran en su Fiscalía, así como el visado de todas las sentencias dictadas por los órganos judiciales de su territorio, para establecer un criterio ponderado en los casos en los que deba plantearse recurso.

La falta de funcionario adscrito en exclusividad a esta materia en la Secretaría Fiscal, es otro de los elementos esenciales que impiden el adecuado control de las causas y las ejecutorias. Es una queja generalizada por todos los Fiscales Delegados. Hemos de agradecer al Fiscal Jefe de Huelva el haber resuelto este problema en aquella sede.

El mismo problema se plantea en la Delegación Autonómica, agravado si cabe por la extensión de sus competencias y funciones. Se carece de personal de secretaría, que auxilie al Fiscal Autonómico en sus funciones más básicas de carácter meramente administrativo. Se hace vital contar con un apoyo específico de Policía Judicial de Tráfico, para coordinar la actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en lo que se refiere a las Policías Locales, (hay 450 Municipios con Policía Local), además de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

b) Una vez más debemos señalar el grave problema de control de causa penales, que padecen todos los Fiscales Delegados, por carecer de un sistema informático adaptado a las necesidades de esta materia. Con independencia del sistema de registro Fortuny, y como ya ocurre en otras materias como la Violencia de Género, es urgente dotar a cada Fiscalía Delegada de un sistema de registro informático, (que ya existe), que facilite su trabajo y permita obtener unas estadísticas fiables y lo suficientemente elaboradas como para extraer de ellas consecuencias desde el punto de vista del análisis criminológico. Este aspecto es vital, no solo para conocer las causas de la delincuencia vial, y en su caso establecer el perfil del delincuente de tráfico, también para elaborar una política criminal preventiva por el ámbito administrativo competente, pero partiendo de los datos incontestables de las resoluciones judiciales, que a estos efectos es la "verdad" formal.

La exigencia de la Fiscalía de Sala de un control exhaustivo de las causas con fallecidos y lesionados graves, con la finalidad de agilizar su tramitación, asistir

a las víctimas y evitar acuerdos económicos que hagan estéril la vía penal, es imposible de llevar a cabo sin una dotación material y personal adecuada. Sobre estas necesidades básicas no se ha avanzado absolutamente nada.

5.6 MENORES

La Delegación de Menores para Andalucía, Ceuta y Melilla de la Fiscalía Superior, viene ejerciéndose por el Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior, José Rogelio Muñoz Oya, como Fiscal Delegado de la Fiscalía Superior, según designación acordada en Junta de Fiscales de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma Andaluza de 23 de Septiembre de 2015, en cumplimiento de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, *sobre algunas Cuestiones en relación con las Funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados*, de 13 de Julio de 2015, designación que fue debidamente comunicada tanto a los Fiscales Jefes Provinciales como al Fiscal de Sala de la Unidad Especializada de Menores.

Las Secciones de Menores de las distintas Fiscalías Provinciales que se integran en el ámbito de la Fiscalía Superior de Andalucía, se articulan a través de la figura del Fiscal Delegado/a de la Sección, junto con los fiscales y funcionarios que integran la plantilla, que en el presente ejercicio, no han sufrido variaciones a resaltar respecto del año anterior.

Durante el año 2016 por la Delegación de Menores de Andalucía y en el seno de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, con el conocimiento del Fiscal Superior de Andalucía y tras su incoación por aquel, se han tramitado las siguientes Diligencias de Investigación Penal y Expedientes de Gobierno:

- ✓ Diligencias de Investigación Penal nº 47/2016, incoadas en virtud de Decreto de fecha 7 de Septiembre de 2016, por la presunta comisión de un delicto de prostitución de menores y remitidas a la Fiscalía Provincial de Huelva, en cuanto que órgano fiscal competente para su tramitación
- ✓ Expediente Gubernativo nº 4/2016, incoadas en virtud de escrito de fecha de 15 de Diciembre de 2015, remitido por la Dirección General de Infancia y Familias de la Junta de Andalucía sobre el Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores víctimas de violencia sexual en Andalucía, archivado en virtud de Decreto de fecha 30 de Mayo de 2016, tras la práctica de diligencias y dar traslado del mismo a los Fiscales Delegados de Menores de Andalucía.
- ✓ Expediente Gubernativo nº 10/2016, incoado en virtud de Decreto de fecha 26 de Enero de 2016, en base la documentación recibida en esta Fiscalía de la Dirección General de Infancia y Familias, de fecha 25 de Enero de 2016, por la que se da cuenta de la posible situación de riesgo de una menor, acordándose mediante Decreto de fecha 28 de Enero de 2016 su remisión a la Fiscalía Provincial de Sevilla para su investigación, en cuanto que órgano competente para su conocimiento.

- ✓ Expediente Gubernativo nº 19/2016, incoado en virtud de Decreto de fecha 19 de Febrero de 2016, al amparo de la de la documentación recibida del lltmo. Sr. Fiscal Delegado de Menores de Cádiz, sobre determinadas deficiencias a la hora de de llevar a cabo el ingreso y control de los menores en centros de trastorno grave de conducta, expediente que se archivó al amparo del Decreto de fecha 7 de Noviembre de 2016, una vez que se solicitó información del tema a las distintas Fiscalías de Menores de Andalucía, información a la Dirección General de Infancia y Familias y remitir ésta a las Secciones de Menores a fin de que tuviesen conocimiento sobre los menores en esta situación.
- ✓ Expediente Gubernativo nº 64/2016, incoado en base al Decreto de fecha 31 de Agosto de 2016, a raíz de la información recabada por el Defensor del Pueblo de Andalucía sobre los delitos de acoso y ciber acoso escolar, acordándose el archivo del mismo mediante Decreto de 14 de Noviembre de 2016, tras recabar y remitir la información recibida de las distintas Secciones de Menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Defensor del Pueblo de Andalucía.

A) REFORMA: INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

➤ Medios Personales y Materiales

En el año 2016 en relación a los medios personales y materiales, hay que indicar que no se ha producido incidencia alguna respecto del año 2015, en relación con los Medios Personales, la plantilla de las Secciones de Menores vienen integradas por tres Fiscales, excepción hecha de las de Málaga, Sevilla y Cádiz, donde, además existen Fiscales de Menores tanto en Jerez de la Frontera como en Algeciras, al existir en dichas ciudades un Juzgado de Menores en cada uno de ellas, sin que tampoco hayan sufrido variación alguna la plantilla de funcionarios de aquellas. En relación a los Equipos Técnicos hay que indicar que no se ha producido variación alguna en el número de Equipos y sus miembros, en el mismo sentido se pronuncian las distintas Memorias, al hablar de alabar la positiva labor realizada por los mismos, en razón a la carga de trabajo que sufren.

Por la Fiscalía Provincial de Almería se indica que sería necesario fijar un organigrama, así como un Programa Informático que permita un control de los informes requeridos desde la Secciones Menores. Respecto a los medios materiales no se indica nada nuevo, si bien el Fiscal de Almería pone de manifiesto que, a inicios del presente año, se ha desplazado el *Punto de Encuentro* ubicado en las dependencias de la Sección de Menores que ha ocupado el espacio, con la consiguiente mejora de las dependencias.

➤ Evolución de la Criminalidad

Las Fiscalías de Menores de Andalucía reflejan el trabajo desplegado en el año 2016 ofreciéndonos los siguientes datos sobre Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma 2016

D Preliminares	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoadas	1096	3121	1031	1494	1423	998	2886	3789
Archivadas Sobreseídas	514	1434	498	768	1138	980	1030	2
E Reforma	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoados	685	1699	587	711	279	354	899	997
Sobreseídos	455	324	174	88	78	173	171	150
E Alegaciones	238	989	289	536	79	178	319	660

➤ Aspectos Cualitativos: naturaleza de los delitos cometidos

Los Fiscales de Menores en sus distintas Memorias y Estadísticas relativas al ejercicio 2016, destacan que no se ha experimentado apenas variación en las cifras de criminalidad respecto del año 2015, indicando que la infracción criminal más frecuentemente cometida por los menores en territorio andaluz son los delito contra el patrimonio y el orden socio-económico y, dentro de estas, con más frecuencia, los delitos de robo con fuerza, 734 Expedientes, seguidos de los delitos de robo con violencia o intimidación, 685 Expedientes, delitos de hurto, 1293, daños 684 y las faltas/delitos leves contra el patrimonio.

Respecto de las infracciones contra las personas, destacan los 13 expedientes de reforma incoados por homicidio/asesinato, 2 en Sevilla, 3 en Málaga, 1 en Córdoba, 1 en Granada, en Cádiz 6.

Dentro de los delitos contra las personas por su cifra destacan los delitos de lesiones, 3.130 Expedientes de reforma incoados, junto a los 885 expedientes seguidos por las faltas/delitos leves de lesiones.

En materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual se han incoado 237 expedientes de reforma, 102 agresiones sexuales y 135 abusos sexuales

En cuanto a los delitos contra la salud pública destacan los 151 expedientes incoados, entre los que destacan los 5 expedientes de reforma incoados en Almería, 8 en Córdoba, 44 de Sevilla, 22 de Málaga, de Jaén, 7 de Huelva, los 6 de Granada o los 48 de Cádiz.

En relación a la celeridad y pendencia en la tramitación de asuntos, hay que resaltar, que en general, todas la Memorias, señalan que existe una tramitación ágil de los expedientes de reforma incoados y una mínima pendencia de asuntos en trámite, máxime cuando en el ámbito de la Jurisdicción de Menores existe un alto grado de celebración de juicios rápidos.

B) FUNCIONES DEL MINISTERIO FISCAL EN EL AMBITO DE MENORES

✓ **Materia específicas: Violencia Doméstica y de Género**

Las Fiscalías de Menores coinciden en que, generalmente y como viene siendo habitual, la conducta infractora de los menores maltratadores se circunscribe al estricto ámbito familiar, incoándose los procedimientos en virtud de denuncia de los perjudicados, generalmente los padres. En la mayoría de los supuestos se trata de una situación de violencia familiar prolongada en el tiempo y no denunciada por los padres hasta que la convivencia doméstica resulta del todo imposible por el carácter violento y agresivo de estos adolescentes; por lo que llegado a este extremo acuden a las Fiscalías exigiendo una respuesta inmediata. Todo ello motiva, como reiteradamente se expone en las distintas Memorias, la solicitud de una medida cautelar o bien determina que se haya optado, en colaboración con los Juzgados y los Equipos Técnicos, por seguir estos procedimientos por el trámite de Juicios Rápidos.

Otras de las coincidencias en los informes de este año radica en el perfil del maltratador. Según informan los Equipos Técnicos son menores egocéntricos, con falta de habilidades sociales, con fracaso escolar, materialistas, que no acatan las normas de convivencia, en no pocas ocasiones herederos de la violencia física o psíquica vivida en el ámbito familiar y de los que, desde esta perspectiva son víctimas, menores con problemas de drogadicción o de salud mental. Resaltan también las Fiscalías, la equiparación de sexo en estas conductas, aunque se observa un cierto repunte de mujeres como autoras de tal conducta penal.

Sin perder el referente de la finalidad del sistema de reforma juvenil y sea cual sea la medida que se adopte, es preciso en estos casos, como se viene advirtiendo año tras año, actuar no sólo con el menor sino también con la familia, por ello lo más eficaz y conveniente es la implantación de programas familiares integrales con sometimiento a programas de mediación para restablecer las relaciones paterno filiales, asumiendo compromisos por ambas partes.

En general, las Fiscalías consideran que unos de los recursos que mejor resultado está dando en el tema de la violencia doméstica es la medida de *Convivencia en Grupo Educativo*, también la medida de *Libertad Vigilada* con sometimiento a programas de intervención familiar y sólo en casos de reincidencia o de gravedad se acude a las medidas de internamiento, generalmente internamiento en régimen semi abierto y en su caso internamiento terapéutico.

En cuanto al desarrollo de la criminalidad, hay que destacar que se han incoado un total de 1083 expedientes de reforma, por lo que se observa un descenso mínimo de la criminalidad en esta materia respecto del año 2015, la Fiscalía de Córdoba habla de 99 expedientes, Granada 72, Huelva 27, Málaga 180, Sevilla 372, Almería 78, Jaén 53 o Cádiz 222.

La violencia de género en el año 2016, ha aparecido como una de las manifestaciones delictivas que más ha crecido y así, en el presente año, se incoaron en esta materia, violencia de género, 157 expedientes en el ámbito de Andalucía, por lo que se observa un repunte cuantitativo en este delito, así como se ve en tales hechos un aumento considerable en la violencia o

intimidación utilizada sobre todo por los menores en sus relaciones de afectividad o noviazgo.

✓ **Violencia escolar**

En el ámbito de la violencia escolar o acoso escolar, hay que resaltar que no existe un tipo penal con tal consideración, por lo que hay que considerar la aplicación de los tipos penales comprendidos en los delitos de lesiones, amenazas y vejaciones cometidas dentro del ámbito escolar y que fueron ampliamente abordados en la Instrucción 10/2005 de la Fiscalía General del Estado, hay que resaltar que ésta manifestación criminal ha sufrido un repunte respecto de 2015, así lo señala la Fiscalía de Menores de Granada, con la incoación de 33 Diligencias Preliminares, de las cuales, 11 se han archivado, al ser los autores menores de 14 años, 4 se han archivado al no quedar acreditado el delito, 11 han concluido por archivo por mediación extrajudicial y 4 han sido remitidas al Juzgado de Menores con escrito de alegaciones por delito contra la integridad moral del artículo 173.2 del Código Penal, Sevilla, que habla de que han aumentado las denuncias por acoso escolar, sobre todo a raíz de las noticias en los medios de comunicación, incluso en los supuestos de menores de 14 años, así lamenta la imposibilidad de perseguir las conductas injuriosas no reiterativas al no poder incardinarse en el artículo 172 ter del Código Penal, como ocurre con la despenalización de la antigua falta de vejaciones por la Ley Orgánica 1/2015, debiendo de penalizarse como delito leve las vejaciones en el ámbito escolar, como ocurre con las vejaciones en el ámbito de la violencia doméstica en el artículo 173.4 del Código Penal, en el mismo sentido se pronuncia Almería, que resalta la labor de prevención, educación, en la lucha contra dicha manifestación criminal, resaltando la labor que esta realizando en este aspecto con reuniones periódicas con las *Unidades de Prevención de Acoso Escolar y de Convivencia* de la Delegación Territorial de Educación de Almería.

Cuando el conflicto pasa a conocimiento de la Fiscalía, por lo general, la primera premisa adoptada es la de valorar la gravedad del hecho y el posible daño que se está ocasionando a la víctima, y la segunda, es la de determinar, si las circunstancias del hecho lo permiten, la de remitir el conflicto al ámbito de una Solución Extrajudicial.

Una de las observaciones generalizada, puestas de manifiesto por las Fiscalías es la de estar ante infracciones que obtienen una buena respuesta en el campo de la Solución Extrajudicial, tesis que se sigue manteniendo de forma generalizada por las distintas Fiscalías.

En todas las Memorias, así lo hacen Almería, Granada o Sevilla, se indica que son cada vez más frecuentes las modalidades delictivas cometidas por medio de la informática con casos de suplantación de identidad en las Redes Sociales. La utilización de la red tiene lugar para cometer delito, para la obtención de fotografías en poses eróticas para luego distribuirlas, para la grabación de palizas, de amenazas o bien de toda clase de vejaciones, aplaudiendo la reforma operada en el artículo 197 del Código Penal relativa a la revelación de secretos, o bien el brote específico de la delincuencia a través del

mal uso por los menores de otras Redes Sociales como Tuenti, Facebook o Twitter y, en este último año, el WhatsApp.

✓ **Seguridad Vial**

Como se ha venido advirtiendo en las Memorias de años anteriores, desde la reforma efectuada en el Código Penal por la reforma de la Ley orgánica 15/2007, el delito de conducción sin permiso o licencia en los términos que recoge el artículo 384.2 del Código Penal, ha supuesto un considerable aumento del trabajo para las Fiscalías, que se mantiene un año más como la figura penal más cometida por los menores en lo relativo a los delitos contra la seguridad vial.

Asimismo, hay que indicar que es una de las materias que se deriva directamente a los Equipos de Mediación de las Secciones de Menores, sobre todo cuando se trata del primer hecho delictivo, se trate del artículo 384.2 del Código Penal y la conducción afecte a ciclomotores, así lo señala la Fiscalía de Granada que además indica que se han incoado un total de 63 expedientes de reforma, correspondiendo 56 a delitos del artículo 384.2 del Código Penal, 5 por conducción temeraria y 2 por conducción ética y 1 un expediente por delito de los artículos 142.1 y 152.1 del Código Penal. Por su parte, la Fiscalía de Almería ha incoado 52 expedientes de reforma, 52 por conducción sin permiso del artículo 384.2 del Código Penal y 2 por delito de conducción temeraria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de los delitos contra la seguridad vial hay que destacar la incoación de 495 expedientes de reforma, por lo que se observa una disminución considerable en tales conductas respecto del año anterior, entre los que destacan 460, por conducción sin permiso o licencia de conducción, 27 por conducción temeraria y 8 por conducción ética/drogas.

En la valoración de los resultados obtenidos con la solución extrajudicial se pronuncian prácticamente todas las Fiscalías, a través medidas extrajudiciales, mediante la realización de cursos de seguridad vial que los menores han realizado con éxito, tal y como hemos señalado.

En los casos en que no cabe las soluciones extrajudiciales que permite el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, se solicitan e impone a los menores medidas de medio abierto como la tarea socio-educativa, la prestación en beneficio de la comunidad y la libertad vigilada.

✓ **Menores de 14 años.**

Como ya viene siendo práctica habitual en las Fiscalías de Menores del territorio andaluz y siguiendo el criterio flexible de la doctrina de la Fiscalía General del Estado, únicamente se procede a la puesta en conocimiento de los hechos delictivos cometidos por menores de catorce años a la Entidad Pública de protección en los asuntos de especial gravedad o trascendencia y cuando las circunstancias de su autor requieran dicha intervención, tal y como faculta el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000.

Aunque la mayoría de las infracciones cometidas por menores de 14 años suelen ser infracciones correspondientes a los hoy considerados como delitos leves, en ocasiones las Fiscalías se encuentran en una difícil situación frente a las víctimas. Hablamos de aquellos supuestos de infracciones muy graves, como las agresiones sexuales, en las que hay que explicar a los padres de las víctimas que esta conducta es totalmente reprochable y antijurídica, pero que el ordenamiento jurídico español no contempla una respuesta penal.

En el presente año se han incoado 1.093 Diligencias, entre ellas destacan las 144 frente a las 95 de Almería, 339 de Cádiz, 88 de Córdoba, 115 de Granada, 153 de Huelva, 622 de Málaga, 321 de Sevilla y 121 de Jaén, de lo que se puede afirmar que las cifras se mantienen en términos similares al año 2015.

Algunas de las Fiscalías, como la Fiscalía de Granada, pone de manifiesto como se siguen manteniendo el predominio del varón sobre la mujer, incide que los delitos cometidos por menores de catorce años, en primer lugar son los delitos contra las personas, seguido de los delitos contra el patrimonio, resalta la eficacia del *Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia* en el tratamiento de tales menores y señala como dato importante que solo 8 de estos menores ha sido objeto de reincidencia como mayor de 14 años.

En cuanto a los Auxilios Fiscales hay que poner de manifiesto que todos se tramitan en tiempo y forma dándose cumplimiento a lo establecido en la Circular 9/11 de la Fiscalía General del Estado.

El nivel de conformidades en el seno de la Justicia de Menores es altísimo, en torno al 85-90%, lo que implica que el número de recursos de apelación en esta Jurisdicción es mínimo y lo que supone además, que la ejecución de las medidas impuestas en sentencia judicial firme se lleve a cabo de forma inmediata.

Y, por último indicar, que las retiradas de acusación, apenas se producen y en los pocos casos, en que ocurre, se da cumplimiento a la doctrina emanada de la Fiscalía General del Estado.

C) ASPECTOS RELEVANTES DE LA EJECUCIÓN

En el ejercicio 2016 hay que indicar que los temas relativos a la ejecución de medidas según señalan las distintas Memorias se han tramitado de forma fluida, sin que haya surgido ningún problema a resaltar en esta materia.

La ejecución de medidas, un año más, tanto de aquellas privativas de libertad como de las no privativas de libertad, corresponde a la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, siempre bajo el control de los Juzgados de Menores y Fiscales.

El número de menores infractores ingresados en el año 2016 asciende a 913 frente a los 927 de 2015, destacan 46 en centro cerrado, 737 en régimen semiabierto, 105 en terapéutico y 25 en abierto, observándose un descenso en el número de menores con medida privativa de libertad en Andalucía, aunque

respecto del año anterior se observa un aumento en las medidas de internamiento en centro semi abierto y una disminución en centros cerrados, abierto y terapéutico.

Respecto de las medidas de medio abierto, en Andalucía, durante el año 2016 se han ejecutado 3.911 frente a las 4.562 de 2015, con una preeminencia en la medida de libertad vigilada, 2.151, seguida de la prestación en beneficio de la comunidad, 688 y de la convivencia en grupo educativo, 143.

Durante el 2016, se han producido 2.737 soluciones extrajudiciales frente a las 1.522 soluciones extrajudiciales de 2015, 1.250 soluciones extrajudiciales por el artículo 19, 363 sobreseimientos del artículo 27.4 y 1.124 al amparo del artículo 18, todos ellos de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores

Los datos facilitados por las Fiscalías respecto de la incoación de Expedientes de Ejecución en el año 2016, ascienden a un total de 406 (Almería), 1.004 (Cádiz), 305 (Córdoba), 437 (Granada), 172 (Huelva), 265 (Jaén), 710 (Málaga) y 704 (Sevilla). Respecto al incidente de modificación de medidas, reducciones y sustituciones, destacan 1148, 715, reducciones y sustituciones del artículo 13 y 51, 321 por quebrantamiento del artículo 50.2 de la Ley, 109 por cancelaciones anticipadas y 2 traslados a Centros Penitenciarios, en la Sección de Menores de Sevilla, datos que acreditan un aumento considerable en los supuestos del artículo 50.2 de la Ley Orgánica 5/2000, que indica un quebranto considerable en el cumplimiento de las medidas de medio abierto, en particular de la medida de libertad vigilada. Todo ello indica que sería necesario y conveniente una mejora en la evaluación de las circunstancias del menor a la hora de elegir la medida aplicable y un esfuerzo por parte de los Equipos de Medio Abierto en el control y el seguimiento de las medidas judiciales impuestas.

En relación a las vistas de inspección a los centros de internamiento de menores, Sevilla, indicar que los centros de menores se visitan con regularidad, con un total de 10 visitas el presente año, se visitan todos los centros de internamiento y los centros de Grupo Educativo, sin que haya que resaltar problema alguno. La Fiscalía de Almería pone de manifiesto que durante el ejercicio 2016 se han llevado a cabo las 13 visitas de inspección a los centros de internamiento de menores y Grupo Educativo.

D) REFORMAS LEGISLATIVAS

Del análisis de las distintas Memorias se puede señalar como manifestaciones de reformas legislativa las siguientes:

La Fiscalía de Almería considera la necesidad de la reforma de la LORPM en cuanto a la rebaja de la edad penal a los doce años de edad para así posibilitar que cuando estos cometan delitos graves, pueda el Fiscal, en base al principio de oportunidad y atendiendo a las circunstancias del menor y del caso concreto, incoar expediente de reforma y postular la medida adecuada, a fin de evitar que supuestos de especial gravedad queden impunes. Asimismo,

indica la necesidad de clarificar, desde el punto de vista legal, las dificultades surgidas en Juicios Orales celebrados por hechos en donde los infractores son mayores y menores de edad y por último, indica la necesidad de regular la figura del Letrado de la Administración de Justicia en las Secciones de Menores.

Las distintas Memorias inciden en reformas que ya han sido expuestas con anterioridad de manera recurrente. Tenemos que hacer referencia, dado que el Ministerio Fiscal actúa como órgano instructor en el procedimiento de menores en los términos que exigen los artículos 6 y 16 de la Ley Orgánica 5/2000, a la necesidad de crear la figura del Secretario de la Sección de Menores en una futura reforma legislativa que supondría una gran impulso a la instrucción de los procedimientos y una descarga de funciones asumidas por los Fiscales de Menores propias del Secretario, como el control de las piezas de convicción, la deducción de testimonio solicitado por los órganos jurisdiccionales, el control de ingresos en metálico en la cuenta de depósitos y consignaciones e incluso la devolución de cantidades que han sido indebidamente ingresadas en la cuenta por error.

Por otra parte, sería aconsejable una nueva redacción del artículo 27.4º de la LORPM, dado que al hacer referencia al artículo 19.1. surgen en los órganos judiciales discrepancias interpretativas, exigiendo algunos no sólo la falta de gravedad de los hechos sino también que haya habido conciliación o compromiso de reparación y se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta, dando lugar a que cuando la Acusación Particular, artículo 25, recurre el Archivo del Expediente, por el sólo hecho de no estar satisfechas las responsabilidades civiles, aún en supuestos en que el menor ha realizado una actividad educativa, se estime por la Audiencia el Recurso de Apelación, por la falta de intervención del perjudicado, produciéndose una doble intervención con el menor, primero a través de la actividad solicitada por el Equipo Técnico y después, por el hecho de tener que someterse a Juicio.

A estos efectos podría articularse una posible limitación de la intervención de la Acusación Particular en los supuestos de desistimiento del artículo 27 de la LORPM, vetando la posibilidad de interponer Recurso contra el Auto de Sobreseimiento y Archivo, dado que el mismo no supondría que se pongan en perjuicio los derechos de las víctimas que garantiza el artículo 4 de la Ley, ya que en su caso éstas pueden ejercitar las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción civil en los términos que exige la Ley.

Sería conveniente en una reforma legislativa la modificación del artículo 41.1 de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en el sentido de eliminar en lo relativo al Recurso de Apelación, la vista obligatoria que señala tal precepto y reservar ésta solo y exclusivamente para los supuestos previstos en el artículo 790.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Aboga la Fiscalía de Cádiz por el establecimiento de un procedimiento más simplificado cuando las conductas que se imputen sean delitos leves, sin

instrucción previa y señalamiento inmediato ante el Juez de Menores, haciendo optativo el informe del Equipo Técnico.

En cuanto a la avalancha de reformas legislativas que afectan a nuestra jurisdicción y al margen de lo ya reseñado respecto a la incidencia que la reforma del Código Penal ha supuesto para la misma, las modificaciones más significativas vienen representadas por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima, la Ley 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la LECR para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica en materia de reforma, así como las dos leyes de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio y Ley 26/2015 de 28 de Julio.

En general, por las distintas Fiscalías se ha seguido el Dictamen 1/2015 sobre criterios de adaptación de la LORPM a la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica 1/2015, que apenas ha supuesto variación en orden a nuestro trabajo ordinario. Por lo que respecta a las incidencias surgidas en relación a la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de Julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y la Ley 15/2015 de 2 de Julio de Jurisdicción Voluntaria, hemos de decir que ya en las Jornadas de Menores de 2015 se trataron algunos de los temas que afectaban a nuestro ámbito de intervención con las conclusiones subsiguientes.

La singularidad de la figura del Defensor Judicial y la necesidad de nombramiento del mismo a los menores en los supuestos que las anteriores leyes indican se han suplido con normalidad en las distintas Fiscalías sin que hasta ahora se haya producido incidente alguno.

Con respecto a la declaración de *Riesgo Expresa*, con carácter general para todas las provincias andaluzas se está trabajando en un borrador conjunto, el cual, tras pasar los trámites legislativos correspondientes no estará listo hasta dentro de un año.

E) PROTECCIÓN DE MENORES

La unificación en las Secciones de Menores de los aspectos relativos a la Responsabilidad Penal de Menores y Protección, sin un paralelo aumento de medios, personales y materiales, ha supuesto en general en las Fiscalías, como ya se ha expuesto con anterioridad y es una cuestión reiterada en todas las Memorias, una importante sobrecarga de trabajo, mostrando su preocupación los Fiscales componentes de la Sección por no poder desarrollar su función con la dedicación que la misma requiere, teniendo en cuenta los importantes intereses afectados.

En esta materia de protección y en lo que respecta a la Entidad Pública destacan los 1.177 expedientes de protección incoados por tutela automática frente a los 1.306 Expedientes de Protección incoados por tutela automática de la Entidad Pública en el año 2015, 50 expedientes por Guarda Administrativa, frente a los 94 Expedientes incoados por Guarda Administrativa al amparo del

artículo 172 del Código Civil del ejercicio anterior, observándose una disminución considerable 6.593 expedientes abiertos por menores en situación de riesgo, frente a los 4.900 expedientes abiertos por menores en situación de riesgo del año anterior, por lo que hay que indicar un aumento considerable.

En la actualidad todas las Fiscalías realizan las revisiones semestrales, como exige el artículo 174 del Código Civil, debido a la nueva aplicación informática de Protección de Menores que facilita tal labor.

Respecto de las adopciones, se ha intervenido en 244 autos, en 148, acogimientos frente a los 365 acogimientos del año 2015 y en 332 procedimientos de impugnación de medidas de protección de menores acordadas por las Entidades Públicas, de los cuales, 286 lo han sido a instancia de parte y 46 a instancia del Ministerio Fiscal.

Dentro del capítulo de menores en riesgo, debemos abordar el tema del absentismo escolar, que ocupa y preocupa desde hace años a los Fiscales de Menores, haciendo estos, un seguimiento del mismo a través de las Comisiones Provinciales de Absentismo Escolar, que funcionan de forma muy similar en todas la provincias, con cierta eficacia.

La Fiscalía de Sevilla indica que durante este ejercicio la Sección de Menores a ha asumido la intervención en todos los procesos penales por delito abandono de familia, la Fiscalía de Huelva ha incoado 9 expedientes de protección por absentismo escolar, 6 se han archivado y se ha interpuesto una denuncia por delito del artículo 226 del Código Penal. En la Fiscalía de Granada se han incoado 42 expedientes, ha interpuesto 17 denuncias y en el resto de casos se ha procedido al archivo. La Fiscalía de Córdoba ha incoado 11 Diligencias de Investigación por absentismo escolar, se han formulado 9 denuncias y se han archivado 2.

La Fiscalía de Cádiz recuerda que durante el año 2016 se han formulado 15 denuncias, relativas a 17 menores y 3 archivos, relativos a 5 menores, bien por no quedar suficientemente acreditado el delito de abandono de familia, bien por haber mejorado notablemente el absentismo escolar tras la derivación a Fiscalía o por no revestir suficiente gravedad los hechos como para encajar en tal tipo delictivo. La Fiscalía de Melilla refiere la incoación de 42 expedientes por absentismo escolar, 1 por no escolarización de un menor y otro expediente por acoso escolar.

F) MUJER INMIGRANTE Y MENOR

Como continuación a los comentarios que se recogían en la Memoria del año pasado, Córdoba destaca, que este año se ha dado cuenta por Cruz Roja de la situación de vulnerabilidad por riesgo de sometimiento de trata tan solo de 2 menores, hijos de posibles víctimas. El año pasado fueron 10. Ha influido en ello, la ineficacia de las medidas de protección acordadas y la nueva regulación de las situaciones de riesgo del art. 17 de la LO 1/96 y de desamparo del artículo 18 de la misma ley, pues claramente desplaza las competencias en materia de riesgo en las entidades locales.

Sí se tuteló a tres menores como víctimas de trata, las cuales entraron en España alegando ser mayores, siendo notoria la minoría de edad de dos de ellas. La tercera se determinó tras la práctica de pruebas de determinación de edad. Se han solicitado medidas cautelares al Juzgado en una ocasión, para evitar la salida de la madre con el hijo hasta que llegara el resultado de la prueba de ADN. El único caso que estaba pendiente de resolver en el año 2016 era el de las tres menores de Camerún, de la que se daba cuenta en la anterior Memoria.

El pasado 4 de marzo se recibió la Comisión Rogatoria solicitado el 3 de marzo de 2015 en el seno de las Diligencias Previas nº 4.046/14 del Juzgado de instrucción nº 1 de Córdoba, por un supuesto delito de inducción al abandono de domicilio del artículo 224 del Código Penal respecto a una menor y un delito de sustracción internacional de menores del artículo 225 bis imputables a la madre y al adulto que las acompañó.

Como era de esperar, dado el tiempo transcurrido, el resultado de la misma ha sido inoperante, dos de las menores no han querido hacer manifestaciones que perjudiquen a su madre, ni están obligadas a ello, conforme al art. 416.1 LECrim. Ante ello, se informó el sobreseimiento provisional de las actuaciones en el mes de noviembre.

Ante el cese de la tutela acordada por el Servicio de Protección conforme a lo dispuesto en el artículo 172, se formuló escrito inicial de oposición a dicha resolución en el 2015 y posterior demanda en febrero de 2016, que ha sido estimada por el Juzgado, por lo que la Entidad pública sigue ostentando la tutela de las tres menores pero sigue sin activar el *Convenio de 19-10-96 de La Haya, relativo a la competencia, ley aplicable, reconocimiento, ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños*, que sería aplicable.

Lo mas lamentable es la pasividad de la Administración ante la ausencia de recursos para menores víctimas de trata, sin que llegue a acuerdos de colaboración con entidades especializadas. Para menores víctimas de trata, no hay recursos en Andalucía. Sí en otras Comunidades Autónomas pero son reacias a admitir menores de otras Comunidades .

La menor a que hacíamos referencia el año pasado fue trasladada a Cádiz, pero no a un recurso *de trata*, sino a un centro ordinario, asistiendo a las intervenciones de una entidad especializada, pero sin ocupar plaza en ese recurso.

Las 3 menores identificadas como víctimas de trata este año ingresaron en centros de protección ordinarios, pese a que desde la Fiscalía se dirigieron oficios al Servicio de Protección con el objeto de que se procediera al traslado de las menores a un recurso especializado. Claramente los profesionales de un centro ordinario, no saben abordar esta compleja problemática. A pesar del requerimiento y advertencias oportunas, el traslado no tuvo lugar y, si bien nos consta que se emplearon algunas cautelas, como restringir las salidas a las menores, lo cual causó mucho malestar en las mismas, lo cierto es que el 27

de septiembre, dos de ellas que se encontraban en el mismo centro desaparecieron.

La tercera menor, cumplió los dieciocho años en el mes de diciembre y ahora sí, una vez alcanzada la mayoría de edad se derivó a un centro específico para víctimas de trata en otra provincia, pero durante la minoría de edad de la misma no contó con ese recurso.

Se incumple con ello, tanto lo dispuesto en el art. 146.2 del REX como en el *Protocolo Marco* de las víctimas de trata de seres humanos, en el apartado XIV A punto 3. Mencionar igualmente que el Plan integral de lucha contra la Trata de mujeres y niñas 2015-2018, prevé en su punto 94 traslado a un recurso especializado, incluyendo entre los agentes la FGE y CCAA y en el puntos 93 y 64, a las CCAA.

Seguimos detectando la existencia de esta grave problemática, sobre todo en la ciudad de Córdoba, siendo su abordaje de especial complejidad al precisar la intervención de diferentes administraciones.

Como novedad, en el año 2016 se han recibido en esta Fiscalía más de veinte escritos de la Unidad del Cuerpo nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma sobre el ejercicio de la mendicidad de ciudadanas de origen rumano en compañía de sus bebés por diferentes zonas de la ciudad, estando expuestos a las contingencias climáticas de cada época. Se trata de informes-modelo y en todos los casos se procede a la identificación de las madres, levantándose la correspondiente Acta de Notificación, tanto en castellano como en rumano, a través de la cual se pone en conocimiento de la progenitora la ilegalidad de la conducta que está ejerciendo, remitiéndose la misma a la Sección de Protección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba y al Servicio de Protección de Menores a los efectos oportunos, no así al Juzgado de Instrucción de Guardia.

Por nuestra parte, procedemos a incoar las correspondientes Diligencias de Riesgo, remitiendo oficios al Servicio de Protección de Menores y a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba, cuya Unidad de Calle interviene, a fin de detectar las posibles situaciones de riesgo o desamparo en que se pudieran encontrar dichos menores.

La Fiscalía de Melilla insiste en los problemas apuntados por la de Córdoba, señalando que durante el año 2016 ha entrado en la ciudad una multitud de familias compuestas por padres y madres siendo estas menores de edad juntos con sus hijos, que dieron lugar a la incoación de 128 expedientes para la determinación de la relación paterno-filial.

En lo referente a los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS), no es uniforme la actuación de las Secciones de Menores de Andalucía, ya que junto a ellas, en algunos casos, también tienen intervención las Secciones de Extranjería de las Fiscalías Provinciales, como ocurre en Almería, aunque en aras de facilitar un buen funcionamiento del Registro de *Menas* que recoge el artículo 215 del Reglamento de Extranjería, hay que señalar que en todas las

provincias existe una coordinación magnífica entre ambas Secciones a la hora de resolver los problemas que puedan surgir en esta materia.

Durante el año 2016, se ha producido un aumento considerable en la entrada de MENAS en territorio andaluz y, en particular, en la ciudad de Melilla, donde se indica que ha sido un año intenso en el Área de Protección, debido a la gran cantidad de menores no acompañados, MENAS, que la ciudad autónoma ha tenido que soportar, a lo que hay que añadir el gran número de menores refugiados que siguen llegando a la ciudad, que ha dado lugar a la realización de numerosas diligencias a fin de controlar y determinar las diferentes necesidades de cada caso.

En este sentido, Córdoba han abierto en esta materia 33 Diligencias, dictándose 30 Decretos, de los cuales 25 fueron de mayoría de edad y 5 de minoría de edad, observándose un aumento considerable respecto de los 10 incoados en el año 2015. En la ciudad de Granada se incoaron 327 expedientes para la determinación provisional de la edad, debido a la entrada masiva en el presente año de menores por la costa granadina. En Huelva, el tratamiento de los MENAS no es un problema acuciante. En el presente año se han abierto 12 expedientes frente a los 5 expedientes incoados en el año 2015. La Fiscalía de Jaén señala que ha incoado 13 expedientes.

En la Ciudad de Málaga como ocurre en Almería, un año más, la práctica de las pruebas de determinación de la edad se lleva a cabo de forma coordinada entre las Secciones de Menores y Extranjería, habiendo incoado la Fiscalía de Almería un total de 518 expedientes de determinación provisional de la edad y 22 expedientes a la hora de determinación del ADN. La Fiscalía de Cádiz ha dictado 3 Decretos, la Fiscalía de Jerez de la Frontera 19 Decretos, la Fiscalía de Algeciras ha incoado 417 expedientes y la de Ceuta 237 expedientes de determinación provisional de la edad.

La Fiscalía de Melilla habla de la incoación de 592 Expedientes de Determinación Provisional de la edad, un 30% más que en el año 2015. De ellos, en 307 se ha determinado y decretado minoría de edad, en 224 se ha determinado y decretado la mayoría de edad, en 69 se ha acordado su archivo provisional por no comparecencia de los menores, habiendo sido informados de la realización de la prueba y prestación del consentimiento en dependencias policiales, tras la reseña correspondiente y en un sólo expediente se ha acordado su archivo por presentar, una vez incoado y antes de realizar las pruebas oseométricas, documentación oficial del país de procedencia.

En relación a las visitas a centros de protección de menores se han llevado a cabo un total de 202 frente a las 171 llevadas a cabo en el año 2015, siguiendo lo establecido en el *Protocolo de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores* de la Fiscalía General del Estado, que además obliga a realizar al menos visitas trimestrales a los centros de protección de acogida inmediata de Menores y a los de trastornos de conducta.

En general, en los centros de protección de menores, residenciales básicos, de acogida inmediata y de inserción laboral, no se detectaron incidentes de

interés, manteniéndose un nivel aceptable tanto de las instalaciones como del personal y un trato adecuado a las circunstancias personales y necesidades de los menores, tal y como se deduce de lo expuesto en las distintas Memorias, si bien destaca el estudio detallado de Melilla sobre los tres centros de protección de menores en la ciudad, la Purísima Concepción, la Gota de Lecha y y el *Divina Infantita*, señalando la gran preocupación de la Fiscalía de Menores, por la sobre ocupación del centro la Purísima Concepción y el abandono de menores de los centros, sobre todo los MENAS.

El número de vistas-inspecciones realizadas a Centros de Protección de Menores asciende a 202, distribuidas por provincias en los siguientes términos: Almería, 35; Cádiz, 18; Córdoba, 16; Granada, 26; Huelva, 18; Jaén, 16; Málaga, 62 y Sevilla, 12.

5.7 Cooperación internacional

La limitada extensión de nuestra *Memoria* exige que solo podamos exponer un apretado resumen de la labor realizada en las Fiscalías Provinciales del territorio.

✓ Almería

Como en años precedentes, Pilar Fernández Arias, designada como Delegada en esta materia y *Punto de Contacto* de la Red de Fiscales en la Fiscalía de Almería, ha continuado siendo la Fiscal encargada del despacho de los asuntos relativos a la cooperación judicial internacional durante el año 2015. No obstante, por razones del servicio, en el mes de diciembre fue designada como nueva Delegada María de los Ángeles González Magán, quien a partir de dicho momento se hizo cargo de esta materia. Esta Sección cuenta con el inestimable apoyo de la funcionaria Doña María Josefa Grañas Martínez, Gestora Procesal en funciones de Secretaria de la Fiscalía Provincial de Almería, cuya profesionalidad y dedicación ha conllevado una perfecta gestión procesal de los asuntos, permitiendo a la Fiscal centrarse en las labores estrictamente jurídicas y resolutivas, siempre conforme a los criterios y al marco de actuación fijados por las Instrucciones 2/2003 y 1/2011.

Al igual que en las memorias anteriores ambas, Fiscal y funcionaria encargada del despacho de los asuntos relativos al Servicio de Cooperación Judicial Internacional carecen de exclusividad en esta materia y tienen que compatibilizarla con otros cometidos.

Durante el año 2015, se han tramitado sesenta y siete Comisiones Rogatorias Pasivas. No se ha emitido ninguna comisión activa. No quedan pendientes de despacho Comisiones anteriores al año 2015 y de éste tan solo cuatro, incoadas durante los últimos meses. Al igual que durante el año 2014 solo se recibió una Comisión de Marruecos, concretamente la número 16, las demás fueron emitidas por autoridades de países europeos en los que es de aplicación el convenio de 29 de mayo de 2000. Procedían de Alemania, Austria, Rumanía, Países Bajos, Bélgica, República Checa, Francia, Lituania,

Bulgaria, Portugal y Gran Bretaña. Algunas de las Comisiones recibidas han ido remitidas por las Secciones de Cooperación de otras Fiscalías de nuestro país.

En relación con la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, *de reconocimiento mutuo*, no se ha despachado ningún asunto por el servicio de Cooperación Internacional. Los Fiscales encargados de Vigilancia Penitenciaria han informado los expedientes en los que se solicitaba el cumplimiento de la pena en el país de origen del penado, conforme a los criterios fijados en dicha normativa. Como en años anteriores, las materias de los expedientes tramitados ha sido diversa, habiéndose solicitado la práctica de diligencias varias que van desde la toma de declaración, solicitar información bancaria, práctica de videoconferencias, investigación de determinadas personas, solicitud de testimonios de procedimientos españoles y la práctica de notificaciones. En este punto debe tenerse en cuenta que la sede de la entidad bancaria *Cajamar* se encuentra en Almería.

Todos los expedientes, tanto los que conllevan diligencias que han podido practicarse, como los que no, se han tramitado con la máxima diligencia y en cualquier caso se han devuelto debidamente cumplimentados, aunque los resultados obtenidos tras la práctica de las diligencias interesadas no hayan sido siempre del todo satisfactorios, bien porque las personas cuya declaración se solicitaba o a las que se les pretendía hacer una notificación eran desconocidas o se hallaban en paradero desconocido, bien porque los bienes sobre los que teníamos que informar eran inexistentes, etc; y ello a pesar de la labor encomiable de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuyo auxilio en esta materia ha sido inestimable.

Como en años anteriores, la actividad del Fiscal en esta materia no ha quedado limitada al despacho de los Expedientes de Cooperación Internacional, se ha extendido a una labor de consulta, informe y gestión en la localización de asuntos, desarrollada de acuerdo a los principios que rigen la Red Europea de Fiscales, lo que conlleva una mayor agilización y facilidad en la comunicación.

✓ **Cádiz**

Como en años precedentes, Javier Gilabert Ibáñez, designado como Delegado en esta materia y punto de contacto de la Red de Fiscales en la Fiscalía de Cádiz, ha continuado siendo el Fiscal encargado del despacho de los asuntos relativos a la cooperación judicial internacional durante el año 2015.

Durante el año 2015, se han tramitado veintisiete Comisiones Rogatorias Pasivas y siete Dictámenes de servicio, más que el año 2014 (30). No se ha emitido ninguna comisión activa. No quedan pendientes de despacho Comisiones anteriores al año 2015 y de éste tan solo una, la registrada con número 23, incoada el día 4 de noviembre de 2015. Todas emitidas por autoridades de países europeos en los que es de aplicación el convenio de 29 de mayo de 2000. Procedían de Alemania (7), Austria (2), Bélgica (1), Francia (3), Portugal (9) y Gran Bretaña (1), Suiza (1), Polonia (3) y Holanda (1).

Destaca la ausencia en las comisiones pasivas en la Fiscalía de Italia como requirente en los dos últimos años (está motivado por la ausencia en Madrid del Magistrado de Enlace que con su intervención funcionara como motor de las Comisiones y facilitador de los contactos). Nula presencia de Marruecos como país requirente extra europeo (con solo dos expedientes en 2014 y otros dos en 2005). Como en años anteriores, las materias de los expedientes tramitados ha sido diversa, habiéndose solicitado la práctica de diligencias varias:

- ✓ Antecedentes penales, copia de procedimiento, localización de imputados
- ✓ Información Patrimonial, investigación
- ✓ Notificación de sanción por impago de peaje (4)
- ✓ Aportación de documentos bancarios y testifical
- ✓ Información sobre domicilio en España del imputado por abuso sexual
- ✓ Declaración imputado por violencia contra la mujer
- ✓ Información acerca de una causa judicial en España
- ✓ Búsqueda de información y documental de una supuesta estafa informática.
- ✓ Prueba pericial y testifical en violencia contra la mujer
- ✓ Información de estado procesal de la causa (estafa informática)
- ✓ Aportación de pruebas obrantes en una causa para utilización en Alemania
- ✓ Entrada y Registro en causa de fraude de impuestos en Alemania (2).
- ✓ Notificar la citación a Vista oral en Francia.
- ✓ Declaración de testigo por Videoconferencia
- ✓ Declaración por Videoconferencia como imputada de presa en España
- ✓ Notificación de sentencia condenatoria al condenado (2)
- ✓ Declaración como imputado por supuesto delito de estafa informática
- ✓ Notificación de escrito de acusación y citación a Vista Oral de acusada
- ✓ Notificación de sentencia condenatoria al condenado (2)
- ✓ Toma de declaración como imputado
- ✓ Toma de declaración como imputado en supuesta estafa informática
- ✓ Declaración testifical de perjudicado en estafa informática

Destaca el Fiscal Delegado como la labor más importante acometida desde la puesta en marcha de la Ley 23/2014 de *Reconocimiento Mutuo*, lo que ha conllevado concienciar a los titulares de los Juzgados de Instrucción, a los Letrados de la Administración de Justicia y a los fiscales, singularmente a los miembros de la Fiscalía de Menores, de la necesidad de realizar Comisiones Rogatorias Activas.

Como en años anteriores, el volumen de trabajo realizado no se refleja en la estadística oficial. Existen numerosas consultas solventadas a través del correo electrónico. Siempre resulta complejo el trabajo desarrollado en un idioma extranjero que intermedia en las comisiones rogatorias pidiendo concreciones, direcciones de correo o directamente notificando lo solicitado. Son múltiples los asesoramientos en Comisiones Rogatorias activas y pasivas directamente solicitadas por, o dirigidas a los Jueces de Instrucción, que son informadas por el Fiscal Delegado en forma telefónica y por correo electrónico de las cuales no se toma anotación, pero que requieren una inversión notable de tiempo. El trabajo con el idioma extranjero es especialmente importante en los

Dictámenes de Servicio que son elaborados para el cumplimiento de condenas en el extranjero para llegar al conocimiento del desarrollo de la norma y la designación de las autoridades competentes.

Ha sido interesante analizar en las Comisiones extranjeras las traducciones de los textos penales al español y la conversión de los españoles a otro idioma. La dificultad es muy alta al no existir las mismas instituciones e incluso diferenciarse los conceptos jurídicos. SE trata de una materia que requiere una traducción especializada que insiste ineludiblemente en diversos aspectos del derecho comparado.

✓ **Córdoba**

Como en años precedentes Fernando Sobrón Ostos, es el Fiscal encargado del despacho de los asuntos relativos a la cooperación judicial internacional durante el año 2015 y *Punto de Contacto* de la Red de Fiscales en la Fiscalía de Córdoba. Durante el año 2015 se han tramitado 14 Comisiones Rogatorias Pasivas, frente a las trece del año pasado. Los países de origen han sido: Portugal (3), Rumanía (1), Polonia (1), Alemania (6), Grecia (1), Francia (1) y Lituania (1). Han tenido por objeto la práctica de diversas diligencias, tales como:

- ✓ Acreditar la autoría de un presunto delito de estafa, lo que requirió indagar la titularidad de líneas telefónicas, cuentas bancarias e identificar la verdadera identidad de las personas que se indicaban en la Comisión Rogatoria.
- ✓ Ofrecimiento de acciones y tomar declaración en calidad de perjudicados a dos personas.
- ✓ Acreditar la autoría de un presunto delito de estafa y falsedad.
- ✓ Tomar declaración en calidad de testigo al representante legal de una mercantil en el curso de una investigación de un delito de estafa.
- ✓ Realizar una inspección judicial y recogida de muestras de un vehículo por agentes de la policía judicial portuguesa. concluida sin necesidad tramitarse ya que el Juzgado de Instrucción que había recibido la misma Comisión Rogatoria y que tenía a su disposición el vehículo, lo puso mediante Auto a disposición de la autoridad portuguesa.
- ✓ Tomar declaración en calidad de testigo al representante legal de una mercantil.
- ✓ Colaboración con la Sra. Magistrado de Enlace de la República francesa en España en la practica de las diligencias derivadas de la detención por el servicio de aduana francés en el área de descanso *Narbonne - Aude* de un camión, incautándose en el interior del remolque, montado en un falso piso y detrás de la cabina, 83 kilogramos de cannabis.
- ✓ Información sobre causas en trámite o finalizadas en las que está implicado un ciudadano rumano.
- ✓ Notificación de una resolución de un procedimiento penal a un ciudadano español.
- ✓ Oír en declaración en calidad de denunciado a una persona.

- ✓ Información sobre la investigación que se lleva en España de un posible delito de trata de seres humanos dado que se han podido trasladar a España personas desde Lituania para trabajar, realizando su actividad laboral en condiciones abusivas, sin respetar la normativa laboral.
- ✓ Notificar una sanción administrativa de escasa cuantía a una persona.. Se ha devuelto sin cumplimentar al no haber sido posible acreditar la identidad del destinatario.
- ✓ Identificación del titular de una cuenta corriente, con el fin de investigar si ha tenido participación en una posible delito de estafa. Como la cuenta indicada pertenecía a una entidad de Barcelona, se remitió a la Fiscalía Provincial de Barcelona, estando pendiente de contestación.

Salvo ésta última, todas las Comisiones Rogatorias recibidas han sido tramitadas y resueltas en el año 2015

✓ **Granada**

Como en años anteriores, Concepción Rodríguez Cabezas es el Fiscal Delgado de Cooperación Internacional y miembro de la Red de Cooperación Judicial Internacional. Durante el año 2015 se han tramitado 19 Comisiones Rogatorias Pasivas (21 el año anterior), 7 Dictámenes de Servicio y 8 Seguidimientos de Servicio.

Los países de origen de las Comisiones Rogatorias Pasivas han sido: Alemania (7), Mónaco (1), Rumanía (3), Austria (3), Polonia (2), Francia (2) y Reino Unido (1). Han tenido por objeto la practica de diversas diligencias tales como:

10. Notificación Multa (6)
11. Diligencias de investigación en delito de estafa (2)
12. Diligencias y declaraciones testificales estafa en Internet (6)
13. Declaración investigado en delito de agresión sexual
14. Declaraciones testificales y otras diligencias en un delito de falsedad
15. Devolución de efectos sustraídos en delito de hurto
16. Citación a juicio en delito de hurto

Reseña el Fiscal Delegado que continúan en aumento las intervenciones por delitos de estafas bancarias cometidas por Internet, siendo frecuente la solicitud de declaración de los titulares de las cuentas donde se han efectuado los pagos en los casos que en España tipificamos como blanqueo de capitales por procedimiento de *scamming*. Un inconveniente para una comunicación fluida con la Autoridad requirente es la no disposición en la Fiscalía de *Fax internacional*, útil cuando se necesita recabar alguna aclaración o documentación, siendo usual que conste en las peticiones recibidas un fax para cualquier incidencia.

Para concluir, informar que los órganos judiciales españoles interesan dictamen del Fiscal en materia de extradición, emisión de órdenes europeas de detención, así como para el traslado de condenados a su país de origen para el cumplimiento de todo o parte de la pena impuesta. En estos últimos casos, se

aprecian divergencias de criterios de los Juzgados de lo Penal y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria: algunos Tribunales interpretan el art. 67 de la Ley 23/2014 entendiéndolo que, cuando la solicitud proviene del propio penado o su letrado, no es necesario el trámite de audiencia, mientras que otros lo consideran indispensable, con el consiguiente retraso que conlleva en la ejecución del traslado.

✓ **Huelva**

Desde septiembre de 2002, el Fiscal Delegado de Extranjería, Miguel Ángel Arias Senso, integrado en la *Red de Cooperación Judicial Internacional*, desempeña asimismo el *Servicio de Cooperación Judicial Internacional*. Con el paso del tiempo, se ha constatado la utilidad de esta fórmula, ya que permite dar una respuesta práctica inmediata en todos los procesos penales en los que hay un componente de extranjería, hasta el punto que hoy día, tras un primer periodo de consultas informales, los Juzgados y Tribunales de toda la provincia pasan a informe del mismo Fiscal todas aquellas causas con un elemento de extranjería, más o menos genérico, para obtener un pronunciamiento sobre problemas procesales derivados de la necesidad de obtener auxilio judicial internacional.

El ejercicio 2015 ha sido de una intensidad similar a la del ejercicio anterior, sin variaciones significativas ni cuantitativas ni por razón de la materia produciéndose quizás un repunte en el número de informes emitidos a solicitud de los Juzgados y Tribunales de la provincia sobre las cuestiones más diversas.

Las Comisiones Rogatorias se han tramitado con la mayor celeridad, manteniéndose puntualmente informada a la Autoridad requirente a través del medio más ágil posible, lo que al tratarse, en la mayoría de las ocasiones, de Autoridades Portuguesas es fácil, dados los términos del Convenio entre el Reino de España y la República de Portugal relativo a la cooperación judicial en materia penal y civil, hecho en Madrid el 17 de noviembre de 1997 (BOE de 21 de enero de 1999, entrada en vigor el 19 de diciembre de 1998), que permite el auxilio directo entre autoridades judiciales fronterizas. Una respuesta ágil y eficaz obliga en algunas ocasiones a la comunicación directa entre los agentes intervinientes, vía teléfono, fax o vía email concertando de ese modo todas las actuaciones formales a practicar posteriormente. Dichas comunicaciones no formales permiten incluso la incoación de las Diligencias de Cooperación, anticipando en la medida de lo posible la ejecución de lo solicitado con anterioridad a la llegada formal de los documentos por la vía oportuna. Mención singular merecen las Comisiones Rogatorias Pasivas que precisan la práctica de diligencias respecto de internos del Centro Penitenciario, poniendo de manifiesto que salvo en el caso que se trate de meras notificaciones -cuya ejecución se delega en el funcionario de Auxilio Judicial- se practican directamente por el Fiscal Delegado en el mismo Centro Penitenciario a fin de evitar los inconvenientes de todo tipo que para el servicio público tendría el traslado de los presos hasta las dependencias de la Fiscalía Provincial acompañados de custodia policial.

Se han incoado 27 Diligencias de Cooperación frente a las 32 Diligencias Informativas incoadas en el año 2014. Las Diligencias que se encuentran como Pendientes de ejecución a 31.12.2015 son únicamente 12 y pese a representar el 50% y, salvo algún caso puntual, en el que su inejecución a dicha fecha se debe a las normales dificultades para la localización, citación o comparecencia de los sujetos interesados en la petición de auxilio judicial, el resto debe ese estado de pendencia en la fecha de cierre del ejercicio a dos motivos muy claros: La fecha de incoación en el último trimestre del año 2015 y el contenido de la peticiones incorporadas a las Comisiones Rogatorias, muchas de ellas referidas a notificaciones de sanciones administrativas, respecto de las cuales, debemos reproducir las consideraciones expresadas en años anteriores. Conforme al Convenio de Asistencia Judicial Penal entre Países Miembros de la Unión Europea del año 2000 y la normativa precedente, es posible recabar el auxilio judicial internacional en materia administrativa sancionadora cuando la sanción es revisable ante un órgano judicial. En esta provincia eso se traduce en la solicitud de las Autoridades Portuguesas para dar traslado de documentos o sancionadores de expedientes administrativos en materia de pesca -y también en solicitudes de las Autoridades de Alemania en materia de imposición de sanciones en materia de tráfico o impago de peajes- estando el auxilio que requieren muchas veces abocado al fracaso pues una vez citado el denunciado para que comparezca en dependencias de esta Fiscalía Provincial, su incomparecencia determina por lo general, que dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la Autoridad solicitante poniéndole de manifiesto a la misma, que el Ministerio Fiscal español, a diferencia de lo que ocurre en materia penal, carece de facultades coactivas para hacer comparecer al interesado, remitiendo a la Autoridad solicitante a la vía de la posible comunicación postal directa con el mismo.

Respecto de la aplicación de la Ley 23/2014 *de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales* en el ámbito de la Unión Europea, no se han presentado incidencias reseñables, debiendo destacar que en esta Fiscalía Provincial, en virtud del principio de especialidad, es el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria quien despacha las peticiones de cumplimiento de penas privativas de libertad en el país de origen.

Como en años anteriores, entre los numerosos informes judiciales emitidos, destacan diversos informes sobre el traslado temporal para su enjuiciamiento en España de imputados presos en Portugal así como los informes emitidos en incidencias de ejecución de penas respecto de ciudadanos portugueses que una vez celebrado el juicio oral han regresado a su país, así como Informes a los Juzgados y Tribunales, despachando el traslado conferido por éstos para emitir Mandamientos Europeos de Detención y Entrega y como novedad se destaca el Informe emitido el 4 de febrero de 2015 en la ejecutoria 668/2013 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Huelva sobre el traslado de pena de multa a Portugal en virtud de la Ley 1/2008 de 4 de diciembre *de Ejecución de Sanciones Pecuniarias de la Unión Europea*.

Además de los Informes reseñados, con mero valor de ejemplo, destaca el hecho de que el Ministerio Fiscal en incontables ocasiones informa a los

Juzgados de la provincia sobre la autoridad de destino de las Comisiones Rogatorias Activas, función que compete a los Secretarios Judiciales, conforme a la Instrucción de la Secretaría General del Ministerio de Justicia 2/2009 para el Fomento de la Cooperación Jurídica Internacional.

✓ **Jaén**

La Fiscal encargada del Servicio Especial de Cooperación internacional, es María José Lozano García, integrante de la *Red de Fiscales de Cooperación Internacional*. Se han tramitado nueve Expedientes de Comisión Rogatoria Internacional en el año 2015 frente a trece en el año anterior, que tienen, desde el año 2012, un registro separación y automatizado (CRIS). Las Comisiones Rogatorias han tenido por objeto la notificación de un procedimiento de infracción administrativa (5), el interrogatorio en calidad de testigo en un delito de asesinato, la declaración testifical (2), una de ellas en un supuesto de evasión de IVA (1994) a través de una empresa de Glasgow

✓ **Málaga**

El servicio de Cooperación Internacional está integrado por cuatro Fiscales: María Belén Romero Rodríguez de la Adscripción permanente de Torremolinos; Jorge Andújar Fernández, *Punto de Contacto* de la Red Judicial Europea y corresponsal del *Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust* y Juan Andrés Bermejo Romero de Terreros, punto de contacto de Iber-RED y punto de contacto de la Fiscalía Española de la Red Iberoamericana contra la Trata de Personas y Delegado de la especialidad. Se suma a la tarea María del Mar Ramos López Herreros.

Esta distribución geográfica está cumpliendo el objetivo para lo que fue pensada, proporcionar una mejor asistencia a los requerimientos internacionales- en cuanto a las comisiones rogatorias pasivas- así como a las autoridades de los países que a menudo se desplazan en la cumplimentación de las mismas y asistir de manera más racional a los compañeros de la Fiscalía en los informes que han de emitirse en las comisiones rogatorias activas que se producen en procedimientos ya judicializados. Ello no supone que se funcione en compartimentos estancos; todos los que integran el servicio, según las necesidades y su disponibilidad, realizan funciones propias del servicio, en ocasiones con independencia de la sede territorial en que se encuentran destinados y la carga de trabajo. Todas las comisiones rogatorias se llevan bajo un único registro y el Fiscal Delegado las distribuye entre los Fiscales y los funcionarios en función de su destino, urgencia y complejidad.

El pasado año se registraron entre comisiones, dictámenes de servicio, instrumentos de reconocimiento pasivo y seguimientos un total de 317 asuntos, sin contar otros tantos informes evacuados en múltiples procedimientos, consultas informales y correos electrónicos que no han tenido su reflejo en las estadísticas. De los asuntos registrados en la aplicación, resaltamos un total de 222 comisiones rogatorias, frente a las 173 del año 2015 (219 pasivas y 3 activas); 16 expedientes de reconocimiento mutuo pasivo (frente a los 6 del año 2015) -14 de ellos pasivos y dos activos-; 3 expedientes de seguimiento activo

(1 en 2015) y 8 expedientes de seguimiento pasivo (6 en el año 2015), lo que nos sigue situando entre las tres primeras de Fiscalías en España en número de comisiones rogatorias, destacando que algunas de ellas son sumamente complejas y laboriosas de ejecutar.

El alto número de Expedientes de Cooperación Internacional incoados durante el año 2016, hace inviable su análisis en este informe. Me remito al Anexo adjuntado al informe del Fiscal Delegado para la Memoria de la Fiscalía Provincial de Málaga, en el que se especifican los países de procedencia y asuntos.

Puntualiza el Fiscal Delegado el positivo avance en el funcionamiento, reflejado en los resultados, de los equipos conjuntos de investigación y los escollos derivados de no contar con acceso directo a algunos registros públicos, como no poder acceder al *Punto Neutro Judicial* desde un servidor de la Fiscalía. Asimismo, reseña dos problemas relacionados con el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales en la Unión Europea: Los embargos acordados en expedientes de auxilio a requerimiento de la autoridad y el abono de los gastos que genera el depósito de los bienes y el determinar la competencia para dictaminar sobre el reconocimiento de las resoluciones para el cumplimiento de las penas privativas de libertad en un país distinto al de condena.

El pasado año se llevaron a cabo hasta ocho reuniones de coordinación en sede de *Eurojust* en La Haya con la participación de Fiscales de ésta Fiscalía Provincial.

Señala el Fiscal Delegado en su informe que La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (Iber-Red) como herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de los 22 de países iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (incluyendo España, Portugal y Andorra) continua siendo utilizada de manera tímida, a pesar de la potencialidad que conlleva en la materia que nos ocupa, especialmente en aquellos casos en que se requiere una información y respuesta inmediata. A fin de que no *muera* por falta de uso sugiere ponerla en valor con acciones coordinadas desde la Fiscalía.

Reseña el Fiscal Delegado la actividad mantenida como *Punto de Contacto* de la Red de Fiscales Especializados en materia de Trata de Personas: La Red de Fiscales contra la Trata de Seres humanos, que nace en la II *Cumbre Iberoamericana contra la Trata de Personas* celebrada en Santiago de Chile en el año 2011 en el seno de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, tiene por objeto, como se recoge en el protocolo que se aprobó en dicha reunión, lograr la adecuada coordinación entre todas las Fiscalías para luchar adecuadamente contra dicho fenómeno. Debe tenerse en cuenta que el tratarse de un delito de naturaleza transnacional y normalmente bajo el paraguas de grupos u organizaciones internacionales, se requiere la adecuada coordinación entre las autoridades encargadas de su persecución, tanto en los países de origen, de tránsito como de destino. Ello es lo que explica que los Fiscales Generales acordaran nombrar un *Punto de Contacto*, encargado de

atender las demandas y consultas. La Red cuenta con una plataforma específica suministrada por Ibor-RED, (Ibor@) y no sustituye en ningún caso a los canales formales de comunicación. Se trata de una red de cooperación informal, que dada la índole del delito- que de ordinario requiere actuaciones en tiempo real- aspira a convertirse en una red formal de cooperación. De hecho, el protocolo establece la posibilidad de adelantar cualquier pedido por el mencionado sistema Ibor@. La finalidad de convocar a todos los *Puntos de Contacto* en un encuentro que tuvo lugar en el año 2015 por iniciativa de la Fiscal de Sala Coordinadora de Extranjería, en el Centro de formación de la AECID de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) entre los días 18 a 22 de mayo, ha sido la de reunir a todos los puntos de contacto, para dinamizar entre todos sus funcionamiento.

La constitución de un grupo de WhatsApp entre todos los miembros de la Red, que se utiliza continuamente, sigue permitiendo una información fluida y continua entre todos los puntos de contacto. Finalmente, reseña el Fiscal Delegado, su participación en calidad de *Punto de Contacto* en la Red contra la Trata de Personas, en el Encuentro Regional Sudamericano sobre Trata de Personas que se celebró en Lima (Perú) el 12 al 14 de octubre del 2016, con una alta participación, con la finalidad de crear una Coalición Regional Sudamericana contra la Trata de Personas, siguiendo el ejemplo de la previa Coalición Centroamericana ya creada.

La Coalición hará un seguimiento de la implementación de los lineamientos establecidos mediante el compromiso de las instituciones que conforman cada una de los comités nacionales de proporcionar la información necesaria que facilite el seguimiento de las acciones tomadas para el cumplimiento de los fines, así como implementar los mecanismos de comunicación necesarios entre los representantes ante el colegiado y sus autoridades nacionales. La Coalición Regional deberá reunirse por lo menos dos veces al año, para coordinar y evaluar las propuestas, políticas y directrices a implementar con el objetivo de potencializar los esfuerzos de lucha contra el delito de trata de personas, delitos conexos y la atención a víctimas. La Coalición conformará un Comité Ejecutivo, que tendrá a su cargo el seguimiento y la implementación de los acuerdos alcanzados por la misma. Para ello, los miembros designados deberán implementar mecanismos de comunicación necesarios para asegurar la atención oportuna de los requerimientos.

Dicha coalición, en definitiva, englobaría las mesas sectoriales e interinstitucionales que se han creado en cada uno de los países partícipes, por lo tanto, no sólo está integrada por operadores jurídicos, sino también por funcionarios de distintos departamentos gubernamentales, y miembros de ONG'S más representativas en cada uno de los países.

✓ **Sevilla**

José Manuel Rueda Negri es el Fiscal Delegado de Cooperación Internacional y miembro de la Red de Cooperación Judicial Internacional, con la excelente colaboración de la gestora de la Sección de Cooperación internacional de la

Fiscalía de Sevilla Isabel Hernández, en el registro del sistema informático de la Fiscalía General del Estado.

Se han tramitado 36 Comisiones Rogatorias activas, de las cuales 2 son activas, 33 son pasivas y una es un seguimiento pasivo. Una más que el año anterior. 28 están archivadas por estar finalizadas, 3 son ejecuciones de sanciones administrativas que se han remitido a los Juzgados Penales y están pendiente de terminación, quedando por ejecutar las diligencias de investigación 14/15 con Alemania, en la que se envió un oficio a la Universidad de Sevilla para saber si un título universitario era falso, y no se ha cumplimentado. Otra de las comisiones rogatorias pendiente de ejecución, es la diligencia de investigación 17/15 con Polonia , en la que se mandó un oficio al Juzgado de Dos hermanas para saber si ellos estaban investigando los mismos hechos y no han contestado. CR 23/15 Y 29/15 pendiente de contestación de informaciones bancarias. CR 35/15 pendiente de localización de imputado para citación para juicio.

Los países de procedencia han sido: Alemania (11), Portugal (10), Polonia (4), Francia (3), Grecia (2), Eslovenia (2), Rumanía (1), Austria (1), Eslovaquia (1), Hungría (1) y Holanda (1). Como en años anteriores, las comisiones rogatorias más habituales siguen siendo con Alemania Portugal y Francia. Especialmente significativos son los delitos informáticos cometidos contra ciudadanos alemanes por mafias de países del este que utilizan ciudadanos españoles para que a través de sus cuentas corrientes se depositen el dinero procedente de la estafa .

Se han hecho 37 colaboraciones con órganos judiciales en la elaboración de las comisiones rogatorias. La mayoría, en el orden penal. En el orden civil, en Exequator del Juzgado de Primera Instancia número 22 de Sevilla, ejecutando una sentencia del Tribunal de Madera de California y en una apelación ante la Sección 8º de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Se han elaborado informes para la Fiscalía de Sevilla, Sección de Protección de Menores y Familia en expedientes de desamparo y acogimiento de niños que estaban amparados por la Junta de Andalucía y han abandonado el territorio nacional , en concreto a Francia y a Bolivia. Es habitual contestar consultas telefónicas de los Fiscales de guardia, ya que todos ellos tienen el teléfono particular del fiscal de cooperación internacional para consultas urgentes, principalmente reclamados internacionales por los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional.

Además el Fiscal Delegado ha colaborado con la Magistrada de enlace francés en un caso judicializado hace años en el que está involucrado Sarkozy por la financiación de su campaña presidencial y en las peticiones realizadas sobre el accidente ocurrido en Sevilla del Airbus Militar 440.

Asimismo el Fiscal Delegado lleva a cabo una función de apoyo de puntos de contacto nacionales y extranjeros de la Red Judicial Europea que requieran información sobre estado de ejecución de Solicitudes de auxilio judicial internacional. Principalmente las peticiones han llegado de Alemania y Polonia

sobre asuntos antiguos que se encuentran en los juzgados o tribunales pendientes de juicio.

Reseñable la visita del Juez Antiterrorista Francés de París, a la sede de la Fiscalía de Sevilla para investigar el accidente aéreo del vuelo de *Malasian Airlines* que desapareció en el Océano Índico, encontrándose un trozo del avión en Isla Reunión. Se tomó declaración en el despacho del Fiscal Delegado a los peritos de AIRBUS España, ya que el trozo encontrado estaba fabricado en Sevilla y correspondía al avión siniestrado.

No ha sido sin embargo satisfactoria la colaboración de la Policía Británica en la citación de testigos ingleses por una estafa piramidal de unos hechos que ocurrieron en el 2003. El juicio se celebró en la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Sevilla durante dos semanas. El Fiscal Delegado que asistió a juicio no pudo contar con algunas pruebas porque las videoconferencias que se habían concretado con la policía inglesa no se pudieron realizar porque no encontraron ningún testigo o perito.

Especial relevancia ha tenido este año el intercambio de información con los compañeros de la Sección de Familia y Protección de Menores, en la protección de menores que se encuentran en España y son llevado por uno de sus padres a un país diferente, perjudicando el régimen de visitas que ya se había establecido por un Juzgado de Familia español.

5.8 DELITOS INFORMÁTICOS

Como en Memorias precedentes, las Secciones especializadas en delitos informáticos de las Fiscalías Provinciales de Andalucía exponen las dificultades que presenta el registro estadístico de esta forma de criminalidad, las cuales pueden agruparse en los siguientes apartados:

1.º Deficiencias del sistema Fortuny.

A pesar de los avances experimentados en el último año, todas las Fiscalías se quejan de lo difícil que resulta para el personal de secretaría la correcta detección e identificación de hechos ilícitos relacionados con el uso de las TIC,s, pues éstos suelen manifestarse mediante comportamientos ilícitos de muy diversa naturaleza, y encuadrables en diferentes tipos penales, por lo que su reflejo estadístico suele quedar oculto en los datos globales correspondientes al registro genérico de otra clase de delitos.

Por esta causa y otras causas, en más ocasiones de las que serían deseables, pueden existir diferencias significativas entre el cómputo estadístico registrado en el Fortuny y los datos que manejan los propios Fiscales Delegados como consecuencia de la labor de control que personalmente realizan de los informes, escritos de calificación, autos o sentencias relacionados con la criminalidad informática.

2.º Falta de registro de los delitos leves

Las estadísticas oficiales siguen sin recoger las infracciones informáticas que son tramitadas como delitos leves. Dichas infracciones, cuyo número real se desconoce, son evidentemente muy numerosas, pues entre ellas se encuentran ilícitos tan frecuentes como las ventas fraudulentas por internet de valor inferior a los 400 euros o las injurias y amenazas leves realizadas por medios telemáticos.

De otro lado, se ha detectado a individuos que aprovechan la descoordinación policial y judicial para perpetrar numerosos delitos leves en la misma o distintas localidades, beneficiándose injustamente de leves y sanciones aisladas, absolutamente desproporcionadas con la real gravedad de los hechos y la importante cuantía del beneficio global obtenido.

Y esto a pesar del notable desplegado por los miembros que integran la Red Nacional, que a través de la constante comunicación interna, facilita el intercambio de información sobre particulares procedimientos en los que se detectan comportamientos reincidentes en diversos ámbitos provinciales, procurando, cuando es procedente, inhibiciones y acumulaciones de causas, con el fin de perseguir dichas conductas de manera rigurosa y tratar de evitar en la medida de lo posible la impunidad de los reincidentes infractores.

3.º La ausencia de registro de los atestados archivados por falta de autor conocido (art. 284 LECrim).

Al analizar los datos contenidos en las Memorias ha de tenerse en cuenta que, tras la reforma del art. 284 LECrim, cuando no exista autor conocido de la infracción penal la Policía Judicial -salvo las excepciones legalmente previstas- no remite el atestado a la autoridad judicial, por lo que no se incoa el correspondiente procedimiento penal.

Esta es la causa, indican algunas Fiscalías, de que el número de procedimientos judiciales incoados en 2016 por delitos informáticos sea sensiblemente menor al de años precedentes, lo que en modo alguno significa que esta forma de criminalidad se haya visto reducida en igual medida.

Valgan como ejemplo los datos aportados por la Memoria de la Fiscalía de Córdoba, en la que se hace constar que durante el año 2016 se elaboraron un total de 504 atestados policiales, de los cuales sólo fueron judicializados 133, en su mayoría por estafas/defraudaciones a través de medios telemáticos.

Después de estos breves comentarios introductorios y pasando a examinar someramente los datos estadísticos ofrecidos por las Memorias de las Fiscalías Provinciales de Andalucía, podemos destacar los siguientes:

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA

A diferencia de lo sucedido en otros territorios, la Memoria de la Fiscalía Provincial de Almería resalta el fuerte incremento experimentado por los procedimientos judiciales seguidos por delitos informáticos, que ha pasado de 288 en 2014 a 566 en 2016.

Dicho incremento se atribuye, más que al aumento de esta clase de criminalidad, a la mejora de su registro informático, debido fundamentalmente a que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad comunican a la Fiscalía la existencia de procedimientos que, sin tener acceso al Fortuny, sí lo han tenido en los órganos judiciales de la provincia.

El grueso de los delitos propios de la Sección viene constituido, una vez más, por los delitos de estafa informática, que acumulan 395 de las 566 causas incoadas. No obstante, se hace constar que la gran mayoría de estas causas terminan archivadas por falta de autor conocido, lo cual es consecuencia clara de las dificultades de toda índole que presenta la persecución penal de los delincuentes informáticos.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

Como en otras Fiscalías, el Fiscal Delegado de Criminalidad Informática, Ilmo. Sr. don Rafael Payá Aguirre, advierte de las enormes dificultades que plantea el registro de los delitos informáticos, tanto a nivel policial como en las propias Fiscalías provincial y de área.

Informa de que la localización de los procedimientos judiciales incoados, e incluso de las calificaciones realizadas y sentencias de condena dictadas, sigue basándose en el trabajo individual llevado a cabo por los grupos de investigación y los Fiscales integrantes de la Sección, ya que los procedimientos no se vuelcan de forma adecuada en Fortuny, sistema informático que sigue mostrándose absolutamente ineficaz en esta materia.

Por lo que respecta a los datos estadísticos ofrecidos en la Memoria, constan registrados de 518 asuntos por delitos informáticos y 46 calificaciones. Sólo tenemos registradas 6 sentencias condenatorias, pues como se hace constar en la Memoria el registro de delitos objeto de condena no refleja el medio comisivo en la generalidad de casos. En cuanto a Diligencias de investigación penal por delitos informáticos penal incoadas por la Fiscalía sólo han sido tres y las tres se judicializaron mediante denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Los datos estadísticos que ofrece la Memoria de la Fiscalía de Córdoba sobre los procedimientos tramitados durante el año 2016 evidencian un ligero descenso con respecto a los de años precedentes (84 frente a 88 el pasado año), pudiendo resumirse, según el Fiscal Delgado, Ilmo. Sr. don Juan J. García Criado, de la siguiente forma:

- Ligero aumento del número de escritos de acusación presentados ante los órganos judiciales (46 escritos acusatorios en 2016 frente a 44 en 2015).
- Incremento de sentencias dictadas por los Juzgados y Tribunales (36 en 2016 respecto de las 30 dictadas en 2015).

- Mínimo aumento del número de sujetos acusados (50 en 2016 frente a 49 en 2015).

El mayor número de procedimientos tramitados corresponde a delitos contra la propiedad, tipificados como estafa (41 en 2016; 33 en 2015), seguidos por los procesos por delitos de posesión/distribución de material pornográfico infantil, que apenas se han incrementado con respecto a los incoados en el pasado año (11 en 2016, frente a 10 en 2015).

La Sección solamente incoó unas Diligencias de investigación por un delito de delito contra los servicios de radiodifusión e interactivos, del art. 286 C.P. (*cardsharing*), que resultaron inmediatamente archivadas por existir un procedimiento judicial abierto por los mismos hechos.

Por último, llama la atención que el número de sentencias dictadas (36) sea sensiblemente inferior al de procedimientos incoados (84) y al de acusaciones (46), estando la mayoría de ellas a la espera de ser enjuiciadas.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA

En el completo informe que realiza el Fiscal Delegado de Criminalidad Informática, Ilmo. Sr. Francisco Hernández Guerrero, se hace constar que, a diferencia de otros años, las estadísticas remitidas por la Guardia Civil presentan una importante reducción en el número de delitos, que a su juicio no se corresponde con la realidad.

En su opinión no existe un menor número de número de asuntos, sino a defectos de registro, quizá debidos a la reordenación de la unidad EDITE de la Comandancia de la Guardia Civil, que viene a sumarse a la ya de por sí compleja organización interna desmembrada –en cuanto a competencias– ya observada en años anteriores.

Respecto de los datos proporcionados por la aplicación SIMF-Fortuny, el Fiscal los considera ciertamente deprimentes, pues no concuerdan con los que el mismo maneja. Varias son las razones que apunta para esta mala la gestión de la información estadística:

1.^a La deficiente calificación jurídica realizada policialmente, que condiciona la realizada en el Juzgado al registrar los expedientes.

2.^a La difícil calificación como delito informático de denuncias de naturaleza económica, o a hechos donde lo informático sólo se encuentra vinculado con las pruebas necesarias para su calificación.

3.^a La saturación de deberes de gestión de información que soporta la Fiscalía, auxiliada por deficientes herramientas software para su realización, que impide una correcta trazabilidad de los asuntos.

4.^a El incumplimiento por los Cuerpos Policiales de su obligación de comunicación de los atestados por todos los hechos, si bien se recibe cumplida

cuenta de los atestados por hechos considerados delitos informáticos o criminalidad informática.

5.ª Por último, la ausencia de visado por la Sección de las calificaciones por delitos informáticos que, especialmente en las adscripciones territoriales, son visadas por sus responsables.

Respecto a la naturaleza de los delitos cometidos, predominan los delitos patrimoniales, seguidos de los delitos que afectan al ámbito de relaciones personales (honor, intimidad, amenazas, acosos morales); con especial relevancia de los delitos relacionados con la ciberseguridad.

Respecto al nivel de eficacia de la Sección de delitos informáticos de la Fiscalía de Granada, se pone de manifiesto el alto nivel de sentencias condenatorias. Así, de los 10 casos juzgados durante el año 2016, 9 fueron sentencias condenatorias, siéndolo 7 por sentencia contradictoria y 2 por conformidad.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

También la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. doña Patricia Rodríguez Lastras, se hace eco de las dificultades que sigue planteando el registro informático de los delitos relativos a su especialidad.

Haciendo constar que, si bien la aplicación Fortuny recoge la incoación de 75 procedimientos judiciales por delitos informáticos, tras una labor de rastreo, el funcionario de la Oficina Fiscal adscrito a la Sección ha podido comprobar que fueron 104 las causas judiciales abiertas, exclusión hecha de las que pudieran existir por delitos leves.

El mayor número de denuncias tramitadas por delitos informáticos (más del 30% del total) lo fueron por hechos constitutivos de estafa cometidos por medio de las TICs, fraudes cometidos en cuentas corrientes mediante pagos con tarjeta realizados en el extranjero y no autorizados; transferencias in consentidas; o fraudes relativos a anuncios en webs de compraventa entre particulares.

También ha crecido el número de denuncias por delitos de descubrimiento y revelación de secretos mediante la creación de perfiles falsos con utilización de los datos y fotografías que obran en las redes sociales, aunque en la mayoría de las ocasiones fueron archivadas por no ser constitutivos de delito.

Fueron 8 los escritos de calificación formulados por delitos informáticos, cifra que no coincide con la reflejada en Fortuny, como también ocurre con el número de sentencias dictadas durante el año 2016, según ha podido comprobar la propia Fiscal Delegada.

Según sus propios datos, se dictaron 7 sentencias condenatorias, 4 por conformidad y 3 contradictorias.

Finalmente, la Ilma. Sra. Fiscal Delegada hace constar que, como en los años anteriores, los juicios celebrados por delitos de tenencia y distribución de

pornografía infantil suelen acabar con sentencia condenatoria por conformidad, fundamentalmente por la abrumadora prueba de cargo disponible, así como la frecuente concesión de la suspensión provisional de la ejecución de la pena de prisión, si bien en estos casos se solicita que el periodo de prueba sea por plazo de 4 años y que se supedite a la cancelación de cualquier contrato de acceso a internet, sea asociado a números de telefonía fija o móvil, durante el plazo de prueba, incluidos los actualmente existentes. Dicha prohibición que es comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones (CNMTC), a fin de que a su vez sea remitida a todos los operadores de acceso a Internet registrados ante ella.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN.

El Fiscal Delegado de Criminalidad Informática, Ilmo. Sr. don Cristóbal Jiménez Jiménez, hace constar en la Memoria que la incidencia de la delincuencia informática en la Provincia de Jaén durante el año 2016 ha sido más bien reducida, pero variada en cuanto al *modus operandi* y al tipo delictivo.

Como en años pasados, los delitos que más se denuncian, son los delitos contra la propiedad mediante el engaño a los usuarios de Internet, con ofertas, que no son reales, o los realizados mediante la obtención fraudulenta de datos bancarios o de tarjetas de crédito de los usuarios, que luego son utilizados por los que fraudulentamente los han obtenido a través de los medios informáticos. Cabe destacar en este terreno los modelos de estafa conocidos como "SCAM" o "Phising", de los que nos encontramos en este año 2016 con ausencia de calificaciones en el terreno de la estafa o blanqueo de capitales por imprudencia.

Asimismo destacan las estafas a través de Internet, donde con la finalidad de obtener un beneficio ilícito, se ofertan diversos productos en Internet, bien en páginas particulares de empresas o en las generales de anuncios, siendo las más utilizadas en los procedimientos examinados (milanuncios.com y segundamano.es y Ebay) con ingreso en cuenta del dinero de la venta y posteriormente el imputado no realiza la entrega y se queda con el dinero, destacando que gran parte de las denuncias que se reciben se refieren a hechos en los que se ha utilizado las páginas "segundamano.es", "ebay", "milanuncios.com", "recovery-tron", red social "badoo", "willhaben.at", "elotrolado.net", "stone islandy.com", jewel-shopping.com; wallapop; exmoortrim.ltd; pipingrock.com; caixa000; airbnb; itecnomarket.com; nootrobox;wg-gesucht.de; armentsestore; discoduroexterno.com; filesfetcher.com,etc.

Destacar de este año 2016 el hecho de que aumentan los casos en los que el objeto de la estafa son terminales de telefonía y arrendamientos de inmuebles, concretamente de viviendas turísticas en la costa, en las que se ofrece apartamentos con fotos para alquilar en época de vacaciones, solicitándose un anticipo, tipo página de "airbnn.com"

Finalmente, el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado hace constar que los datos contenidos en la memoria hay que tomarlos con precaución, debido a los problemas que

plantea el registro de los delitos informáticos en Fortuny, pues éste a menudo choca con el de otras especialidades, como el relativo a los delitos económicos, libertad sexual y violencia de género o doméstica.

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Fiscal Coordinador de Delitos Informáticos, Ilmo. Sr. don Santiago Juan Fernández-Llebrez Castaño, hace constar en la Memoria que el hecho de que las causas de delitos informáticos se lleven por toda la plantilla incide de manera negativa en los datos que Fortuny ofrece sobre la especialidad, pues los funcionarios y los Fiscales no suelen activar la pestaña del Grupo de Delitos Informáticos, por lo que no resulta posible conocer cuántas de las estafas, daños o amenazas registradas tienen carácter informático.

Por esta causa, advierte, que sólo resultan fiables los datos de la Memoria relativos a los delitos de pornografía infantil.

Hecha esta salvedad, los procedimientos judiciales incoados durante el año 2016 fueron 98 (179 en 2015); las calificaciones ascendieron a 45 (39 en 2015); y 32 las sentencias dictadas (25 en 2015).

➤ FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

Destaca la Memoria la estrecha colaboración existente entre la Fiscalía y los Equipos y Grupos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad especializados en la persecución de esta clase de delitos, lo que ha permite canalizar de forma precisa la información policial a los órganos judiciales.

Respecto a los datos estadísticos, la Memoria se remite a los consignados en ella con carácter general, comentando aquellos que resulta más significativos, como los relativos a la pornografía infantil del art. 189 CP, revelación de secretos del art. 197 CP, estafa por Internet o de daños informáticos

A modo de conclusión de este apartado de la Memoria de la Fiscalía Superior de Andalucía hay que dejar constancia de dos problemas apuntados por los Fiscales Delegados de delitos informáticos de Andalucía.

En primer lugar, varios de ellos destacan el notable avance que ha supuesto para la persecución penal de la criminalidad informática la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, reclamando a la Fiscalía General del Estado la elaboración urgente de Circulares, Instrucciones o Dictámenes que aclaren conceptos y unifiquen los criterios de actuación de los Fiscales en materias tan novedosas como las previstas en los arts. 588 bis, ter, quater, quinquies, sexies, septies y octies LECrim.

También se quejan muchos de ellos de que el plazo de instrucción del art. 324 LECrim es demasiado exiguo para los delitos cometidos mediante las modernas tecnologías de la información, pues su instrucción resulta

habitualmente muy compleja, debido a los numerosos hechos que pueden ser objeto de investigación en un mismo proceso, los múltiples perjudicados que pueden verse afectados por ellos, la necesidad de análisis periciales de los contenidos digitales, e incluso la extraterritorialidad, tanto nacional como internacional del fenómeno digital.

5.9 PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

El nuevo *Estatuto de la Víctima del Delito* articula en un texto normativo los derechos procesales y extraprocesales de las víctimas en el proceso penal. Las Fiscalías Provinciales siguen ajustando su actuación a la conocida previsión constitucional, a las disposiciones de la LECrim y al propio Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que le atribuyen una función tuitiva como defensor de las víctimas en el proceso penal. A partir de la vigencia del nuevo Estatuto, las Fiscalías Provinciales cuentan con Fiscales Delegados de Víctimas. En el mismo sentido, la Fiscalía Superior de Andalucía, en cumplimiento de las previsiones de la reciente Instrucción 1/2015, de 13 de julio realizó, entre otras designaciones, la Delegación de Víctimas.

A las Fiscalías Superiores les corresponde la coordinación y supervisión de los medios materiales para el correcto funcionamiento del Servicio de Atención a las Víctimas en las Fiscalías Provinciales. En esta línea de actuación, ha seguido durante este año la misma línea de comunicación y colaboración para la buena gestión del servicio, valorando positivamente los esfuerzos de la Administración para crear una línea de coordinación de los Servicios de Atención a Víctimas y las Secciones de Víctimas de las distintas Fiscalías Provinciales, todo ello, pese a que el protocolo de actuación del SAVA y Fiscalía, elaborado en coordinación con la Dirección General de Víctimas de la Consejería de Justicia e Interior de la CCAA está pendiente de aprobación.

✓ CONSEJO ASESOR DE VÍCTIMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La Fiscal a quien compete la coordinación de Víctimas en el área de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha asistido a distintas reuniones convocadas por el Consejo Asesor de Víctimas. El hecho de que el Ministerio Fiscal forme parte del mismo cobra sentido desde el momento en que es receptor directo de la problemática a las que se enfrentan los profesionales de las Oficinas de Asistencia a Víctimas, que usualmente denominamos *Servicio de Asistencia a Víctimas* (SAVA), así como la de los Médicos Forense o profesionales del Servicio Andaluz de Salud que, en definitiva, son los técnicos que tratan directamente a la víctimas tras la comisión del hecho delictivo. Durante las sesiones del Consejo estos profesionales exponen de forma detallada los problemas que plantean la gestión del servicio, la forma de coordinarse con los órganos judiciales y fiscales, las deficiencias de medios materiales y personales de algunas oficinas, sobre la atención dispensada por los juzgados y fiscalías, necesidad de algún protocolo, o de ampliar la formación. Se expone por las participantes las dudas que en ocasiones surgen sobre el tratamiento a dispensar a determinadas víctimas o la alarma que crean aquellas víctimas que no desean ser asistidas por el Servicio, y a las que, de forma aparente, se observa que sufren algún peligro. Añadir que al Consejo

acude una representación del Poder Judicial, de un Letrado de la Administración de Justicia y del Instituto de Medicina Legal. Sería deseable contar con la presencia de alguna representación de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado.

✓ MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

Durante este año ha variado muy poco la dotación de medios en relación a los que ya se disponía en años anteriores, ya que esta Comunidad con competencias transferidas en medios materiales y personales ya disponían de estas oficinas con anterioridad a la vigencia del Estatuto de Víctimas. Sería deseable que la Administración arbitrare algún medio para procurar la proximidad del Servicio de atención a aquéllas víctimas que están domiciliadas en los distintos municipios de cada una de las provincias que conforman esta Comunidad Autónoma. Algunas Fiscalías, como la de Sevilla, a través de la Fiscal Delegada de Víctimas, ha puesto de manifiesto *la percepción de que existe una diferencia notable entre la asistencia que están recibiendo las víctimas de delito cuyas causas están tramitando los juzgados de instrucción de Sevilla con las víctimas de delitos cometidos en el resto de la provincia.*

Como nuevos recursos en el año 2016, señalar la creación de la *Sala Gesell* en la Ciudad de la Justicia de Málaga, inaugurada el mes de octubre. La utilización de este recurso abarca territorialmente a la Ciudad Málaga y su provincia. Es de indiscutible utilidad para practicar exploraciones de menores, declaraciones de víctimas de especial vulnerabilidad y la práctica de pruebas anticipadas, evitando con ello la victimización secundaria. Sobre este recurso existe el proyecto de instalarlos en todos los Partidos Judiciales. En el de Sevilla se han buscado las instalaciones más idónea, se visitaron las previstas por parte de la representación de la Consejería de Justicia. Es de agradecer que se contaran con la participación de la fiscal informante para su reconocimiento, pero hasta la fecha no se han iniciado la obras.

En el catálogo de recursos deseables entraría el de solicitar un programa informático que sea eficiente, adecuado y adaptado a la estructura y finalidad del servicio. La atención a la víctima sería más eficaz y rápida si existiera una interconexión por vía telemática entre los distintos operadores por los que transitan las víctimas de delito (policía, centro de salud, servicio de atención a víctimas, fiscalías y juzgados). Ello simplificaría el proceso de atención y por consiguiente, favorecería la función tuitiva y de protección. De esta forma, si se conoce el hecho delictivo del que ha sido víctima la persona a tratar, circunstancia de la misma, domicilio, teléfono, nacionalidad, edad, posible discapacidad, si han intervenido las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad o ha sido asistida en un centro de salud, teniendo constancia que ha sido informada de sus derechos y de la existencia del recurso puesto a disposición por la Administración (OAV) para su asistencia y protección, contamos con una información importante para saber el tipo de protección que requiere cuando se presente en dependencias judiciales o fiscales, evitando de esta forma alguna forma de victimización secundaria. Esta pretensión de la Fiscalía Superior es más ambiciosa que la solicitada por los Fiscales Delegados de Víctimas de las distintas Fiscalías provinciales, que informan sobre la necesidad de habilitar al

servicio de un programa informático interno, por estar utilizando en la actualidad archivos informáticos totalmente rudimentarios. Por último, decir que se siguen valorando muy positivamente las campañas de sensibilización hacia las víctimas, así como de información y conocimiento para el ciudadano sobre la existencia de las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delito, aunque la sociedad, en general, sigue enfocándola hacia la Violencia de Género.

✓ SOBRE LA FORMACIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El Capítulo II del Estatuto de la víctima del delito está dedicado a la formación y protocolos de actuación. Se empieza a ejecutar, aunque de forma tímida, el compromiso y apuesta por la formación de los profesionales que de forma directa deben tratar con la víctima del delito.

En cuanto a la formación, se ha impartido un curso en la *Ciudad de la Justicia* de Málaga, sobre el Estatuto de la Víctima del Delito, destinado a funcionarios. Han participado como ponentes los fiscales delegados de menores, extranjería y víctima en Málaga, la directora del SAVA y la psicóloga del ILM. La Fiscal Delegada lo ha calificado como altamente satisfactorio para los destinatarios, en cuanto se transmitió la importancia de salvaguardar los derechos de las víctimas en todas las fases del procedimiento. En Sevilla se ha impartido una jornada de mañana sobre el Estatuto de la Víctima del Delito, destinado a una diversidad de profesionales (abogados, técnicos del SAVA, personal de centros de menores, técnicos de violencia de género, fiscales) con el objetivo de aproximar el contenido del Estatuto a estos colectivos.

En cuanto a la elaboración de Protocolos de Actuación con la Fiscalía Superior decir que se ha estado trabajando con la Dirección General de Justicia, con competencia en Víctimas del Delito, sobre la formación de un Protocolo de actuación Fiscalía-SAVA, para establecer un marco de referencia asistencial de coordinación entre el Servicio de Asistencia a la Víctima y Fiscalías en Andalucía, con objeto de: Mejorar la eficacia y fortalecer la respuesta y asistencia a las víctimas, hacer más efectiva su protección, brindar una atención integral y accesible a las víctimas, reducir y evitar los efectos de la victimización secundaria y acercar la Justicia a la Ciudadanía. La fiscal informante ha asistido a las distintas convocatorias de la Administración, sirviendo de enlace de las fiscalías provinciales, que a través de la jefatura o de los delegados de víctimas le han ido transmitiendo. En la actualidad el protocolo se halla pendiente de ser aprobado si se estima oportuno. Por último, puntualizar, que este protocolo no abarca a las víctimas de violencia de género y de maltrato doméstico, que por su especialidad, se lleva por las Fiscalías de Violencia de Género, serán estas fiscalías delegadas las que marquen las líneas específicas de actuación para estas tipologías delictivas.

✓ ACTIVIDADES DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

Los delegados de víctimas informan sobre la línea de actuación en este corto período de vigencia del Estatuto de la Víctima del Delito aprobado por Ley 4/2015, de 27 de abril y de la reforma procesal penal, limitando el marco de actuación al tratamiento procesal de la protección de las víctimas

especialmente vulnerables o con necesidades especiales de protección. Se ha hecho un esfuerzo considerable por dar publicidad al servicio. Sin embargo, algunas fiscalías informan sobre la escasa actividad desplegada. Esta situación probablemente cambiará desde el momento en que la Administración dote de los recursos necesarios que se requieren. De entre los recursos que se proponen por todas las fiscalías se encuentra la necesidad de un programas informático, dotación de salas para víctimas, de *Salas Gesell* para práctica de pruebas pre constituida o instrumentos para evitar la confrontación víctima con acusado o el investigado.

✓ ACTUACIÓN DE LOS FISCALES DE VÍCTIMAS EN RELACIÓN CON LA PLANTILLA

En general todas las fiscalías han adoptado una especie de protocolo interno o línea de actuación, que califican como *Nota de Servicio*. La preocupación fundamental radica en la recepción por parte del Servicio de Víctimas de la noticia de una víctima especialmente vulnerable o con especial necesidad de protección en un proceso, cuya identificación se logre en el día de la guardia o en el curso del procedimiento. A través de estos protocolos internos se ha conseguido establecer variadas líneas de comunicación con la remisión del atestado, como ocurre en Málaga. En la Fiscalía de Sevilla, los fiscales remiten electrónicamente una especie de ficha en las que se recoge los datos fundamentales de la víctima, testigo o perito que requieran estas medidas tuitivas en cualquier fase del proceso. En el caso de la Fiscalía Almería cuentan con un archivo de víctimas, que si bien se inició en el año 2010 para víctimas menores de violencia física y abusos o agresiones sexuales, se ha ido ampliando desde el 2014 para mayores de edad, además de hacerse de forma semestral un seguimiento de estas causas. Además, a partir de la vigencia del Estatuto de la Víctima cuenta con una Nota de Servicio que establece las pautas de actuación en la guardia, calificación y juicio oral de testigos protegidos y víctimas de especial vulnerabilidad. Extraordinariamente valiosa, a nuestro juicio, es la exhaustiva y completa *Nota de Servicio* número 2/2016, elabora por el Fiscal Jefe de Huelva, en la que se contempla la forma de actuación de los fiscales encargados de esta labor en las distintas fases del procedimiento y, especialmente, en el transcurso del Juicio Oral.

✓ NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN 8/2005, EN MATERIA DE INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA

En este ámbito de actuación, los servicios de víctimas de las distintas fiscalías actúan con gran cautela, de forma que realizan los Delegados un importante esfuerzo por controlar que la víctima esté correctamente informada de los derechos que les asiste, entre ellos el de asistencia por el Servicio de Asistencia a las Víctimas (SAVA), acceso a los servicios asistenciales, así como la notificación de las resoluciones judiciales.

✓ SOBRE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

Es otro extremos de los aspectos más significativos en el que trabajan los fiscales con gran cautela, sobre todo el de la notificación de sentencias, que en algunas fiscalías como la de Jaén se realiza, en un principio, de forma

preventiva incluyendo en el Escrito de Acusación el apartado denominado *medidas respecto a las víctimas* y, posteriormente, en los trámites de la Ejecutoria, en la que se controla la efectiva notificación. En el mismo sentido se pronuncia la Fiscalía de Córdoba: El Fiscal interesa, conforme a lo previsto en el artículo 789.4 de la LECrim, que el Sr. Letrado de la Administración de Justicia notifique la sentencia por escrito a los ofendido y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa y posteriormente realiza el mismo control en el trámite de Ejecutoria. Por el contrario, en la Fiscalía de Almería se detectan lagunas en esta fase de notificaciones, todo ello, pese al esfuerzo de los fiscales en cada uno de los juzgados de instrucción que tienen asignados. En las conformidades, los fiscales se ocupan de que las víctimas que han acudido al Juicio Oral estén perfectamente informadas y, sobre todo, en materia de responsabilidad civil. De esta forma se pronuncian, entre otras, la fiscalías de Granada y Córdoba.

✓ ACTUACIONES SOBRE INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LAS DIFERENTES SITUACIONES PENITENCIARIAS DE LOS ACUSADOS O PENADOS

La Fiscalía de Jaén expone que siguiendo las directrices de la Fiscal de Sala Coordinadora de Víctimas se han dado los primeros pasos para organizar un servicio para que pueda hacerse realidad la participación de la víctima en la ejecución penal. Par ello, el Fiscal Jefe acordó que al visar todas las sentencias haría una preselección de las mismas, derivando al Fiscal de Víctimas aquellas donde podría existir interés en tutelar a la víctima. Si es de violencia de género o familiar, se derivaría a la Fiscal Delegada en esta materia y si es sentencia del Juzgado de Menores se le daría a la Sección de Menores. Estos Fiscales decidirían ponerse en contacto con la víctima estudiando el caso. Se han remitido en el curso de este año tres comunicaciones a víctimas por si deseaban información, el resultado ha sido negativo ya que solo en una de las notificaciones se recibió respuesta de la víctima, manifestando que no deseaba información alguna. La cuestión más compleja, informa el Fiscal de Jaén, radica en seleccionar los casos, ya que el sistema utilizado no permite *a priori* saber si la sentencia será modificada como consecuencia de un recurso o al condenado se le va a dar el beneficio de la suspensión, teniendo en cuenta que tras la LO 1/15, *al menos en esta Audiencia, se ha acogido un criterio pro suspensión*. Si permite seleccionar por la naturaleza del delito y por tanto ver el perfil de la víctima pero no saber si la pena será ejecutada realmente. Por tanto, manifiesta el Fiscal Delegado que en este momento y tras haber asistido a la *Reunión sobre Víctimas* en la Fiscalía General se va a intentar establecer la selección como lo hace la Fiscalía de Teruel, a través del listado de presos preventivos.

✓ SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ANDALUCÍA (SAVA)

Todas las fiscalías elogian la disposición de este Servicio para dar cumplimiento a las funciones encomendadas y de las excelentes relaciones que los fiscales mantienen con sus miembros. La Fiscalía de Sevilla califica las relaciones de fluidas y rápidas, además de concertarse reuniones mensuales con el equipo del SAVA. En estas reuniones el SAVA informa a la Fiscal Delgada de la relación de víctimas que atienden con especiales necesidades

de protección, de aquellas víctimas que piden medidas de apoyo para asistir al juicio en calidad de testigos o de la existencia de ejecución de resoluciones que entrañen cierto riesgo para la víctima. Recíprocamente la Fiscalía informa al servicio sobre la existencia de víctimas, que a juicio del Fiscal, podrían necesitar medidas de protección o la solicitud de algún informe de evaluación. La Fiscalía de Sevilla proporciona al servicio relación de señalamientos de juicios y los fiscales asistentes. La Fiscal Delegada levanta *Acta* de cada reunión. Por último, señalar que las fiscalías valoran positivamente el trabajo que desempeñan los funcionarios de la fiscalías adscritos a este servicio.

5.10 VIGILANCIA PENITENCIARIA

Como en años anteriores todas las fiscalías andaluzas destacan como positivo el contacto directo que mantienen, tanto con los respectivos juzgados de vigilancia penitenciaria como con los distintos centros penitenciarios, así como con los respectivos titulares de los mismos, realizando con normalidad las visitas a los distintos centros penitenciarios con la periodicidad y en la forma establecida en las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado.

Las materias tratadas son las mismas que en años anteriores sin que merezca destacarse ningún apartado, salvo la notable disminución apreciada en los expedientes de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, aunque siguen planteándose los mismos problemas ya puestos de manifiesto en las Memorias de los años anteriores. La mayor parte de las quejas de los internos se refieren permisos de salida, progresión de grado y comunicaciones.

En cuanto a la libertad condicional, la nueva regulación introducida por la Ley Orgánica 1/2015 modificando su naturaleza, pasando de constituir el último grado de cumplimiento de la pena lo que venía siendo denominado “el cuarto grado” a una modalidad de suspensión está generando incertidumbre en la tramitación de los correspondientes expedientes siendo objeto de la unificación de criterios, que tuvo lugar en la reunión de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, aunque no fue posible conseguir dicha unificación en las Jornadas conjuntas de Jueces y Fiscales. Así, la Fiscalía de Cádiz señala que la mayor parte de los internos clasificados en tercer grado han renunciado a la libertad condicional propuesta por la *Junta de Tratamiento*, prefiriendo continuar en tercer grado, dado que en caso de revocación de la suspensión no se computaría como cumplimiento el tiempo transcurrido en libertad condicional, circunstancia esta que cambien pone de manifiesto la Fiscalía de Granada, sobre todo por parte de aquellos penados a quienes les queda poco tiempo para extinguir la condena. También prácticamente todas las Fiscalías provinciales hacen referencia a la aplicación de la Ley 23/2014 sobre cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros mediante el reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

La Fiscalía de Granada señala que, tras la entrada en vigor de la Ley 4/2015 de 27 de abril *del Estatuto de la Víctima*, la tramitación de algunos expedientes se han demorado en algunas ocasiones al surgir ciertas dificultades en orden a la localización de las víctimas y averiguación de sus domicilios. Por último la

Fiscalía de Córdoba destaca que el Centro Penitenciario de Córdoba es el mayor uso de medios telemáticos tiene en la actualidad en funcionamiento.

La población penitenciaria al 31/12/2016 en los Centros Penitenciarios Andaluces, según los datos que son aportados en las diferentes Memorias provinciales es la siguiente

CENTRO PENITENCIARIO DE ALMERÍA

ALMERÍA	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	626	167	239	793
Mujeres	41	02	016	047

CENTRO PENITENCIARIO DE ALGECIRAS

ALGECIRAS	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	1042	206		1248
Mujeres	0081	006		0087

CENTRO PENITENCIARIO DE PUERTO I

Puerto I	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	216	21		237
Mujeres	--	--		--

CENTRO PENITENCIARIO DE PUERTO II

Puerto II	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	228	212		440
Mujeres	--	--		--

CENTRO PENITENCIARIO DE PUERTO III

Puerto III	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	1160	34		1.194
Mujeres	0122	11		0133

CENTRO PENITENCIARIO CEUTA

CEUTA	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	137	42		179
Mujeres	011	02		013

MANUEL MONTESINOS (ALGECIRAS)

M. Montesinos	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				179
Mujeres				011

CIS ALFREDO JORGE SUAR MURO (JEREZ DE LA FRONTERA)

CIS Alfredo A.	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				227
Mujeres				021

CENTRO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA

CÓRDOBA	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	1.158	60		1.218
Mujeres	73	05		078

CIS DE CÓRDOBA

CIS Córdoba	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				171
Mujeres				003

CENTRO PENITENCIARIO DE ALBOLOTE (GRANADA)

ALBOLOTE	Penados	Preventivos	Extranjeros/as	Total
Hombres	1037	108	153	1.145
Mujeres	143	10		0153

CIS MATILDE CANTOS FERNÁNDEZ (GRANADA)

CIS Granada	Penados Grado	tercer libertad condic.	Extranjeros	Total
Hombres	230	172		402
Mujeres	015	019		034

CENTRO PENITENCIARIO LA RIBERA DE HUELVA

HUELVA	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	1.044	73		1.117
Mujeres	65	03		068

CIS DAVID BELTRÁN CATALÁ DE HUELVA

CIS Huelva	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				86
Mujeres				04

CENTRO PENITENCIARIO DE JAÉN

JAÉN	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	496	66		562
Mujeres	36	07		043

CENTRO PENITENCIARIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

MÁLAGA	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	518	474		992
Mujeres	057	035		092

CENTRO PENITENCIARIO DE MELILLA

MELILLA	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	199	59		258
Mujeres	006	01		007

CIS EVARISTO MARTÍN NIETO Guadalhorce (MÁLAGA)

CIS Evaristo M.	Internos		Extranjeros	Total
Hombres	393			393
Mujeres	084			084

CENTRO PENITENCIARIO DE SEVILLA 1

SEVILLA 1	Penados	Preventivos	Extranjeros	Internados Judiciales	Total
Hombres	979	257			1236
Mujeres					

CENTRO PENITENCIARIO DE SEVILLA 2 (MORÓN DE LA FRONTERA)

SEVILLA 2	Penados	Preventivos	Extranjeros	Internados Judiciales	Total
Hombres	1.063	41			1.104
Mujeres					

CENTRO PENITENCIARIO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA)

Alcalá de G.	Penadas	Preventivas	Extranjeras	Total
Mujeres	119	15		134

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO (SEVILLA)

Hospital	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				164
Mujeres				

CIS LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA Alcalá de Guadaira (SEVILLA)

CIS Luis J.	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				200
Mujeres				06

5.11 DELITOS ECONÓMICOS

Durante el año 2016 las Secciones Especializadas en Delitos Económicos en la Comunidad Andaluza están constituidas formalmente en las Fiscalías Provinciales de Málaga, Sevilla, Cádiz, Granada, Almería y Huelva, esta última desde febrero de 2016. La Fiscalía Provincial de Córdoba manifiesta la dificultad derivada de la ausencia transitoria de las Fiscales de la Sección de Delitos Económicos a la Fiscalía Anticorrupción y en servicios especiales a la República de Serbia. La Fiscalía Provincial de Jaén durante el año 2016 carece de Sección Especializada, pese a la complejidad y frecuencia de estas materias.

Están comprendidos en el ámbito de los Delitos Económicos fundamentalmente los Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, las Insolvencias Punibles, los Delitos Societarios y las Estafas y Apropiaciones Indebidas, y delitos conexos. Tales delitos revisten, por lo general una gran complejidad que requieren en algunas Fiscalías una dedicación exclusiva por implicar, como se manifiesta, entre otras, por la Fiscalía de Granada, el despacho directo de las Diligencias de Investigación Penal, Diligencias Previas, Procedimientos Abreviados e incluso la celebración de los Juicios Orales. Tal situación, que se aduce por casi todas las Fiscalías de la Comunidad, no siempre es factible de conseguir a la vista de la falta de medios personales y materiales que en ésta como en la mayoría de las especialidades se produce.

Se trasluce en todas las Memorias de las Fiscalías Provinciales la complejidad de los asuntos, resaltando la colaboración de la Agencia Tributaria, Abogacía del Estado, y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que permite evitar la prescripción de los delitos pese a su complejidad. Normalmente las actuaciones se inician en la correspondiente Fiscalía Provincial mediante la incoación de Diligencias de Investigación Penal, aunque en materia de delitos contra la hacienda pública se ha adoptado por la Agencia Tributaria el criterio de judicializar directamente este tipo de denuncias posiblemente a consecuencia de la reforma operada en la Ley General Tributaria que a su vez introdujo especialidades en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificándose así el modo de actuar aquella ante la presunta comisión de delito contra la hacienda

pública. Con la finalidad de estar actualizados en una materia tan compleja, se vienen realizando anualmente cursos de especialización que se convocan por la Fiscalía Superior y otros organismos relacionados con la materia.

En las Memorias de las Fiscalías Provinciales se constata la tramitación de algunos procedimientos de gran trascendencia y complejidad, incluso desde el punto de vista mediático, generalmente relacionados con fraudes de subvenciones, y señalan los diversos problemas que en el ámbito territorial correspondiente se plantean así como las sugerencias de posibles soluciones, que resumimos a continuación.

➤ **Fiscalía de Almería**

Destaca la especial dificultad derivada de la carga de trabajo, debido además al hecho de compartir con otras especialidades. Durante el año 2016 se ha podido experimentar un descenso significativo en el número de Diligencias de Investigación Penal incoadas en la Fiscalía por posible delito contra la Hacienda Pública provocado por el criterio adoptado por la Agencia Tributaria de judicializar directamente este tipo de denuncias.

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social está empezando a hacer llegar actas de infracción de diversas sociedades que vienen ocupando a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la seguridad social, lo que vendría a constituir el tipo del artículo 311 2º del Código Penal en función del número de trabajadores afectados.

También se han recibido otras denuncias provenientes del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con expedientes de concesión de subvenciones a determinadas sociedades que no han cumplido las condiciones establecidas y no han procedido a la devolución del dinero (fraude de subvenciones del art. 308 del C.P.).

Se mantiene una tendencia ascendente relativa al incremento de la celebración de numerosos procedimientos por delitos contra la hacienda pública en los Juzgados de lo Penal con amplio porcentaje de sentencias condenatorias. Debido a la compleja y dilatada instrucción de estas causas, en la mayoría de las sentencias condenatorias recaídas se aprecia la atenuante de dilaciones indebidas. Se hace constar la existencia de complejos procedimientos por defraudación de IVA a través de sociedades intermedias carentes de actividad y sin capital.

En relación con los delitos de defraudación a la Seguridad Social indica que la inmensa mayoría de las causas se circunscriben al ámbito del cobro indebido de prestaciones a través de la creación de contratos de trabajo supuestos, ya sea mediante creación de empresas ficticias, ya sea mediante la utilización normalmente desautorizada de empresas reales.

➤ **Fiscalía de Cádiz**

Señala que la Sección Provincial está integrada por el Fiscal Delegado Provincial y un Fiscal de enlace en cada una de las tres Fiscalías de Área, auxiliados por varios compañeros. Aduce que la especialización que en esta materia se ha producido en el ámbito del Ministerio Fiscal no ha venido de la mano de otra de parecida naturaleza respecto de los titulares de los órganos judiciales encargados de la instrucción y enjuiciamiento; criticando también que la inicial gestación de la investigación policial permanezca “extramuros” del conocimiento del Juez o del Fiscal, con ausencia de cualquier dirección o filtro judicial. Detalla las Diligencias de Investigación Penal de especial relevancia incoadas y los procedimientos penales judicializados.

➤ **Fiscalía de Córdoba**

Señala que actualmente no hay formalmente constituida sección de Delitos Económicos, por las razones arriba expuestas, aunque a comienzos del año 2016 se ha designado un nuevo Fiscal Coordinador, y la necesidad de contar con hasta siete Abogados Fiscales Sustitutos, sin que se haya podido designar especialistas en la materia.

➤ **Fiscalía de Granada**

Una sola Fiscal asume el despacho de asuntos, hace constar la necesidad de ampliar la Delegación de Delitos Económicos configurándola con más fiscales, por la complejidad de la materia y el aumento de delitos de esta naturaleza, así como el despacho de materias relacionadas con la corrupción económica y administrativa, delitos cuya investigación está atribuida a la sección.

Se ha mantenido una estrecha colaboración con la Abogacía del Estado, la Agencia Tributaria, Policía Judicial especializada, Vigilancia Aduanera ... tanto en causas de especial trascendencia como en asuntos puntuales en determinadas materias, manteniendo reuniones periódicas para la resolución o aclaración de informes presentados o causas judiciales abiertas e incluso conformidades.

En el año 2016 no se presentada denuncia alguna por parte de la Agencia Tributaria por delito contra la Hacienda Pública, aunque sí han sido incoadas DIP por delito contra la Hacienda Pública y Falsedad documental por defraudación del IVA. En materia de delitos contra la Hacienda Pública se constata el importante número de sentencias condenatorias y se comprueba el cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas en las sentencias firmes.

Por su trascendencia reseña la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 6 de Granada condenando por tres delitos contra la Hacienda Pública, en relación con distintas operaciones de compraventa de oficinas de farmacia.

En materia de fraudes a la Seguridad Social destaca la incoación de dos DIP en la Fiscalía Provincial y la interposición de las correspondientes denuncias o querellas por hechos constitutivos de delitos del art. 307 ter del Código Penal. Por último, valora positivamente la reunión anual de los Fiscales adscritos a las

Secciones de Delitos Económicos, por la puesta en común de los problemas y el planteamiento de soluciones comunes o para la adopción de criterios jurídicos conjuntos con la Agencia Tributaria, la Abogacía del Estado o la Seguridad Social.

➤ **Fiscalía de Huelva**

Indica que organizativamente en la Fiscalía Provincial la Sección de Delitos Económicos ha comenzado a funcionar en febrero de 2016, con un primer contenido de delitos: delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, alzamientos de bienes, estafa y administración desleal cuyo perjuicio supere los 200.000 euros, así como las Diligencias de Investigación Penal referidas a las materias mencionadas. Se ha asumido por el servicio el despacho de algunos asuntos que estaban en tramitación.

La comunicación con la AEAT sigue siendo fluida, recibándose la documentación de aquellos asuntos que dicha Agencia considera que pueden ser delictivos. A raíz de la documentación remitida por la Agencia Tributaria, que suele ser tan completa que sin necesidad de diligencia complementaria alguna se cuenta con datos bastantes para formular denuncia.

Se tramitan ante los Juzgados de Huelva diligencias por el uso dado a los fondos para la formación, y por presuntas irregularidades detectadas en la contratación de personal para la gestión de las ayudas concedidas por la Junta de Andalucía en las llamadas Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT). Resalta, por último, la eficacia de los Grupos policiales de investigación de la delincuencia económica, siendo frecuentes y constantes la comunicación con la Fiscalía.

➤ **Fiscalía de Jaén**

No existe Fiscal Delegado de Delitos Económicos, los delitos de carácter económico con trascendencia y complejidad son escasos.

A pesar de lo anterior, destaca entre otros la tramitación de procedimientos con especial trascendencia y complejidad, incluso algunos con cierta antigüedad, como son los relativos al denominado fraude “trucha” o “carrusel” de los ejercicios 1998 y 1999, en los que después de años de instrucción se formuló escrito de acusación en noviembre de 2013, hallándose actualmente pendiente de juicio ante el Juzgado de lo Penal.

También destaca, entre otras, las Diligencias Previas 1105/2014 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Jaén por fraude de subvenciones a la Hacienda Pública Andaluza al obtener subvenciones para la integración laboral de personas con discapacidad, cuyos imputados hicieron contratos ficticios a 95 personas adueñándose en su propio beneficio de las cantidades que recibieron como subvención.

Fiscalía de Málaga

La situación de saturación expuesta en Memorias pasadas no ha desaparecido, aunque aún se presenta lejano el objetivo de dar una respuesta satisfactoria al número de asuntos pendientes, dado que es mayor el número de los que tienen entrada que los que finalizan. Las mayores disfunciones se están observando en la asistencia juicios de la especialidad al haber cambiado de especialidad. Expone la evolución de los delitos fiscales, fraudes de subvenciones y delitos contra la Seguridad Social durante el año 2016, los delitos societarios (*Caso Edu*), así como la necesidad de declarar la complejidad en la gran mayoría de los procedimientos de la Sección. Termina poniendo de manifiesto como excelente la relación con la Agencia Tributaria y con la Abogacía del Estado, manteniendo reuniones a distinto nivel cada vez que la complejidad de un asunto lo requiere. También se han iniciado contactos a nivel de Delegados de la Seguridad Social.

➤ **Fiscalía de Sevilla**

Cuenta con una Sección de Delitos Económicos compuesta por el Coordinador y cinco Fiscales. Todos los Fiscales que componen la Sección están encargados, además del despacho de otros asuntos. Se manifiesta que uno de los principales problemas de la Sección en el orden organizativo es el de los señalamientos de los juicios orales de las causas de delitos económicos, y la necesidad de tener conocimiento con el tiempo suficiente del señalamiento de estos juicios lo que precisaría de la notificación correspondiente por el órgano judicial competente para el enjuiciamiento.

Se señalan por la Fiscalía de Sevilla varios asuntos de especial relevancia y complejidad, a lo que ha de unirse la reforma del artículo 324 LECrim. dado que en casi todos los delitos de los que se encarga la Sección deberán solicitar la prórroga de instrucción y en casi todos ellos la prórroga extraordinaria.

Entre los asuntos de especial relevancia destaca: las Diligencias Previas 763/16 del Juzgado de Instrucción nº 16 de Sevilla, incoadas por denuncia de la Fiscalía Provincial derivadas de las DIP 14/2015, referidas a supuesto fraude de IVA de dos mercantiles bajo una misma dirección que han conseguido defraudar 3.450.220 euros y 7.926.596 euros respectivamente; así como diligencias por desvíos procedentes de subvenciones de salud laboral y condiciones de trabajo, por desvío de la totalidad de una subvención por una Fundación, fraude a la seguridad social mediante la venta de "peonadas" falsas, apropiación indebida relacionada con la financiación de huertos solares.

5.12 TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Delegación de *Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación* para Andalucía, Ceuta y Melilla de la Fiscalía Superior, viene ejerciéndose por el Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior, José Rogelio Muñoz Oya, según designación acordada en Junta de Fiscales de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma Andaluza de 23 de Septiembre de 2015. Se hizo en cumplimiento de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, *sobre algunas Cuestiones en relación con las Funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados*, de 13 de Julio de 2015,

designación que fue debidamente comunicada tanto a las Fiscalías Provinciales como al Fiscal de Sala de la Unidad Especializada de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación.

➤ **Introducción**

Sin duda alguna, como señalan las distintas Memorias, el mejor resumen que puede hacerse en una materia de contenido criminal y de estas características, es la dificultad de informar sobre los hechos constitutivos de delito relativo a la misma, según se desprende del análisis de los datos judiciales y policiales, por lo que sería necesario un proceso evolutivo de sensibilización sobre tales hechos a fin de hacer un seguimiento más detenido sobre los mismos.

En general se puede afirmar que, en principio, los hechos objeto de denuncia o investigación no tienen una verdadera significación penal de delito de odio, si bien se puede hablar en ellos de componentes de agresión xenófoba. No estimamos que, con base a dicha experiencia, pueda apreciarse un incremento de actividad y presencia del discursos del odio en la sociedad andaluza. Se trataría, más bien, de manifestaciones puntuales del ambiente de tensión social y económica que acaba afectando al plano de la convivencia y la relación social, por pérdida de valores éticos y culturales en un entorno socio-demográfico donde el componente multiétnico aparece con frecuencia, dada la existencia de sectores de población de diversas nacionalidades y etnias, la aparición de la violencia verbal de bajo nivel, insultos, vejaciones alusivas a la raza o al grupo de nacionalidad, sin que por ello el acto lesivo en sí se endurezca o cobre una mayor intensidad.

Ello no quiere decir que el peligro no exista. De hecho, el episodio más generalizado, realmente vinculado a móviles de odio por razón de ideología, se produce por vía de redes sociales, como el *territorio* de más frecuente aparición de este tipo de delincuencia, asociado al fenómeno de la *viralidad* –difusión rápida e indiscriminada de mensajes llamativos–, la sensación de anonimato y el conocimiento público de la dificultad de hallazgo de la autoría originaria del mensaje que genera el hilo de comunicación.

Cabe mencionar que existe y es opinión generalizada, una necesidad de sensibilización mayor tanto en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como en los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal. España ha sido, por tradición histórica, un país de mestizaje donde la convivencia entre razas se ha producido con total naturalidad. Por ello, la existencia de comunidades de distinta raza o nacionalidad no comporta, en la realidad de la seguridad ciudadana, peligro de brotes violentos más allá de los normales incidentes personales. Sin embargo, la superposición a esta realidad histórica y social de la realidad virtual de Internet y la posibilidad de imitación de otros modelos de organización social y de visiones ajenas a nuestra cultura como es el caso de los códigos de conducta *skinhead*, neonazis y similares, tanto en su dimensión política como asociada a los fenómenos de deportes de masas, pueden dar lugar a mimetismos de conducta que importen –por vía digital– problemas sociológicos y demográficos ajenos a nuestra realidad social. Este tipo de fenómenos es más agresivo en épocas de crisis económica, donde el

extranjero suele ser visto como un antagonista en lucha por los mismos recursos sociales comunitarios y laborales; lo que, unido a la extensión del empleo de las tecnologías de la conexión y la información entre los estratos más jóvenes de población, pueden dar lugar a problemas de signo delictivo de mayor alcance al previsto por los propios autores de los hechos. Habrá, por ello, que estar atentos a este nuevo campo de actuación y estudiar detalladamente su fenomenología tecnológica, criminal, causas sociológicas, psicológicas y consecuencias de todo orden.

➤ **Organización del Área Especializada de Tutela Penal de la Igualdad**

Este *Servicio* se crea a lo largo del año 2012, con una falta e insuficientes recursos personales y materiales para el desarrollo de sus funciones con plenitud. Ha sido a partir de ese año cuando se ha ido desarrollando el Servicio en las distintas Fiscalías andaluzas, en el sentido de conseguir la adecuada identificación de los procedimientos que en esta materia se incoen en las mismas en nuestro ámbito territorial y el seguimiento de aquellos que tuvieran una especial relevancia y, por otra, la realización de actividades que tenían por finalidad primordial la de potenciar los contactos con aquellas instituciones, organismos y colectivos que, por razón de las competencias y funciones que les están atribuidas, se encuentran involucrados de una forma u otra en la lucha contra este tipo de criminalidad, fundamentalmente con los grupos especializados de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, señalando todas las Memorias, como a lo largo de estos años se han consolidado tales contactos.

Con respecto a la primera cuestión, es evidente que la misma requiere para su efectiva consecución el apoyo de una secretaría administrativa o de funcionarios adscritos al Servicio que registren, controlen y archiven de forma adecuada y sistemática toda la información relativa a los asuntos relacionados con la especialidad. La imposibilidad de distraer personal auxiliar para que desarrolle estas funciones, dada la carga de trabajo que soportan los funcionarios de las distintas Fiscalías e incluso su dispersa ubicación a lo largo de Andalucía, dificulta de forma considerable la capacidad de acción de los Fiscales, que no cuentan por tanto, con los datos estadísticos específicos, siendo además, imposible recabar los mismos por el sistema informático Fortuny al no tener el mismo ningún criterio de selección que permita detectar este tipo de asuntos. Cuestión que se ha reiterado en las distintas Memorias.

En el segundo aspecto, y en cuanto a la adecuada coordinación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en particular, con la Brigadas Provinciales de Información del Cuerpo Nacional de Policía y los Equipos de Atención al Inmigrante, DATIS, de la Guardia Civil, se ha producido tras la entrada en vigor de la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, un gran interés en renovar sus conocimientos, contactando con los distintos Fiscales encargados del Servicio para poner en su conocimiento actuaciones que pretendían llevar a cabo, en investigaciones, que se estaban desarrollando y les hacían plantearse dudas. El marco de los protocolos de actuación de los cuerpos y fuerzas policiales y su difusión, va a potenciar enormemente el servicio facilitando la detección de los casos, marcando las pautas esenciales

de actuación en este tipo de investigaciones y la coordinación con las distintas Fiscalías de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Igualmente hay que indicar que, de forma progresiva y cada vez por más Fiscalías, se vienen manteniendo reuniones permanentes con asociaciones, llegando estas a ser de gran ayuda, reuniones a título de ejemplo, con el Servicio de Asistencia y Orientación Víctimas de Discriminación Racial o Étnica, Cáritas Diocesana, Asociación COLEGA, LGBT-USO, Fundación del Secretariado GITANO y otras, fijando de esa forma, medidas de coordinación en relación a líneas de actuación, hechos denunciados o en relación con determinados procedimientos judiciales pendientes. Incluso durante el presente ejercicio se ha llevado a cabo la programación de una ponencia sobre delitos de odio en el Colegio de Abogados de Huelva a celebrar en Marzo de 2017.

El Fiscal Encargado del Servicio en Almería ha contactado con los responsables de Policía Judicial, Guardia Civil y Policía Nacional, en la provincia con la finalidad de que tuviesen conocimiento de que se había designado a un Fiscal especialista en la provincia y así establecer los cauces necesarios para que existiera comunicación. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se han comprometido a colaborar con la Fiscalía dirigiendo una copia especialmente dirigida al Fiscal Especialista de cada atestado que se vaya elaborando, para su debido control y registro. Además de las comunicaciones escritas citadas, han existido puntuales conversaciones telefónicas y reuniones con los agentes encargados de instruir los atestados en materia de delitos de odio dirigidas a la unificación de criterios en nuestro proceder profesional. Con la Guardia Civil, las relaciones y comunicaciones son fluidas. De Policía Nacional no hemos tenido noticia, por lo que se volverá a hablar con el responsable de Policía Judicial para que se establezcan cauces operativos.

Sería conveniente la designación de *Fiscales de Enlace* en las diversas Fiscalías de Área y Secciones Territoriales. Por otro lado, para dar a conocer estos delitos y, muy especialmente, para sentar los criterios de interpretación del nuevo artículo 510 del Código Penal, cuya aplicación práctica comporta no pocos problemas, sería muy conveniente la elaboración de documentos por parte de la Fiscalía General del Estado, Instrucción o Circular, que fijaran los supuestos y condiciones en que se debe formular acusación en casos de discurso de odio.

➤ **Diligencias de Investigación Penal y Procedimientos Judiciales**

Durante el año 2016 por la Delegación de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación de Andalucía y en el seno de la Fiscalía Superior, se han tramitado las:

- Diligencias de Investigación Penal nº 51/2016, incoadas en virtud de Decreto de 20 de Septiembre de 2016, en base a la documentación recibida en esta Fiscalía de Dña. Carmen Santiago Reyes, Presidenta de la Asociación de Mujeres Gitanas KAMIRA, sobre comentarios insultantes y discriminatorios hacia la población gitana. Archivadas en base al Decreto

de fecha 23 de Septiembre de 2016, a través del cual se acuerda además remitir aquellas a la Fiscalía Provincial de Málaga, órgano fiscal competente para la investigación de los hechos.

- Expediente Gubernativo nº 27/2016, incoado conforme a Decreto de fecha 4 de Abril de 2016, en base a la documentación e información recabada con fecha 23 de Marzo y 20 de Octubre de 2016 por el Fiscal de Sala Delegado de para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación de la Fiscalía General del Estado sobre diversos tuits ofensivos con motivo del asesinato de un profesor del IES Joan Fuster, de Barcelona, en Mayo del presente año. Archivadas en fecha 16 de Diciembre de 2016, tras remitir la Fiscalía Delegada mencionada la información recabada de la los Fiscales Delegados de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación de Sevilla, Cádiz y Málaga.

➤ HUELVA

Por la Fiscalía de Huelva se hace un seguimiento a las DP 1798/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Huelva, DP 2170/15 del Juzgad Mixto nº 3 de La Palma del Condado y DP 1258/15 del Juzgado Mixto nº 5 de Ayamonte, seguidas por delito contra la integridad moral, por agresión a una persona discapacitada y por un delito de agresión sexual a una mujer discapacitada psíquica, todas ellas en trámite, sin que haya recaído sentencia alguna en el presente año.

Igualmente Huelva, resalta que en la Sección de Menores, se han incoado los siguientes procedimientos por presuntos delitos de odio: Diligencias Preliminares 1473/16 y Preliminares 157/16 , de fechas 1 de diciembre de 2015 y 5 de enero de 2016, acumuladas. Tuvieron su origen en la denuncia por Director del Centro de Acogida inmediata *Juan Ramón Jiménez*, de un menor, nacido en Marruecos, que había sido acogido en el centro desde el mes de abril, que presenta mal comportamiento y actitudes disruptivas en el centro el día 13 de noviembre, con ocasión de los atentados de Paris tras realizar manifestaciones en árabe, dijo en castellano *hay que contarles el cuello a todos los andaluces o deberían poner una bomba en la Torre Eiffel y matar a más gente o por medio de la acción armada hay que conquistar el Al Andalus*. Se libró oficio al Cuerpo Nacional de Policía que informó que los hechos eran aislados y que el comportamiento del menor mejoró, según les habían manifestado los responsables del centro en contactos semanales durante los meses de enero y febrero, por lo que el 24/02/16 se procedió al Archivo. El menor abandonó el centro de protección el día 12/07/16 al cumplir la mayoría de edad, desconociéndose su paradero actual.

Alude al Expediente de Reforma 200/2016 que se inició por la denuncia del padre del perjudicado que es discapacitado (68% de discapacidad y autista) al observar que su hijo llegó a casa con quemaduras y tras haberle roto un par de paraguas. Después de realizar averiguaciones, se enteran que se las producido un joven que también padece un 33 % de discapacidad. El mismo relata como el menor investigado le decía que si quemaba al perjudicado con la punta de un cigarro, le regalaría un cigarro entero, manifestando que por ello accedió.

➤ JAÉN

La Fiscalía de Jaén indica que en el presente año se han incoado las Diligencias de Investigación Penal nº 222/16, incoadas con fecha 11 de Noviembre de 2016, en base la denuncia interpuesta por la Asociación de Mujeres FAKALI, seguidas por un delito del artículo 510 del Código Penal. Asimismo, las Diligencias de Investigación Penal 124/16, incoadas en virtud de denuncia interpuesta por IRH como Director de la Fundación del Secretariado Gitano por un delito de odio y discriminación, archivadas en Agosto de 2016, al entender que los hechos no revisten carácter de delito.

Igualmente destaca en esta materia, el Sumario Ordinario 3/16, en el que se ha formulado Escrito de Acusación y recaído sentencia de fecha 21 de diciembre de 2016 por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Jaén por la que se condena al procesado por un delito de lesiones agravadas, apreciando la circunstancia agravante de alevosía. No se aprecia la agravante de actuar por motivos raciales que interesaba el Ministerio Fiscal.

➤ GRANADA

Por la Fiscalía de Granada se manifiesta que fueron varios los casos relacionados con el discurso del odio en todas sus modalidades durante el ejercicio 2016, destacando tres de ellos, las Diligencias Previas nº 652/2016, del Juzgado de Instrucción nº 9 de Granada, seguidas por una agresión sexual a un transexual por parte de un conocido, aludiendo a su condición sexual, y habiéndose dictado el sobreseimiento de la causa tras la práctica de determinadas diligencias. El Delito Leve nº 85/2016 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Granada, incoado por un delito de odio donde, tras la celebración de la vista, finalizó como un delito leve de amenazas. Las Diligencias Previas nº 1.345/2016, del Juzgado de Instrucción 4 de Granada, seguidas por un incidente que sucedió el día 12 de Marzo de 2016 entre grupos de corte neonazi, que terminó como delito leve por amenazas.

➤ SEVILLA

En Sevilla se han seguido dos causas penales, una en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Sevilla, por posible delito contra los sentimientos religiosos, por una procesión denominada *del coño insumiso*, que finalizó con auto de sobreseimiento, al considerar que los hechos no tienen carácter de delito y las Diligencias Previas nº 2.232/2016 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Sevilla, en relación con una denuncia interpuesta por el posible contenido delictivo de las manifestaciones recogidas en una página electrónica por la que se presiona a una entidad como *El Corte Inglés* para que se retire una campaña publicitaria de venta de material escolar con un video que presenta como protagonista a una familia homosexual con hijos.

En el seno de la investigación de la Fiscalía, destacan las Diligencias de Investigación Penal nº 45/16, sobre tuits ofensivos contra los catalanes tras los terribles sucesos ocurridos en el IES Joan Fuster, que resultaron archivadas por no ser los hechos constitutivos de delito, las Diligencias de Investigación

Penal nº 19/16, incoadas por la interposición de denuncia contra los responsables de un supermercado de la cadena CARREFOUR, por haber negado el cambio de nombre a una transexual operada y ya inscrita como tal en el Registro Civil y mantener la correspondencia con el nombre masculino y las Diligencias de Investigación Penal nº176/16, incoadas en virtud de denuncia anónima relativa a mensajes procedentes de un determinado perfil de twitter a través del cual se hace llamamientos a agredir y asesinar a musulmanes, así como distintos insultos, amenazas y propuestas de agresión contra personas vinculadas a determinadas ideologías o partidos políticos, considerando que los hechos pudieran integrar un delito de amenazas del artículo 169.2 del Código Penal y un delito de incitación al odio del artículo 510.1 del mismo texto legal, habiendo interpuesto denuncia.

También se incoaron *Diligencias de Investigación Penal* tras recibir una queja de fecha 6 de septiembre de 2016 de una madre por el trato discriminatorio recibido en un centro deportivo universitario al solicitar la inscripción de su hijo menor de 4 años de edad quien es llamado y tratado en la familia como una niña de acuerdo con sus identidad sexual, dado que le pusieron obstáculos a su inscripción con el nombre de niña y le indicaron que pasaría a los vestuarios masculinos. Se procedió al archivo dado que no quedó acreditado que hubiese expresiones ofensivas que lesionaran los derechos de la menor.

➤ **ALMERÍA**

La Fiscalía de Almería señala que durante el presente ejercicio no se han incoado Diligencias de Investigación Penal por esta materia. En relación a los Procedimientos judiciales relativos a la especialidad incoados por Juzgados de la provincia de Almería han sido los siguientes: 3 Delitos cometidos con aplicación de la agravante del artículo 22.4ª del Código Penal, 1 por Amenazas a colectivo del artículo 170 del mismo texto legal, 1 por Incitación al odio del artículo 510.1 y 1 por Humillación a víctima de colectivo vulnerable. Así destacan las Diligencias Previas 88/2016, PA 120/2016 del Juzgado de Instrucción nº1 de Vera, calificado en Enero de 2017. Se califican los hechos como constitutivos de amenazas a colectivo del artículo 170 del Código Penal y daños. Un joven español, de forma reiterada, amenaza a una familia de origen marroquí y especialmente a uno de sus miembros menor de edad. Además de las intimidaciones verbales, lanza piedras y cócteles incendiarios contra su vivienda y hace pintadas en su vehículo de símbolos neonazis. Igualmente, acude al centro de estudios donde se encuentra el menor marroquí pidiendo *muerte para los moros de mierda* y exigiendo al Director del Centro que no le quiten derechos a los españoles para dárselos a los marroquíes.

Diligencias Previas 1650/16 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Almería, procedimiento cuya instrucción está prácticamente finalizada. Se formulará acusación por un delito de incitación al odio del artículo 510.1 del CP. Se trata de una chica que tiene un perfil de Facebook configurado como abierto -de manera que cualquier usuario puede acceder a su contenido sin estar agregado- en el que única y exclusivamente se difunden comentarios y enlaces a noticias de carácter antisemita.

Atestado nº: 2016-001354-00002155 del Puesto de la Guardia Civil de Adra, no consta todavía referencia de Diligencias Previas. Se denuncia una agresión xenófoba a un rumano por el mero hecho de ser extranjero.

Diligencias de la Guardia Civil 388/2015 del Puesto de la Guardia Civil de Garrucha, no consta todavía referencia de Diligencias Previas.

Se instruyen diligencias por un delito del artículo 510.2 del Código Penal. Un chico con un déficit mental trabaja en una tetería de la localidad de Mojácar. Por parte de su jefe es objeto de todo tipo de humillaciones para reírse de su discapacidad. Además, se hace pasar en una conversación telemática por una empleada del establecimiento, consiguiendo que el chico mande un video en el que aparece masturbándose. Por ello, además del delito del odio habrá que valorar un delito de elaboración de pornografía de persona con discapacidad.

Atestado nº: 2016-001339-00000377 del Puesto de la Guardia Civil de Sorbas, no consta todavía referencia de Diligencias Previas. Se denuncia una amenaza xenófoba a un marroquí por el mero hecho de ser extranjero. Además, se hace uso de una pistola, por lo que los hechos revisten mayor gravedad y seriedad que cuando se amedrenta solo verbalmente.

Atestado Nº: 2016-001360-00003233 del Puesto de la Guardia Civil de El Ejido, no consta todavía referencia de Diligencias Previas. Se denuncia una agresión racista a un menor senegalés de piel negra. La agresión se produce en un entorno escolar.

Otras diligencias destacables: Aunque a nuestro entender no permite ser catalogado como *delito de odio*, puesto que no se trata de uno de los colectivos protegidos por su vulnerabilidad en la ley, así se nos presentaron por los agentes de Guardia Civil las Diligencias del *Grupo de Información* de la Comandancia de Almería Nº 2016/100559/3 por un supuesto Delito de Injurias y Contra las Instituciones del Estado cometido en la red social Facebook.

El usuario realiza comentarios injuriosos tras la publicación de un vídeo en la página de Facebook del portal Policía.es. En el citado video se observa un agente motorista de Tráfico parar la motocicleta en el patio de la Comandancia de Almería para recibir y abrazar a su hija menor de edad, tras tres días ausente por motivos de servicio. Los comentarios vertidos son los siguientes: Publicado 20/09/2016, a las 22,29 horas: Muerte a todos los cobardes corruptos policías y Guardia Civil. Poli bueno poli muerto. Publicado 20/09/2016, a las 23,19 horas: Tendría que reventar la niña por ser hija de un hijo puta terrorista. Este atestado dio lugar a las diligencias previas 2389/2016 del Juzgado de Instrucción nº3 de Almería, en el que se ha informado la inhibición a Barcelona puesto que está identificado el autor de los comentarios y reside en dicha localidad.

Diligencias Puesto de Olula: 2016/1384/64 y Equipo Territorial de Policía Judicial de Huércal-Overa: 2016/101004/370. Aquí sí que nos encontramos propiamente ante un delito de odio, pero los autores no alcanzan los 18 años de edad, por lo que debe computarse en la Memoria de la Fiscalía de Menores.

En el pasado mes de febrero de 2016, la víctima sufrió una agresión por parte de varios menores. Tras empezar el Instituto sigue sufriendo agresiones por parte del grupo de menores que también van al instituto con la víctima, inclusive a su misma clase. La madre denunciante de los hechos se ha reunido en varias ocasiones con el Director del Instituto para poner solución, puesto que el menor ha tenido que iniciar tratamiento psiquiátrico. El menor sufre una minusvalía psicomotora de un un 37% desde el año 2014, siendo aparentemente la causa del acoso por parte de sus compañeros.

En relación a los escritos de acusación 2016, se ha formulado 1, relativo al procedimiento de Jurado 1/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Almería.

DP 4655/2014 del Juzgado de Instrucción nº4 de Almería. Aunque se tramitaron como delito de la especialidad, finalmente no se han calificado los hechos con infracciones penales de su ámbito, seguidas cuando una pareja de homosexuales paseaba desnuda por una playa de Almería, fue objeto de una agresión. Aunque los denunciantes interpretaron como *homófo* la acción, de la instrucción del procedimiento se deducía que no hubo móvil discriminatorio sino que el problema era el nudismo, teniendo en cuenta que era un espacio no reservado para este tipo de bañistas y había familias que se incomodaron por ese motivo. Finalmente, tras valorar toda la prueba acopiada, los hechos se calificaron como lesiones del 147 sin la agravante del 22.4ª del CP, aunque la acusación particular sí que introduce dicha circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal así como un delito del artículo 510 CP que, a nuestro jurídico entender, carece de todo soporte jurídico, probatorio y de justificación.

Únicamente ha recaído una Sentencia sobre materia de la especialidad en el año 2016 y ha sido la relativa al Jurado 1/2015 del Juzgado de Instrucción nº2 de Almería, sentencia absolutoria, a pesar de que los hechos se calificaron como 6 delitos de homicidio, concurriendo en todos ellos la agravante del artículo 22.4ª CP por motivos religiosos, sin embargo, la sentencia como se ha indicado, ha sido absolutoria, a pesar del importante esfuerzo personal del Fiscal, quien firma la presente memoria, la prueba no resultó suficientemente convincente a los miembros del Tribunal. Tan solo 2 de los 9 nombrados votaron por una sentencia condenatoria, sin duda, el hecho de que no apareciesen los cuerpos y de que las declaraciones testificales estuvieran grabadas y pre constituidas en vez de ser presenciales ante el Tribunal, fueron elementos decisivos en un juicio realmente complicado para la acusación pública por la gravedad de los hechos y la prueba disponible para demostrarlos.

➤ **CÓRDOBA**

En el ámbito de los procedimientos tramitados durante el año 2016, destaca en el ámbito de la Sección de Menores el Expediente de Reforma N1 134/2016 por un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal, respecto de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, hace referencia al Procedimiento de Derechos Fundamentales Nº 90/2016 del Juzgado de lo Contencioso Nº 2 de Córdoba, discriminación entre palestinos e israelíes.

En el ámbito de las Diligencias de Investigación, indica las Diligencias de investigación 92/2016 por un presunto ataque contra la integridad moral denunciado por un grupo de mujeres de etnia gitana contra dos Agentes de la Policía Local de Córdoba y las Diligencias de Investigación Nº 162/2016 por un presunto delito de incitación al odio denunciado por dos ciudadanos contra el Obispo de Córdoba.

Respecto de los Procedimientos penales en tramitación, señala las Diligencias Previas Nº 899/2016 del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Córdoba por un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 del Código Penal, las Diligencias Previas Nº 2166/2016 del Juzgado de instrucción Nº 8 de Córdoba por un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 Código Penal, las Diligencias Previas Nº 2944/2016. Juzgado de Instrucción Nº 3 por un delito de injurias del artículo 510 del Código Penal y las Diligencias Previas Nº 2677/2016. Juzgado de Instrucción Nº 3 de Córdoba por un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 del Código Penal

En relación a los Procedimientos penales con sentencia firme, destacan el Procedimiento Abreviado N1 408/2015 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Córdoba por un delito de lesiones del artículo 148.1 con la concurrencia de la circunstancia agravante de xenofobia del artículo 22.4 del Código Penal. Sentencia Nº 64/2016 de 26 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Córdoba, confirmada por Sentencia Nº 292/2016 de la Sección 3ª de la A.P. de Córdoba, el Sumario Nº 1/2015 Juzgado de Instrucción Nº 5 de Córdoba por un delito de homicidio en grado de tentativa y un delito de integración en grupo criminal, sentencia nº 343/2016 de 21 de septiembre de 2016 condenatoria por un delito de homicidio en grado de tentativa con la concurrencia de la circunstancia agravante de discriminación ideológica de la Sección 2ª A.P. de Córdoba de 21 de septiembre de 2016.

Por el resto de tipos delictivos que entran del área de la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación no consta haberse incoado diligencias judiciales.

➤ **MÁLAGA**

En el ámbito judicial y de investigación Fiscal destacan entre otros los siguientes asuntos examinados. En relación a las Diligencias previas destacan

DP 8475/15 Juzgado de Instrucción nº 1 de Málaga: delito art. 510 y 511: en trámite.

DP 173/2015 Juzgado de Instrucción nº 4 de Málaga: delito art. 215 CP (se lleva por la especialidad por existir discriminación por razón de género). En trámite, declarada complejidad.

DP 909/16 Juzgado de Instrucción nº 8 de Málaga: delito art. 510 CP: evacuado escrito de acusación y pendiente de juicio.

DP 849/16 Juzgado de Instrucción nº 4 de Marbella: art. 510: sobreseídas

DP 203/16 Juzgado de Instrucción nº 2 de Málaga: art. 510 CP: pedida complejidad.

DP 1262/16 Juzgado de Instrucción nº 2 de Marbella: Delito art. 510 CP, en trámite.

DP 4599/14 Juzgado de Instrucción nº 11 de Málaga: Delito art. 525 CP, evacuado escrito de acusación, pendiente de juicio.

DP 2005/16 Juzgado de Instrucción nº 14 de Málaga: amenazas con agravante de discriminación: en trámite.

DP 466/16 Juzgado nº 3 de Coín: art. 173 CP: sobreseído.

DP 2781/16, Juzgado de Instrucción nº 12 de Málaga, art. 512 CP: en trámite, pedido ampliación plazo para instruir.

DP 477/16, Juzgado de Instrucción nº 6 de Málaga: lesiones con agravante de discriminación: evacuado escrito de acusación y pendiente de Juicio.

DP 62/16, Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuengirola: pendientes de calificar.

Respecto de las Diligencias de Investigación Penal, se han abierto las:

DI 9/2016: Delito del art. 510 CP, se archiva por no ser los hechos constitutivos de delito tras la práctica de diligencias.

DI 77/2016 Denuncia por art. 510 vía twitter, se archiva por no ser los hechos constitutivos de delito.

DI 93/16: Denuncia por art. 510 CP. Se archiva por no ser los hechos constitutivos de delito tras la práctica de diligencias.

DI 147/2016: Denuncia por delito art. 173. Se archiva por no ser los hechos constitutivos de delito.

DI 241/16: Denuncia por delito art. 512 CP: se archiva por estar conociendo ya un órgano judicial de los mismos hechos.

DI 242/16: Denuncia por delito del art. 510 CP: se remite a otras Fiscalías por no haberse cometido en Málaga los hechos denunciados.

➤ CÁDIZ

Señala que durante el año 2016 se ha incoado los siguientes procedimientos:

DILIGENCIAS PREVIAS 3107/15 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA: Escrito de acusación por delito de lesiones con la aplicación de la agravante del artículo 22.4 del Código Penal por motivos racistas. Los hechos consisten en una agresión a una mujer mientras median insultos tales como "mora de mierda" y manifestando que los musulmanes "van matando gente por ahí.

JUICIO POR DELITO LEVE 128/16 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA: El procedimiento se inició por denuncia presentaba ante la Policía por el perjudicado. En concreto se denuncia que ejerciendo sus labores como árbitro de fútbol en un partido disputado entre el Recreativo Portuense Club de Fútbol Base y el San Fernando C. D. Isleño y que se disputó en el municipio de El Puerto de Santa María un aficionado se dirigió al mismo con expresiones tales como *no te da vergüenza maricón, que has salido en la televisión, no te da vergüenza pitar lo que has pitado maricón de mierda, el gol te lo van a meter por el culo*. Por parte

del Juzgado se incoó Juicio por Delito Leve, resolución que fue recurrida por el Fiscal por considerar concurre delito de odio del art. 510 CP y desestimada en reforma. Acto seguido se interpuso recurso de apelación el cual se encuentra pendiente de resolver ante la Audiencia Provincial de Cádiz. Se trata de un hecho que ha tenido trascendencia nacional a través de los medios de comunicación.

DILIGENCIAS PREVIAS 436/16 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ARCOS DE LA FRONTERA: El procedimiento se inició por la publicación y difusión de una serie de mensajes a través de la red social Twitter que por su contenido pudieran ser constitutivos de un delito de odio previsto y penado en el artículo 510 del Código Penal. El investigado, agente de la Guardia Civil, había difundido a través de la red social expresiones tales como *frente a toda esta gentuza que agrade a la Policía y contra los Wilys Toledos o Cayos Laras de turno, Waffen SS, que falta hace en España los Generales Mola, Yagüe, Sanjurjo, Muñoz Grandes...y por supuesto el Generalísimo Franco, las declaraciones de Josu Zabarte legitiman a los que creemos en la unidad de España a ejecutar etarras uno detrás de otro, la Junta de Fiscales de Cataluña será pasada por las armas en su momento oportuno. Nuestra mejor arma será el terror, Día de la mujer, Instituto de la Mujer, Ley de Paridad, marca distintas pruebas físicas ingreso FFCCSE y FAS, ¿sexismo?, sin embargo como se le ocurra a alguien dudar del mito de lo 6 millones de judíos eres hombre muerto. 6 no había ni en toda Europa, menuda aberración privar a un niño de nacer en el seno de una familia con un padre y una madre, vista tanta tolerancia democrática y tanto apego a la libertad de expresión mis camaradas y yo cantaremos el himno de las Wafen SS y de las Juventudes Hitlerianas por los estadios de fútbol porque no, el del KKK, poder blanco. Puestos a expresarse que no quede.* El Juzgado solicitó informe sobre el sobreseimiento de la causa el cual fue contestado por el Ministerio Fiscal en el sentido de oponerse al mismo, solicitando la continuación de las actuaciones.

➤ **Causas de dilación en la tramitación de los procedimientos judiciales**

Las posibles dilaciones perceptibles en este tipo de causas derivarán de la naturaleza informática de muchas de las conductas investigadas: dispersión territorial de víctimas y autores; tiempos de respuesta de los operadores a los requerimientos de aportación de datos; complejidad de las investigaciones policiales por la necesidad de empleo de técnicas de tratamiento y análisis de las fuentes de información y cierta resistencia de los órganos judiciales a afrontar investigaciones en relación a delitos de nuevo cuño, cuya interpretación y significado antijurídico no advierten, ralentizando con decisiones de inhibición o reducción de la gravedad de la calificación penal la esencia de los hechos.

La Fiscalía de Huelva indica la necesidad de reforma legislativa del texto de la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código penal, en los términos que se indican en la Memoria del ejercicio anterior, señalando igualmente la dificultad que se ha detectado en la protección de los discapacitados psíquicos

que denuncian hechos delictivos, a quienes les cuesta dar detalles del hecho y de la motivación del autor, lo que explica que no se suele activar el *Protocolo de Víctimas de delitos de odio*, por lo que sugieren la necesidad de activar la cooperación con las ONG correspondientes durante el ejercicio de 2017 con la finalidad de dar protección a estas víctimas.

Almería reitera, como indicó en la Memoria anterior, como algunos de los hechos investigados se producen en el seno de un centro escolar, con un importante acoso al menor por parte de sus compañeros y de otras personas ajenas al instituto, a la vez que insiste en que el racismo y la intolerancia es un problema que exige trabajar a nivel educativo y social, no solo represivo a través del Derecho Penal.

Córdoba indica que la escasa práctica mantenida en este ámbito de actuación dificulta realizar sugerencias o consideraciones de cara al funcionamiento de la especialidad y respecto al tratamiento de problemas específicos relacionados con los delitos y procesos que tiene por objeto la misma. Sin embargo, sería deseable implementar tanto los mecanismos de control estadístico de las infracciones relacionadas con los *crímenes de odio*, bajo las indicaciones de la Fiscalía Especial previos protocolos asumidos con los distintos cuerpos policiales, como la actividad formativa en la materia propia de su ámbito de intervención, que ya se está llevando a cabo Córdoba a iniciativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local con la colaboración de los Fiscales Delegados de las Especialidades.

En esta línea, a modo de reflexión, dejamos apuntada la posibilidad de hacer frente a la pujanza de fenómenos violentos auspiciados por colectivos más o menos numerosos de sujetos fuertemente ideologizados, mediante no solo las imputaciones concretas que cada hecho o acto posibilite, sino, además, dejando abierta la puerta a utilizar la vía que proporciona el citado artículo 570 te del Código Penal, como instrumento adecuado para afrontar la batalla legal contra acciones que atacan bienes jurídicos individuales, pero también suponen un riesgo patente para la pacífica convivencia social presidida por la libertad ideológica y de expresión.

Dejamos reiteradas, asimismo, como cuestiones a desarrollar para unificar criterios de actuación, solventar inconvenientes posibles, y, en definitiva, abordar el ejercicio de la especialidad, las siguientes:

- ✓ Análisis de la oportunidad de evitar la tramitación de los procesos mediante el cauce de Diligencias Urgentes, valorando la posibilidad de que comportamientos aparentemente aislados que atenten contra las personas o el patrimonio encubran realmente motivaciones discriminatorias, lo que exige una profundización en las investigaciones.
- ✓ Tratamiento específico de las probables relaciones concursales en este tipo de infracciones.

- ✓ Necesidad de investigaciones y atestados detallados, que permitan interrelacionar hechos con motivaciones discriminatorias, evitando la minimización de determinadas conductas.
- ✓ Valoración de la especificidad de los medios de prueba en esta tipología delictiva (entrevista policial por Agentes con formación en este tipo de delitos, intervención del Servicio de Atención a la Víctima..), así como la problemática derivada de las declaraciones testificales (miedo, ignorancia, vergüenza, desconfianza) y la articulación de mecanismos de aseguramiento mediante la prueba anticipada o pre constituida; videoconferencia o aplicación de la Ley 19/1994 de Protección de Testigos.
- ✓ Los criterios para adopción de medidas cautelares en el proceso penal (prisión provisional; prohibiciones de aproximación/comunicación; bloqueos de webs, foros; clausura de establecimientos y locales, etc.

Capítulo III. El Fiscal investigador y las diligencias de investigación

El cambio operado en la Jefatura de la Fiscalía Superior de Andalucía a comienzos del año en curso, aconseja que este capítulo se aborde necesariamente con brevedad, por cuanto las opiniones que hace quien redacta la presente *Memoria* no ejercerá, en el momento de su elevación a esa Fiscalía General del Estado o de su presentación en el Parlamento de Andalucía, las labores de Jefatura que ha venido desempeñando durante los últimos dieciséis años.

Nos limitaremos a consignar, por tanto, algunos rasgos básicos que pueden extenderse con carácter general a cualquier Fiscalía territorial, procurando que la experiencia acumulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, permita extraer algunas conclusiones que ayuden a la búsqueda de soluciones prácticas y eficaces en una actividad cada día más relevante para el Ministerio Fiscal español y que, tarde o temprano, deberá conformar el futuro de la institución.

- En primer término, debemos hacer constar una salvedad. Cuando hablamos de *diligencias de investigación penal* no nos referimos a la función investigadora que puede corresponder al Ministerio Fiscal si tiene lugar finalmente, como se anunció por el Gobierno al inicio de la presente legislatura, la elaboración de un ambicioso Proyecto de Ley de un nuevo código procesal penal que nos otorgue definitivamente las labores de instrucción. No hablamos, por tanto, de Fiscal *instructor* sino de Fiscal *investigador* entendiendo por tal aquel Magistrado que realiza de manera imparcial una actividad previa al proceso inspirada en los principios de proporcionalidad, contradicción y defensa.
- A pesar de su importancia, se trata de una actividad que está caracterizada en España por su ausencia casi completa de regulación: Un solo precepto de la centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 773) y otro breve

precepto de nuestro Estatuto Orgánico (artículo 5). Afortunadamente, la reciente Circular 4/2013 de la Fiscalía General del Estado *sobre las Diligencias de Investigación*, realizó un exhaustivo análisis de esta actividad y permitió una indispensable unidad de criterio formal en una actividad que venía ejerciendo sobre la sociedad española una enorme influencia y que precisaba de una reflexión jurídica profunda y rigurosa para garantizar la eficacia en la lucha institucional contra algunos fenómenos criminales tan importantes como la corrupción política o financiera. A pesar de ello, la necesidad de unificar criterios en las investigaciones desarrolladas por las Fiscalías territoriales se hace todavía patente, debiendo en tal sentido jugar un papel decisivo tanto las Fiscalías Superiores en sus funciones de inspección ordinaria como la Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas.

- En tercer término, esta actividad modifica sustancialmente su naturaleza y valor si las oficinas fiscales cuentan, como ocurre con la Fiscalía Superior de Andalucía, con Unidades Adscritas de Policía Judicial destacadas de manera permanente en la sede de la Fiscalía respectiva. La investigación policial, con el impulso, análisis y control del Ministerio Fiscal permite desde su comienzo una celeridad y discreción adecuadas, siempre con absoluto respeto a los citados principios de proporcionalidad, contradicción y defensa. Todas las Fiscalías Provinciales o, cuando menos, todas las Fiscalías Superiores, debieran contar con una Unidad Adscrita de Policía Judicial de manera obligatoria que pudiera desarrollar con normalidad esta actividad investigadora siempre tutelada por el Ministerio Fiscal.
- En cuarto lugar, su envergadura y la trascendencia socio económica que pueden generar en el territorio donde se desarrollan estas investigaciones, exige el cumplimiento estricto de protocolos internos para la designación del Fiscal encargado de su despacho. La asignación general a cada Jefatura de todas las investigaciones que puedan iniciarse en un determinado territorio, constituye una generalización escasamente fiable. El Fiscal investigador deberá estar completamente individualizado, así como dar cuenta periódica y final de su investigación dentro de los plazos legalmente asignados, pero debe contar con una autonomía suficiente para su desarrollo, debiendo arbitrarse un sistema en virtud del cual la Jefatura pueda, siempre de forma motivada, establecer su discrepancia con la decisión finalmente adoptada por el investigador. Tales situaciones, como quiera que los hechos investigados pueden someterse al control jurisdiccional mediante su publicidad y la posibilidad de ejercicio de acciones por la parte afectada, no deberían contar con la posibilidad de alguna otra fórmula de control interno, al margen de lo establecido en el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Cabría señalar, en definitiva, que los principios inspiradores de proporcionalidad, contradicción y defensa deben incrementarse con un cuarto *principio de responsabilidad*.
- En quinto lugar, la asignación de asuntos debe conjugarse obligatoriamente con la formulación del *Principio de Especialización Funcional* del Ministerio Fiscal español. No cabe duda que una de las ventajas del Ministerio Fiscal

radica en la capacidad de organización que corresponde a cada Jefatura de manera que, en atención a las circunstancias que concurran en cada caso concreto pueda asignarse a un Fiscal *determinado* una *determinada* investigación. Parece que mantener esta capacidad puede ser razonable pero siempre dentro de ciertos límites, por razones justificadas y de manera que quede proscrito cualquier atisbo de arbitrariedad.

- En sexto lugar, las Unidades de Apoyo previstas para las Fiscalías Superiores de las Comunidades Autónomas, deberían integrar, en mayor o en menor medida, equipos multidisciplinares de investigación criminal que puedan extender su actividad en cualquier provincia y ser coordinados cuando se estime necesario desde la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado. Este fue el criterio que, en su momento, fue seguido por la propia Fiscalía General cuando intentó su implantación; teniendo en cuenta la especial naturaleza y las funciones de las Fiscalías Superiores y su relación, en materia de medios personales y materiales, con los Gobiernos Autónomos que cuentan con competencias transferidas en materia de justicia.
- En séptimo lugar, debe establecerse un sistema uniforme de registro y reparto electrónico de asuntos que deban ser investigados de manera que produzca, como regla general, un nivel suficiente de seguridad jurídica aunque siempre debe permitirse un margen de discrecionalidad, como hemos indicado con anterioridad, a la Jefatura territorial respectiva que deba iniciar la actividad investigadora.
- Por último, la necesidad de establecer una razonable acotación temporal del proceso, como ha determinado la reciente reforma procesal operada en nuestro sistema de justicia penal, resulta todavía más necesaria en la investigación preliminar desarrollada por la Fiscalía. La difícil ubicación de la acusación particular y el desarrollo procesal suficiente del derecho de defensa promueven la necesidad de una actuación ágil e impregnada de un notable pragmatismo. Ello exige el cumplimiento escrupuloso de los plazos legalmente establecidos y la necesidad de motivar cualquier situación de prórroga que sea otorgada, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico, por la Fiscalía General del Estado, todo ello a través de fórmulas prácticas de coordinación y una razonable dación de cuenta, conforme a lo prevenido en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que requeriría un análisis profundo bajo la forma de una nueva Circular o Instrucción.

Siempre podremos extender este recurrente debate de la investigación del Ministerio Fiscal a otras *conclusiones* orgánicas y procesales más o menos extensas pero, en definitiva, si queremos valorarlo como *pedra de toque* que nos permita aventurar el éxito de un hipotético traslado de la instrucción, al final tendremos que enfrentarnos a las tres cuestiones básicas a las que nuestra institución tendrá que enfrentarse, tarde o temprano, si efectivamente quiere situar la instrucción en el ámbito funcional del Ministerio Público.

De una parte y en primer lugar, la necesidad de sostener una notable generosidad presupuestaria que permita la correcta adaptación de las oficinas fiscales a sus nuevos cometidos. Es evidente, pese a la espectacular disminución operada en la incoación de Diligencias Previas merced a la reforma procesal que permite prescindir de aquellos atestados sin autor conocido, que la infraestructura material del Ministerio Fiscal no puede afrontar el peso administrativo que comportaría la gestión de la investigación criminal en España. Las necesidades endémicas apreciadas en la plantilla auxiliar que se hacen especialmente intensas, además, en la parte más frágil del sistema, es decir, en algunas Fiscalías de Área y Secciones Territoriales; exigen que tenga lugar un replanteamiento serio y coherente en la confección de relaciones de puestos de trabajo o en la disposición de espacios, vehículos, medios informáticos o toda clase de herramientas electrónicas.

En segundo término, la instrucción viene realizándose en España desde hace tiempo, no por el Juez de Instrucción o por el Ministerio Fiscal, tampoco por ambos desde una posición más o menos *activa* de la Fiscalía con el órgano jurisdiccional. Salvo situaciones excepcionales quien realmente viene desarrollando las labores de instrucción en España, como todos sabemos, es la Policía Judicial. Ello exige que las unidades policiales de investigación dependan del Ministerio Fiscal y se adapten a sus órdenes e instrucciones. No se trata de avalar la actuación de la Policía Judicial para su impulso posterior en el proceso; se trata de dirigir su investigación bajo un principio de responsabilidad, evaluándola desde el principio y dando estricto cumplimiento a principios procesales como la publicidad o la proporcionalidad.

Por último, es necesario establecer con garantías un sistema de asignación de asuntos, estableciendo claramente sus límites y el estatuto del Fiscal Instructor. Ya hemos puesto de manifiesto que parece razonable que las investigaciones pre procesales desarrolladas por el Ministerio Fiscal, mantenga un margen apropiado de discrecionalidad en cuanto a su encargo desde la Jefatura. La labor instructora, sin embargo, debe contar con criterios más rígidos porque resulta imprescindible dotar al Fiscal *Instructor* de un estatuto personal mucho más complejo que el que pueda tener el Fiscal *Investigador*. La armónica e inevitable conjugación con el Principio de Unidad de Actuación debe partir de un presupuesto básico: La instrucción por el Ministerio Fiscal puede ser más eficaz y ágil pero, justamente por ello y por el carácter colectivo de la institución, debe partir de una idea de publicidad desarrollada conforme a criterios generales que comuniquen las decisiones adoptadas con un lenguaje claro y preciso que, sin perder su rigor, pueda ser comprendido por los ciudadanos.

Estas serían, Excelentísimo Señor, algunas de las notas que sugiere la creciente actividad investigadora que actualmente desarrolla el Ministerio Fiscal en España y la enseñanza que nos pueda proporcionar para que tenga lugar con garantías ese cambio histórico que parece concitar, después de tantos años de frustración, el traslado de la instrucción en el proceso penal español al Ministerio Público. Asumir esta grave responsabilidad sin unas garantías de fiabilidad y eficacia, sin dotar de un estatuto personal de imparcialidad al Fiscal

Instructor marcando de manera nítida y clara su condición de Director de la investigación policial desde el comienzo mismo de su actividad, sería un error que podría conducirnos a una situación crítica que podría arrastrar la sociedad española durante años.